PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LICENCIADO OSCAR HUMBERTO LUNA, EN EL DÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En el marco de la conmemoración de este 25 de noviembre, Día Nacional e Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es significativo en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, reflexionar sobre el deber del Estado salvadoreño en garantizar a todas las mujeres, una vida libre de violencia y discriminación, de conformidad a lo reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, así como la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Durante toda mi gestión, esta Procuraduría ha reiterado que la violencia de género contra la mujer tiene su asidero en la existencia de una estructura androcéntrica, misógena y de ginopia que reproduce estereotipos sexistas; es un hecho discriminatorio y por tanto, una grave violación a sus derechos humanos. Desde la Organización de las Naciones Unidas, se le ha considerado como una *pandemia mundial* y mientras no sea erradicada, será imposible alcanzar la igualdad de género en nuestras sociedades. Cifras mundiales demuestran que entre un 15% y un 76% de las mujeres sufren violencia física o sexual a lo largo de su vida. Esta violencia se produce mayoritariamente en el seno de las relaciones íntimas, pues muchas mujeres (entre un 9% y un 70%) señalan que el maltratador es su cónyugue o pareja[1].

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el *"Informe Especial sobre el Feminicidio, una violación a los derechos humanos de las mujeres y respuestas de las instituciones del Estado"*, retomó elementos de la doctrina internacional que hacen un símil entre la violencia doméstica y la tortura en tanto que, "La violencia doméstica y la tortura sobre los cuerpos de mujeres comparten características que van más allá de las diferencias de escenarios en las que el derecho las ubica. Ambas incluyen generalmente un componente de violencia sexual además de la física, gatillan el mismo imaginario social que estigmatiza a priori a las víctimas y recorren las tres fases a las que hace referencia Eleonor Walker en su estudio sobre la violencia doméstica: tensiones y amenazas, violencia física —incluida la sexual—, y el arrepentimiento o luna de miel (Forcinito, 2004)"[2].

Diariamente en El Salvador, las mujeres, independientemente su edad, son víctimas de abominables hechos que atentan y en muchas ocasiones, opacan sus vidas. Datos de la Policía Nacional Civil destacan que el año dos mil once hubo un total de 626 *asesinatos de mujeres*, identificándose el mes de enero como uno de los más violentos y el rango de edad de 18 a 30 años como el de mayor frecuencia en las víctimas. En el período de enero – julio de dos mil doce, se reportaron 232 asesinatos de mujeres, en su mayoría del rango de edad previamente identificado y asesinadas con arma de fuego en la zona urbana. En el ámbito de la *violencia intrafamiliar* se han contabilizado 1,467 denuncias en el mismo período, predominando la modalidad de violencia física. Con relación a la *violencia sexual* en el primer semestre se reportaron 379

[1] Los hechos: la violencia contra las mujeres y los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El documento puede consultarse en: http://www.unifem.org/attachments/products/EVAWkit_02_VAWandMDGs_es.pdf

[2] Texto citado en: Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, División de Asuntos de Género, *Estudio de la Información sobre la Violencia contra la Mujer en América Latina y el Caribe*, 2010, pág. 16. http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/38978/Serie99.pdf

hechos de violación en menor o incapaz, 286 casos de violación y 167 denuncias por el delito de otras agresiones sexuales.

Las *desparaciones de mujeres* se suman a esta innumerable lista de patrones sistemáticos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres. La corporación policial ha identificado en los meses de enero – julio del año en curso, un total de 255 casos. Es precisamente en este tipo de situaciones donde el irrestricto cumplimiento al principio de *debida diligencia* recobra especial importancia ya que presupone que el Estado a través de las entidades competentes, debe realizar todas las acciones que sean necesarias para *prevenir* cualquier tipo de violencia de género contra la mujer. Muchos casos que forman parte de las estadísticas, pudieron haberse prevenido si se les hubiera brindado la atención e importancia necesarias.

En muchas ocasiones la violencia física, psicológica y sexual es la antesala a los *feminicidios,* hechos que representan la máxima expresión de desigualdad con relación a los hombres en el marco del *continuum* de violencia. Particularmente, en El Salvador ser mujer es un riesgo y esto se evidencia en las circunstancias en que se pierde la vida. El *modus operandi y* la intención de sus autores se fundamentan en el patrón sistemático de *cosificar* los cuerpos de las víctimas y el odio a todo aquello que las represente. Sus cuerpos son violados, torturados, desmembrados y mutilados[3].

Una situación patética que refleja los patrones de violencia hacia las mujeres, lo constituyó un hallazgo en el año dos mil diez, a través de una nota periodística se dio a conocer que se habían desenterrado un proximado de 260 cuerpos de mujeres en un cementerio clandestino. " Las investigaciones revelaron que casi el noventa y cinco por ciento habían sufrido violación y se les había encontrado puñales, botellas, palos, alambres y toda clase de objeos en su vagina. Junto a los cuerpos de estas mujeres aparecieron prendas íntimas, condones, carteras, blusas y faldas"[4].

Las cifras señaladas anteriormente, no evidencian la problemática real, ya que la mayoría de mujeres no denuncian a sus agresores por temor a represalias, al que dirán o inclusive porque en muchas ocasiones, el mismo sistema de justicia las victimiza y las culpa de los hechos que denuncian. Desde el mandato constitucional de velar por el irrestricto cumplimiento a los derechos humanos, esta Institución ha tenido conocimiento de la violencia sicológica que funcionarias y funcionarios ejercen contra mujeres que han enfrentado hechos de violencia intrafamiliar o sexual, recriminándolas y señalándolas como la causa de la problemática, lo cual se vuelve una revictimización para las mujeres.

En esta coyuntura, la violencia de género contra la mujer no debe abordarse como una problemática de violencia social o delincuencia común, ya que por ejemplo, las razones por las que hombres y mujeres pierden la vida no son por delincuencia común o violencia social, sino por razones de género y esto se evidencia entre otras cosas, por el ensañamiento en sus cuerpos[5]. Debe subrayarse que el hecho de que las

---

[3] Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, en el Día Internacional y Nacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre de 2011.

[4] Diario El Mundo. Grandes series: masacre de 260 mujeres, lunes 26 de julio de 2010.El documento puede consultarse en: http://elmundo.com.sv/salud-realiza-campana-contra-el-dengue

[5] PDDH, Informe Especial sobre el Feminicidio, una violación a los derechos humanos de las mujeres y respuestas de las Instituciones del Estado, Noviembre 2011, página 32.

mujeres enfrenten mayoritariamente hechos de violencia en su casa de habitación indica que el hogar es uno de los lugares más peligrosos para las mujeres y por tanto, desvirtúa lo establecido por el patriarcado cuando por mucho tiempo este sistema ha considerado que el lugar más confiable para las mujeres es el ámbito privado.

Esta Institución Nacional de Derechos Humanos comparte lo expresado por la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Rashida Manjoo, en el Informe elaborado en razón de su visita a El Salvador en marzo de dos mil diez quien manifestó que, "Los encomiables progresos logrados en los últimos cinco años en materia de legislación, políticas y programas contrastan con deficiencias notables en la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, como por ejemplo, en la inadecuada imposición de condenas. **El incumplimiento de las autoridades de sus obligaciones de prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de la violencia de género ha contribuido a crear un ambiente de impunidad que se ha traducido en bajos niveles de confianza en el sistema de justicia** (resaltado propio)"[6].

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, desapruebo cualquier hecho que transgrede los derechos y libertades fundamentales de todas las mujeres en nuestro país, especialmente la violencia de género. Es inentiligible que más del cincuenta por ciento de la población salvadoreña se encuentre en situación de vulnerabilidad por su condición de ser mujer.

Atendiendo al mandato constitucional regulado en el Artículo 194 romano I y el Artículo 11 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, me compete velar por el respeto y garantía de los derechos humanos en El Salvador, así como asistir a las víctimas de violaciones a derechos humanos y promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a sus facultades inherentes. En atención a lo anterior, considero pertinente que ante los imponentes retos que establece la implementación de la *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres,* recomendar:

RECOMENDACIONES

- A la Señora Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, adoptar las medidas necesarias para dar efectivo cumplimiento a la función de rectoría de la mencionada ley de conformidad a lo establecido en el artículo 12.

- Al Señor Ministro de Gobernación, para que a través de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, garantice de acuerdo al artículo 22.a, que los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, no difundan contenidos sexistas contra las mujeres, fomentando la *violencia simbólica.*

- A las juzgadoras y juzgadores, hacer efectiva la prohibición de conciliación de los delitos establecidos en la Ley tal como se encuentra estipulado en el artículo 58, atendiendo a los criterios establecidos por la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y

[6] Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias., Sra. Rashida Manjoo, 14 de febrero de 2011, párrafo 58.

consecuencias, Sra. Rashida Manjoo en su Informe de Misión de Seguimiento a El Salvador, febrero de 2011.

- Al Señor Director de la Policía Nacional Civil, a la Señora Procuradora General de la República, al Señor Fiscal General de la República en funciones , a las señoras juezas y jueces, garantizar el cumplimiento de las garantías judiciales y protección judicial a fin de combatir la impunidad y garantizar el derecho a la verdad a las víctimas y sus familiares.

- A la Señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, garantizar el cumplimiento en todo el Sistema Nacional de Salud, de las normativas internas en materia de procedimientos de atención para mujeres, así como, el conocimiento y acceso de las mismas a esos procedimientos, en consonancia con lo regulado en el artículo 23.

- Al Fiscal General de la República en funciones, fortalecer la implementación del Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio a fin de garantizar la investigación de situaciones de violencia contra la mujer así como implementar la política de persecución penal en la materia.

- A la Honorable Asamblea Legislativa, promover la pronta ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como una forma de evidenciar la buena fe del Estado salvadoreño en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

San Salvador, 25 de noviembre de 2012

Licenciado Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

COMENTARIOS

***DOSSIER* DE LA REVISTA ACADÉMICA**
"IDENTIDADES":
Justicia, delitos y violencia en El Salvador: Un Enfoque Histórico

Licda. Raquel Caballero de Guevara
Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

SALUDO

Buenas tardes tengan todos y todas, me complace participar en este evento, en el que se presenta públicamente la edición 3 del año 2 de la Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, denominada Identidades, dedicada en esta oportunidad al tema: Justicia, Delitos y Violencia en El Salvador: Un enfoque histórico, editada por Dirección Nacional de Investigaciones en Cultura y Arte, de la Secretaría de Cultura.

Quiero agradecer a la Secretaría de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Investigaciones en Cultura y Arte, por invitarme para expresar algunos comentarios sobre el Dossier de la Revista. Expreso un respetuoso saludo a la Honorable Señora Secretaria de Cultura, Ana Magdalena Granadino, al Director de Investigaciones en Cultura y Arte, Dr. Sajig Herrera, a las funcionarias y funcionarios de esta Secretaría, y a cada una de las distinguidas personas invitadas a este evento.

INTRODUCCIÓN

Inicio mi comentario manifestando el inestimable valor de los artículos que contienen el dossier, reflejan bastas investigaciones realizadas por profesionales, en el que analizan la violencia desde el enfoque histórico, desde 1785 hasta 1990. Un enfoque que le da complemento a los hechos lamentables de violencia y los problemas sociales que se han dado en nuestro país en desde esa época, y la abordada por los historiadores nos refleja que la violencia de género es muy antigua.

Estas reflexiones son importantes dada la relevancia y contundencia que la violencia de género ha venido afectando la vida e integridad de las mujeres, esto nos permite analizar, los avances y retrocesos en nuestro país en cuanto al anhelo y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. El esfuerzo realizado por el equipo de historiadores, con sus tan importantes artículos nos da luces sobre la preponderancia del sistema patriarcal, en el que las mujeres no son reconocidas como *sujetas de derechos* sino como *objetos de derechos, y en los que las mujeres se consideraban legalmente inferiores a los hombres. Desde el derecho se ha venido dando pasos, caminos hacia la igualdad, por el momento*

una igualdad formal, todavía distante de una igualdad real entre hombres y mujeres, brechas que deben romperse.

Principales ideas del dossier

En términos generales, la información citada se ubica en el período de 1785 a 1990, retomando cierta ubicación temporal en cada tema.

Idea central:

Es clara la preponderancia del sistema patriarcal, como ya decía, donde la mujer no es reconocida como *sujeta de derechos* sino como *objeto de derechos*. Su vida se encontraba arraigada al ámbito privado sin mayor poder de decisión sobre su destino y al resguardo de un hombre (padre, hermano o esposo) que decidiera por ella. Fuerte presencia del familismo. A lo largo de los capítulos se han evidenciado que lo que hoy se conoce como *violencia de género contra la mujer*, se encuentra presente en todos los ciclos de vida de las mujeres y que hasta el momento esa realidad no ha cambiado, aún y cuando existen cambios muy significativos en el reconocimiento de sus derechos humanos. Dos tipos de violencia más recurrentes: la agresión física y la violencia sexual y matrimonial. La violencia sexual fue totalmente cometida totalmente por hombres contra mujeres pero en los casos de violencia contra la institución matrimonial, las mujeres fueron las principalmente acusadas debido a que el adulterio de los hombres no era considerado delito; de ahí la visión androcéntrica del fenómeno.

Al respecto,

- En los registros de los juicios criminales del Fondo Alcaldía Mayor de Sonsonate (1785-1819) se demuestra que el 45.36% de los casos de violencia contra la mujer era específicamente por "integridad sexual y matrimonial" que incluía los delitos de: adulterio, amancebamiento, concubinato, violación, desfloración, incesto, estupro, intento de violación y rapto. Le sigue la violencia contra la integridad física con un 43.03% por los delitos de homicidio, golpes, heridas y amenazas. Con relación a la *violencia física* la principal motivación era la venganza, imposibilidad de los hombres de aceptar la decisión de una mujer en dar por finalizada una relación. La segunda causa fue la "corrección marital" (reafirmación de su papel de patriarcas) y la tercera causa son los celos como una expresión del control de la sexualidad de la mujer sobre el hombre. La cuarta causa fueron el adulterio de la víctima y del victimario.

- Particularmente, para lo concerniente a la *violación*, el procedimiento judicial establecía que una mujer que hubiese sido forzada "debía dar voces y hacer otros ademanes", diciendo el sujeto que la forzó: y justificando su virginidad y la fuerza", pero si no hacía nada de esto y se querellaba, debía probar con testigos el delito. Por lo mismo, el índice de casos registrados era muy bajo. Claro la carga de la prueba se conminaba a la víctima.

Respecto a la *transgresión del orden matrimonial*, el primer delito es el *adulterio*. Dato curioso es que bajo el proceso criminal, las leyes inhibían a las mujeres para demandar en este delito y pedir la imposición de la pena. En el tribunal eclesiástico, indistintamente, hombre y mujer podían solicitar el divorcio. En los casos de violencia contra la *integridad sexual y orden matrimonial* por excelencia los victimarios son los hombres. Las mujeres son acusadas en su mayoría por atentar contra el orden matrimonial, pero los hombre lo son en los casos de violencia sexual. En cuanto a las víctimas, las mujeres lo eran en nueve de cada diez casos.

En ese ínterin, otro aspecto a destacar es que la mujer al no ser considerada como sujeta de derechos, al ser la víctima de un delito, su declaración no era considerada como medio para iniciar un proceso criminal, aberración jurídica que fomentaba la impunidad. (1880 – 1890) y por tal razón los jueces mandaban a suspender todo procedimiento que se iniciara de ese modo y así quedaban en la impunidad muchos casos de violencia sexual, pues los representantes legales de las víctimas no interponían la denuncia o acusación. Se cita el caso de Eduardo Zetino por rapto y estupro en la menor Ángela Cornejo. Guadalupe Cornejo, madre de Ángela, interpuso la denuncia ante el Juez de Paz de Zaragoza, pero éste no lo citó para que rindiera declaración ni continuó con el proceso; por tanto, ella acudió ante el Juez de Primera Instancia. En su declaración, la señora expresó que desde que se interpuso la denuncia al Juez de Paz hasta que acudió ante su autoridad (noviembre en 1884), Zetino volvió a aprovecharse de Ángela.

El machismo imperante en esos años (y aún en nuestros días) fomentaba la naturalización de la violencia contra la mujer. Al ser la mujer concebida como un objeto se creía – y se cree- que ya sea el padre, el hermano o el esposo, ostentaban el "derecho de corrección" sobre ella. En el capítulo referente a los casos de homicidio en la Provincia de Sonsonate en el período colonial tardío, se cita el caso de Manuel Calmo quien asesinó a su esposa, Sebastiana Fabiana Cruz quien al llegar a su casa y ver fuego encendido, notando que su esposa no se encontraba en la casa, la esperó con un palo para golpearla por el descuido pero la mató. Según declaró Calmo el objetivo de la paliza era reprenderla y no matarla. Muchos homicidios de este tipo fueron ocasionados. **La estrategia de defensa invocada por los hombres era señalar a la mujer como causante de su propia muerte.** Otra circunstancia común era la **embriaguez.** Como por ejemplo el asesinato que Augusto Pérez perpetró en contra de su esposa, María del Rosario: la justificación fue la tardanza de la víctima en buscarle el machete.

Los castigos ante estos hechos podían se varios. Por ejemplo, en un homicidio por razón de embriaguez de sucedió el 20 de agosto de 1806 cuando en el Pueblo de Izalco, Cirilo Mantir mató a Antonia Josefa Tula, ambos se encontraban ebrios en las fiestas de la Virgen de la Asunción. Dado el estado en el que se encontraba Antonia, le pidió a Cirilo que la llevara a su casa, pero en el camino iban bromeando. Un empujón propinado por su acompañante envió a Antonia al suelo golpeándole la cabeza resultando muerta por el impacto. **El castigo para Cirilo Mantir fue de "seis meses de servicios en las obras públicas de esa cabecera y en veinticinco azotes en el poste público"** (página 85).

Como se señaló anteriormente, las declaraciones de las mujeres que habían sufrido en carne propia la violación, no eran válidas para iniciar el proceso criminal. Inclusive, tal como se señala en el artículo de

los "Delitos sexuales y procesos criminales", las madres de las "ofendidas" no eran siempre escuchadas cuando interponían la denuncia, contribuyendo a la impunidad. Además, los "dictámenes médicos" no eran realizados por regla general, por profesionales de la medicina sino que por "matronas" que examinaban a la víctima, dictamen del cual dependía la resolución final del caso. Los términos de desfloración y rompimiento del himen estaban ligados con la culpabilidad o no del delincuente: Que la joven fuera o no virgen sembraba la duda en el juez para poder dictar un fallo condenatorio o absolutorio. Si se denunciaba un caso de estupro o violación y la agredida ya no era "doncella", se corría el riesgo de que el caso no se siguiera investigando. Lo interesante es que las matronas no eran personas con experiencia en las áreas de la ginecología sino que eran mujeres de los sectores subalternos, cuyos oficios eran los "de su sexo", "oficios mujeriles o domésticos". Únicamente en dos casos se registró que un médico reconoció y en otro los facultativos eran agricultores. (Ejemplo de dictámenes, el de la página 97). En el caso de Arcadia Valladares, las matronas determinaron que ella no se encontraba totalmente estuprada, que "no estaba completamente arruinada". El análisis de los administradores de justicia de este caso se centró en el hecho de que el agresor de Arcadía, vivía con la madre de Arcadia (a lo mejor en alguna relación ilícita). Lo cual constituyó una atenuante.

Algunos casos puntuales:

- En enero de 1887, Juana Ordoñez se presentó a declarar que había sido violada por Isidro Ortiz, "agregando que la fueron a extraer del monte después de haberla violado como dos horas quedado Ortiz en el mismo sitio. Más adelante aparece una resolución del Juez de Primera Instancia de la Unión ordenándole al Juez de Paz del Carmen que debía suspender todo "procedimiento respecto del delito de violación ejecutado en Juana Ordoñez, por procederse de oficio y aparecer de autos que tiene madre que puede acusar o denunciar el hecho". Desde ese momento se dejó de investigar el delito de violación y se pasó a darle trámite a la investigación en la que se relacionaba a Ortiz en un homicidio. A pesar de que la declaración de las ofendidas no estaba contemplada para dar inicio a un proceso criminal, era una de las actuaciones judiciales que el juzgador instruía para la averiguación del hecho. Otros casos particulares se señalan a continuación:

- Caso de Remigio Manzanares por violación de Clara García (1890). García relató que Manzanares la forcejeaba y le decía que "si no te dejás acostar de mí, te voy a matar". La intimidación se hizo con arma de fuego.

- En agosto de 1889, Soledad López una joven de San Vicente, expresó que la había ofendido Ciriaco Alfaro, "yaciendo carnalmente con ella por la fuerza, para lo cual la luchó y ejecutó varios golpes".

- Caso de Gertrudis Sánchez contra Inocente González (1888) por tentativa de violación, la agresión fue causada por desacuerdos con el padre de Sánchez. Gertrudis relató que Inocente González "llegó y la agarró de un brazo diciéndole joderte quiero te voy á joder á vos y a tu padre les voy a dar una macheteada".

- **Con relación al artículo "Control social y violencia: la prostitución en la ciudad de San Salvador, 1880-1920",** se destaca que según el Reglamento de Prostitución de 1888, esta actividad era permitida a partir de los 14 años de edad, lo cual constituía una grave vulneración a la etapa de pubertad-adolescencia para todas aquellas niñas que fueron obligadas a ejercerla antes de 1917, año en el que se creó la primera Escuela de Corrección de Mujeres menores de edad, pues según el aludido Reglamento, si la autoridad comprobaba que los padres no tenían los medios para mantener sujeta a la hija, ésta debía ser enviada a un establecimiento de corrección por el tiempo que fuera necesario. Algunos aspectos interesantes en este apartado son: (a) Los cuerpos de seguridad (policías y militares) que eran los llamados a vigilar que se cumplieran con el contenido del Reglamento de Prostitución, eran los que más frecuentaban estos lugares en condiciones de ebriedad, en horas laborales, e incluso en varias ocasiones se vieron envueltos en asesinatos de prostitutas. Otro aspecto (b) Es la Violencia que se ejercía sobre sus cuerpos hasta llegar a asesinarlas, pues al estar envueltas en este tipo de actividades que al mismo tiempo eran "controladas" y " toleradas" porque eran consideradas socialmente necesarias como una forma de entretención.

- **Respecto del capítulo "La pena de muerte y la persecución de vagos",** esta se concibió como una medida extrema para hacer frente a los altos índices de delincuencia en aquellos años, especialmente la proveniente de los estratos bajos. La pena de muerte ostentaba un carácter altamente intimidatorio. Es curioso que de los datos de los reos ejecutados que se señalan en la página 133, únicamente se señala el de Anacleto Raimundo (quien era jornalero), que fue fusilado en las Cárceles de Cojutepeque por el asesinato de Lorenza Carpio y Lucía Mendoza. También se señala el fusilamiento de Adán López (agricultor), ejecutado en la Penitenciaría Central de San Salvador por el asesinato de Romina Guillén. Más allá de las ventajas o no de la pena de muerte como una forma de castigo, se debe leer entre líneas.

- **Finalmente y con relación al artículo sobre la "Vulnerabilidad femenina y violencia masculina (1950 – 1990)",** es importante rescatar algunas ideas. (a) En más de alguna vez en su vida, las mujeres han sido víctimas de algún hecho de violencia o se han encontrado inmersas en círculo de violencia intrafamiliar. La principal razón eran los celos de sus parejas por supuestas infidelidades de las mujeres entrevistadas, lo que se traducía en el control de sus cuerpos sobre a quién hablarle, a quién visitar hasta ver si el presupuesto era gastado correctamente en los asuntos domésticos. (b) Aún y cuando la mayoría de mujeres entrevistadas, lograron de una u otra forma, liberarse de tal situación, es repetitiva la actitud de las mujeres de "resignarse" y "soportar" este tipo de hechos, debido a un rol patriarcal que les ha enseñado que por ser "mujeres" esa es su forma de responder. Los golpes considerados necesarios y aceptables para controlar a la mujer. (c) Las mujeres pasan del dominio de la "madre" al dominio del "marido" a muy temprana edad, teniendo las primeras relaciones sexuales antes de los 16 años. (d) El fomento de una práctica de sexualidad irresponsable para los hombres y una represión para las mujeres.

A manera de reflexiones finales

La legislación salvadoreña en la época que analiza el dossier, refleja la total sumisión de las mujeres al dominio del hombre, por ser considerada inferior a los hombres. Para finalizar quiero destacar algunas

innovaciones que la Constitución de la República establece sobre las relaciones entre hombres y mujeres.

PRINCIPALES INNOVACIONES EN LA CONSTITUCIÓN

- ✓ IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER:
  Tanto en las relaciones personales y como en las Patrimoniales
- ✓ RECONOCIMIENTO DE LAS UNIONES NO MATRIMONIALES
  No lo equipara al matrimonio, aunque le reconoce ciertos derechos
- ✓ RECONOCIMENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES
  Al ratificarlos son leyes de la república

RECIPROCIDAD IGUALDAD DE DERECHOS - IGUALDAD DE OBLIGACIONES

PRINCIPIO DE COOPERACIÓN APOYARSE ENTRE SI, PARA TENER LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA DESARROLLARSE EN UNA PROFESIÓN U OFICIO.

EL TRABAJO DEL HOGAR Y EL CUIDADO DE LOS HIJOS Y DE LAS HIJAS ES RESPONSABILIDAD DE AMBOS

Nuestra Constitución, como Ley primaria regula el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Ninguna persona es superior a otra. Lo que implica igualdad de oportunidades para ejercer sus derechos, tanto en el ámbito público, como en el privado.

Actualmente, los derechos de las mujeres están protegidos por las normas válidas para todas las personas -hombres y mujeres- y por tratados internacionales específicos que tienen como objeto la población femenina concretamente. Es necesario, por ende, destacar algunos de los compromisos que el Estado Salvadoreño ha asumido a favor de las Mujeres.

Uno de los más importantes fue al participar en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, Austria, en 1993, la que logró levantar obstáculos y exclusiones que enfrentaban los derechos humanos de diversos grupos humanos: mujeres, discapacitados, niñas, niños, migrantes, pueblos indígenas. etc.

Su Declaración y Programa de Acción reconoció que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales y que no deben estar subordinados a costumbres, cultura o religión alguna.

La Declaración reafirma el principio de la universalidad y se refiere a "la significación de las particularidades nacionales y regionales y las varias experiencias históricas, culturales y religiosas" solo como factores que" deben ser tomados en cuenta..."

El Programa de Acción llama a los Estados a tomar medidas, de acuerdo con las obligaciones y con "el deber de observar sus respectivos sistemas legales, para oponerse a la intolerancia y la violencia basada en la religión o creencias, incluyendo prácticas discriminatorias contra las mujeres."

El deber de garantía, de acuerdo al artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga a los Estados a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos.

En tal sentido, es importante crear programas de educación relacionada con los derechos de las mujeres y generar una cultura de respeto a estos derechos, a efecto de lograr que todas las mujeres los conozcan y que cuando acudan ante las instituciones correspondientes por violaciones a los mismos, las autoridades resulten receptivas ante sus demandas y fomentar de esa manera una cultura de denuncia.

Con relación a lo anterior, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el 68° período de sesiones (2000) en la observación número 28, relacionada con el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresó, que es obligación de los Estados Partes, garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en los artículos 2 y 3 del Pacto, debiendo eliminar los obstáculos que se interponen en el goce de esos derechos en condiciones de igualdad; además, ajustar la legislación interna, a fin de dar efecto a las obligaciones enunciadas en el Pacto.

Y no sólo se deben adoptar medidas de protección; sino también, medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria.

Los Estados Partes son responsables de asegurar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. Debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluida la prohibición de la discriminación por razones de sexo, para poner término a los actos discriminatorios, que obsten al pleno disfrute de los derechos, tanto en el sector público como en el privado.

CONCLUSIÓN: En los últimos años se han realizado avances significativos en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, uno de ellos, el poder reconocerlas como sujetas de derechos. Si bien en nuestros días, existe la posibilidad formal de que las mujeres puedan denunciar a sus agresores, puedan decidir sobre sus vidas y cuerpos, lo cierto es que el patriarcado ha estado siempre presente en la historia de la humanidad y día a día las mujeres luchamos contra sus resabios. Lo importante es exigir el cumplimiento de los derechos humanos de TODAS las mujeres a nuestros estados para garantizar una vida libre de violencia y discriminación, y que las mujeres rompan el silencio y accedan a la justicia para hacer valer sus derechos como humanas que son.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
INFORME SITUACIONAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES
Período junio 2011 – mayo 2012

Introducción

El Artículo 194 Romano I de la Constitución de la República de El Salvador, confiere al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, una serie de atribuciones en orden de prevenir transgresiones a estas facultades inherentes. En ese sentido, el Defensor del Pueblo ha sido enfático en afirmar que lograr el fiel cumplimiento del Derecho a la Igualdad para las mujeres supone el gran desafío de generar nuevas masculinidades en la sociedad salvadoreña, principalmente en las altas jerarquías, para que los mal llamados "asuntos de mujeres" sean tratados como una prioridad estatal, pues es inconcebible que casi el cincuenta y tres por ciento de la población sea afectada en sus derechos únicamente por ser mujeres. Asimismo se ha reiterado que, la tolerancia estatal en hechos misóginos que avalan la reproducción de los estereotipos de género, producen discriminación en diversos niveles contra las mujeres, visibilizándolas como un objeto sexual, es decir se niega su categoría de sujetas de derechos. Sumisión, control y autoridad masculina deben ser erradicadas[1].

De igual forma, se ha reiterado en diversas oportunidades que, la violencia de género contra la mujer ostenta su asidero en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, lo que posibilita reproducir estereotipos sexistas que dan paso a la ejecución de múltiples violaciones a los derechos humanos en diferentes ámbitos.

Es importante destacar los diversos esfuerzos que el Estado ha emprendido por garantizar los derechos humanos de las salvadoreñas. Por ejemplo, el Plan Quinquenal de Desarrollo del Gobierno prioriza el tema de la violencia contra la mujer así como el cumplimiento a los compromisos internacionales, especialmente a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW, por sus siglas en inglés). El Programa "Ciudad Mujer" que desde la Secretaría de Inclusión Social se ha impulsado, brinda servicios y atención en áreas como salud sexual y reproductiva así como violencia. Asimismo, se cuenta con una Política Nacional de las Mujeres cuyo ente rector es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), entidad que a través de cinco ejes temáticos coordina los esfuerzos necesarios con las autoridades competentes en las materias de, autonomía económica, vida libre de violencia, educación incluyente, salud integral, cuidado y protección social, participación ciudadana y política. De igual forma, se menciona el Programa de Apoyo Temporal del Ingreso (PATI), que beneficia especialmente a mujeres jóvenes, jefas de hogar de los municipios más pobres, con la entrega de transferencias directas a cambio de capacitarse para mejorar sus condiciones de vida.

No debe soslayarse el marco normativo de avanzada con el que se cuenta: la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres vigente desde abril de 2011 y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, vigente desde el 01 de enero de 2012. Ambos cuerpos

[1] Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en el Día Mundial de Acción para la Igualdad de las Mujeres, 06 de septiembre de 2011.

jurídicos representan significativos avances formales que necesitan de voluntad política para ser implementados. Y es que el tema del respeto de los derechos humanos de las mujeres y la incorporación del mainstreaming en el quehacer estatal es un aspecto que debe ser prioridad estatal a fin de mejorar la situación de las salvadoreñas.

Lamentablemente, a pesar de los esfuerzos realizados, las acciones ejecutadas no han sido lo suficientes para mejorar la realidad de las mujeres: altos índices de todo tipo de violencia de género, políticas públicas que no responden a las necesidades específicas de mujeres y hombres, situación económica que agudiza la feminización de la pobreza, entre otros aspectos.

Ante esta coyuntura, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a través de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia ha realizado acciones puntuales a favor de la defensa de los derechos humanos de las Mujeres. Algunas de ellas son: 1) Presentación de la Convención CEDAW en Versión Popular, entregada a representantes de misiones diplomáticas, organismos internacionales, funcionarios y funcionarias de los tres Órganos del Estado así como demás entidades públicas, de organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, Mujeres Rurales y sociedad civil en general entre otros sectores, 2) Firma de Convenio entre esta Procuraduría y el Instituto de Capacitación, Investigación y Desarrollo de la Mujer (IMU), con el objetivo de aunar esfuerzos en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, especialmente de las mujeres rurales, 3) Publicación del Informe Especial sobre el Feminicidio, una Violación a los Derechos Humanos de las Mujeres y Respuestas de las Instituciones del Estado, 4) Se encuentra en proceso de revisión y edición el Primer Informe sobre Acceso a la Justicia de las Mujeres en el ámbito laboral, familiar y penal.

Igualmente, se han emitido pronunciamientos en las siguientes fechas: a) 6 de septiembre, Día Mundial de la Acción por la Igualdad de las Mujeres, b) 25 de Noviembre, Día Internacional y Nacional para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, c) Comunicado Especial conjunto con el Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU) en relación a la situación de las Mujeres Rurales de las zonas más afectadas por la tormenta 12 E del 26 de enero de 2012 así como d) Pronunciamiento en el marco del 08 de marzo, Día Nacional e Internacional de la Mujer.

De tal forma que para el análisis a continuación se han priorizado los siguientes aspectos:
violencia de género contra la mujer, Empleo Digno, Derecho a la Salud, Situación de la Mujer Rural así como la situación de Participación de las Mujeres en la Vida Política y Pública.

1) Situación de Violencia de Género contra la Mujer

La violencia de género contra la mujer es una violación a sus derechos humanos. Tiene a su base, los estereotipos creados de lo que significa ser hombre y mujer en una sociedad patriarcal y que influyen en el goce real de los derechos humanos de las mujeres, pues los arquetipos que han sido socialmente construidos establecen jerarquías que las controlan y subordinan[2].

[2] PDDH. *Informe Especial sobre el Feminicidio, una violación a los derechos humanos de las mujeres y respuestas de las Instituciones del Estado*, 2011, pág. 7.

Debe recordarse que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viene en 1993, marcó el hito histórico ya que por primera vez se reconoció, que la violencia contra las mujeres es un asunto de derechos humanos, extrayéndola así del ámbito de lo privado y requiriendo la actuación estatal para evitarla y combatirla. La adopción de este enfoque particular conlleva el replanteamiento de la responsabilidad del Estado y le obliga a actuar con la debida diligencia para proteger, prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas.

Lo anterior se relaciona con lo manifestado por el Ex Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, en un Estudio realizado y que trata de abordar los factores que posibilitan la violencia contra la mujer. En ese sentido, el documento enfatiza que, "Los actos de violencia contra la mujer no pueden atribuirse únicamente a factores psicológicos individuales ni a condiciones socioeconómicas como el desempleo. Las explicaciones de la violencia que se centran principalmente en los comportamientos individuales y las historias personales, como el abuso del alcohol o una historia de exposición a la violencia, pasan por alto la incidencia general de la desigualdad de género y la subordinación femenina sistémica. Por consiguiente, los esfuerzos por descubrir los factores que están asociados con la violencia contra la Mujer deberían ubicarse en ese contexto social más amplio de las relaciones de poder"[3]. La violencia contra la mujer es considerado un mecanismo para mantener los límites de los roles de género masculino y femenino, como una forma de disciplinar a las mujeres cuando aquellos se sienten invadidos en su masculinidad[4].

En ese contexto, ya sea en el ámbito público y/o privado se manifiestan los siguientes tipos de violencia[5]:

(a) Violencia física: golpes, maltrato, palizas.
(b) Violencia psicológica: insultos, críticas, humillación
(c) Violencia sexual: acoso, tocamientos no deseados, relaciones sexuales obligadas.
(d) Violencia patrimonial: sustracción de bienes y documentos.
(e) Violencia económica: el agresor controla el acceso de la mujer a fuentes de ingreso.

a) Violencia Sexual

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su artículo 1, establece que se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada, en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la Mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Si bien la Constitución de la República no reconoce expresamente el derecho de las mujeres, niños y niñas a una vida libre de violencia y específicamente la obligación de protegerles ante casos de violencia

[3] Naciones Unidas, *Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: de Palabras a los Hechos*, Estudio del Secretario General, 2006, págs.. 29 y 30.

[4] Idem.

[5] PDDH. *Informe Especial sobre el Feminicidio, una violación a los derechos humanos de las mujeres y respuestas de las Instituciones del Estado*, 2011, pág. 7.

sexual, existen algunas disposiciones que delimitan las obligaciones del Estado en esta materia[6]. Por otro lado, aunque la Constitución reconoce que todas las personas son iguales ante la ley, y que para el goce de sus derechos no podrán establecerse restricciones basadas en su sexo ya ha sido señalada la necesidad de incluir una garantía de igualdad entre hombres y mujeres, que defina la discriminación en el texto constitucional de forma suficientemente amplia para ser compatible con los estándares internacionales de protección.

Con respecto a la legislación secundaria, El Código Penal, Procesal Penal, La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres establecen diferentes disposiciones relacionadas con la protección a víctimas de violencia sexual. De esta forma incluye algunas circunstancias que agravan la responsabilidad penal y que pueden darse en los casos de este tipo, por ejemplo: el abuso de superioridad y el cometimiento de delitos con abuso de relaciones domésticas, de cohabitación o de hospitalidad. Asimismo, el Código Procesal Penal establece cuales son los derechos de las víctimas, entre los que destacan: el derecho ser informadas del proceso, ser notificadas, oídas en juicio, impugnar resoluciones, a guardar su identidad y a ser protegida o albergada. Sin embargo, dichas disposiciones visualizan a las víctimas únicamente desde la perspectiva judicial en aras de obtener una resolución favorable, careciendo de los enfoques victimológico y de género necesarios para brindar una protección integral.

Ante esta problemática es importante destacar que la violencia sexual no solamente se produce por victimarios desconocidos. Al contrario de lo que se piensa, estos ilícitos son cometidos en mayor medida por personas conocidas, familiares o amigos. Por tanto, el ambiente doméstico se ha convertido en el lugar más inseguro para las mujeres pues en muchas ocasiones no se denuncian, entre otros motivos, para evitar la separación del padre o padrastro, que es el perpetrador en una gran mayoría de los casos.

Este tipo de violencia ha alcanzado dimensiones alarmantes en el país. Necesariamente debe tomarse en cuenta que los datos oficiales en múltiples ocasiones representan solamente un pequeño porcentaje de los casos ocurridos, quedando ocultas el sinnúmero de víctimas que por temor, vergüenza o desconfianza en las instituciones públicas no denuncian este tipo de abominables hechos.

Esta Procuraduría es del criterio que la atención a víctimas de violencia sexual implica acciones integrales de promoción, prevención, detección, atención y recuperación, con enfoque de género, en el marco de los derechos humanos. Todo lo anterior desarrollado de tal forma que vincule, involucre y articule equipos de atención multidisciplinaria, intersectorial, a la persona, la familia, a la comunidad y la sociedad en general.

Datos del Instituto de Medicina Legal (IML) y del Observatorio de Violencia de Género Contra las Mujeres de la Organización de Mujeres Salvadoreñas para la Paz (ORMUSA) señalan que entre el año 2005 y octubre de 2011 la Violencia Sexual ha afectado a 22,892 víctimas. Si bien no se dispone de

[6] De esta forma, dicho texto normativo reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad estatal, la cual se encuentra organizada para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Definiendo en lo sustancial que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Asimismo, reconoce la obligación de velar porque la niñez tenga el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral para lo cual tendrá la protección del Estado, especialmente en su salud física, mental y moral. (arts. 1, 2 y 34 de la Constitución de la República)

datos desagregados por sexo a nivel nacional para el mismo periodo, es posible identificar que el IML realizó entre 2005-2009, 16,580 dictámenes médico periciales a víctimas de delitos sexuales de los cuales 16,880 fueron realizados en mujeres (89.3%) y, 1,981 a hombres (10.7%)[7].

Datos de enero a octubre de 2011 indican que se han denunciado 1,892 delitos sexuales a la Policía Nacional Civil (PNC), de los cuales el mayormente cometido es la violación siendo además el grupo de mujeres adolescentes entre los 12 y 18 años el que reporta mayor incidencia[8].

De acuerdo al Observatorio de la Violencia de Género contra las Mujeres, a continuación se presentan las cifras de delitos sexuales en el período de enero – octubre 2011:

Delitos sexuales cometidos contra mujeres.

Enero – Octubre de 2011

Delitos	Edades							
	0-12	12-18	18-25	25-35	35-60	60 a mas años	N/D	Total General
Violación	23	**273**	147	82	67	11	78	681
Violación en menor o incapaz	83	**446**	13	10	14	1	88	655
Otras agresiones sexuales	64	**125**	60	41	24	7	17	338
Estupro		**204**						204
Estupro por prevalimiento		**14**						14
Total	170	**1062**	220	133	105	19	183	**1892**

Fuente: *Observatorio de la Violencia de Género contra las Mujeres, ORMUSA*

Ante esta realidad se requiere de una coordinación interinstitucional por parte de las entidades competentes en la materia (Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Juzgados de Paz y Juzgados de Familia, ISDEMU) son responsables por igual; por tanto la

[7] Departamento de Estadísticas del Instituto de Medicina Legal.
[8] Observatorio de la Violencia de Género contra las Mujeres, ORMUSA

eliminación de la violencia sexual constituye un reto para las agendas de cada una de las instituciones señaladas.

De conformidad con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en su Artículo 8 literal a) se cita el tipo de atención que debe brindársele a toda mujer que enfrenta hechos de violencia, en tanto que la "Atención Integral son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia, para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores".

Al analizar dicho marco normativo es posible advertir el esfuerzo realizado por contemplar medidas de distinto tipo (penales, administrativas) que sin duda alguna pueden incidir para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Como ejemplos pueden citarse: la obligación de crear la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, las diferentes responsabilidades ministeriales, entre las que destacan las del ámbito educativo, sanitario así como la creación de las Unidades Institucionales de Atención Especializada a las Mujeres, entre otras. De manera particular, la adopción de delitos y sanciones específicas para castigar las conductas violentas contra las mujeres es un paso importante para lograr una protección integral.

Otro aspecto importante que esta Procuraduría señala es con relación a la falta de datos estadísticos confiables y/o las debilidades de los sistemas de información, que no permiten revelar la verdadera magnitud de este delito en nuestro país, lo que se constituye en un factor adicional que dificulta la mejor comprensión de la problemática de la violencia sexual. Las estimaciones menos pesimistas indican que en todo el mundo una de cada cinco mujeres ha sido forzada a practicar el sexo contra su voluntad, en algún momento de su vida.

b) Violencia Intrafamiliar

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General 19 ha establecido que, *"La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad"*[9].

Dado el impacto de la violencia doméstica en la vida de las mujeres, la doctrina ha definido los elementos que se presentan y que la asimilan con la *tortura*:

[9] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas. Recomendación General No. 19, adoptada en el 11º período de sesiones, 1992, párrafo 23.

"La violencia doméstica y la tortura sobre los cuerpos de mujeres comparten características que van más allá de las diferencias de escenarios en las que el derecho las ubica. Ambas incluyen generalmente un componente de violencia sexual además de la física, gatillan el mismo imaginario social que estigmatiza a priori a las víctimas y recorren las tres fases a las que hace referencia Eleonor Walker en su estudio sobre la violencia doméstica: tensiones y amenazas, violencia física —incluida la sexual—, y el arrepentimiento o luna de miel (Forcinito, 2004)"[10].

Cabe destacar que esta Defensoría ve con preocupación el alto grado de víctimas de violencia intrafamiliar, que de conformidad a la información que la Policía Nacional Civil ha proporcionado a esta Institución, se registran que por lo menos 629 Mujeres han denunciado estos hechos en los primeros cuatro meses del 2012. Se evidencia que el departamento que más denuncias reporta es San Salvador seguido de Usulután. La Unión, Santa Ana Y Ahuachapán, son los que menos casos reportan.[11]

A continuación se realiza el detalle de casos por mes en el presente año:

Mes	Número de denuncias recibidas
Enero	170
Febrero	130
Marzo	148
Abril	181
Total de casos	**629**

Fuente: Elaboración propia con datos de la División de Servicios Juveniles de la PNC.

Asimismo, se muestran el total de casos por departamento en el presente año:

Departamento.	Casos registrados
La Unión	Sin datos registrados
Morazán	70
San Miguel	17
Usulután	120
San Vicente	49
Cabañas	54
La Paz	25
Chalatenago	9

[10] Texto citado en: Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, División de Asuntos de Género, *Estudio de la Información sobre la Violencia contra la Mujer en América Latina y el Caribe*, 2010, pág. 16. http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/38978/Serie99.pdf

[11] Observatorio de Violencia de Género Ormusa.

Cuscatlan	61
San Salvador	159
La Libertad	44
Sonsonate	11
Santa Ana	4
Ahuachapán	5
TOTAL	**628**

Fuente: Elaboración propia con datos de la División de Servicios Juveniles de la PNC.

De igual forma, se presentan los rangos de edad de las víctimas:

Rangos edad	de 0 a 12 años	de 12 a 18 años	de 18 a 25 años	de 25 a 35 años	de 35 a 60 años	de 60 a más años	N/D	Total General
Cantidad	3	25	111	201	214	42	33	629

Fuente: elaboración propia con datos de la División de Servicios Juveniles de la PNC.

Paralelamente, el IML atendió 748 víctimas de violencia intrafamiliar en los primeros tres meses del año 2012, lo que significa que durante ese período la institución examinó un promedio diario de ocho personas agredidas por sus familiares. El 82.3% de las víctimas son mujeres, el restante 17.7% (133), son hombres. El año pasado medicina legal atendió
2,809 víctimas de violencia intrafamiliar, es decir registró un promedio de ocho casos diarios[12].Los tres departamentos donde ocurrieron más agresiones de violencia intrafamiliar fueron San Salvador (1,073 casos), La Libertad (353 casos) y Santa Ana (309 casos). El departamento que menos víctimas reportó en todo el país fue Morazán (21 casos)[13].

De acuerdo al Observatorio de la Violencia de Género contra las Mujeres de la Organización de Mujeres salvadoreñas por la Paz ORMUSA, se reporta un total de 4, 925 denuncias por violencia en las relaciones afectivas o de pareja, en el período de enero a octubre del año 2011, han sido registradas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo para la Mujer, ISDEMU y la Policía Nacional Civil. 3,253 asesorías han sido brindadas por el ISDEMU y 1, 672 denuncias recibidas por la PNC. El grupo de mujeres que más denuncias ha realizado durante este período es de mujeres de 35 a 60 años, con 542 denuncias recibidas en la Policía. El otro grupo vulnerable es de 25 a 35 años, con 528 casos.

Cabe señalar que de acuerdo a casos atendidos en esta Institución[14], las víctimas de violencia intrafamiliar manifestaron que experimentaron una serie de lesiones físicas de consideración; pero también, se vieron afectadas en su salud mental, con trastornos tales como la depresión, ansiedad, baja

[12] La Prensa Gráfica, miércoles 08 de junio de 2012 página 2y 3.

[13] Idem.

[14] Caso de violencia intrafamiliar Ref. 18668-10- PF-4FM2 en el juzgado cuarto de familia de San Salvador y Juzgado 13 de paz de San Salvador Ref. 9- 2012-7

autoestima e intentos de suicidio. Expresaron las victimas atendidas que con frecuencia presentaban problemas gastrointestinales y dolores intensos de cabeza. Señalaron que en algún momento su pareja les impedía ingresar a su centro de trabajo y las presionaba para que renunciara, les quitaban el dinero y destrozaban sus pertenencias.

Ante tal contexto, debe subrayarse que el ámbito doméstico es clave en la prevención de estos hechos pues se constituye en el primer espacio donde las niñas y niños socializan y aprenden las principales formas de comportamiento y valores que posteriormente sentarán las bases de la sociedad[15].

c) Feminicidio

Esta Procuraduría en el *Informe Especial sobre el Feminicidio, una violación a los derechos humanos de las Mujeres y Respuesta de las Instituciones del Estado,* dado a conocer el pasado mes de noviembre, es enfático en señalar que el panorama judicial es altamente preocupante, ya que la impunidad evidencia que el aparato estatal se encuentra fracturado y no es capaz de garantizar el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia.
Este delito se encuentra tipificado en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en los artículos 45 y 46. Debe establecerse que, la principal diferencia entre *femicidio* y *feminicidio* es que el primero se refiere a homicidios violentos de mujeres donde se evidencian elementos misógenos[16], independientemente quién sea su autor, y el *feminicidio* agrega la premisa de que las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones para prevenirlos, evitarlos y sancionarlos, creando alrededor de los mismos un ambiente de impunidad[17]. De esta forma, el Estado muestra un total desinterés por investigar y resolver estos crímenes, sancionar a los autores y definir políticas públicas de prevención de violencia(subrayado propio)[18].

Con el fenómeno del Feminicidio, el Estado salvadoreño debe tener claro que le corresponde asumir responsabilidades e implementar nuevos, adecuados y eficientes mecanismos de acción respecto a las necesidades específicas de las mujeres y contra todas las formas de violencia a las que éstas se enfrentan. Es importante aclarar que el *feminicidio* tiene una direccionalidad asociada a relaciones de poder opresivas entre hombres y mujeres y que existe una prevalencia y riesgo mayor para mujeres que están inmersas en relaciones violentas o que quieren salir de este tipo de relaciones con compañeros violentos[19].

Las cifras que se presentan a continuación han sido facilitadas por la Policía Nacional Civil a esta Procuraduría:

---

[15] PDDH. *Informe Especial sobre el Feminicidio, una violación a los derechos humanos de las mujeres y respuestas de las Instituciones del Estado*, 2011, pág. 9.

[16] La misoginia es entendía como el odio y desprecio hacia la mujer.

[17] Informe Especial del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, presentando ante el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, octubre 2008, párrafo 30.

[18] PDDH. *Informe Especial sobre el Feminicidio, una violación a los derechos humanos de las mujeres y respuestas de las Instituciones del Estado*, 2011, pág. 12.

[19] Idem, pág. 51.

Departamento	Número de muertes
La Unión	23
Morazán	6
San Miguel	63
Usulután	22
San Vicente	11
Cabañas	9
La Paz	28
Chalatenango	8
Cuscatlan	16
San Salvador	205
La Libertad	91
Sonsonate	57
Santa Ana	71
Ahuachapàn	16
TOTAL	**626**

Fuente: Elaboración propia con datos de la PNC.

Para el año en curso, también la PNC ha contabilizado que 186 mujeres han sido asesinadas en los primeros cuatro meses del año. Es decir que, una mujer es asesinada cada 16 horas. Aunque en el mes de abril se puede considerar una leve baja en los feminicidios, las mujeres siguen siendo asesinadas con lujo de barbarie. Las mujeres en comparación con los hombres son asesinadas con mayor crueldad, sus cuerpos son mutilados y abandonados en predios baldíos, fincas, barrancos y calles desoladas[20]. Sin embargo, muchas muertes de mujeres quedan soslayadas de los registros oficiales. Una alarmante noticia publicada en un rotativo evidenció que se han desenterrado 260 cuerpos de mujeres de un total de 362 cadáveres. Las investigaciones revelaron que casi el noventa y cinco por ciento habían sufrido violación y se les había encontrado puñales, botellas, palos, alambres y toda clase de objetos en su vagina. Junto a los cuerpos de estas mujeres aparecieron prendas íntimas, condones, carteras, blusas y faldas[21].

En este contexto, es válido afirmar que el lugar más inseguro para una mujer es su propio hogar ya que es precisamente en el ámbito doméstico donde se presentan múltiples formas de violencia que anteceden a los asesinatos de mujeres. Si se revisara el historial de cada víctima, se evidenciara el ciclo de violencia a la que aquélla estuvo expuesta así como la intervención de las autoridades en la prevención de tales hechos en caso haya sido de tal forma pues debe recordarse que en razón del estado de subordinación y vulnerabilidad de las mujeres en este tipo de situaciones, muchas deciden no buscar ayuda ya que todavía persiste la naturalización de la violencia contra la mujer y los miedos a las represalias que pueden tomar sus esposos, compañeros de vida u otro tipo de personas[22].

---

[20] Ibid.

[21] Diario El Mundo. *Grandes series: masacre de 260 mujeres*, lunes 26 de julio de 2010. El documento puede consultarse en: http://www.elmundo.com.sv/nacionales-/1380-salud-realiza-campana-contra-el-dengue.html

[22] PDDH, *Informe Especial sobre el Feminicidio, una violación a los derechos humanos de las mujeres y respuestas de las instituciones del Estado*, 2011, pág. 12.pág. 55.

Esta Procuraduría estima necesario que las autoridades estatales, conozcan e investiguen los hechos constitutivos de crímenes en contra de las mujeres, desde una perspectiva de género, con el propósito de encontrar las causas, relaciones, y lógicas socioculturales que dan lugar a este tipo de flagelo; información con la cual podrían diseñarse mejores métodos de prevención, investigación y tratamiento de la situación, lo que permitiría, en estos casos, hacer efectivo el ideal de una justicia pronta, cumplida e imparcial; una valoración de la actuación de los funcionarios del Estado ante estos crímenes[23]. A manera de ejemplo, se destaca el reciente esfuerzo realizado por la Fiscalía General de la República, debido a que el cinco de junio del presente año, presentaron el Protocolo de Actuación para la investigación del feminicidio, lo que permitirá el procesamiento de investigación adecuado, eficientemente y eficaz sobre los sucesos acaecidos en el lugar del delito, lo que permitirá recolectar adecuadamente todas aquellas evidencias relacionadas en la comisión del hecho delictivo, identificará al autor o posible responsable del delito, determinará su participación y brindará evidencias necesarias que conducirán a su enjuiciamiento y sanción.

d) Mujeres Desaparecidas

El desaparecimiento de Mujeres en El Salvador, constituye una nueva forma de violencia e inseguridad en el país, por lo que es urgente indagar y esclarecer, así como determinar si esta práctica esta relacionada al tráfico y trata de personas, al accionar de las pandillas o tráfico de órganos entre otras causas[24].

A continuación se detalla el monitoreo que desde PDDH ha venido realizando en la materia:

DEPARTAMENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
Santa Ana	6	4	3	6	19
Sonsonate	1	3	4	4	12
Ahuachapàn			1		1
La Libertad	9	6	9	7	31
San Salvador	16	8	7	15	46
La Paz	3	1	5		9
San Vicente	1	1	4	1	7
Cabañas	1		1	2	4
Cuscatlan	1	2	3	5	11
TOTAL	38	25	37	40	140

Fuente: elaboración propia con base en información periodística

Ante tal situación, el Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos Licenciado Oscar Humberto Luna, ha recomendado en la materia: (a) Un registro centralizado confiable, (b) Un sistema informático de acceso público para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas encontradas así como (c) Una red de comunicación interinstitucional entre hospitales, centros penitenciarios, celdas policiales, aduanas, resguardos, iglesias, cementerios, etc.

---

[23] Idem, página 59.

[24] Posicionamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos Licenciado Oscar Humberto Luna, sobre la Problemática de personas desaparecidas en El Salvador, de fecha 24 de mayo de 2011.

e) Trata de Mujeres y Niñas.

La trata es un delito organizado, muy grave que requiere procedimientos particulares en términos de justicia y seguridad. El objetivo de la trata es la explotación de personas, en cambio el fin del tráfico es la entrada ilegal de migrantes. En el caso de la trata no es indispensable que las victimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo mientras que este es un elemento indispensable para la comisión del tráfico.

Esta Procuraduría observa la situación actual de la trata de Mujeres y Niñas con una grave preocupación en virtud de que El Salvador, no cumple con los estándares mínimos para su eliminación; sin embargo se están creando esfuerzos significativos para lograrlo, tales como lo es que en el año 2004 se aprobó la ley contra la trata de personas, así como también la División de Fronteras de la Policía Nacional Civil (PNC) creó una Unidad Especial dedicada a la investigación de los casos de trata de personas.

De igual forma, desde esta Institución Nacional de Derechos Humanos, se ha recomendado que el Estado debería establecer mecanismos para proveer protección y servicios a las víctimas, incluyendo asistencia para las víctimas extranjera, siendo que "la trata es un crimen que involucra no solo el tema económico, si no que se agrava por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres y niñas"[25].

El Salvador, ha mostrado voluntad para combatir la trata de personas, al suscribir Tratados Internacionales sobre la materia y promulgar legislación para su combate; tales medidas resultan aún insuficientes, pues al ser delito de carácter transnacional, se requieren entendimientos positivos entre todos los países afectados, para un combate eficaz. Desde esta perspectiva la homologación de las respectivas legislaciones centroamericanas sería un paso positivo y satisfactorio en le logro de un frente común contra la trata.

La Legislación Nacional, no cuente con una Ley específica sobre trata de personas, contando con un marco general que puede considerarse insuficiente, en comparación con otros países del entorno americano en los que existe un desarrollo normativo específico; por lo que, se vuelve imperativo que para enfrentar de manera integral este delito y sus secuelas en las victimas, se apruebe Legislación especial en el tema, que incluya la creación de un modelo de atención integral que trascienda más allá de la atención inmediata y provea medidas eficaces de reparación integral de los daños causados, además de la elaboración de un proyecto de vida y la generación de condiciones viables para su óptima ejecución y por tanto, se contribuya en el proceso de desvictimización

Dentro de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se establece otras garantías de las cuales gozan las victimas de trata las cuales consisten: Artículo 57.1.2.3

1.A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencias de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.

[25] Informe Especial del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, presentado al Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW

2. A permanecer en el país, de conformidad a la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.
3. Asesoría jurídica migratoria gratuita

Propuestas de acciones especificas para implementar estándar de derechos para las víctimas de trata de personas en El Salvador.

- Se deben de fortalecer mecanismos de coordinación interinstitucional y crear Protocolos de actuación que facilite el trabajo desarrollado por funcionarios estatales, que con más frecuencia entran en contacto con la víctima, y que conlleve a que el proceso de protección a las víctimas sea más fortalecido.
- Capacitar en la temática de sensibilización con relación a las víctimas del delito de trata, en las instituciones involucradas, tales como la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y Órgano Judicial siendo que en muchos casos los Jueces cargan toda la culpa a la víctima (mujeres y niñas) acusándolas de realizar actitudes que provocan el cometimiento de dicho delito.
- Darle una mejor aplicación a los tratados internacionales con relación a la trata, tales como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y al mismo tiempo se den a conocer los mismos.
- Creación de refugios seguros y protegidos que no proporcionen alojamiento a largo plazo, dado que el objeto general debe de tener como propósito, que las víctimas de trata creen condiciones de autosuficiencia y no animarlas a depender de las estructuras de apoyo.
- El Estado de El Salvador debe proporcionar a las instituciones encargadas de la investigación y sanción de los delitos de trata de personas y explotación sexual, recursos suficientes para cualificar su trabajo, así como para el establecimiento de mecanismos para la protección de víctimas y testigos.
- Es importante mantener un control estadístico vinculado a la identidad de las personas que protagonizan estos hechos y asignar presupuestos suficientes para resolver los temas del monitoreo, registro de datos, difusión e intervenciones eficaces.
- Evitar cualquier demora en el trámite desde que el hecho acontece hasta que se comienza a ejecutar las competencias del Ministerio Público, ya que en pocos delitos como en éste esa demora destruye las posibilidades de actuación, de investigación y procesal y aumentan sin control los riesgos sobre la víctima.

f) Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia

En esta materia, esta Defensoría ha identificado una serie de obstáculos sexistas, a los que se enfrenta la mujer cuando decide denunciar hechos de violencia, como lo son: desconocimiento de sus derechos, desconocimiento de las instituciones a que debe acudir, carencia de recursos económicos, temor de perder a sus hijos e hijas, miedo a perder sus bienes y en el más común de los casos, temor al agresor. De igual forma, al interior del proceso, las mujeres se enfrentan una vez más a otra serie de obstáculos como: falta de investigación especializada, se le delega funciones de investigación a la víctima, falta de trato digno y libre de discriminación de parte de servidores y servidoras públicos, por la falta de

sensibilización en el tema de violencia, falta de enfoque generacional en la atención a la mayoría de las víctimas.

Es lamentablemente que estos momentos todavía algunas juzgadoras y juzgadores emiten resoluciones y fallos con fuerte sesgo familista, cargadas de concepciones estereotipadas acerca del rol de las mujeres. Asimismo, las usuarias se enfrenta a suspensiones de audiencias, no las atienden en horas y fechas citadas, lo que implica gastos excesivos para las mujeres, y lo más grave que se continúa con la persistencia de la impunidad sobre hechos de violencia.

En el contexto del Día Internacional y Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer y con base en el mandato constitucional establecido en el Artículo 194 Romano I, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos ha emitido las siguientes recomendaciones:

- Es necesario que las instituciones, desarrollen políticas o programas que respondan a los derechos humanos de las mujeres.
- Que cada una de las autoridades responsables de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, adopten medidas para su ejecución a fin de cumplir con este marco normativo a través de acciones coordinadas entre las diversas instancias a través de procesos de formación de capacidades y sensibilización, especialmente al personal fiscal, policial, centros educativos, y demás instituciones encaminadas a la prevención de hechos de violencia[26].
- Hacer efectiva la prohibición de la conciliación de los delitos establecidos en la Ley, tal como se encuentra establecido en el artículo 58, atendiendo a los criterios establecidos por la Relatora Especial sobre violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias sra. Rashida Manjoo en su informe Misión de Seguimiento a El Salvador, febrero de 2011.[27]
- Las autoridades involucradas en la etapa administrativa y Judicial deben garantizar el cumplimiento de las garantías judiciales y protección judicial con el fín de combatir la impunidad y garantizar el derecho a la verdad de las victimas y sus familiares.[28]
- A la Asamblea Legislativa, promover la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de la discriminación contra la Mujer, la cual es necesaria ya que coadyuvará a garantizar a las Mujeres el ejercicio y el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, en virtud de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Convención CEDAW, que por sus siglas en inglés es ley de la República.[29]

2) Derecho al Empleo Digno

La situación laboral de las mujeres evidencia las precarias condiciones en las que éstas se encuentran. El Derecho al Empleo Digno, tal como lo enmarca el Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de

[26] Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado Oscar Humberto Luna en el día Internacional y Nacional, para la eliminación de la no violencia contra la Mujer, de fecha 25 de noviembre de 2011
[27] Idem.
[28] Idem.

[29] Idem

todas las Formas de Discriminación contra la mujer continúa siendo una deuda pendiente para el Estado salvadoreño. Debe recordarse la preocupación que expresó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en tanto la situación general de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo, traducida por ejemplo en la brecha salarial entre mujeres y hombres, la segregación ocupacional vertical y horizontal así como la dificultad de acceder a los puestos de tomas de decisiones[30]. Añadió el Comité que sigue preocupado por la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social, las condiciones de trabajo inadecuadas y la exposición a la violencia y el acoso sexual. Está preocupado también por la precaria situación de las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructural y rural[31].

Esta Procuraduría ha recibido una serie de denuncias con relación a los siguientes aspectos: jornadas extensas que sobrepasan los límites establecidos en el Código de Trabajo sin recibir reconocimiento pecuniario, condiciones insalubres (falta de agua potable en las fábricas, restricciones para acudir a los servicios sanitarios, hacinamiento), salarios que no corresponden al actual costo de vida[32], acoso sexual y laboral, prácticas discriminatorias como el establecimiento de banderillas en cada fila con el objetivo de fomentar la competencia entre las mismas compañeras y compañeros de trabajo aumentando así la situación de estrés laboral, elaboración de listas negras, falta de prestaciones, retenciones indebidas, despidos injustificados, entre otras situaciones que inciden en el bienestar integral de muchas mujeres, quienes en su mayoría son jefas de hogar y que no cuentan con la seguridad jurídica que el Estado debe garantizar de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución de la República[33].

A esto se aúna la ruta crítica que las trabajadoras deben sobrellevar en su intento de acceder a la justicia por las arbitrariedades de los empleadores en finalizar las relaciones jurídico – laborales[34]. En la práctica resulta que la patronal casi nunca asiste a las audiencias de conciliación, lo que genera no sólo perjuicio económico para la trabajadora sino también un desgaste psicológico por no ver satisfecha conforme a Derecho su pretensión. La situación se complica cuando se llega al Juicio Ordinario de Trabajo y se deben enfrentar las diferentes etapas procesales, ya que por obvias razones, es muy difícil contar por ejemplo, con la prueba testimonial. Sucede también que en muchas ocasiones el empleador llega a ofrecer el reinstalo para que la trabajadora pierda las presunciones que le asisten.

No pueden soslayarse otras múltiples acciones que evidencian la discriminación a la que se ven sometidas las mujeres por causa de las relaciones desiguales de poder. Por ejemplo, la división genérica del trabajo, producto del androcentrismo, ha ocasionado un desequilibrio en las responsabilidades domésticas, pues todavía se cree que ciertas labores son exclusivamente femeninas: cuidado de los hijos e hijas, los quehaceres domésticos, búsqueda de provisiones, alimentación y otras actividades vitales

---

[30] Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: El Salvador. 7 de noviembre de 2008, 42° período de sesiones, párrafo 31.

[31] Idem.

[32] El Consejo Superior del Salario Mínimo anunció que a partir del mes de mayo de 2011, el salario mínimo para el sector maquila y textil es de $187.68., lo que significó un aumento de $13.90.

[33] Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado Oscar Humberto Luna, en el Día Nacional e Internacional de la Mujer, 08 de marzo de 2012.

[34] Idem.

para el bienestar del hogar, por lo que hace necesario fomentar la práctica de "corresponsabilidad". En ese sentido, resulta trascendental reconocer el aporte del trabajo reproductivo en las cuentas nacionales. Particularmente, la situación de pobreza en razón de las políticas económicas y sociales adoptadas han agudizado los efectos de la recesión económica mundial así como de la crisis agroalimentaria; y por consiguiente, obstaculizados la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos sociales y culturales[35].

Dada la característica de interdependencia entre los distintos derechos humanos reconocidos, puede afirmarse que un adecuado cumplimiento del deber de garantía y protección del Derecho al Trabajo, aumentará las posibilidades de que nuestras mujeres gocen de un estado de salud física, mental y emocional óptimo. En ese sentido y en el marco de las distintas fechas conmemorativas de derechos humanos de este mes, tengo a bien anticipar algunos criterios en el marco de este próximo 28 de mayo, Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer, estableciendo su intrínseca relación con el Derecho a la Vida.

Y es que los indicadores señalan que las mujeres tienen mayores niveles de pobreza, asumen una carga mayor del trabajo no remunerado, sufren discriminación salarial, presentan una mayor indicencia en el empleo precario, menor cobertura de la seguridad social – también los hombres-, menor estabilidad laboral y participación en las estructuras organizativas del mercado de trabajo[36].

Algunos logros que se han dado en la materia están relacionados con el reconocimiento formal del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en materia de participación económica y empleo. En ese sentido, el Artículo 24 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujeres enlistas las acciones que ejecutará el Gobierno a fin de promover la autonomía económica de las mujeres: a) procesos de formación, b) asistencia técnica, c) transferencia tecnológica, d) incentivos fiscales, e) acceso a créditos blandos, f) oportunidades de comercialización, g) impulso a la competitividad solidaria. Igualmente, el Artículo 25 establece los lineamientos que deben tomarse en cuenta al diseñar e implementar políticas, programas o proyectos sobre empleo y evitar continuar colocando en posición de desventaja a las mujeres.

Otra temática que se encuentra ligada a la materia de empleo, es el Acceso a la Justicia. En ese sentido, se han identificado a través de un Estudio en el que participó esta Institución, las dificultades en el acceso a la justicia que deben enfrentar las trabajadoras[37]:

- Las demandas se concentran en los tribunales e instancias de la capital,
- Problemas de fluidez en la cadena administrativa y judicial: las instituciones demoran en otorgar respuesta y esto contraviene el tiempo en el que las mujeres dedican a preguntarse por el estado de su proceso.

[35] Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado Oscar Humberto Luna, en el Día Nacional e Internacional de la Mujer, 08 de marzo de 2012.
[36] Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz ORMUSA. *Mujer y Mercado Laboral 2011,* página 32.

[37] Aguilar Cruz, Vera. *Derechos laborales y acceso a la justicia laboral de las mujeres: módulo V.* San Salvador, 2011, pág. 54.

A lo anterior se aúna la situación de retardación de justicia. Al respecto, esta Procuraduría ha expresado que, "(...) en materia laboral, por la naturaleza de los derechos que se reclaman , la retardación de justicia reviste mayor gravedad, dado que los derechos constitucionalmente establecidos a favor de los trabajadores llevan implícitos otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida digna del trabajador y su grupo familiar"[38].

Por tal razón es que en el contexto del Día Nacional e Internacional de la Mujer, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos emitió las siguientes recomendaciones:

- A la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), para que coordine todas las acciones necesarias encaminadas al integral cumplimiento del Eje Temático 1, "Autonomía Económica: empleo, ingresos y activos" de la Política Nacional de las Mujeres.

Al Señor Ministro de Trabajo:

- Dar efectivo cumplimiento al contenido del Artículo 24 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, velando por la situación laboral de las mujeres trabajadoras que enfrentan hechos de violencia.
- Vigilar lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.
- Atendiendo a la observación 32 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés) emitida en noviembre de 2008, reforzar la labor de la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios a fin de que se vigilen eficazmente las condiciones laborales de las mujeres, se sancione a quienes infrinjan los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se aumente el acceso de las trabajadoras a la justicia.
- Dar cumplimiento a la legislación laboral, sancionando conforme al derecho, a las empresas que no cumplen con las disposiciones en la materia, especialmente en lo referido a la situación de las trabajadoras en la maquila. Todo lo anterior con base en la disposición del Artículo 24 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- A la Procuradora General de la República, para que a través de la Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador y Trabajadora, se brinde la información oportuna y la asistencia y acompañamiento legal adecuado en orden de tutelar los derechos fundamentales de las mujeres trabajadoras, especialmente de la maquila.
- A las juzgadoras y juzgadores con competencia en el ámbito laboral, les insto a hacer efectivo el principio de celeridad procesal a fin de evitar que la trabajadora desista de la pretensión y de otra parte, que en la motivación de sus resoluciones consideren el *corpus juris internacional* en la materia, como por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer así como los diferentes tratados de la Organización Internacional del Trabajo.

3) Derecho a la Salud

[38] Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, *Resolución SA – 0449*, del 19 de julio de 2001.

La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo realizada en la Ciudad de El Cairo en mil novecientos noventa y cuatro puntualizó en la obligación de los gobiernos en procurar que los servicios de atención primaria de salud sean económicamente más sostenibles y garantizar al mismo tiempo el acceso equitativo a dichos servicios, integrando los servicios de salud reproductivas, incluidos los de planificación familiar y salud maternoinfantil[39]. Un año después, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en la Ciudad de Beijing, reconoció el derecho de toda mujer a disfrutar el más alto nivel de salud física y mental, subrayando como principal obstáculo para lograrlo, la desigualdad entre mujeres y hombres y sus consecuentes efectos como la feminización de la pobreza[40].

Esta Procuraduría comparte el criterio establecido por el Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en tanto que de conformidad al contenido del Artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, *las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer*[41].

Durante mi gestión se ha insistido que el abordaje del derecho humano a la salud debe realizarse desde un enfoque integral, atendiendo a los requerimientos y necesidades particulares de las mujeres en las diferentes etapas del ciclo de su vida. De tal forma que es urgente redoblar esfuerzos para disminuir significativamente las causas de morbilidad y mortalidad en El Salvador. Muy poco se alude a la promoción de salud mental como premisa fundamental para alcanzar un bienestar pleno. Asimismo, debe prestarse atención a la prevención, detección y tratamiento de las enfermedades relacionadas con la salud reproductiva como lo es el cáncer cérvico – uterino, complicaciones del embarazo, parto y puerperio, embarazos terminados en abortos espontáneos, mortalidad materna, entre otras.

No debe soslayarse el tema de violencia de género contra la mujer y su relación con el Derecho a la Salud. La violencia física, psicológica, sexual y otras, producen consecuencias en muchas ocasiones irreversibles en el bienestar integral de quienes la enfrentan: desde un dolor de cabeza, intimidación, humillación, lesiones, hasta pérdida de la vida. Estos comportamientos que tienen a la base las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres han conllevado que la violencia contra mujeres y niñas sea considerada una "pandemia mundial"[42]. Otra temática que no puede obviarse es la feminización del VIH-SIDA. Desde 1984 – 2009 se han contabilizado 8,977 casos[43] de mujeres infectadas. Poco se ha dicho respecto de la situación de las mujeres privadas de libertad. Al respecto, esta Procuraduría ha constatado que, *"(...) las condiciones de hacinamiento, salubridad, higiene y limpieza*

---

[39] Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, septiembre 1995, párrafo 8.8.

[40] Plataforma de Acción de Beijing, párrafo 89.

[41] Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación General No. 24, "La Mujer y la Salud"*, 1999, Párrafo 11.

[42] Mensaje de la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Michelle Bachelet, en el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 23 de noviembre de 2011. Puede ser consultado en: http://www.unwomen.org/es/2011/11/un-women-executive-director-michelle-bachelet-unveils-comprehensive-policy-agenda-to-end-violence-against-women/

[43] Ministerio de Salud de El Salvador, Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, Grupo Temático VIH/SIDA Naciones Unidas. *Fortalecimiento de la Respuesta del Sistema de Salud al VIH, Sida y las ITS en El Salvador. Informe de Evaluación*, abril 2010, Página 85.

en que viven las mujeres privadas de libertad en nuestro país, atentan contra el derecho a su salud, así como la poca sensibilidad del personal penitenciario y a veces el trato discriminatorio de que son objeto las mujeres con enfermedades como tuberculosis, las que son portadoras - del VIH/SIDA y las que se encuentran en la fase terminal de esta pandemia"[44].

Con base en la información proporcionada por el Ministerio de Salud a esta Procuraduría, se tiene que las tres primeras causas de muerte en las mujeres de 20 a 24 años son: Traumatismo intracraneal, no especificado (S06.9), Traumatismos múltiples, no especificados (T07) y envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos (T60.0). En el grupo de 25 a 59 años se identifican las siguientes causas: insuficiencia renal terminal (N18.0), traumatismo intracraneal, no especificado (S06.9) así como la enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) sin otra especificación (B24). Finalmente en las personas con edad igual o mayor a los 60 años se tiene: infarto agudo al miocardio, neumonía y septicemia.

Finalmente debe subrayarse que la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido que la salud como una facultad inherente comprende los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y continuidad del servicio. Es imprescindible en este ámbito, tomar en cuenta las necesidades y problemáticas de las mujeres en cada etapa de su vida, para brindar una atención adecuada, información pertinente, evitando la discriminación. La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en el Artículo 23 mandata al Ministerio de Salud Pública, garantizar medidas específicas para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia contra las mujeres, evaluar el impacto de la violencia en la salud de las mujeres, especialmente en la salud mental y emocional y la no discriminación en cuanto al acceso a los servicios de salud, entre otros aspectos.

En ese contexto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recomendado al Estado de El Salvador que investigue ampliamente las necesidades concretas de salud de las mujeres, incluida la salud reproductiva. Asimismo, recomienda también el fortalecimiento financiero y organizativo de los programas de planificación familiar destinados a las mujeres y los hombres, insta al Estado salvadoreño a abordar los aspectos de género del VIH/SIDA, incluidas las diferencias de poder entre las mujeres y los hombres, que a menudo impiden que las mujeres insistan en las prácticas sexuales seguras y responsables así como insta a que vele por que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos y acceso a servicios de detección del VIH/SIDA y servicios sociales y de salud conexos[45].

4) Situación de la Mujer Rural

Son las mujeres, especialmente las que habitan en las zonas rurales, las mayormente afectadas. Los estereotipos de género las colocan en situación de subordinación y desventaja pues las políticas económicas y sociales adoptadas, que se han visto agudizadas por los efectos de la recesión económica

[44] Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Privadas de Libertad, y las niñas y niños que viven con sus madres en los Centros Penales de El Salvador.* Mayo 2009, página 100.

[45] Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 42° período de sesiones, Observación No. 36 del 7 de noviembre de 2008

mundial, así como la crisis agroalimentaria, impactan de forma diferenciada a uno y otro sexo. El VI Censo de Población identificó que son 1, 102,219 las salvadoreñas que residen en áreas rurales, en contraste con 1, 043,058 hombres, respectivamente. Además, la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples (EHPM) del año recién pasado contabilizó que el 43.2% de los hogares en las zonas rurales se encuentran en situación de pobreza, y que únicamente 41,433 mujeres son propietarias de tierras en contraste con los 267,732 hombres que ostentan el dominio[46].

Tras la depresión tropical E 12, la PDDH y el IMU realizaron un consolidado preliminar de la población afectada, desde la voz de las mujeres que residen en los municipios de Ahuachapán, El Refugio, Nahuizalco, Chalchuapa, Huizúcar, Tonacatepeque, San Marcos, Suchitoto, Apopa, Jiquilisco y Chinameca. Se contabilizan 738 mujeres afectadas y 642 hombres respectivamente. La consulta fue hecha a lideresas integrantes de la RED DE MUJERES PROTAGONISTAS DE CAMBIOS con quienes trabaja el IMU[47].

Mediante grupos focales y un censo, realizados en diciembre pasado, fue posible conocer susprincipales requerimientos a la fecha y las condiciones en las que habían quedado luego del desastre. Las necesidades reportadas son víveres, que incluyen granos básicos, así como materiales para reconstruir sus viviendas y aperos agrícolas. Las pérdidas se concentran en cultivos de fríjol, rábano, maíz, yuca, pipían, café, pepino, cebollín, cilantro, jicama, hierbabuena, café, entre otras; aves (gallinas y pollos) así como ganado y ovejas. Los daños se registran en sus viviendas y campos de trabajo agropecuario. Casi la totalidad de las mujeres censadas son jefas de hogar, partícipes de la economía informal, víctimas de violencia económica y que han visto deteriorada su salud en tanto que han enfrentado enfermedades como gripe, migrañas, baja presión, hiperglicemia, derrame, convulsiones, hipertensión, gastritis, insomnios y con una preocupante situación de salud mental expresada en aflicción, tristeza, perturbación y frustración que han experimentado antes, durante y después del evento climático. Se agrega además la situación de la falta de tenencia de la tierra así como la inaccesibilidad a préstamos financieros que les permitan recuperar el capital invertido para solventar la situación alimentaria durante y después de la depresión tropical[48].

Se sabe que las diferentes actividades que desempeñan los hombres y las mujeres en sus roles y tareas a fin de proveer su sustento y el de sus familias, dependen de la disponibilidad de los recursos naturales. Particularmente, las mujeres de entornos rurales que pasan mucho tiempo en la obtención de alimentos, agua, combustibles/energía para el sustento, la salud y el bienestar de sus familias, requieren de los recursos naturales, su buena gestión y un medio ambiente intacto. El cambio climático es una amenaza para todos estos factores[49]

---

[46] Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, PDDH y el Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU), en relación a la situación de las Mujeres Rurales de las zonas más afectadas por la tormenta E 12, 26 de enero de 2012.

[47] Idem.

[48] Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, PDDH y el Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU), en relación a la situación de las Mujeres Rurales de las zonas más afectadas por la tormenta E 12, 26 de enero de 2012.

[49] Stock, Anke, *El Cambio Climático desde una Perspectiva de* Género, abril 2012, Página 10.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en 1995, en Beijing, referida a la adopción de medidas para minimizar el impacto de la pobreza de las mujeres, y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en cuyo Artículo 14 se establece la obligación de los Estados en realizar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad respecto a los hombres, su participación en el desarrollo rural y sus beneficios[50].

Así mismo, los Estados participantes en la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Brasilia) se comprometieron a implementar sistemas de gestión de riesgos naturales y antrópicos con enfoque de género que permitan atender los impactos diferenciales de los desastres y el cambio climático en las mujeres, especialmente en lo referido a la recuperación de medios de vida sustentables, la prevención de la violencia de género y la superación de las barreras que impiden a las mujeres una rápida inserción o reinserción en el empleo formal, debido a su papel en el proceso de reconstrucción económica y social[51].

Análisis de la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizados en 141 países sobre los efectos de los desastres naturales, demuestran que a pesar de que los impactos son negativos en todos los países, en promedio, dichos desastres matan a más mujeres que a hombres, o matan a las mujeres que a hombres, o matan a las mujeres a una edad más temprana que a los hombres[52]. Otro aspecto a resaltar es lo relacionado con las inundaciones en tanto puede destruir los sistemas de aguas establecidos. Particularmente para las comunidades que dependen de aguas no tratadas, esto conduce la contaminación del agua que provoca la expansión de enfermedades tales como las diarreas. También la escasez de agua puede provocar enfermedades graves, aparte de la desnutrición. Este hecho pone a la salud de las mujeres en grave peligro por la situación de riesgo y especialmente la salud de las mujeres embarazadas y las niñas e impone mayor presión a las mujeres como cuidadoras de sus familias[53].

Debe recordarse que el *principio de progresividad*, contemplado en el Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga a los Estados a ir adoptando de una forma gradual y consistente todas las medidas necesarias para la satisfacción plena de los derechos, en el entendido que la falta de presupuesto no es óbice para cumplirlo[54].

Así como en los otros contextos, desde esta Institución Nacional de Derechos Humanos se han elaborado las siguientes recomendaciones:

---

[50] Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, PDDH y el Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU), en relación a la situación de las Mujeres Rurales de las zonas más afectadas por la tormenta E 12, 26 de enero de 2012.

[51] Idem.

[52] Stock, Anke, *El Cambio Climático desde una Perspectiva de* Género, abril 2012, Página 11.

[53] Stock, Anke, *El Cambio Climático desde una Perspectiva de* Género, abril 2012, Página 12.

[54] Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, PDDH y el Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU), en relación a la situación de las Mujeres Rurales de las zonas más afectadas por la tormenta E 12, 26 de enero de 2012.

- Aprobar una Ley de Soberanía Alimentaria y Nutricional con enfoque de igualdad de género, previa consulta nacional así como una reforma agraria que tome en cuenta las necesidades de las mujeres rurales.
- Reformulación de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional con el fin de incorporar lasnecesidades específicas de las mujeres.
- Potenciar el papel de la mujer en el proceso de encadenamiento productivo como
- actora principal, más allá del trabajo reproductivo y de cuidado asignado.
- Fortalecer el diálogo con sus respectivas poblaciones para que en el marco del desarrollo local.
- se dé prioridad a la supervisión de las políticas públicas en beneficio de las mujeres que sedesempeñan en sus municipios.
- Facilitar los servicios financieros que permitan a las mujeres lograr el empoderamiento económico.
- Aprobación de una política integral de gestión de riesgos que contemple el abordaje de la violencia de género contra las mujeres en situaciones de desastres.
- La creación e implementación de una política, plan y estrategia nacional sobre el cambio climático.
- Instar al ISDEMU, como ente rector de las políticas públicas para las mujeres, a retomar las demandas contempladas en la Plataforma de las Mujeres Rurales, y a establecer un comité consultivo que permita el dialogo entre el Estado y las mujeres rurales organizadas para abordar de forma consistente toda la problemática enfrentada por ellas.

5) Situación de Participación de las Mujeres en la Vida Política y Pública

El Derecho a la Participación Política se encuentra consagrado en los artículos 72 y 73 de la Constitución de la República. Asimismo, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres en el Artículo 20 afirma que, "Se promoverán la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos, incluidos entre otros, los derechos al voto, la elegibilidad, el acceso a todas las instancias y niveles de toma de decisiones, así como la libertad de organización, participación y demás garantías civiles y políticas". Asimismo, el Artículo 22 es contundente en afirmar que, "Se fomentará en los procesos electorales la participación política de la mujer en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la equidad de género en el país y sobre las políticas públicas que las garantizan". Asimismo, el Estado salvadoreño ha ratificado la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujer[55], instrumento del cual se rescatan las primeras dos disposiciones que establecen el fundamento para una participación equitativa entre hombres y mujeres.

Es innegable que se han dado avances significativos que han permitido a las mujeres traspasar el ámbito privado e incursionar en la toma de decisiones que les afectan como ciudadanas y habitantes de una Nación. No obstante, persiste la discriminación por razones de género que no les permite ejercer sus liderazgos, sentirse identificada con las "otras" y representarlas. En ese sentido es importantísimo que se fomente la sororidad como un pacto entre mujeres que les permitirá reconocerse como interlocutoras.

[55] La misma corresponde al ámbito universal del Sistema de Naciones Unidas. Suscrita por el Estado de El Salvador el 24 de junio de 1993 y ratificada el 15 de diciembre de 1993.

En ese sentido, muchos Estados de la Región – teniendo como referencia el Artículo 4 de la Convención CEDAW- han tenido a bien incorporar en sus legislaciones el sistema de *cuotas de participación política.* Una medida de acción positiva que pretende establecer el "piso" de participación de las mujeres en cargos electivos y de Estado. De esta forma se garantiza que en las listas de candidaturas o en las de resultados electorales se incluya un porcentaje mínimo de representación femenina. Los países nórdicos como Dinamarca, Suecia, Noruega y Finlandia) han utilizado este sistema en sus parlamentos con un resultado del 30 al 40% de mujeres electas[56]. En Brasil se encuentra contemplado para las elecciones municipales[57] y en estados como Paraguay, Bolivia, Costa Rica y Ecuador a nivel diputacional[58].

Desde PDDH, se ha insistido que, "Es lamentable que la igualdad formal, no se haya traducido, en una igualdad real para las mujeres, debido a estereotipos y roles que conlleven su discriminación y la vulneración del principio de igualdad. Porque la participación política de las mujeres, no implica sólo el ejercicio del sufragio, sino la toma de decisión en todos los niveles e instancias. La creación de políticas que respondan a las demandas e intereses específicos de las mujeres, sólo se logra cuando están inmersas en la vida pública de los Estados"[59].

Asimismo, esta Defensoría siempre ha observado con preocupación que, "(...) las mujeres en la actualidad tienen que continuar reivindicando que son sujetas de Derechos Humanos. Esto sin duda se debe a los roles y valores diferenciados que la sociedad actual se empeña en atribuirles a los hombres y mujeres, la doble jornada laboral, colocando a éstas últimas en una situación de desventaja frente a los primeros"[60].

Mientras persistan los argumentos que ponen en duda la capacidad de las mujeres en el ejercicio de los liderazgos, será difícil alcanzar la *igualdad real.* Es imperante eliminar las condiciones culturales que impiden que las mujeres logren obtener recursos económicos para financiar sus campañas[61]. En el momento en que se superen las condiciones económicas, culturales y sociales se podrá afirmar con toda propiedad que existe una equidad entre hombres y mujeres.

En ese contexto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008, recomendó al Estado de El Salvador, "Ejecutar programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la

[56] Información disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/cuota%20de%20genero.htm

[57] Idem.

[58] Idem.

[59] PDDH, Informe Especial del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, presentado al Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, octubre 2008,párrafo 76.

[60] PDDH, Informe Especial del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, presentado al Comité de Naciones Unidas para laEliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, octubre 2008, párrafo 77.

[61] Ferreira Rubio, Delia. *Financiación Política y Género en América Latina y el Caribe*, Página 22. El documento puede consultarse en: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=1050&Itemid=269

participación de las mujeres en la adopción de decisiones como requisito democrático y que evalúe el efecto de esas medidas e informe al Comité de los resultados de esa evaluación"[62]

En la materia desde esta Institucional Nacional de Derechos Humanos se

- Desde el ámbito formal, deben promulgarse reformas a las leyes electorales que permitan establecer el sistema de cuotas de participación política, como una acción positiva que facilite la equidad entre hombres y mujeres.
- El hecho de que las mujeres estén infra representadas en los órganos decisorios, constituye un importante obstáculo para el desarrollo democrático y el pleno estado de Derecho en El Salvador[63]. No puede hablarse de "democracia" si las mujeres no se sienten representadas y son los varones los que toman decisiones que afectan las vidas de áquellas.
- Finalmente es importante destacar la necesidad de que las personas que resulten electas en los comicios legislativos y municipales, asuman su absoluto compromiso con la democracia y el respeto incondicional de los derechos humanos; y que hagan posible la más amplia participación social, política, cultural y económica de las mujeres, como mayoría electoral en El Salvador[64]

[62] Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 42° período de sesiones, Observación No. 28 del 7 de noviembre de 2008

[63] PDDH, Informe Especial del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, presentado al Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW, octubre 2008,párrafo 80.

[64] PDDH, *Plataforma de Derechos Humanos de las Mujeres*, agosto 2010, página 65.

Opinión del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos,
Licenciado David Ernesto Morales Cruz,
sobre las consideraciones y propuestas en relación a las Mujeres Salvadoreñas Migrantes.

Me permito dar respuesta a la solicitud formulada a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante, "la PDDH" o "esta Procuraduría"), por la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior, de la Honorable Asamblea Legislativa, para que emita opinión ilustrativa sobre las consideraciones y propuestas en relación a la situación de las Mujeres salvadoreñas migrantes y la violencia de género que enfrentan a diario en la ruta crítica de la población migrante.

Tal requerimiento se enmarca dentro de las funciones del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante "el Procurador") de velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos así como promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a estas facultades inherentes, contenidas en el artículo 194 romano I, ordinales 1° y 10º de la Constitución de la República; es por ello que en el desarrollo de esta opinión, se establecerán consideraciones jurídicas desde un enfoque de derechos fundamentales, sobre la necesidad e importancia de garantizar a todas las mujeres salvadoreñas, una vida libre de violencia.

El artículo 3 inciso 1º de la Constitución de la República establece el principio de igualdad formal, al expresar que, "Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión". Desde un enfoque de derechos humanos, la Igualdad Jurídica supone entre otros aspectos, el reconocimiento de la mujer, como sujeta de derechos y que para el goce de los mismos, ostenta capacidad jurídica y autonomía propia[1].

Las estructuras sociales permeadas de androcentrismo han sido construidas para fomentar las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, colocando a éstas en una situación de desventaja y vulnerabilidad. Al respecto, las autoras Pratto y Walker, creadoras del "Modelo de Poder y Género", sostienen que son cuatro los pilares fundamentales en los que se sostienen las diferencias de poder entre los géneros: fuerza (violencia), control de recursos, ventaja ideológica y obligaciones sociales asimétricas[2]. Agregan que el hecho de que las mujeres puedan ostentar poder en una de las bases, no supone siempre reforzar las otras.

[1] Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David Ernesto Morales Cruz, en el día de la Igualdad Jurídica de las Mujeres Salvadoreñas, 14 de septiembre de 2013.

[2] Morales Marente, Elena Ma. *El Poder en las Relaciones de Género*. Andalucía, octubre 2007, pág. 113.

Una de esas expresiones máximas de desigualdad real, es la violencia contra la mujer. Por tal razón, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer[3] (en adelante, Convención de Belém do Pará), reconoce expresamente en el artículo 3 que, "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado".

Asimismo, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, como un instrumento del soft law, define en el artículo 1, "por violencia contra la mujer, se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Desde el concierto internacional, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, posicionó en la agenda internacional, la prioridad en avanzar hacia el cumplimiento de la igualdad entre los géneros definiendo dos vías para lograrlo: incorporación del enfoque de género en el quehacer estatal y el empoderamiento de las mujeres.

Por otra parte y de forma reciente, en el abordaje de las migraciones se ha incorporado paulatinamente la perspectiva de género como categoría de análisis. Por larga data, se contó con una visión masculinizada de este proceso: los hombres partían de su lugar de origen a otras ciudades, otros países, en búsqueda de mejores condiciones laborales y económicas para ellos y sus familias, asumiendo las mujeres un rol pasivo. En ese contexto, si estas mujeres decidían migrar, era casi siempre por motivos de reunificación familiar.

En nuestros días, aún y cuando ésta continúa siendo una causa de migración, el enfoque de género ha coadyuvado a evidenciar los impactos diferenciados en mujeres y hombres. Una de esas diferencias radica en el peligro que supone ser mujer en cualquier parte del mundo y por tanto, el grado de vulnerabilidad para ser víctima de violencia de género, especialmente cuando se es migrante. Este factor se aúna a otros como la edad, la etnia, el país de origen, produciendo una discriminación múltiple.

Asimismo, es válido cuestionar las causas que motivan y obligan a las salvadoreñas a migrar: reunificación familiar, búsqueda de mejores condiciones de vida (mejor empleo y salario), violencia social, desastres naturales y violencia de género, principalmente.

[3] Ratificada el 23 de agosto de 1994

Cuando se habla de feminización de las migraciones no solo se alude al aumento de número de mujeres que actualmente se desplazan de un país a otro sino a que las condiciones y características de dicha migración han modificado, desde la fase de planteamiento del proyecto migratorio las mujeres a diferencia de los hombres deben resolver aspectos relacionados con el ámbito familiar y el cuido de los hijos antes de migrar y además no dejan de vincularse con sus familiares cuando llegan a sus lugares de destino. Muchas veces a nivel social y familiar las mujeres son mayormente señaladas y juzgadas con los hombres cuando deciden irse, aún cuando el motivo principal sea la manutención del grupo familiar.

En el país muchas mujeres no solamente migran a Estados Unidos, sino que a países europeos sobre todo en Italia y España, donde tienen mayores facilidades para encontrar trabajo, pues debido al estereotipo que se le atribuye a las mujeres "como cuidadoras por excelencia" y sumisión que le son atribuidas, son generalmente contratadas para el cuidado de adultos mayores. Esta situación genera un riesgo más elevado de prácticas de dominación por parte de empleadores o empleadoras, al suponer que las mujeres por su situación de migrante pueden o "deben" soportar las afectaciones a sus derechos laborales en esas condiciones.

Esta Procuraduría, comparte el criterio establecido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante, Comité CEDAW), respecto de "Aunque tanto los hombres como las mujeres migran, la migración no es un fenómeno independiente del género. La situación de las mujeres migrantes es diferente en lo que respecta a los cauces legales de migración, los sectores a los que migran, los abusos de que son víctimas y las consecuencias que sufren por ello.

Para comprender las formas concretas en que resultan afectadas las mujeres, es menester examinar la migración de la mujer desde la perspectiva de la desigualdad entre los géneros, las funciones tradicionales de la mujer, el desequilibrio del mercado laboral desde el punto de vista del género, la prevalencia generalizada de la violencia por motivo de género y la feminización de la pobreza y la migración laboral a nivel mundial. La incorporación de una perspectiva de género reviste, por tanto, una importancia esencial para el análisis de la situación de las mujeres migrantes y la elaboración de políticas para combatir la discriminación, la explotación y el abuso de que son víctimas"[4].

Las mujeres migrantes se encuentran expuestas a múltiples formas de violencia ya sea en las etapas de partida, tránsito, destino y retorno. Enfrentar alguno de estos hechos, no es únicamente motivo de migración sino también, un riesgo fuera de las fronteras. Tanto a nivel

[4] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Recomendación General No. 26 sobre las Trabajadoras Migratorias*, 2005, párrafo 5.

nacional como internacional, no existe una base de datos consolidada que haga cuenta de los tipos de violencia que la delincuencia común, el narcotráfico y el crimen organizado cometen contra niñas, adolescentes y mujeres salvadoreñas, ya sea en el ámbito de la migración regular o irregular, independientemente del país y el continente donde se ejecuten.

Los escasos hechos registrados y documentados provienen en su mayoría, de organizaciones no gubernamentales ubicadas en puntos estratégicos para las personas migrantes, entidades que les prestan ayuda y que a través del contacto directo, conocen sus experiencias. Otra fuente de información han sido también las investigaciones periodísticas.

No obstante lo anterior, existe toda una valoración cualitativa sobre los tipos de violencia de género ejercidos contra la mujer. La violencia intrafamiliar continúa siendo una de las causas más importantes de lesiones y muertes de mujeres. Dentro del esquema del flujo migratorio, se identifica principalmente en las etapas de partida, destino y retorno. Seguidamente, la violencia sexual, es uno de los tipos de violencia recurrentes y que puede ubicarse en cualquier momento de la vida de la mujer. Se fundamenta en la cosificación de la vida y el cuerpo femenino que el patriarcado ha naturalizado a lo largo de los siglos. Violaciones, acoso sexual y abuso sexual, son parte de estos vejámenes que quedan en la impunidad y el silencio.

Otros tipos de violencias lo constituyen la trata y tráfico de personas, las desapariciones forzadas y los asesinatos violentos de mujeres. Hechos que constituyen una grave violación a los derechos humanos de las mujeres y que se encuentran invisibilizados a nivel estatal y son tratados aisladamente pero no con una política de prevención sanción y reparación a nivel estatal, ni en El Salvador ni en ningún otro país.

Las características de universalidad, interdependencia e indivisibilidad permiten afirmar que cuando una mujer es víctima de violencia de género en cualquier escenario, en este caso, en el flujo migratorio; el impacto en la vida de las mujeres, además de ser devastante, trae consecuencias en el ejercicio de otros derechos humanos igualmente importantes. Esto permite sugerir que la temática de violencia de género no debe ser vista únicamente desde una óptica de seguridad, de represión, sino también integrando otros enfoques propios de derechos humanos como el de prerrogativas referidas a la salud y trabajo, primariamente.

Muestra de ello, es una de las recientes evidencias de la voluntad al respecto, el 09 de noviembre de 2011, los ministro, ministras y representantes ministeriales de América Latina y el Caribe, suscribieron la Declaración de San Salvador sobre Acceso a Salud Sexual y Reproductiva, Prevención de VIH-SIDA y de Violencia Sexual en Mujeres Jóvenes Migrantes en América Latina y el Caribe, motivas y motivados por los factores de vulnerabilidad de estas poblaciones.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, específicamente, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, invoca constantemente la figura del derecho al proyecto de vida, para aludir a, "al valor esencialmente existencial, ateniéndose a la idea de la realización personal integral. Es decir, en el marco de la transitoriedad de la vida, a cada uno debe proceder las opciones que le parecen acertadas, en el ejercicio de plena libertad personal, para alcanzar la realización de sus ideales"[5].

Para el caso de las salvadoreñas, la migración impacta su vida de diversas formas. En algunas puede representar autonomía y procesos de empoderamiento pero para la mayoría, la migración no se convierte en una opción sino en una imposición por las condiciones de vida socio económicas y por la situación de violencia en el país que les obliga a salir.

Específicamente, las mujeres migrantes que enfrentan violencia de género, ven afectado su proyecto de vida. Una mujer que ha sido sometida a crueles procesos de humillación, esclavitud, violencia sexual o de cualquier otro tipo, somatiza el estrés post traumático que le ocasionan estos hechos, afectando su vida, sus sueños, proyectos y metas. La desintegración familiar, la barrera del idioma y la discriminación son alguno de los factores que inciden en estos procesos.

Debe enfatizarse en los grupos de mujeres migrantes y familiares en situación de vulnerabilidad en los flujos migratorios que se deben considerar dentro de las políticas migratorias integrales nacionales.

-Mujeres migrantes no localizadas: La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos forma parte del Banco Forense de Migrantes no localizados dentro del cual un alto porcentaje de casos son mujeres las cuales se han perdido en la ruta migratoria de Guatemala, México y Estados Unidos. De los relatos se deduce que muchas de ellas pudieron ser víctimas de trata de personas, o han sido abandonadas por los traficantes de personas en la ruta migratoria, el Banco aporta datos importantes proporcionados por los familiares de las víctimas.

-Familiares de mujeres migrantes: Los impactos de la migración afectan a las familias de las mujeres migrantes conformadas muchas veces por mujeres: madres, hijas, abuelas, etc. Que conforman redes de cuidados y que además del cuidado de los hijos e hijas de las mujeres que migran, deben de enfrentar cuestiones y problemáticas económicas sobre obligaciones financieras contraídas por su familiar que migró; además de enfrentarse a la falta de mecanismos en las instituciones para proporcionar alternativas de pagos y que no se pierdan en su gran mayoría propiedades que constituyen incluso la vivienda familiar.

[5] Corte Interamerica de Derechos Humanos. *Caso Gutierrez Soler versus Colombia*, 12 de septiembre de 2005, voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, párrafo 3.

Además deben de enfrentar los impactos sicológicos de la separación o de los desaparecimientos de sus familiares según el caso.

-Mujeres migrantes víctimas de trata de personas: Las condiciones sociales de las que se alimenta la trata de mujeres están relacionadas con estas formas de violencia que vive la población femenina: como el hostigamiento, el ataque sexual, acoso laboral, discriminación en mercados de trabajo y limitaciones a servicios básicos como salud y educación, la violencia generalizada. En Centroamérica se ha identificado como una zona de destino de explotación intraregional. Esta presente tanto la trata internacional como la trata interna. La trata con fines de explotación sexual sigue siendo la forma más prevalente de este delito.

-Mujeres refugiadas o solicitantes de asilo: Muchas mujeres sufren violencia por el desplazamiento forzado por situaciones relacionadas con la delincuencia social, prácticas culturales que violentan sus derechos, violencia intrafamiliar y por diversidad sexual. Las razones de violencia de género constituye un criterio o elemento que se puede considerar al momento de otorgar refugio o protección internacional en un país determinado para salvaguardar la vida de las mujeres víctimas.

Es preocupante que más de la mitad de la población salvadoreña se encuentre en situación de vulnerabilidad por el hecho de ser mujer. El Estado salvadoreño debe continuar fortaleciendo el proceso de incorporación del enfoque de género en el quehacer estatal. Las acciones deben ir encaminadas a respetar, proteger y garantizar el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia y discriminación.

En atención a lo expuesto, así como a lo referido al artículo 194, romano I, ordinal 11º de la Constitución de la República ya referido, me permito respetuosamente realizar las siguientes recomendaciones solicitadas:

1. Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, insto a todas las instancias estatales a aunar esfuerzos para realizar un informe que evidencie la situación de las mujeres migrantes salvadoreñas, en las diferentes rutas migratorias y que mida el impacto real de la violencia de género en sus vidas.

2. Que el Consejo Nacional de Protección de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES), incluya dentro de la política migratoria, la atención integral a grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellas, las mujeres migrantes.

PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LICENCIADO DAVID ERNESTO MORALES CRUZ, EN EL DÍA DE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LAS MUJERES SALVADOREÑAS[1]
14 de septiembre de 2013

En el marco de la conmemoración de este 14 de septiembre, Día de la Igualdad Jurídica de las Mujeres Salvadoreñas, deseo pronunciarme sobre la obligación del Estado de El Salvador, en hacer efectivo el principio rector de igualdad, reconocido en el artículo 3 de la Constitución de la República, y que es desarrollado desde un enfoque de género, en las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, reconoció por primera vez en el concierto mundial, que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales[2]. De igual forma, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, posicionó en la agenda internacional, la prioridad en avanzar hacia el cumplimiento de la igualdad entre los géneros definiendo dos vías para lograrlo: Incorporación del enfoque de género en el quehacer estatal y el empoderamiento de las mujeres.

Desde un enfoque de derechos humanos, la *Igualdad Jurídica* supone entre otros aspectos, el reconocimiento de la mujer, como "sujeta de derechos y para el goce de los mismos, ostenta capacidad jurídica y autonomía propia. Las estructuras sociales permeadas de androcentrismo han sido construídas para fomentar las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, colocando a éstas en una situación de desventaja y vulnerabilidad. Al respecto, las autoras Pratto y Walker, creadoras del "Modelo de Poder y Género", sostienen que son cuatro los pilares fundamentales en los que se sostienen las diferencias de poder entre los géneros: fuerza (violencia), control de recursos, ventaja ideológica y obligaciones sociales asimétricas[3]. Agregan que el hecho de que las mujeres puedan ostentar poder en una de las bases, no supone siempre reforzar las otras.

En el ámbito doméstico, fue hasta el 17 de marzo de 2011 que la Honorable Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Esta Procuraduría es de la opinión que dicho cuerpo normativo se constituye *prima facie* en el instrumento que desde el ámbito jurídico garantiza el cumplimiento de la igualdad sustantiva y la igualdad real entre mujeres y hombres. Asimismo, se destaca que el Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas, vigente desde el año 2012, se constituye en la primera política pública de igualdad de género que ostenta el Estado salvadoreño para erradicar todo acto discriminatorio que perpetúa las desigualdades y discriminación contra las mujeres.

Este Servidor observa con suma preocupación, las diferentes expresiones de *sexismo hóstil* que enfrentan las mujeres en El Salvador como resultado de una desigualdad de facto. Específicamente deseo referirme a la grave situación de discriminación laboral que enfrentan las mujeres trabajadoras de la maquila así como las que ejercen el trabajo doméstico; los óbices que deben superar las mujeres víctimas de violencia de género al momento de acceder a la justicia, causando que en muchas ocasiones desistan de su pretensión; la agravante situación de alta cultura de honor que justifica los feminicidios, la escaza participación de las mujeres en la vida pública y política del país, entre otras coyunturas.

---

[1] Decreto Legislativo No. 451 del 15 de enero de 1976.
[2] Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993, párrafo 18.
[3] Morales Marente, Elena Ma. *El Poder en las Relaciones de Género*. Andalúcia, octubre 2007, pág. 113.

Si un Estado quiere fortalecer su gobernabilidad democrática, debe incorporar el enfoque de igualdad de género en la modernización de la administración pública, a fin de que cada avance legislativo se acompañe de acciones que erradiquen toda forma de discriminación contra las mujeres, conocidas como *acciones afirmativas* cuya ejecución posibilitará el goce de la *igualdad real;* caso contrario, será un estado fallido. Esta Institución Nacional de Derechos Humanos comparte la observación 14 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitida al Estado salvadoreño en el sentido de, *difundir el conocimiento de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer así como la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para la agilización del proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros*[4].

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, desapruebo cualquier hecho que transgrede las facultades inherentes de todas las mujeres en nuestro país; es inentiligible que más del cincuenta por ciento de la población salvadoreña se encuentre en situación de vulnerabilidad por sú condición de ser mujer.

Atendiendo al mandato constitucional regulado en el Artículo 194 romano I y el Artículo 11 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, me compete velar por el respeto y garantía de los derechos humanos en El Salvador, así como asistir a las víctimas de violaciones a derechos humanos y promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a sus facultades inherentes. En atención a lo anterior considero pertinente que a dos años de encontrarse vigente la *Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres,* recomendar:

- A la Honorable Asamblea Legislativa, promover la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como una muestra de la buena fe y la voluntad política del Estado salvadoreño en garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

- A la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, para que el ISDEMU en su calidad de organismo rector en la implementación del referido cuerpo normativo, continúe otorgando cumplimiento a las funciones que le señala el artículo 8 del referido cuerpo normativo, entre ellas la de elaborar el Plan Nacional de Igualdad y la cooperación técnica en el fortalecimiento de las instancias públicas en las Instituciones del Estado.

- A la Procuradora General de la República, continuar ejecutando diligentemente las funciones encomendadas en el artículo 39 a fin de coadyuvar en la defensa y garantía de igualdad y no discriminación de las mujeres en El Salvador.

San Salvador, 14 de septiembre de 2013

Licenciado David Ernesto Morales Cruz
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

[4] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 42° periodo de sesiones, octubre 2008.

PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LICENCIADO OSCAR HUMBERTO LUNA, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL SALVADOR

01 de julio de 2013

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, ostento el mandato constitucional de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de la población salvadoreña. En ese sentido, deseo pronunciarme sobre las obligaciones del Estado de El Salvador en cuanto a respetar, proteger y garantizar a todas las mujeres, una vida libre de violencia y discriminación, de conformidad a los estándares reconocidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y otros instrumentos internacionales que son ley de la República.

Durante mi gestión, he insistido que la violencia contra las Mujeres tiene su asidero en la existencia de una estructura androcéntrica, misógena y de ginopía que reproduce estereotipos sexistas; es un hecho discriminatorio y por tanto, una grave violación a los derechos humanos de las mujeres[1]. Las históricas relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres han colocado a éstas en una situación de desventaja y vulnerabilidad. Al respecto, las autoras Pratto y Walker , creadoras del "Modelo de Poder y Género", sostienen que son cuatro los pilares fundamentales en los que se sostienen las diferencias de poder entre hombres y mujeres: fuerza (violencia), control de recursos, ventaja ideológica y obligaciones sociales asimétricas[2]. Agregan que el hecho de que las mujeres puedan ostentar poder en una de las bases, no supone siempre reforzar las otras.

En esta coyuntura, las cifras que se registran en El Salvador no evidencian la problemática real, ya que la mayoría de mujeres no denuncian a sus agresores por temor a represalias, al que dirán o inclusive porque en muchas ocasiones, el mismo sistema de justicia las victimiza y las culpa de los hechos que denuncian. Desde el mandato constitucional de velar por el irrestricto cumplimiento a los derechos humanos, esta Institución ha tenido conocimiento de la violencia sicológica que funcionarias y funcionarios ejercen contra mujeres que han enfrentado hechos de violencia intrafamiliar o sexual, recriminándolas y señalándolas como la causa de la problemática[3].

En El Salvador, entre las manifestaciones de la violencia con mayor incidencia en contra de las niñas y las mujeres, se mencionan, EN PRIMER LUGAR, la más grave de todas, EL FEMINICIDIO; pero también, la violencia intrafamiliar y de pareja, las agresiones sexuales, la explotación sexual de niñas y adolescentes, la prostitución forzada, el acoso sexual, y la trata de personas.

La *violencia intrafamiliar* continúa siendo una de las causas más importantes de lesiones y muertes de mujeres. Una de las razones por las que se considera el ámbito familiar como uno de los más inseguros es porque en la familia se socializan primariamente los roles de género. Debe recordarse que este tipo

---

[1] Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, en el Día Nacional e Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre 2012.

[2] Morales Marente, Elena Ma. *El Poder en las Relaciones de Género*. Andalucía, octubre 2007; pág. 113.

[3] Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, en el Día Nacional e Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre 2012.

de violencia se encuentra presente en todas las estructuras sociales, económicas, políticas y religiosas, no es exclusiva de un sector determinado y en muchas ocasiones puede ser la antesala al *feminicidio* en el marco del continuum de violencia.

Datos de la Policía Nacional Civil proporcionados a esta Institución de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, señalan que durante el año 2012 se contabilizaron un total de 2,493 casos de violencia intrafamiliar. En los meses de enero – abril del presente año, se han registrado 1,101 casos. El grupo etario con mayor cantidad de víctimas se ubica en el intervalo de los 18 – 30 años.

A partir de la vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), la Procuraduría General de la República a través de las Unidades de Atención Especializadas para las Mujeres ha contabilizado en los meses de enero – abril del año en curso, 2,490 casos de *violencia psicológica*. Dentro de los hechos más denunciados se identifican: insultos, humillaciones, prohibiciones de salir, amenazas a muerte, hostigamiento a través de llamadas telefónicas, entre otros. De igual forma, han registrado 445 casos de *violencia patrimonial*, 564 casos de *violencia económica* y 16 casos de *violencia simbólica*[4].

Después de la violencia intrafamiliar, *la violencia sexual* es el segundo tipo de agresión más denunciada. Sus manifestaciones son múltiples: violaciones, abuso sexual, acoso sexual, la violencia sutil que sexualiza el cuerpo de la mujer y su función reproductora, entre otras formas. Entorno a la violencia sexual, el patriarcado ha establecido una serie de mitos para justificarla, validarla y perpetuarla. Desde el ámbito penal, estos delitos son conocidos como "delitos de alcoba" porque ocurren en el ámbito privado, donde no existen testigos. En la mayoría de casos, los agresores son personas conocidas, cercanas a la víctima. Es en estas circunstancias donde recobra importancia la aplicación del principio de veracidad del testimonio de la víctima ante la grave situación de vulnerabilidad y desventaja en la que ésta se encuentra.

En ese contexto, esta Institución Nacional de Derechos Humanos observa con suma preocupación el alto índice de casos que ha tenido conocimiento la corporación policial, que para el año 2012 sumaron un total de 1,829 y en el período de enero a marzo 2013, se han contabilizado 636 casos. Simultáneamente, la Procuraduría General de la República a través de las Unidades de Atención Especializadas para las Mujeres ha atendido un total de 243 casos en el período enero – abril del presente año, identificando otros hechos de violencia sexual que son importantes desmitificar, ya que anteriormente no eran considerados de tal forma: utilización de palabras obscenas, hostigamientos (revisar ropa íntima), obliga a contactos y tocamientos no deseados, obliga a tener relaciones sexuales, entre otros aspectos.

Los *feminicidios* se constituyen como una de las expresiones máximas de desigualdad entre hombres y mujeres. Información proporcionada por la Policía Nacional Civil señala que para el año 2012 se registraron 320 asesinatos de mujeres y en intervalo enero – abril 2013, 64 casos. En esa coyuntura se ubica el feminicidio de Silvia acaecido el pasado mes de junio, donde en un primer momento sobrevivió al hecho aberrante que su pareja la amarró, le roció de gasolina todo su cuerpo y le prendió fuego, con

[4] Información proporcionada por la Procuraduría General de la República a través del oficio UGI/No.224/2013 del 13 de junio de 2013.

claras intenciones de finiquitar con su vida. Lamentablemente, su cuerpo estaba calcinado en un noventa por ciento y no logró sobrevivir. El segundo caso de tentativa, ocurrió en Atiquizaya, donde el agresor amarró a su pareja, le roció una sustancia inflamable en sus piernas y la quemó.

Los anteriores hechos demuestran que **si existe un patrón sistemático y que por tanto las autoridades pueden retomar estos elementos y establecer inmediatamente líneas de acción al respecto a fin de prevenir este tipo de transgresiones.** Por tal razón, esta procuraduría en consonancia con su mandato constitucional de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, no comparte aquellos discursos que niegan el feminicidio, asociando las muertes de mujeres únicamente a las pandillas o al incremento de la delincuencia común o lo más grave aún, a contextos pasionales, ya que es una forma de invisibilizar y/o justificar tan aberrantes hechos y de seguir invisibilizando que ser mujer en este país es un riesgo[5].

Aunado a lo anterior, la *desaparición de mujeres* se suma a esta innumerable lista de patrones sistemáticos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres. La corporación policial identificó un total de 647 denuncias de mujeres desaparecidas durante el 2012, de las cuales 189 continúan desaparecidas. En el período enero – abril 2013, se reportan 50 casos.

En otras oportunidades, esta Institución Nacional de Derechos Humanos ha establecido que es precisamente en este tipo de situaciones donde el irrestricto cumplimiento al principio de *debida diligencia* recobra especial importancia ya que presupone, que el Estado a través de las entidades competentes, debe realizar todas las acciones que sean necesarias para prevenir cualquier tipo de violencia de género contra la mujer. Muchos casos que forman parte de las estadísticas, pudieron haberse prevenido si se les hubiera dedicado la atención e importancia necesarias[6].

Lo anterior permite afirmar que la violencia contra las Mujeres no debe abordarse como una problemática de violencia social, delincuencia común o únicamente como un tema de seguridad. La violencia contra las Mujeres es una problemática estructural y que además se encuentra relacionada con el goce de otros derechos humanos como la salud, la libertad, la integridad personal, atendiendo a las características de universalidad e interdependencia de los derechos humanos.

Además, la violencia contra las Mujeres constituye una flagrante violación a los derechos humanos de las mujeres. Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, desapruebo cualquier hecho que transgrede los derechos y libertades fundamentales de todas las mujeres en nuestro país. Es ininteligible que más del cincuenta por ciento de la población salvadoreña se encuentre en situación de vulnerabilidad por su condición de ser mujer[7].

---

[5] PDDH. *Informe Especial sobre el Feminicidio, una violación a los Derechos Humanos de las Mujeres y la respuesta de las Instituciones del Estado*, noviembre 2011, Pág. 55.

[6] Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, en el Día Nacional e Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre 2012.

[7] Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado Oscar Humberto Luna, en el Día Nacional e Internacional de la Mujer, 8 de marzo 2013.

En mi calidad de Magistrado de Conciencia, soy de la opinión que la mejora sustancial de una realidad más equitativa para mujeres y hombres conlleva una serie de cambios a todo nivel. Uno de ellos y quizás el que más resistencias supone es la generación de nuevas masculinidades en la sociedad salvadoreña, principalmente en las altas jerarquías para que los mal llamados "asuntos de mujeres" sean abordados como una prioridad estatal. La tolerancia estatal de hechos misógenos que avalan la reproducción de estereotipos sexistas, fomenta la concepción de la mujer como un objeto sexual; es decir, se niega su categoría de sujetas de derechos. Sumisión, control y autoridad masculina deben ser erradicadas[8].

Atendiendo al mandato constitucional regulado en el Artículo 194 romano I y el Artículo 11 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, considero pertinente que ante la situación de violencia contra las Mujeres, emitir las siguientes **RECOMENDACIONES:**

A la Honorable Señora Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer:

- Continuar coordinando las acciones y medidas necesarias encaminadas al integral cumplimiento de la función de rectoría de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de conformidad a lo establecido en el artículo 12.

Al Honorable Señor Ministro de Gobernación:

- Garantizar a través de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, el cumplimiento al artículo 22.a de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en tanto los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, no difundan contenidos sexistas contra las mujeres, fomentando la *violencia simbólica*.

A la Honorable Señora Ministra de Salud:

- Fortalecer el cumplimiento en todo el Sistema Nacional de Salud, de las normativas internas en materia de procedimientos de atención para mujeres, así como, el conocimiento y acceso de las mismas a estos, en consonancia con lo regulado en el artículo 23 de la LEIV, en cuanto a la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia contra mujeres.

Al Honorable Señor Ministro de Trabajo y Previsión Social:

- Dar efectivo cumplimiento a la observación 32 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitida en noviembre 2008 al Estado salvadoreño, en tanto reforzar la labor de la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios a fin de que se vigilen eficazmente las condiciones en las que laboran las mujeres, se sancione a quienes infrinjan sus derechos y no se obstaculice el acceso de trabajadoras a la justicia.

Al Honorable Señor Fiscal General de la República:

- Fortalecer la implementación del Protocolo de Actuación para la investigación del Feminicidio.

---

[8] Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado Oscar Humberto Luna, en el Día Nacional e Internacional de la Mujer, 8 de marzo 2013.

Al Honorable Señor Director de la Policía Nacional Civil, Honorable Señora Procuradora General de la República y Honorable Señor Fiscal General de la República:

- Garantizar a las mujeres víctimas de violencia, el cumplimiento de las garantías judiciales y la protección judicial a fin de combatir la impunidad y garantizar el derecho a la verdad a las víctimas y sus familiares.

A las Honorables Juezas y Honorables Jueces:

- Hacer efectiva la prohibición de conciliación de los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, tal como se encuentra estipulado en el artículo 58, atendiendo a los criterios establecidos por la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Rashida Manjoo en su Informe de Misión de Seguimiento a El Salvador, febrero 2011.

A las Honorables Diputadas y Honorables Diputados de la Asamblea Legislativa:

- Promover la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW como una muestra de la buena fe y voluntad política del Estado salvadoreño en garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Finalmente, reafirmo mi compromiso de velar por el respeto y garantía de los derechos de todas las mujeres en El Salvado, y las insto a que reivindiquen y ejerzan sus derechos como una forma eficaz de consolidar la paz y la democracia en El Salvador.

San Salvador, 01 de julio de 2013

Licenciado Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS LICENCIADO ÓSCAR HUMBERTO LUNA EN EL CASO DE "BEATRIZ GARCIA"

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, ostento el mandato constitucional de vigilar el fiel cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de la población salvadoreña. En ese sentido, deseo referirme al caso de "Beatriz", mismo que ha sido expuesto a la palestra pública por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico en recientes días.

De acuerdo a la información proporcionada por dicha entidad de la sociedad civil, Beatriz es una joven de 22 años que vive en el cantón Tierra Blanca en Jiquilisco y se encuentra embarazada con alto riesgo de muerte materna, ya que pues padece de Lupus Eritematosos Discoidea agravado con nefritis lúpica. Asimismo, el feto presenta anencefalia, situación que es incompatible con la vida extrauterina. El Hospital de Maternidad ha determinado que "es de vital importancia realizarle un procedimiento médico ya que de no hacerlo hay una fuerte probabilidad de muerte materna"[1]. No obstante el personal médico de dicho Hospital se niega a interrumpir su embarazo por miedo de ser acusados de practicar aborto. Le han dicho que "ella sería la primera en ir a la cárcel en caso le interrumpieran el embarazo"[2].

Esta Procuraduría enfatizó ante el Comité contra la Tortura del Sistema de Naciones Unidas, en octubre de 2009 que, *"La total penalización del aborto incrementa en gran medida el dolor y sufrimiento de muchas mujeres y niñas, incluidas las que buscan atención médica por complicaciones o las que desean someterse a un aborto terapéutico; (...) porque la penalización del aborto acarrea dolor físico, temor, depresión y prisión para las mujeres y niñas. Siendo que en muchas ocasiones el sufrimiento puede llevar a la muerte o al suicidio"*.

Prima facie, en el caso de Beatriz se encuentra en peligro la tutela de los derechos humanos a la vida, a la integridad personal y a la salud. Su situación representa la coyuntura que muchas salvadoreñas enfrentan al verse recriminadas por un sistema de salud y un aparato judicial que les coarta las posibilidades de que se les practique la interrupción del embarazo por razones médicas, al obligarlas a soportar un embarazo donde con anticipación saben que el producto morirá paradójicamente al momento del nacimiento pues carece de cerebro y que por la misma situación, la vida de la madre se encuentra también en riesgo de muerte. La anencefalia es una malformación congénita donde el producto carece de una parte importante del cerebro y cráneo, provocando que si el feto logra nacer, no sobrevive más de algunos días por el estado inconsciente en el que se encuentra, siendo su existencia intrauterina frágil.

---

[1] Información consultada en: http://www.contrapunto.com.sv/genero/una-mujer-mas-en-peligro-de muerte-o-de-carcel

[2] Idem.

Aunado a lo anterior, durante mi gestión, he insistido que el abordaje del derecho humano a la salud debe realizarse desde un enfoque integral, atendiendo a los requerimientos y necesidades particulares de las mujeres en las diferentes etapas del ciclo de su vida; de tal forma que es urgente redoblar esfuerzos para disminuir significativamente las causas de morbilidad y mortalidad en El Salvador. Aún y cuando el artículo 1 inciso 2º de la Constitución de la República, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción, en el presente caso es aplicable el artículo 27.3 del Código Penal, refiriéndose a las excluyentes de responsabilidad penal, *"Quien actúa u omite por necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente, lesionando otro bien de menos o igual valor que el salvaguardado, siempre que la conducta sea proporcional al peligro y que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo".*

Lo anterior es complementado con el criterio que la Honorable Sala de lo Constitucional emitió en la sentencia de inconstitucionalidad 18-98 del veinte de noviembre de dos mil siete, en cuanto, **"La postura adoptada en el C.Pn. permite resolver el conflicto jurisdiccionalmente, desde la óptica de las causas de justificación como de las excluyentes de la culpabilidad, *conforme a los principios de ponderación de intereses y de no exigibilidad de un comportamiento distinto.* Con una interpretación amplia de las eximentes del estado de necesidad e inexigibilidad de una conducta adecuada a derecho, se pueden solventar los casos que se presenten** *(Considerando V)"*

De igual forma, el artículo 26 literal d) de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres establece en el inciso 4º que el Ministerio de Salud garantizará la protección de los derechos a la salud integral, la salud sexual y reproductiva, y la igualdad y equidad en el acceso y atención a los servicios correspondientes. Seguidamente se contempla que en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y planes de salud, garantizar la atención a pacientes que acudan a los establecimientos de salud en busca de atención oportuna, por problemas y situaciones que pongan en riesgo la continuidad del embarazo.

Atendiendo al mandato constitucional regulado en el Artículo 194 romano I y el Artículo 11 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, considero pertinente que ante el peligro inminente que enfrenta la joven Beatriz, **RECOMENDAR:**

- A las autoridades del Ministerio de Salud, atender las recomendaciones del Comité CEDAW en el sentido de facilitar un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, incluyendo las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto. En ese sentido, adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar el derecho a la vida, la salud y la integridad personal de la joven Beatriz.

- A la Honorable Asamblea Legislativa, atender las recomendaciones de los Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el sentido que el Estado parte revise su legislación sobre el aborto para hacerla compatible y adecuarla con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tomando en consideración las condiciones de salud, como las que actualmente enfrenta la joven Beatriz.

Finalmente, reafirmo mi compromiso de velar por el respeto y garantía de los derechos de todas las mujeres en El Salvador cada día y las insto a que reivindiquen y ejerzan sus derechos como una forma eficaz de consolidar la paz y la democracia en El Salvador.

San Salvador, 16 de abril de 2013.

Licenciado Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LICENCIADO OSCAR HUMBERTO LUNA, EN EL DÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA MUJER

8 de marzo de 2013

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, deseo expresar este 08 de marzo, Día Nacional e Internacional de la Mujer, un cordial y respetuoso saludo para todas las salvadoreñas que diariamente con inteligencia, esperanza y ahínco, son protagonistas de la construcción de un El Salvador más equitativo y justo para todas y todos. De igual forma y de conformidad con las atribuciones constitucionales que me han sido conferidas y que se encuentran establecidas en el artículo 194 romano I, ostento el deber de vigilar especialmente el cumplimiento de los derechos humanos de las Mujeres en un contexto de violencia y discriminación de género.

En ese sentido, los estados firmantes de la Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en mil novecientos noventa y cinco, se comprometieron a potenciar el papel de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la sociedad, especialmente en la adopción de decisiones y acceso al poder[1]. Por tal razón, expreso mi congratulación por la reciente aprobación y sanción de la Ley de Partidos Políticos que contempla un porcentaje mínimo de participación para las mujeres a fin de que puedan optar a cargos de elección popular. Si bien tal decisión es un hito histórico y representa una medida de acción positiva, los subsiguientes esfuerzos deben estar encaminados a lograr el integral cumplimiento del principio de paridad, que implica la promoción de condiciones de igualdad para mujeres y hombres en los procesos electorales. Comprende el fomento de los liderazgos femeninos, sanción a los partidos políticos que incumplan tal disposición, el tema de la financiación, entre otros aspectos.

Como lo expresé públicamente en el contexto electoral del año dos mil doce, "Mientras persistan los argumentos que cuestionan la capacidad de las mujeres en el ejercicio de la función pública en altos niveles, será difícil alcanzar la *igualdad real.* Es urgente que los partidos políticos, como un instrumento de representación del pueblo dentro del Estado, reformulen sus lineamientos internos de tal manera que sus integrantes sean elevadas a posiciones y funciones más allá de las actividades de apoyo o figuras propagandísticas"[2].

[1] Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, en el Día Nacional e Internacional de la Mujer, 8 de marzo de 2012.

[2] Idem

Igual atención merece la situación que las mujeres enfrentan en el rubro de la Salud. Durante mi gestión he insistido que el abordaje de este derecho humano debe realizarse desde un enfoque integral, atendiendo a los requerimientos y necesidades particulares de las mujeres en las diferentes etapas del ciclo de sus vidas. Es urgente redoblar esfuerzos que permitan disminuir y erradicar las causas de morbilidad y mortalidad en El Salvador. Muy poco se alude a la promoción de salud mental como premisa fundamental para alcanzar un bienestar pleno. Asimismo, debe prestarse atención a la prevención, detección y tratamiento de las enfermedades relacionadas con la salud reproductiva como lo es el cáncer cérvico – uterino, complicaciones del embarazo, parto y puerperio, embarazos interrumpidos en pérdidas espontáneas, mortalidad materna, entre otras.

No debe soslayarse el tema de violencia de género contra la mujer y su relación con el Derecho a la Salud. La violencia física, psicológica, sexual y otras, producen consecuencias en muchas ocasiones irreversibles en el bienestar físico y mental de quienes la enfrentan: desde un dolor de cabeza, intimidación, humillación, lesiones, enfermedades de todo tipo, hasta pérdida de la vida. Estos comportamientos que tienen a la base las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres han conllevado que la violencia contra mujeres y niñas sea considerada una "pandemia mundial"[3]. Datos de la Policía Nacional Civil destacan que en el año dos mil once hubo un total de 626 asesinatos de mujeres y en el año dos mil doce, 320 víctimas, identificándose para ambos períodos el mes de enero como uno de los más violentos y el rango de edad de 18 a 30 como el de mayor frecuencia en las víctimas. Si bien ha habido un descenso en los datos estadísticos, no debe perderse de vista que la violencia que atropella diariamente a las mujeres es por razones de género, no es violencia social, no es violencia común, es el peligro de lo que significa ser mujer en este país.

Asimismo, en el año recién pasado se contabilizaron 2,493 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Las desapariciones se suman a la innumerable lista de patrones sistemáticos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres. La corporación policial recibió en el año dos mil doce, 647 denuncias por mujeres desaparecidas, siendo las adolescentes de 13 a 17 años las mayormente afectadas y principalmente, las que habitan en el departamento de San Salvador. De ese total, 433 se encontraron con vida, 29 fallecidas y 185 continúan desaparecidas. Es precisamente en este tipo de situaciones donde el irrestricto cumplimiento al principio de debida diligencia recobra especial importancia ya que presupone que el Estado a través de las entidades competentes, debe realizar todas las acciones que sean necesarias para prevenir cualquier tipo de violencia de género contra la mujer. Muchos casos que forman parte de las estadísticas, pudieron haberse prevenido si se les hubiera brindado la atención e importancia necesarias. La atención que

[3] *Mensaje de la Directora Ejecutiva de* ONU Mujeres, Michelle Bachelet, en el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 23 de noviembre de 2011. Puede ser consultado en: http://www.unwomen.org/es/2011/11/un-women-executive-director-michelle-bachelet-unveils-comprehensive-policy-agenda-to-end-violence-against-women/

las autoridades competentes brindan a esta situación debe ser especial pues es muy probable que muchas de estas mujeres desaparecidas, sean víctimas de trata e inclusive hayan sido raptadas por redes internacionales[4].

De la misma manera, las precarias condiciones que las mujeres trabajadoras deben superar cada día, minimizan sus posibilidades de alcanzar una vida digna. En materia de empleo, la situación es altamente discriminatoria, no sólo en el sector privado, sino también en la administración pública: despidos injustificados, no pagos de indemnización, acoso sexual y laboral, negación de vacaciones anuales, permisos personales, discriminación por razones de embarazo, vulneración a la libertad sindical, malos tratos a mujeres sindicalistas, entre un sinfín de hechos violatorios que esta Defensoría ha constatado desde su labor de defender el respeto y garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Finalmente, quiero referirme a la coyuntura que las mujeres habitantes de la zona rural afrontan diariamente. Son múltiples las acciones que evidencian la discriminación a las que se ven sometidas las mujeres por las causas desiguales de poder: el trabajo reproductivo no es reconocido en las cuentas nacionales, la falta de acceso a recursos (salud, educación, vivienda digna), capacitación y préstamos financieros. Particularmente, la situación de pobreza en razón de las políticas económicas y sociales adoptadas, han agudizado los efectos de la recesión económica mundial así como de la crisis agroalimentaria; y por consiguiente, obstaculizado la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales[5]. Al respecto, desde esta Procuraduría se están realizando los esfuerzos necesarios para que la Honorable Asamblea Legislativa apruebe una Ley de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional con enfoque de género así como la incorporación de las necesidades específicas de las mujeres a la actual Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En mi calidad de Magistrado de Conciencia, soy de la opinión que la mejora sustancial de una realidad más equitativa para mujeres y hombres conlleva una serie de cambios a todo nivel. Uno de ellos y quizás el que más resistencia supone es la generación de nuevas masculinidades en la sociedad salvadoreña, principalmente en las altas jerarquías para que los mal llamados "asuntos de mujeres" sean abordados como una prioridad estatal. Es inconcebible que casi el cincuenta y tres

[4] Pronunciamiento Público del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, en el contexto de las problemáticas del reciente paro nacional del tranporte público y los desalojos forzosos ocurridos en el Centro Histórico de San Salvador y otros Departamentos en el País, y los hechos de violencia que afectan a las Mujeres, 15 de enero de 2013.

[5] Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, en el Dia Nacional e Internacional de la Mujer, 8 de marzo de 2012.

por ciento de la población sea afectada en sus derechos únicamente por ser mujeres. La tolerancia estatal de hechos misógenos que avalan la reproducción de estereotipos sexistas, fomenta la concepción de la mujer como un objeto sexual; es decir, se niega su categoría de sujetas de derechos. Sumisión, control y autoridad masculina deben ser erradicadas.

Expreso mi reconocimiento para las Mujeres Indígenas, para las Adultas Mayores y Mujeres con Discapacidad, quienes forman parte de la sociedad y sector que contribuye al desarrollo del país, y que por tanto tienen derecho a que se les garantice sus derechos humanos en todos los ordenamientos que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce.

Atendiendo al mandato constitucional regulado en el Artículo 194 romano I y el Artículo 11 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, me compete velar por el respeto y garantía de los derechos humanos en El Salvador, así como asistir a las víctimas de violaciones a derechos humanos y promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a sus facultades inherentes. En atención a lo anterior considero pertinente que ante la "discriminación múltiple" que afecta a las mujeres principalmente por razones de género, dicto las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. A la Señora Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, adoptar las medidas necesarias para dar efectivo cumplimiento a la función de rectoría de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, las facultades contenidas en el artículo 11 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, a fin de supervisar la ejecución de las políticas públicas a favor de las mujeres que garanticen el goce y disfrute total de sus derechos humanos.

2. A la Honorable Asamblea Legislativa: (a) Promover la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como una muestra de la buena fe y voluntad política del Estado salvadoreño en garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y (b) Garantizar el enfoque de género en la redacción de la Ley de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. A la Señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, garantizar el cumplimiento en todo el Sistema Nacional de Salud, de las normativas internas en materia de procedimientos de atención para mujeres, así como, el conocimiento y acceso de las mismas a esos

procedimientos, en consonancia con lo regulado en el artículo 23 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

4. Al Señor Ministro de Trabajo, dar efectivo cumplimiento a la observación 32 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitida en noviembre de dos mil ocho al Estado salvadoreño, en tanto reforzar la labor de la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios a fin de que se vigilen efizcamente las condiciones en las que laboran las mujeres, se sancione a quienes infrinjan sus derechos y no se obstaculice el acceso de las trabajadoras a la justicia.

5. Al Ministro de de Obras Públicas y Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, realizar los esfuerzos necesarios para planificar nuestras ciudades atendiendo al enfoque de género y garantizar de esa forma, la seguridad pública de las salvadoreñas al momento de desplazarse. Asimismo, garantizar los medios necesarios para que la población salvadoreña se desplaze en condiciones de seguridad, especialmente las mujeres, en coyunturas de paro de transporte público.

6. Al Señor Ministro de Gobernación, para que a través de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, garantice de acuerdo al artículo 22.a, de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, no difundan contenidos sexistas contra las mujeres, fomentando la *violencia simbólica*.

7. Al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Aprobación de una política integral de gestión de riesgos que contemple el abordaje de la violencia de género contra las mujeres en situaciones de desastres.

8. A los Gabinetes de Gestión Departamentales, fortalecer el diálogo con sus respectivas poblaciones para que en el marco del desarrollo local se dé prioridad a la supervisión de las políticas públicas en beneficio de las mujeres que habitan en sus territorios.

9. Al Señor Director de la Policía Nacional Civil, a la Señora Procuradora General de la República, al Señor Fiscal General de la República, a las señoras Juezas y Jueces, garantizar el cumplimiento de las garantías judiciales y protección judicial a fin de combatir la impunidad y garantizar el derecho a la verdad a las víctimas y sus familiares.

10. Al Fiscal General de la República, fortalecer la implementación del Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio a fin *de* garantizar la investigación de situaciones de violencia contra la mujer así como implementar la política de persecución penal en la materia.

Finalmente, reafirmo mi compromiso de velar por el respeto y garantía de los derechos de todas las mujeres en El Salvador, no únicamente en esta fecha conmemorativa, sino cada día y las insto a que reivindiquen y ejerzan sus derechos como una forma eficaz de consolidar la paz y la democracia en El Salvador.

San Salvador, 08 de marzo de 2013.

Licenciado Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Pronunciamiento Público del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, en el contexto de las problemáticas del reciente paro nacional del transporte público y los desalojos forzosos ocurridos en el Centro Histórico de San Salvador y otros Departamentos en el País, y los hechos de violencia que afectan a las Mujeres.

"La violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo de las comunidades y los estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del milenio"

(Resolución de la Asamblea General ONU, 62/133, 7 de febrero de 2008)

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos es mi deber vigilar especialmente el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en el contexto de la problemática del paro nacional del transporte público y los recientes desalojos forzosos ocurridos en el Centro Histórico de San Salvador y otros Departamentos en el país, en una coyuntura de violencia de género que las salvadoreñas enfrentan diariamente.

Los días miércoles 2, jueves 3 y viernes 4 de enero del presente año, los empresarios del sector del transporte público realizaron un paro nacional como una medida para exigir al Gobierno de El Salvador el pago del subsidio atrasado. Ante esa realidad, todas las personas y especialmente las mujeres salvadoreñas se vieron en la necesidad de utilizar medios alternativos para lograr desplazarse a sus centros de trabajo, a sus hogares u otros destinos, ocasionándoles una serie de imprevistos no solo de índole económica, sino diversas situaciones que como jefas de hogar tuvieron que atender, generándole estrés y desmejorando sus condiciones de vida digna. Ante una situación como la acaecida en recientes días, ya sea en la zona rural o urbana, las mujeres se ven impactadas por las graves consecuencias que se dan en sus centros de trabajo (descuentos en sus salarios, atraso en el cumplimiento de metas) además de exponerlas aun más a algún tipo de violencia, transitando por caminos desolados, o por el contrario, muy concurridos de automóviles o de personas que les pueden perpetrar algún daño.

Son las mujeres las que en su mayoría utilizan el transporte público y por tal razón, el Estado salvadoreño debería modificar el abordaje y la planificación que del mismo realiza, ya que cada decisión que se toma, afecta diferenciadamente la vida de mujeres y hombres. Por ejemplo, cada día, las mujeres deben lidiar con la inseguridad pública que se hace presente en el transporte colectivo en razón de las múltiples formas de violencia a la que se encuentran expuestas, especialmente la violencia sexual (violación, que otras personas les muestren sus genitales, palabras obscenas, persecución con intención de atacar sexualmente). Esto no significa que los hombres no enfrenten hechos de violencia sexual, pero los actos que afectan a las mujeres son de mayor gravedad porque involucran acciones que transgreden su integridad física o sexual. Las mujeres para garantizar su propia seguridad, deben asumir los costos que garanticen un traslado seguro a su destino: más tiempo y más dinero.

Simultáneamente a esta coyuntura, el día jueves 03 de enero, miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), desalojaron a vendedoras y vendedores que se encontraban en la zona

recuperada del centro de San Salvador durante la temporada navideña, especialmente en la zona del Parque Hula Hula. Esto como una continuación al proceso de recuperación del Centro Histórico de San Salvador y que ha implicado los desalojos de mayo 2011 y octubre 2012. Para esta última fecha y en razón del peligro latente y el riesgo inminente ante el que se encontraban expuestas las personas que se dedican al comercio informal, esta Procuraduría en uso de la facultad que le establece el artículo 36 de su Ley, decretó MEDIDAS CAUTELARES, en la cual se recomendó *"Instruir al personal policial y de la municipalidad de San Salvador, que deben dar estricto cumplimiento al respeto de la integridad física de las personas, tomando en cuenta que entre ellos se encontrarán niños, niñas, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad"*[1]. Desafortunadamente las autoridades edilicias se negaron a recibir la documentación respectiva y efectuaron el desalojo. En ese momento la situación fue más aún notorio el comercio peatonal de la Calle Arce y la Plaza Hula Hula, cuyos comerciantes no habían tenido información clara que sus puestos iban a ser desalojados, por lo que fueron bastante afectados al no poder retirar a su debido tiempo todas sus mercaderías y pertenencias personales[2].

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos no puedo dejar de pronunciarme sobre estos hechos que afectan a las Mujeres, sobre todo las que son jefas de hogar, madres solteras y que son excluidas y discriminadas por un sistema que no les posibilita alternativas reales para garantizarles el derecho a una vida digna. Además de eso, la represión convertida en violencia que en la mayoría de ocasiones ejercen los agentes de autoridad para hacer cumplir estas medidas de orden administrativo, reflejan la necesidad que el patriarcado sea abolido en todas sus formas.

A estas dos realidades se suma la alarmante situación de violencia de género que enfrentan nuestras mujeres salvadoreñas. Durante mi gestión, esta Procuraduría ha reiterado que la violencia de género contra la mujer tiene su asidero en la existencia de una estructura androcéntrica, misógena y de ginopia que reproduce estereotipos sexistas; es un hecho discriminatorio y por tanto, una grave violación a sus derechos humanos[3].

Diariamente en El Salvador, las mujeres, independientemente su edad, son víctimas de abominables hechos que atentan y en muchas ocasiones, opacan sus vidas. Datos de la Policía Nacional Civil destacan que el año dos mil once hubo un total de 626 asesinatos de mujeres, identificándose el mes de enero como uno de los más violentos y el rango de edad de 18 a 30 años como el de mayor frecuencia en las víctimas. En el período de enero – octubre de dos mil doce, se reportaron 286 asesinatos de mujeres, en su mayoría del rango de edad previamente identificado y asesinadas con arma de fuego en la zona urbana. Si bein es cierto ha habido un descenso en los datos estadísticos de los Feminicilidios, en el ámbito de la violencia intrafamiliar se han contabilizado 2,035 denuncias en el mismo período,

---

[1] Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, medidas cautelares decretadas por la Procuradora en funciones, licenciada *Raquel Caballero de Guevara*, a las dieciséis horas del día veintiséis de octubre de 2012.

[2] Pronunciamiento Público del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, sobre el desalojo forzoso y masivo de puestos de comercio informal en el centro capitalino, ejecutado por la Alcaldía Municipal de San Salvador, los días 26 y 27 de octubre de 2012.

[3] Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado Oscar Humberto Luna, en el Día Nacional e Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre de 2012

predominando la modalidad de violencia física. Con relación a la violencia sexual en el primer semestre se reportaron 379 hechos de violación en menor o incapaz, 286 casos de violación y 167 denuncias por el delito de otras agresiones sexuales.

Las desparaciones de mujeres se suman a esta innumerable lista de patrones sistemáticos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres. La corporación policial ha identificado en los meses de enero – octubre del año en 2012, un total de 416 casos. Es precisamente en este tipo de situaciones donde el irrestricto cumplimiento al principio de debida diligencia recobra especial importancia ya que presupone que el Estado a través de las entidades competentes, debe realizar todas las acciones que sean necesarias para prevenir cualquier tipo de violencia de género contra la mujer. Muchos casos que forman parte de las estadísticas, pudieron haberse prevenido si se les hubiera brindado la atención e importancia necesarias. La atención que las autoridades competentes brindan a esta situación debe ser especial pues es muy probable que muchas de estas mujeres desaparecidas, sean víctimas de trata e inclusive hayan sido raptadas por redes internacionales.

En muchas ocasiones la violencia física, psicológica y sexual es la antesala a los feminicidios, hechos que representan la máxima expresión de desigualdad con relación a los hombres en el marco del continuum de violencia. Particularmente, en El Salvador ser mujer es un riesgo y esto se evidencia en las circunstancias en que se pierde la vida. El modus operandi y la intención de sus autores se fundamentan en el patrón sistemático de cosificar los cuerpos de las víctimas y el odio a todo aquello que las represente. Sus cuerpos son violados, torturados, desmembrados y mutilados[4].

En mi calidad de Magistrado de Conciencia, debo enfatizar que la trasgresión a un derecho humano, implica impedimento para gozar de otras facultades inherentes. El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala el principio de progresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales a todos los Estados Partes. Dicho principio se refiere a la adopción de medidas de diverso tipo (legislativas, políticas públicas) donde los Estados utilizan el máximo de recursos disponibles para que paulatinamente se generen las condiciones de satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que a su vez implica la prohibición de regresividad.

Atendiendo al mandato constitucional regulado en el Artículo 194 romano I y el Artículo 11 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, me compete velar por el respeto y garantía de los derechos humanos en El Salvador, así como asistir a las víctimas de violaciones a derechos humanos y promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a sus facultades inherentes. En atención a lo anterior considero pertinente que ante la "discriminación múltiple" que afecta a las mujeres principalmente por razones de género, dicto las siguientes **RECOMENDACIONES:**

- A la Señora Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, adoptar las medidas necesarias para dar efectivo cumplimiento a la función de rectoría de la mencionada ley de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre

[4] Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, en el Día Internacional y Nacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre de 2011.

de Violencia para las Mujeres, las facultades contenidas en el artículo 11 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, a fin de supervisar la ejecución de las políticas públicas a favor de las mujeres que garanticen el goce y disfrute total de sus derechos humanos.

- Al Ministro de de Obras Públicas y Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, realizar los esfuerzos necesarios para planificar nuestras ciudades atendiendo al enfoque de género y garantizar de esa forma, la seguridad pública de las salvadoreñas al momento de desplazarse. Asimismo, garantizar los medios necesarios para que la poblaciòn salvadoreña se desplaze en condiciones de seguridad, especialmente las mujeres, en coyunturas de paro de transporte público.

- Al Señor Alcalde Municipal de San Salvador, presentar de manera inmediata el Plan o Estrategia Municipal donde se contemplen los mecanismos a implementarse para incorporar alternativas económicas dignas para las y los comerciantes desalojados, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas, adolescentes y mujeres.

- Al Señor Alcalde Municipal de San Salvador y a su Concejo Municipal, abstenerse de emitir cualquier orden que conlleve la eventual ejecución de hechos de violencia y que pongan en peligro la vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y personas adultas mayores.

- Reiterar nuevamente al Señor Alcalde Municipal de San Salvador y a su Concejo Municipal, la necesidad de instalar procesos de diálogo y negociación que vayan más allá de meras reuniones informativas sostenidos con las y los comerciantes informales afectados y que se conviertan en verdaderos espacios de búsqueda de mejores alternativas para la implementación de los planes de reordenamiento que impulsa la municipalidad, aceptando la misión fundamental de esta Defensoría del Pueblo y de otras instituciones y personalidades que peuden ser garantes de la transparencia y buena fe de tan necesarios procesos[5].

- A los Gabinetes de Gestión Departamentales, fortalecer el diálogo con sus respectivas poblaciones para que en el marco del desarrollo local se dé prioridad a la supervisión de las políticas públicas en beneficio de las mujeres que se desempeñan en sus municipios.

- Al Fiscal General de la República, el cumplimiento de su mandato constitucional a fin de realizar las investigaciones pertinentes para determinar si las autoridades municipales y policiales cometieron ilícitos penales como consecuencia del desalojo forzoso realizado el 26 de octubre pasado y el día 03 de enero del presente año, en el Centro Histórico de San Salvador con motivo del desalojo realizado por la Alcaldía Municipal de San Salvador[6].

---

[5] Ídem.

[6] Pronunciamiento Público del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, sobre el desalojo forzoso y masivo de puestos de comercio informal en el centro capitalino, ejecutado por la Alcaldía Municipal de San Salvador, los días 26 y 27 de octubre de 2012.

- Al Fiscal General de la República, fortalecer la implementación del Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio a fin de garantizar la investigación de situaciones de violencia contra la mujer así como implementar la política de persecución penal en la materia.

- A las juzgadoras y juzgadores, hacer efectiva la prohibición de conciliación de los delitos establecidos en la Ley tal como se encuentra estipulado en el artículo 58 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, atendiendo a los criterios establecidos por la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Rashida Manjoo en su Informe de Misión de Seguimiento a El Salvador, febrero de 2011.

- Al Señor Director de la Policía Nacional Civil, a la Señora Procuradora General de la República, al Señor Fiscal General de la República, a las señoras juezas y jueces, asegurar el cumplimiento de las garantías judiciales y protección judicial a fin de combatir la impunidad y garantizar el derecho a la verdad a las víctimas y sus familiares.

- A la Asamblea Legislativa: Promover la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW como una muestra de la buena fe y voluntad política del Estado salvadoreño en garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Finalmente, quiero enviar un cordial y respetuoso saludo a todas las mujeres en nuestro país y reafirmo mi compromiso de velar por el respeto y garantía de los derechos de todas las mujeres en El Salvador y las insto a que reivindiquen y ejerzan sus derechos como una forma eficaz de consolidar la paz y la democracia en El Salvador.

San Salvador, 15 de enero de 2013

Licenciado Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

INSUMOS DE LA PROCURADURÍA ADJUNTA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y FAMILIA PARA PRONUNICIAMIENTO DE LA PDDH EN EL MARCO DEL 16 DE ENERO DE 2013, XXI ANIVERSARIO DE LA FIRMA DE LOS ACUERDOS DE PAZ.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el desarrollo de su función constitucional, tiene la potestad de proponer medidas para el progreso de los derechos humanos. En el ejercicio de esta trascendente responsabilidad ante la sociedad salvadoreña, como Procurador considero indispensable proponer medidas para fomentar una cultura de respeto y avance de los derechos humanos; considerando que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante "la Procuraduría" o "la PDDH") fue concebida en los Acuerdos de Paz como la principal institución gestora de los cambios y las acciones para la protección y la promoción de los derechos humanos en El Salvador. Así, la institución que ahora dirijo tiene la obligación de ser garante e impulsora de los avances en el ámbito de los derechos y libertades fundamentales que habrían de producirse en nuestra sociedad a partir de la firma de la paz. El tema de los Derechos Humanos de las mujeres no escapa de esta concepción, sin pasar por alto los compromisos internacionales que el Estado Salvadoreño ha adquirido.

Invocar el enfoque de género como categoría de análisis permite evidenciar los impactos diferenciados que el conflicto armado presentó en la vida de hombres y mujeres. Por ejemplo, el *patriarcado* ha naturalizado la violencia en los hombres y por tal razón las mujeres, han sido tratadas históricamente como objetos sexuales, botines de guerra, han sufrido la desintegración familiar, el desplazamiento. Si bien es cierto que en esta coyuntura hombres y mujeres son víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos (desapariciones forzadas, torturas, detenciones ilegales entre otras); por razones de género, las mujeres se encuentran expuestas a la violencia sexual en mayor medida (mutilación genital, embarazos forzosos, abortos, esclavitud sexual, falta de acceso de servicios de salud sexual y reproductiva)

En ese interín, los Acuerdos de Paz de 1992 crearon una institucionalidad bajo los principios del respeto al Estado de Derecho y consecuentemente, el fomento a la democracia. En ese sentido, se consolidó una estructura estatal mínima de conformidad con los elementos consensuados en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, 1995. Histórico precedente en el cual la comunidad internacional identificó doce áreas de acción para potenciar el adelanto de la mujer, dentro de ellas "mujer y conflictos armados". De igual manera, su Plataforma de Acción reconoce que, *"La Paz está indisolublemente unida a la igualdad entre las mujeres y los hombres y al desarrollo"*[1].

En ese contexto, las mujeres salvadoreñas han realizado invaluables APORTES con el fin de consolidar la paz y democracia en nuestro país, entre ellos se encuentran:

[1] Plataforma de Acción de Beijing, párrafo 131.

1. Constitución del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) como partido político. Con esta iniciativa se ha posibilitado que las mujeres se incorporen paulatinamente a diferentes niveles de decisión tanto a nivel nacional como internacional (alcadesas, concejalas, diputadas de la Asamblea Legislativa así como del Parlamento Centroamericano).
2. Incursión de la mujer en la seguridad pública con la creación de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) y la Policía Nacional Civil (PNC).
3. Realización del Sexto Encuentro Feminista, un año después de finalizado el conflicto.
4. Creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos así como de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia.
5. Consolidación del Movimiento de Mujeres[2].
6. Plataforma 94, elaborada por el grupo "Mujeres 94".
7. Creación de la Legislación de Familia y Jurisdicción Familiar, 1994.
8. Aprobación de la Ley contra la violencia intrafamiliar, 1996.
9. Creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) como ente rector de las políticas públicas hacia la igualdad sustantiva, 1996.
10. Aprobación del Código Penal, 1997.
11. Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), 1999.
12. Conformación de Asociación Nacional de Regidoras, Síndicas y Alcaldesas Salvadoreñas (ANDRYSAS), 2004.
13. Conformación de la Asociación de Parlamentarias y Ex Parlamentarias Salvadoreñas (ASPARLEXAL).
14. Programa de Ciudad Mujer, 2009.
15. Política Nacional de la Mujer y su actualización, 2011.
16. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, 2011.
17. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2012.
18. El Órgano Legislativo ha contado en dos ocasiones con mujeres presidentas: Doña Gloria Salguero Gross (1994- 1997) y Dra. María Julia Castillo Hernández (1982-1985).
19. En las anteriores gestiones presidenciales, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha contado con la presencia de dos cancilleres: María Eugenia Brizuela de Ávila (1999 – 2004) y Marisol Argueta de Barillas (2008 – 2009).
20. Cinco Mujeres en calidad de magistradas de la Honorable Corte Suprema de Justicia: Victoria Velásquez de Avilés, Mirna Antonieta Perla, Rosa María Fortín Huezo, Lolly Claros de Ayala, Evelyn Roxana Nuñez Franco.
21. Incremento de la participación de las mujeres en la judicatura.
22. Políticas Institucionales de Igualdad de Género.

[2] En la década de 1990, se consolidan iniciativas surgidas en el contexto del conflicto armado como el Movimiento Salvadoreño de Mujeres que surge en 1988 como una forma de dar apoyo y compañerismo a todas las mujeres que quedaban sin familia.

23. Creación de las Unidades de Género en los diferentes entidades estatales: Ministerio de Trabajo, Corte Suprema de Justicia, Policía Nacional Civil, Asamblea Legislativa, Procuraduría General de la República, alcaldías municipales, entre otras.
24. Promoción de la Paternidad Responsable.

Lo enunciado anteriormente se complementa con los **retos** que el Estado salvadoreño debe atender en orden de lograr el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres en un contexto de construcción de la paz y democracia. En ese orden de ideas, Plataforma de Acción de Beijing enfatiza que, *"Para que las mujeres desempeñen en pie de igualdad una función en la tarea de lograr y mantener la paz, deben alcanzar responsabilidades políticas y económicas y estar representadas debidamente en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones"*[3]. Seguidamente se afirma que, *"Al mismo tiempo, el mantenimiento de la seguridad y la paz nacionales es un importante factor para el crecimiento económico y el desarrollo y para la potenciación de la mujer."*[4]

Dentro de los **RETOS** o **DESAFÍOS** para consolidar la democracia en El Salvador, en relación a los derechos de las Mujeres, que constituyen más del 53% de la población salvadoreña, se destacan:

1. Construcción de una agenda de nación pensada desde las mujeres y para las mujeres.
2. Reparación al proyecto de vida de las mujeres.
3. Atención en salud mental a mujeres víctimas de violencias durante el conflicto armado.
4. Incorporar en las cuentas nacionales el invaluable aporte del trabajo reproductivo en la economía nacional.
5. Ratificación del Protocolo Facultativo CEDAW.
6. Fomentar la participación de la mujer en la vida pública y política.
7. Superar la visión asistencialista y brindar el debido empoderamiento económico a las mujeres.
8. Garantizar el efectivo cumplimiento del principio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con relación a la *debida diligencia:* prevención, protección, investigación, sanción y reparación.
9. Implementación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas con el fin de destacar el importante rol de la mujer en la consolidación de la paz y seguridad internacional. También se cuenta con la resolución.

Así mis aportes,

---

[3] Plataforma de Acción de Beijing, párrafo 134.

[4] Ídem, párrafo 138.

Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia

Información complementaria para el Segundo Posicionamiento sobre Inseguridad

1. Relativa al seguimiento de la recomendación del Comité CEDAW en relación a la violencia contra las mujeres y la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Observación 24 emitida por el Comité CEDAW el 31 de octubre de 2008 en el marco de la revisión del 7° informe periódico del Estado salvadoreño:

24. El Comité insta al Estado parte a que asigne atención prioritaria a la adopción de un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo presente su recomendación general No. 19 sobre la violencia contra la mujer. El Comité también pide al Estado parte que supervise la aplicación de la legislación vigente por la que se tipifica como delito la violencia contra la mujer a fin de asegurar que las mujeres y las niñas que sean víctimas de actos de violencia tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces y que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad.

El Comité recomienda también que se imparta capacitación sobre las cuestiones de género, en particular sobre la violencia contra la mujer, a los funcionarios públicos, en particular al personal encargado del orden público, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios de salud para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan afrontarlas de manera adecuada.

El Comité pide además al Estado parte que adopte medidas para modificar las actitudes sociales y culturales que son las causas fundamentales de la mayoría de las formas de violencia dirigidas contra la mujer, en particular los asesinatos motivados por prejuicios de género

Consideraciones relativas al seguimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW en relación a la violencia contra las mujeres.

Con la entrada en vigencia el 01 de enero de 2012 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), se dio un salto cualitativo en el abordaje tradicional que se venía realizando de la situación de violencia contra la mujer. Formalmente se superó la visión familista de la intervención de las violencias y se reconoce la obligación del Estado obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia (prevención, protección, investigación, sanción y reparación), como eje transversal en toda la normativa.

Un avance relevante para acelerar el cumplimiento de la LIEV, es la iniciativa de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) al presentar en noviembre de este año ante la Asamblea Legislativa el proyecto de decreto para crear tribunales especializados en delitos contra las mujeres, que contempla la creación de tres juzgados instructores y tres de sentencia a nivel nacional. Iniciativa que la PDDH acompañará, pues reconoce la necesidad de contar con procesos administrativos y judiciales que visibilicen a las mujeres como sujetas de derechos y no como objetos de prueba, que reduzcan el

impacto de la victimización secundaria y que comprendan los diferentes perfiles psicosociales que presentan las víctimas en los contextos de violencia de género, para la identificación de las formas más idóneas de realizar las intervenciones jurídicas y psicosociales.

Como parte del proceso de implementación de la LIEV, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) en su calidad de Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer, diseñó la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que fue aprobada en noviembre de 2013. Actualmente se encuentra en un esfuerzo por actualizar el Plan de Acción de la referida política.

Otro aspecto que merece consideración positiva ha sido la creación, instalación y funcionamiento de las Unidades de Atención Especializada a Mujeres que enfrentan Violencia. El artículo 25 de la LEIV establece los criterios mínimos de funcionamiento así como el perfil de quienes deben brindar la atención. De igual forma, las garantías procesales mínimas que reconoce el artículo 57 de la LEIV, representan un avance significativo porque determinan el carácter de sujeta de derechos de las víctimas, más allá de recibir un tratamiento como objeto de prueba.

La PDDH de conformidad a su mandato constitucional, ha creado la Unidad de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia, que ha permitido verificar que con relación al derecho de acceso a la justicia, instituciones como la Fiscalía General de la República, continúan investigando los diferentes hechos de violencia contra la mujer desde un enfoque tradicional, donde se superponen formalismos sobre los derechos humanos de las mujeres y por consiguiente, las investigaciones se archivan aduciendo que no existen suficientes pruebas para sostener los hechos denunciados por la víctima.

En ese sentido, debe entenderse que al ser la Fiscalía la institución que ostenta el monopolio de la acción penal, debe necesariamente integrar los enfoques de género, derechos humanos y victimológico en su labor, y por tanto debe modificar la forma de investigación y recolección de las pruebas en hechos relacionados en delitos de lesiones, violencia intrafamiliar, violación, acoso sexual, entre otros.

Al ser el rubro de acceso a la justicia, una prioridad en la actual gestión, se ha constatado también que muchos jueces y juezas continúan invocando posturas subjetivas y conservadoras al motivar y fundamentar sus resoluciones. A pesar de los esfuerzos de actualización profesional que se vienen realizando desde el Consejo Nacional de la Judicatura y otros espacios, todavía persisten las ideologías que justifican acciones contrarias a los derechos humanos de las mujeres.

Existe entonces, una situación de impunidad donde se condena a las mujeres a continuar enfrentando hechos de violencia en relaciones desiguales de poder, que obstaculizan el desarrollo de sus proyectos de vida y que además, se continua justificando la naturalización de la violencia de los hombres hacia las mujeres a fin de controlar sus vidas y cuerpos.

Considerando los avances y las limitaciones que aún enfrenta el Estado, desde la aprobación de la LIEV, para cumplir con la recomendación del Comité de la CEDAW es necesario que el ISDEMU en su calidad de Ente Rector de la LEIV, fortalezca el abordaje y la atención que las diferentes Unidades Especializadas realizan para comprender la situación psicosocial en la que se encuentran las mujeres, el tipo de agresor al que éstas se enfrentan, para poder brindar un servicio realmente especializado y oportuno.

Así mismo, el Estado salvadoreño debe consolidar y dar sostenibilidad a los avances promoviendo que las instituciones públicas desarrollen procesos de gestión del conocimiento de género entre las y los servidores públicos, especialmente entre el personal operador de justicia, que permitan ir desmontando las masculinidades hegemónicas y para brindar una justicia especializada, que permita el cese de la impunidad ante la vulneraciones del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

2. Relativa a la implementación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La LIEV define al ISDEMU como la institución rectora de la misma y manda a la formulación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Para la coordinación de la implementación de la Política, el ISDEMU cuenta con la Comisión de Vida Libre de Violencia del Sistema Nacional de Igualdad Sustantiva (SNIS), conocida como la Comisión Técnica Especializada, CTE, creada por mandato del artículo 14 de la LEIV y conformada por las instituciones que integran la Junta Directiva de ISDEMU y representantes del Órgano Judicial, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía, y una persona designada por la Presidencia de la República. A estas instituciones se ha sumado el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia por solicitud de ISDEMU. La CTE se instala en agosto de 2012 y se juramentó en diciembre de 2013 por la presidenta del ISDEMU.

Con la coordinación del ISDEMU el CTE funciona a través de la Asamblea General; el Comité Ejecutivo; y tres Sub-comisiones, que atienden cada uno de tres ámbitos temáticos de la Política: 1) Prevención; 2) Atención y 3) Procuración y Administración de Justicia; como la LEIV lo demanda el trabajo se orientado por planes anuales y el instructivo de funcionamiento que reguia derechos y deberes de las integrantes, periodicidad de sesiones y mecanismos de toma de decisiones.

En el 2013, como parte del Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad, SEMI, el ISDEMU incluyó 20 indicadores para seguimiento a la Política, en sus tres ámbitos de actuación: 1. Prevención y detección de la violencia contra las mujeres; 2. Atención integral y especializada a mujeres que enfrentan violencia y 3. Procuración y Administración de Justicia.

En el marco de la implementación de los lineamientos de la Política se pueden inscribir acciones que han permitido la creación de mecanismos especializados en distintas instituciones del Estado, entre ellas se destacan:

a) ISDEMU, tiene mecanismos de atención integral a las víctimas de violencia de género, con psicólogas, trabajadoras sociales y abogadas que brindan atención 24 horas, los 365 días del año, donde se brindan entre otros: servicios informativos y de orientación de urgencias a través del Centro de Llamadas 126; servicios de Protección y Albergue Temporal para mujeres en extremo peligro.
b) Secretaría de Inclusión Social, con el Programa Ciudad Mujer, que desde el inició de sus operaciones en 2011 cuenta con un módulo de Prevención y Atención de la Violencia en todas sus sedes, donde se da atención integral a las víctimas, con la participan del ISDEMU, PNC, FGR, IML y PGR.

c) Órgano Judicial, cuenta con cuatro Unidades de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Abuso Sexual y Maltrato Infantil ubicadas en los Centros Judiciales Integrados de: Soyapango, Chalatenango, Ciudad Delgado y San Salvador.
d) Fiscalía General de la República (FGR), inauguró en 2013 la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, en la sede fiscal de La Sultana en Antiguo Cuscatlán. Y en 2015, inauguró otra Unidad en San Miguel.
e) Procuraduría General de la República (PGR), ha creado 14 Unidades de Atención Especializada para las Mujeres, donde se reciben y canalizan denuncias de personas y organizaciones en materia de igualdad y también brindan asistencia legal y psicológica y/o representación legal en acciones judiciales.
f) Policía Nacional Civil (PNC), tiene 12 unidades de atención ciudadana a mujeres en situación de violencia (UNIMUJER-ODAC) en delegaciones y subdelegaciones policiales, estas oficinas funcionan durante 24 horas, los 365 días.
g) Ministerio de Salud (MINSAL), instalo una Unidad de Atención Integral e integrada a todas las formas de Violencia; desde la misma, desarrolló y lanzó en 2012 las Normas de Atención y Lineamientos de Atención a Personas Víctimas de Violencia, con un apartado específico para la violencia contra las mujeres, ; en el 2011 emitió la "Norma de atención integral e integrada a todas las formas de violencia"; en el 2012 emitió el Plan Intersectorial para la Prevención y Atención de la Violencia en Todas sus Formas; y se crea el Programa de Atención Integral e Integrada en Salud a las Personas Víctimas de Violencia
h) Ministerio de Educación (MINED), lidera la Red Interinstitucional para la prevención del acoso, abuso sexual y otras formas de violencia de género en las Comunidades Educativas en la que participan instituciones gubernamentales, no gubernamentales y organismos internacionales; implementa el Protocolo de Actuación para el abordaje de la violencia sexual en las Comunidades Educativas; cuenta con Guía Técnica de Orientación Educativa para la Prevención del Acoso y Abuso Sexual en Centros Escolares y el manual "Paso a Paso para la denuncia o aviso de los casos de Violencia Sexual en los Centros Escolares; y capacitada a personal docente en el tema de acoso, abuso sexual y bullying.

Por su parte, varios Gobiernos Locales han tomado medidas contribuir a la seguridad de las mujeres en los espacios públicos, estas acciones se ejecutan generalmente en municipalidades que cuentan con Políticas Municipales de Género y/o Planes de Prevención de la Violencia, en respuesta a la LEIV que mandata a los Concejos Municipales la creación del Plan Municipal de Prevención y Atención de la Violencia contra las mujeres. Además, el ISDEMU ha impulsado las ventanillas móviles y fijas, que tienen como tarea la difusión de derechos de las mujeres, la identificación y seguimiento de casos de violencia contra las mujeres. Y con las organizaciones de mujeres implementa los Consejos Consultivos y de Contraloría Social, en los ámbitos locales, además de estimular la participación ciudadana de las mujeres, brindan información y acompañamiento a las mujeres que enfrentan a hechos de violencia.

Cabe destacar que la PDDH creó 2014, la Unidad de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia, como depende de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia (PADMF), para brindar atención especializada a las mujeres que denuncian hechos de violencia y asesorar técnicamente a las diferentes dependencias y unidades de la PDDH en la transversalización de la Política Institucional de Género.
Como se aprecia los principales avances de la implementación de la Política, están vinculados al funcionamiento de sus mecanismos de coordinación interinstitucional y el funcionalmente de los mismos, que especialmente han servido para compartir información. Por lo que se percibe la necesidad de pasar a procesos de articulación de sus acciones para evitar duplicación de

esfuerzos, y la revictimizar de las usuarias de los servicios que prestan. Asimismo, es necesario que las instituciones responsables de implementar la Política generen cambios estructurales encaminados a identificar y eliminen patrones de violación a derechos humanos en el ejercicio de sus atribuciones, que fomentan la violencia institucionalizada hacia las mujeres.
Desde el mandato constitucional de la PDDH, la naturaleza de los casos que se atienden están relacionados con la violencia institucional. Es decir, se han identificado prácticas concretas de violencia institucional hacia las mujeres que enfrentan violencia, tales como:

- En el ámbito de acceso a la justicia, ocurre violencia institucional cuando las autoridades encargadas de la investigación – la FGR- archivan muchos casos de lesiones, violencia sexual, feminicidio, por no realizar investigaciones exhaustivas con un enfoque de derechos humanos, de género y victimológico. Las mujeres que enfrentan violencia son abordadas como un objeto de prueba y no en su calidad de sujetas de derechos.

- Otra situación de violencia institucional, ocurre en los casos de violencia de género al interior de las instituciones públicas, cuando se minimiza y no se le da la importancia a las situaciones de acoso laboral, acoso sexual, violencia simbólica, que muchas servidoras públicas enfrentan. Como en todos los hechos de violencia, siempre se cuestiona a la víctima y los procesos en caso que se inician, tienden a alargarse a efectos de que las mujeres desistan de su pretensión.

3. Relativa a las obligaciones estatales derivadas del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos, se reconocen en la LEIV y en la Política relacionada a la misma, así como en marcos normativos internacionales ratificados por el Estado Salvadoreño, donde además se establece como responsabilidad del Estado velar por la garantía del cumplimiento de ese derecho por lo que las instituciones del Estatal salvadoreño debe tomar mediada para hacerlo efectivo. Sin embargo, la PDDH en el marco de sus actuaciones ha reconocido que las mujeres en el país enfrentan violencia por su condición de género y tienen obstáculos para acceder a la justicia.

Es evidente que el Derecho de toda mujer a una vida libre de violencia es uno de los más vulnerados con relación a los derechos humanos de las mujeres. Ante tal circunstancia, la PDDH reafirma que la problemática estructural de la violencia contra las mujeres, necesita un abordaje integral donde el Estado asuma urgentemente el desmontaje de actitudes violentas masculinas, que debe iniciarse desde el Ministerio de Educación y las escuelas especializadas del sector justicia, principalmente, pues se requiere que el funcionariado público en el ámbito judicial, cumpla con la obligación de debida diligencia, que mandata a prevenir, sancionar, erradicar y reparar situaciones de esta naturaleza.

En el Informe Especial sobre el estado de los derechos sexuales y derechos reproductivos con énfasis en niñas, adolescentes y mujeres en El Salvador, emitido por PDDH en octubre 2015, se concluyó que deben fortalecerse las acciones preventivas como parte del cumplimiento al principio de debida diligencia. Dichas medidas deben ser creativas y erradicar el origen del problema, recordando que la violencia sexual que precede a un embarazo en las niñas y

adolescentes es una de las más atroces y devastadoras para quienes la enfrentan, pues trunca el proyecto de vida de las niñas y adolescentes

Sin embargo, no se puede dejar de reconocer que cada vez más instituciones del sector justicia establecen normativas y/o elaboran herramientas para cumplir con sus obligación con la LEIV, tal es el caso del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) que en la Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia, identifica a los patrones machistas y violentos como uno de los factores que facilitan el crecimiento de la inseguridad, la criminalidad y la violencia, que afecta en gran medida a las mujeres. La Policía Nacional Civil (PNC) por su parte, ha dictado lineamientos que establecen Procedimientos y Abordaje Policiales en casos de Violencia contra las Mujeres, y cuentan con el Manual de normas y procedimientos investigativos, en atención a la Ley Especial (LEIV) y el Manual de procedimientos investigativos de los 11 delitos contemplados en la LEIV.

Desde 2012, la Fiscalía General de la República (FGR) cuenta con el Protocolo de Actuación para la investigación de feminicidios. Mientras la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ha publicado y divulgado la compilación de los Instrumentos Jurídicos de Protección de Derechos Humanos de la Mujer que ha distribuido entre los juzgados. Mientras la Procuraduría General de la República (PGR) define como un objetivo estratégico en su Política de Género "garantizar la atención integral a las usuarias que enfrentan hechos de violencia por medio de la defensa, garantía y fomento de la igualdad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres".

No obstante lo establecido por las instituciones, el personal en su conjunto no cuenta con la formación en género, ni las competencias que le permitan considerar de manera especializada los derechos humanos de las mujeres, aspecto indispensable para lograr el acceso a la justicia y el cese de la impunidad en los casos de violencia hacia las mujeres. Por tal razón, el Procurador ha manifestado su satisfacción por la iniciativa de la Asamblea Legislativa y de la Corte Suprema de Justicia, de crear una jurisdicción especializada que conocerá delitos relacionados con la violencia de género, considerando y comprendiendo los diferentes perfiles psicosociales que presentan las víctimas en los contextos de violencia de género, pues solo así se podrán identificar las formas más idóneas de realizar las intervenciones jurídicas y psicosociales en los casos de violencia contra las mujeres.

PROCURADOR FELICITA A ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ – ORMUSA- POR ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN

El procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David Ernesto Morales Cruz, expresa sus sinceras felicitaciones a la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz –ORMUSA-, por encontrarse celebrando sus 30 años de fundación y de trabajo a favor de la lucha por los Derechos Humanos de las Mujeres, destacando la promoción de la igualdad, la equidad de género y el empoderamiento económico, social y político de las mujeres.

Así mismo, sirva la oportunidad para reconocer el importante trabajo que realizan las mujeres que forman parte de esta organización, fundada a partir de la organización de varias mujeres campesinas, obreras y profesionales de diferentes municipios del país que con sus acciones han logrado posicionar y exigir ante el Estado las principales agendas de las diferentes poblaciones de mujeres.

Para la PDDH la coordinación y acompañamiento a organizaciones de la sociedad civil como ORMUSA es sumamente importante, ya que históricamente dicha organización se ha caracterizado por defender y posicionar diferentes casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, luchar por la igualdad y equidad de género con la finalidad de eliminar las brechas, desigualdades y discriminación que afectan mayoritariamente a las mujeres.

Finalmente, reiteramos desde la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, nuestra felicitación a la Junta Directiva, integrantes y colaboradores de ORMUSA, motivandolas a continuar con sus esfuerzos de búsqueda y consolidación de una sociedad justa, democrática y respetuosa de los derechos humanos de las mujeres.

San Salvador, 21 de julio de 2015.

PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, 8 DE MARZO

La conferencia Mundial de Derechos humanos[1] ha reconocido que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Por tanto, el adelanto de las mujeres y el logro de la equidad e igualdad entre hombres y mujeres son una cuestión de derechos humanos y una condición para alcanzar la justicia social, la democracia y el desarrollo[2].

El Salvador como firmante de diversos tratados internacionales y como promotor de las normativas de igualdad actualmente vigentes, se encuentra comprometido en la protección y promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres, con especial interés en: la erradicación de la violencia de género, la eliminación de Discriminación contra la Mujery en la generación de mecanismos para incrementar su participación en espacios de tomas de decisiones, en cargos públicos y fomentar el goce y empoderamiento de su autonomía física, económica y política.

En ese marco, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, reconoce los avances y esfuerzos que se han promovido, tanto a nivel de las instituciones del Estado, sobre todo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer Salvadoreña (ISDEMU) y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), como de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, para el fomento y construcción de acciones en favor de las igualdad y equidad de género.

A pesar de ello, teniendo en cuenta que de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados tienen la obligación jurídica de proteger a las mujeres ante la violencia[3], hasta septiembre del año

---

[1] Realizada en Viena en el año 1993, donde se aprueba la Declaración y Programa de Acción de Viena, que promueve la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional.

[2] Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, firmada y ratificada por El Salvador en 1995.

[3] Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- firmada por El Salvador en 1981.

2014 se reportaron 61 delitos de feminicidio[4] y únicamente 18 casos judicializados por delitos de feminicidio[5].Esto requiere que el Estado Salvadoreño promueva en el quehacer de las instituciones, especialmente del Órgano Judicial, la transversalización del enfoque de género, a fin de superar los prejuicios y desmontar las masculinidades violentas en las personas operadoras del Sistema, que limitan la adecuada aplicación de las leyes especiales recientemente aprobadas y de los estándares internacionales sobre violencia contra la mujer.

Respecto a la autonomía económica de las mujeres, la procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, muestra gran preocupación por la débil regulación y protección de los Derechos Laborales de las personas trabajadoras a domicilio, principalmente de la situación de mujeres bordadoras, quienes viven en condiciones de mayor desigualdad y vulnerabilidad en relación a otras personas trabajadoras del área textil, que para el año 2012 se estima trabajaban 192,167 mujeres para la industria manufacturera[6].

En ese mismo marco, el Estado Salvadoreño hasta la fecha no ha regulado y vigilado de manera adecuada la situación de vulneración de los derechos humanos de sectores como las personas trabajadoras del hogar remuneradas, especialmente las niñas, jóvenes y mujeres quienes no cuentan con un resguardo Estatal que posibilite la garantía de las condiciones mínimas de trabajo.Además, el Estado debe formular e implementar políticas públicas de cuidado que redistribuyan el trabajo doméstico y de cuidado en los hogares, con el fin de disminuir la carga laboral a la que las mujeres se ven sometidas y obligadas socialmente.

En cuanto al derecho a la participación política de las mujeres, esta procuraduría ha acompañado a las organizaciones de mujeres y promovido un monitoreo constante para asegurar que los Partidos Políticos integrarán en sus plantillas electorales el porcentaje mínimo del 30% de representación de las mujeres, así como la exigencia de generar una alternancia de sexo en las candidaturas de los consejos municipales, con la finalidad de contar con representación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, que en estos momentos se están dirimiendo.

En ese sentido, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, como día internacional de las mujeres, hace un llamado: a las instituciones del Estado a dar cumplimiento a las recomendaciones del

---

[4] Datos proporcionados por la Policía Nacional Civil –PNC-, mediante memorándum No. DG-SDG-7175

[5] Datos proporcionados por la Fiscalía General de la República –FGR-, mediante número de oficio DFG-253-2014.

[6] Datos extraídos del documento: Mujeres Transformando (2013) "Haciendo visible lo invisible: la realidad de las trabajadoras a domicilio", BrÜkeLepont, San Salvador, 85 pp.

Sistema Internacional de Derechos Humanos para asegurar la promoción, protección y garantía de los derechos de las mujeres, y a la sociedad civil para que continúe monitoreando las acciones y la generación de políticas públicas adecuadas, para la construcción de una sociedad garante de la autonomíasustantiva de las mujeres, con la creación de una cultura de igualdad, sin discriminación de género, ni violencia hacia las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes.

Comunicado del Procurador ante el homicidio de Francela Méndez Rodríguez defensora de los derechos humanos de la población LGBTI en El Salvador

Comunicado de prensa

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David Ernesto Morales Cruz, condena el asesinato de Francela Méndez Rodríguez de la Asociación "Colectivo Alejandría" y activista defensora de los derechos humanos de la población LGBTI, hecho ocurrido el 31 de mayo de 2015, en el Departamento de Sonsonate.

La población LGBTI, es víctima de discriminación, rechazo e intolerancia, lo que se evidencia en las graves violaciones a sus derechos humanos, la violencia sexual y de todo tipo basada en su género, las agresiones físicas y verbales, la estigmatización por parte de la sociedad, y la más grave expresión de rechazo la cual se evidencia en los asesinatos por odio, especialmente, hacia las mujeres *trans*.

La PDDH ha registrado desde el año 2009, homicidios de personas *trans* integrantes de organizaciones que trabajan en la protección y promoción de los derechos humanos de la población LGBTI; el asesinato de 9 personas trans que hasta la fecha se mantienen en la impunidad. Así también, mujeres trans defensoras de derechos humanos, han sido víctimas consecutivamente de ataques y amenazas durante este año 2015.

Por ello, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, acompaña la denuncia pública de las organizaciones defensoras de derechos humanos y activistas independientes, sobre el asesinato de Francela y demás asesinatos de los que son víctimas las personas LGBTI.

Pide a la Fiscalía General de la República realizar con diligencia y eficacia las investigaciones correspondientes, sobre el homicidio de Francela, sin uso de criterios discriminatorios, respetando el debido proceso. Asimismo, que se atiendan los casos denunciados en los que la población LGBTI ha sido víctima de delitos.

También a la Fiscalía General de la República y a la Policía Nacional Civil, a realizar exhaustiva y ampliamente sus investigaciones, para determinar si en estos asesinatos existe la motivación de odio hacia la expresión de género o/y orientación sexual de las víctimas y a que se sancione a los responsables, con el objeto de superar la impunidad que reviste a los crímenes contra la población LGBTI.

Reitera que la indiferencia de los operadores del sistema judicial, ante los asesinatos de mujeres *trans* y la falta de atención a las víctimas de la población LGBTI, constituyen violaciones a los derechos humanos de dicha población y las expone a más agresiones atroces.

Además, expresa su sentimiento de solidaridad con los familiares, a la Asociación "Colectivo Alejandría", a las organizaciones y activistas defensoras de los derechos humanos de la población LGBTI.

Finalmente, destaca el compromiso de la PDDH de dar seguimiento cercano a los procesos de esclarecimiento de estos hechos; así como al impulso de acciones que visibilicen, reconozcan y protejan los derechos de la población LGBTI en El Salvador.

San Salvador, 1 de junio de 2015.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SEÑORA PROCURADORA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LICENCIADA RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA, ANTE LAS RECIENTES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Ante los recientes hechos atribuidos a dos funcionarios del Órgano Ejecutivo, licenciados Orlando Elías Molina Ríos y Raúl Antonio López, Director de Centros Penales, y Vice Ministro de Justicia y Seguridad Pública, respectivamente, por Expresiones de Violencia contra la Mujer, del primero de los cuales conoce el Juzgado Octavo de Paz de San Salvador, proceso en el que la Fiscalía General de la República solicitó instrucción formal con medidas sustitutivas a la detención, y la reserva total del expediente; y el segundo ocurrido el 28 del mes de agosto del corriente año, contra la periodista Adriana González, del cual el 31 de ese mes de agosto mediante tuit publicado en la cuenta de la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia, por medio de la Dirección de Comunicaciones y Protocolo, el licenciado Raúl Antonio López ofreció disculpas públicas a la comunicadora Adriana González, y de forma extensiva a todas las mujeres, al gremio periodístico y a la sociedad salvadoreña en general.

En este mismo contexto el señor Eduardo Barrientos Vicepresidente de Organización del Consejo Ejecutivo Nacional COENA, del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, en redes sociales compartió un artículo difamatorio y misógino en contra de una militante de ese partido, señorita Gaby Trigueros, mismo que posteriormente fue eliminado. Según lo publicado por la víctima en su cuenta de tuit, quien señaló sentirse dañada en su integridad como persona y mujer, y denunció los hechos ante ese Consejo, autoridad que resolvió amonestar verbalmente al señor Barrientos.

Asimismo, he tenido conocimiento que el jefe del Departamento de Recursos Humanos del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de San Salvador, señor Heber David Rivas Martínez, fue removido de su cargo por el Consejo Municipal, en razón de que está siendo procesado en el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres, por haber agredido física y verbalmente a una empleada municipal.

A partir del mes de enero de 2012 entró en vigencia la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto según su texto, establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para lo cual estableció como principio rector la especialización en la materia por medio del cual las mujeres tienen derecho a una atención especializada y con la debida diligencia que logre una justa equiparación e igualdad real en el plano jurídico.

Desde el 3 de julio de este año funcionan los Juzgados de Instrucción y de Sentencia en San Salvador, quienes conocerán de once delitos tipificados en los artículos 44 al 55 de la LEIV, entre estos el de expresiones de violencia, y se dispone una sanción de multa entre dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar o Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará", en el artículo 3 señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

Como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, expreso mi preocupación por los hechos antes descritos, atribuidos a funcionarios de alto nivel y dirigente político, ya que este tipo de acciones vulneran el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a los compromisos asumidos a nivel internacional con la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles), la cual de conformidad a su artículo 2 literal d) obliga a los Estados partes abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer, y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esa disposición.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de El Salvador, aprobadas en su sexagésimo sexto periodo de sesiones de fechas 13 de febrero a 3 de marzo de este año, en la observación número 8 señaló que:

> "la Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado, en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos y otros convenios, además de ser una violación de esa Convención",

Y recomendó, entre otros, que:

> "Los Estados velen porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer, proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención."

Como mujer y Defensora del Pueblo expongo las situaciones descritas de afectaciones a derechos de las mujeres, como un reflejo de lo que cada día estamos supeditadas a vivir como población salvadoreña y fuera de este país; ya que es palpable la visión de mundo de los hombres sin importar ideologías, el machismo, la violencia y discriminación en contra de las mujeres no tiene color, edad o estrato social, por eso la respuesta estatal del ente rector de las políticas a favor de las mujeres, debe ser enérgica de cero tolerancia a afectaciones a derechos de las mujeres en aras de ser consecuente con su mandato de ley.

En consecuencia, en mi carácter de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y en base a las facultades que me confiere la Constitución de la República, Exhorto:

1. A los funcionarios señalados que desde sus espacios laborales ejecuten acciones tendientes a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y a la población salvadoreña a erradicar esas prácticas de discriminación y violencia en contra de las mujeres.

2. Al Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, que en aras de garantizar el cumplimiento de la normativa nacional y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de derechos de las mujeres, en especial a una vida libre de violencia, que de inmediato adopte las medidas necesarias para evitar que hechos como los antes descritos se vuelvan una práctica reiterada entre los funcionarios públicos, debiendo retomar lo recomendado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

3. Al Fiscal General de la República, licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruíz, que de conformidad a su mandato constitucional y al artículo 44 de la LEIV, realice las investigaciones pertinentes sobre los hechos denunciados.

4. A la Directora Ejecutiva del ISDEMU, licenciada Yanira Argueta, continúe las acciones necesarias de total rechazo a las actitudes de los funcionarios señalados y del resto de funcionarios, y ejecute acciones concretas de protección para las víctimas, principalmente la garantía de aplicación del principio de la debida diligencia en la investigación a realizar por las autoridades competentes.

5. Al Presidente del COENA ingeniero Mauricio Interiano, que garantice que al interior del partido que dirige, se respete el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, y disponga de los mecanismos necesarios para contrarrestar la impunidad.

6. Al señor Alcalde Municipal de San Salvador Nayib Armando Bukele Ortez, que adopte las medidas necesarias para garantizar el respeto del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres al interior de la municipalidad, para que hechos como el señalado no se repitan.

7. De conformidad a los artículos 10 y 35 de la Ley que rige a esta Institución, les solicito a las autoridades supra citadas informen sobre las medidas adoptadas al respecto, en un plazo de diez días.

San Salvador, 5 de septiembre de 2017.

Licenciada Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, en torno a la privación de libertad y agresión sexual de que fueron víctimas cuatro promotoras de salud en la Colonia Montreal de Mejicanos

Con profunda y absoluta indignación, lamento las agresiones sexuales de las que fueron víctimas una profesional de enfermería del Ministerio de Salud y tres estudiantes mujeres de dicha carrera, ocurridas el doce de mayo del corriente año, en el Pasaje Cayetano de la Colonia Montreal del Municipio de Mejicanos. En atención a ello, me solidarizo y acompaño a las víctimas del presente caso, con quienes me comprometo a realizar las acciones pertinentes, en torno a mi mandato constitucional y legal, con la finalidad de obtener justicia y reparación.

Según lo publicaron diferentes medios de comunicación, las cuatro víctimas, quienes se encontraban realizando su trabajo en la zona, fueron privadas de libertad por miembros de pandillas y llevadas a una vivienda en la que fueron atacadas.

La violencia de que fue víctima el personal de salud demuestra que algo falló en la organización de la dirección del ECO al que pertenecen las trabajadoras, ya que es conocido que en esa zona es fuerte la presencia de grupos delincuenciales y que todo el personal de salud, hombres y mujeres, jóvenes y mayores están en riesgo, se conoce que tales organizaciones les impiden realizar su labor, la que ven como contraria u opositora al control que ejercen sobre la comunidad. Tal clima de violencia también afecta a los centros escolares, iglesias, organizaciones comunales, así como a los diferentes grupos familiares; lo que debe mover a las autoridades de nuestro país a reforzar los mecanismos de control territorial, seguridad y protección de la población en general y en particular a las del personal trabajador que acercan sus servicios a las personas; la razón de ser de toda actuación pública.

En mi calidad de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, estoy consciente de la importancia de la atención a la población en su derecho a la salud como un derecho humano, sin embargo, considero prioritario para las instituciones en el ramo, garantizar el derecho a la vida, seguridad e integridad física y psicológica de su personal, especialmente del que realiza funciones en zonas consideradas de riesgo.

En ese sentido, en atención a mi mandato Constitucional y legal, como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, exhorto a la institucionalidad del país a unir y coordinar esfuerzos tendientes a crear mecanismos y generar condiciones mínimas de seguridad para que el personal trabajador tanto del Ministerio de Salud como de otras Carteras e Instituciones del Estado que hacen labor en los territorios, en las colonias, en las comunidades, no vean expuestos sus derechos a la integridad, libertad, propiedad y a su vida.

Respecto de los hechos acontecidos, en virtud de que atañen directamente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, recomiendo a su titular, doctora Violeta Menjivar:

a) Inicie una investigación seria, pronta y exhaustiva para determinar las responsabilidades administrativas por los hechos de que fueron víctimas las
b) profesionales de la salud; determinando si fallaron los controles o protocolos de seguridad del personal de esa Secretaría de Estado

c) Adopte medidas de protección a la salud física y mental y medidas de reparación a favor de las cuatro profesionales de la salud afectadas por la acción delictiva antes referida.
d) Revise en forma participativa el protocolo de actuación que se aplica en los Equipos Comunitarios de Salud Familiar a efecto de mejorarlos en los aspectos que fuere necesario, asegurando su plena aplicación y que sea conocido por todo el personal.
e) Establezca efectivos mecanismos de coordinación con la Policía Nacional Civil a fin de garantizar la vida, integridad física y demás derechos de todo el personal de los Equipos Comunitarios de Salud Familiar, que hacen una labor digna de reconocer en beneficio de la salud de la sociedad en general.

Rinda informe la señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, doctora Violeta Menjivar sobre las medidas implementadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, así como los resultados obtenidos. Requiérase, asimismo, envíe a esta Procuraduría copia de los protocolos de actuación implementados en los ECOS y para atender las denuncias por hechos de violencia de que es víctima el personal de salud que se desempeña en los citados equipos.

Asimismo, requiero de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, generar las acciones de protección a las víctimas y sus familiares, así como dar a las mismas, en la fase de investigación del hecho, un trato humano y con la debida sensibilidad a fin de evitar cualquier tipo de revictimización o menoscabo de su dignidad como mujeres.

Reitero la obligación constitucional del Estado salvadoreño de garantizar el derecho a la seguridad de todas las personas, en este caso de las que ejercen sus labores en el ámbito público y privado en zonas identificadas de riesgo, lo que las pone en una situación de vulnerabilidad.

Finalmente, hago un llamado a la sociedad en general a contribuir en la construcción de un país respetuoso de los derechos humanos y a fomentar la cultura de paz y bienestar para sus habitantes.

San Salvador, 16 de mayo de 2017

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
República de El Salvador, C.A.

Licenciada Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE PENSAMIENTO
22 MAY 2017

PRONUNCIAMIENTO DE LA SEÑORA PROCURADORA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LICENCIADA RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA, ANTE LA DEVOLUCIÓN DE LAS TERNAS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS PROPIETARIOS DE LA CÁMARA ESPECIALIZADA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, PROPUESTAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, POR PARTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Ante la decisión de la Corte Plena de devolver las ternas de candidatas y candidatos propietarios enviadas por el Consejo Nacional de la Judicatura, para su re estructuración, bajo el argumento que dichas personas no reflejan la experiencia y especialización necesaria, considero urgente evidenciar el esfuerzo realizado por el Consejo Nacional de la Judicatura, en el desarrollo del proceso de selección que inició en diciembre del año dos mil dieciséis, con mil ochocientas personas aspirantes, de las cuales se redujeron inicialmente a mil cuatrocientos veintitrés, y éstas fueron sometidas a evaluaciones curriculares, examen de suficiencia y evaluaciones de expedientes, con ahínco para el caso de las personas con antecedentes en el ejercicio judicial; habiéndose acortado a trescientos treinta y tres personas, quienes desde el mes de enero a junio de este año se sometieron al curso propedéutico, que contó con la participación docente de personas profesionales especializadas de los países Guatemala, Argentina, España y El Salvador; invirtiéndose en el proceso no sólo esfuerzos de recursos humanos, sino además presupuesto financiero.

Sólo sesenta y dos personas obtuvieron calificaciones aceptables en el curso de formación, y en apego a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Judicial y del Consejo Nacional de la Judicatura, se analizó incluso si existía en las personas evaluadas vinculación partidaria o si ejercían cargos de confianza con líderes políticos; asimismo, fueron sometidas a pruebas psicológicas y psiquiátricas, análisis de trabajo social en sus domicilios y lugares de trabajo, entrevistas públicas en el Consejo Nacional de la Judicatura, de las cuales participó personal institucional en su verificación, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y cualquier persona o institución que tuviese interés. Escogiendo entre cuarenta y siete personas calificadas a las doce que conformaban las ternas.

Como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante escrito el quince de junio de este año, exhorté a los Señoras Magistradas y Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, que debía priorizarse que sean mujeres las elegidas para dichos cargos, a fin de explotar al máximo la identidad, la sensibilidad y la empatía de una mujer juzgadora; aunado a que colocar a un hombre como autoridad judicial en el juzgamiento de violencia contra las mujeres, no coadyuva a la igualdad sustantiva, ni a la

salud emocional de la mujer víctima, quien reforzaría en su interior las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres.

Por su parte, la Comisión de Jueces examinó en privado a las personas que componían las dos ternas, de las cuales dos son hombres y cuatro mujeres, e hizo preguntas sobre práctica judicial, sin considerar que, en algunos, en su currículo constaba que no tenían esa experiencia laboral, pero no puede obviarse que sí habían resultado electas posterior a un largo, organizado, y público proceso de escogitación por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, que incluía formación especializada; por lo que las y los integrantes de las ternas deben reunir la competencia notoria e idoneidad para los cargos que fueron propuestos, aunado a que con ello se garantizaba la especialización en género y derechos humanos, para fortalecer el área de magistratura en la temática. Es imprescindible resaltar que es el Consejo Nacional de la Judicatura, quien tiene la atribución constitucional para (...) "proponer candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz", de conformidad a los artículos 182 numeral 9 y 187.

La Corte Suprema de Justicia (CSJ), de conformidad a la acta correspondiente a la sesión de Corte Plena del día veintisiete de junio del presente año, a través de la Comisión de Jueces incorpora en dicha plenaria la elección de ternas remitidas por el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) para los nombramientos de las y los jueces propietarios de Sentencia y de Instrucción y las respectivas Cámaras especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las Mujeres.

Que la CSJ procedió en esa misma sesión a elegir a las juezas propietarias especializadas de Sentencia y de Instrucción para una vida libre de violencia y discriminación, respectivamente, no así, a las Magistradas y Magistrados propietarios de la Cámara especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, ya que según señala la Magistrada Rivas Galindo la Comisión de Jueces evidenció que era procedente devolver las ternas respectivas a efecto de que se reexaminen los perfiles, con la finalidad de que sean perfiles más adecuados específicamente en cuanto a la especialización en la temática o la materia.

Que según se desprende del acta de la sesión, el Corte en Pleno, adoptó tal decisión sobre la revisión de las hojas de vida y entrevistas realizadas a las personas aspirantes de las ternas por parte de Comisión de Jueces, pero fundamentalmente, queda claro que se resolvió el tema de las ternas en coherencia inequívoca con el contenido de nota de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, suscrita por integrantes de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) y la Asociación Unión de Mujeres Abogadas Salvadoreñas (UDEMAS).

Escrito mediante el cual, *categóricamente, se indica la descalificación absoluta de las ternas de aspirantes a Magistradas y Magistrados de Cámara de la aludida jurisdicción especializada, según criterio de las firmantes no lograron mostrar conocimientos básicos en las competencias elementales de esa jurisdicción y tampoco se identificaron conocimientos robustos en materia de especialización*.

De tal forma que a juzgar por el acuerdo de la sesión en comento la CSJ ignoró por completo la experiencia en las materias jurídicas y méritos profesionales; la capacitación recibida y notas de evaluación, en su caso; los cargos desempeñados en las instituciones de Estado, época y duración de los mismos; obras de investigación científica publicadas y experiencia docente; y, estado o resultado de quejas o denuncias, presentadas y resueltas ante las instancias competentes en los cinco años anteriores, aspectos que acreditadas en el CNJ en un proceso de selección por oposición altamente rigoroso técnica, jurídica y académicamente.

Se advierte que se otorgó mayor credibilidad a lo expresado por dos integrantes de organizaciones de mujeres, con todo el respeto que dichas organizaciones merecen, que a todo un proceso de evaluación y selección seguido por el órgano constitucional al que de conformidad al Artículo 187 de la Constitución le corresponde, lo que eventualmente podría constituir una injerencia indebida en la independencia judicial.

Al respecto los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura establecen en el numeral 2 "Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo".

A juzgar por la descalificación genérica e impersonal de las personas aspirantes que se hacen en las dos ternas de Candidatos de Magistradas y Magistrados para una vida libre de

violencia y discriminación para las mujeres, se impone la necesidad que se formule un instructivo o reglamente que rija la actuación de la Comisión de Selección de Jueces que

la obligue a fundamentar su evaluación caso por caso en una terna de candidatos y candidatas, en la que se pueden valorar no solo el resultado de entrevistas, sino también cargos desempeñados, evaluaciones si ha sido juez, formación académica, carrera docente, ensayos escrito y otros atributos dignos de ponderación, pudiéndose tomar como base los rubros establecidos en el artículo 61 de la Ley del CNJ.

Cabe decir que la CSJ no tiene facultades para devolver ternas al CNJ, en el artículo 182 numeral 9o,) de la Constitución no le confiere esa atribución. Una entrevista ante la Comisión de Selección de Jueces de la CSJ, no puede anular todo un proceso de formación y selección que duró cerca de seis meses y que contó con la participación de 3 connotados docentes nacionales y 6 internacionales que también evaluaron a los aspirantes. Sería bueno que se analizara detenidamente el curriculum y las evaluaciones de las personas que han sido descalificadas.

En virtud del Principio de División de Poderes, los acuerdos de Corte Plena no pueden menoscabar las atribuciones del CNJ desarrolladas en el artículo 187 de la Constitución, el cual lo faculta para proponer candidatos para *Magistrados y jueces* y para perfeccionar sus capacidades a través de la Escuela de Capacitación Judicial.

En cuanto a la prórroga decidida por la Asamblea Legislativa para el inicio de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, a partir del treinta de septiembre de este año, como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante escrito el catorce de junio de este año, exhorté a los Señoras Magistradas y Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, con base a los principios de la debida diligencia, entre ellos, el trato digno y respetuoso a la víctima y una investigación inmediata y eficiente, que se enfilaran todos los esfuerzos posibles a fin de cumplir oportunamente con la anterior prórroga, y evitar que la implementación para las regiones occidental y oriental sufrieran cualquier tipo de retraso; por lo que nuevamente insisto en realizar los esfuerzos necesarios para no continuar dilatando, el inicio del aparataje jurisdiccional especializado para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que se enmarcan dentro de todo un movimiento latinoamericano por construir el sistema de protección a los derechos humanos de las mujeres y consecuentemente de la familia.

En consecuencia, en mi carácter de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y en base a las facultades que me confiere la Constitución de la República, Exhorto: a las Señoras Magistradas y Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a que garanticen la institucionalidad y competencia constitucional del Consejo Nacional de la Judicatura; valoren el proceso de selección realizado por ese Consejo, y nombren dentro de las ternas propuestas a la persona, con mayor especialización en género y derechos humanos, para fortalecer el área de magistratura en la temática de violencia y discriminación hacía las mujeres.

San Salvador, 18 de julio de 2017

Licenciada Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

Opinión del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado David Ernesto Morales Cruz, sobre la ratificación del Acuerdo de Asistencia Jurídica mutua en Asuntos Penales, suscrito entre la República de El Salvador y la República Oriental del Uruguay.

Me permito dar respuesta a la solicitud hecha a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante, "la PDDH" o "esta Procuraduría") para que emita una opinión ilustrativa sobre la ratificación del Acuerdo de Asistencia Jurídica mutua en Asuntos Penales suscrito entre la República de El Salvador y la República Oriental del Uruguay (en adelante el Acuerdo).

Tal requerimiento se enmarca dentro de las funciones del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante "el Procurador") de velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos contenida en el artículo 194 romano I, ordinal 1° de la Constitución de la República, es por ello que en el desarrollo de esta opinión, se establecerán consideraciones jurídicas desde un enfoque de derechos fundamentales, sobre la necesidad e importancia de ratificar dicho instrumento por parte del Estado salvadoreño.

En nuestro país la asistencia jurídica mutua en materia penal tiene como base legal el artículo 182 numeral 3 ° de la Constitución de la República, el cual establece las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en materia de cooperación judicial, al decir que le corresponde a esta: *"Conocer de las causas de presas y de aquellas que no estén reservadas a otra autoridad; ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias que se libren para practicar diligencias fuera del Estado y mandar a cumplimentar los que procedan de otros países, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados; y conceder la extradición."*

En consecuencia directa de la disposición anterior, años atras en nuestro país la figura de la cooperación penal internacional era reducida a los procedimientos de extradición, de tramitación de cartas rogatorias y de exhortos internacionales con los que se procuraba la detención y captura en territorio extranjero del autor de un delito conforme a los artículos 139 y 140 del Código Procesal Penal derogado en 1998.

Con lo anterior queda evidenciado que esta figura en nuestro país ha experimentado paulatinamente cambios significativos, especialmente con la aparición de instrumentos jurídicos de carácter internacional que vinculan reciprocamente a los Estados ya sea de manera global como regional, prueba de ello es la inclusión en nuestro ordenamiento jurídico de tratados de cooperación judicial en materia penal, firmados y ratificados conforme al artículo 144 de nuestra Carta Magna y por el principio de universalidad que contempla el artículo 10 del Código Penal, instrumentos tales como:

En el ámbito interamericano, El Salvador es parte de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal[1], en el área regional, el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras Nicaragua, Costa Rica y Pánama[2], bilateralmente ha suscrito convenios con España, México[3], entre otros; y en el marco de Naciones Unidas han sido suscritos convenios referidos a la cooperación judicial en materia penal como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[4]. Por lo anterior, esta Procuraduría considera viable y necesaria la ratificación del Acuerdo por lo siguiente:

[1] Suscrita el 23/5/92 aprobada por acuerdo ejecutivo No. 878 del 5/9/02, ratificada por decreto legislativo 279, del 25/2/2004.

[2] Suscrito el 29/10/93, aprobado por acuerdo ejecutivo No. 166, ratificado por decreto legislativo 88 del 21/7/94.

[3] Suscrito el primero el 10/3/97, aprobado por acuero ejecutivo No. 489 el 15/5/97, ratificado por decreto legislativo 23, del 12/6/97, el segundo suscrito el 21/5/97, aprobado por acuerdo ejecutivo No. 1032 del 16/9/97, ratificado por decreto legislativo 103 del 16/10/97.

[4] AMBOS, KAI y otros. Cooperación y Asistencia Judicial con la Corte Penal Internacional, 2007, P. 303.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH), con respecto a la cooperación y asistencia jurídica mutua en materia penal, expresa lo siguiente: *"... También sujetos al debido proceso y a otros requisitos de las protecciones internacionales de derechos humanos están los métodos de cooperación entre los Estados en la investigación, procesamiento y sanción de delitos internacionales, transnacionales y nacionales. Los procesos de esta naturaleza incluyen la extradición de los delincuentes sospechosos para su procesamiento penal, la transferencia entre los Estados de testigos y presos en el contexto de los procedimientos penales, y varias modalidades de asistencia penal mutua..."*[5]. Conforme a lo anterior me permito hacer las siguientes consideraciones:

Como primer punto, es necesario acotar que con respecto a la aplicación de los métodos de cooperación entre los Estados en la investigación, procesamiento y sanción de delitos internacionales, éstos se encuentran sujetos al irrestricto respeto y cumplimiento de los principios generales de derecho internacional, derechos humanos y derecho internacional penal, buscando con ello, garantizar el debido proceso a la persona encausada.

Principios tales como el de jurisdicción universal que alienta a los Estados a emplear ésta con el fin de asegurar que los sospechosos de hechos delictivos no encuentren refugios seguros, así también, los reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos como la presunción de inocencia, el principio *non bis in idem,* los principios de *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*, la inclusión de éstos en el derecho interno de los Estados sugiere su amplio reconocimiento como principios rectores y generales del derecho penal.

Por otra parte al hacer referencia al Acuerdo objeto de la presente opinión, es necesario aclarar que éste es un instrumento de derecho internacional penal y no de derechos humanos, por tanto considero oportuno referirme a la diferencia entre un instrumento de derecho internacional tradicional e instrumentos de derechos humanos, en ese sentido, la CIDH ha puntualizado que por naturaleza propia el objeto y fin de éstos últimos es la protección de los derechos fundamentales de las personas frente al propio Estado como ante los Estados partes.[6]

Asimismo la Comisión Europea de Derechos Humanos ha expresado que los tratados que tienen por objeto y propósito la protección del derecho que emana de la dignidad de la persona humana, son relativos a los derechos humanos[7], más sin embargo y a pesar que el Acuerdo en comento, su objeto propio no es reconocer derechos humanos, sí tiene relación con éstos pues implica una herramienta para asegurar que no haya impunidad y de manera quizá indirecta de protección o reparación de víctimas de violaciones a éstos, como es el caso de la mayoría de tratados internacionales de derecho penal, por tanto con la ratificación del Acuerdo, se dotaría de un plus de protección a los derechos de personas sujetas a estos procesos.

En vista de lo anterior y por la naturaleza del Acuerdo, es necesario mencionar la importancia del derecho internacional penal ya que su fundamento estriba en la persecución por parte de los Estados de aquellas conductas criminales de repercusión transnacional, a través de diferentes instrumentos de derecho internacional ya sean bilaterales o multilaterales como el Acuerdo en cuestión, siendo su principal pilar la extradición como vital figura de colaboración en materia penal entre los diferentes estados del mundo, bien sea para perseguir al crimen organizado o al delito trasnacional.[8]

---

[5] Corte Interamericana de Derehos Humanos, "Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos", letra F, párrafo 241. http://www.cidh.org/terrorism/span/i.htm.

[6] Corte Interamericana de Derechos Humanos., opinión consultiva 2, párrafo 29, San José 24 de septiembre de 1982 (OC 2/82).

[7] Austria vs. Italy", Application No. 788/60, *European Yearbook of Human Rights,* (1961), vol. 4. P. 14.

[8] PIOMBO, HORACIO DANIEL. Tratado de la extradición internacional e interna. Volumen I. primera edición. Buenos Aires,

En ese sentido la figura de la extradición la cual sigue siendo utilizada a nivel mundial como una forma de cooperación en materia penal, tema en debate al referirse a la utilización de ésta a petición de un tribunal internacional, ejemplo de ello, el Estatudo de Roma de la Corte Penal Internacional el cual no ha sido suscrito por el Estado salvadoreño quien argumento ésto como obstáculo para hacerlo, a *"contrario sensu"* ésto no sería un contratiempo para la ratificación del Acuerdo por lo siguiente:

Conforme al texto del inciso 2° del artículo 28 de la Constitución el cual estipula que solo procederá ésta cuando se trate de salvadoreños si el tratado de extradición expresamente lo establece, y si dicha figura ha sido aprobada por el órgano legislativo de los países suscriptores por mayoría calificada, esta disposición se refiere a extradición por solicitud de un Estado o país conforme a un tratado que la regule expresamente y no por solicitud de un tribunal internacional.

Por lo anterior esta Procuraduría considera favorable y pertinente la ratificación del Acuerdo el cual se convertería en una herramienta de protección y garantía de los derechos de la población, bajo el contexto de un procedimiento penal internacional y modalidades de coopearción y asistencia legal mutua en materia penal.

Asimismo el Estado salvadoreño como parte de la comunidad internacional y suscriptor de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos y derecho penal, al firmar y suscribir el Acuerdo supracitado, en virtud del principio *"pacta sunt servanda"*, está en la obligación de darle cumplimiento de buena fe, es decir, de proveer todo lo necesario para el desarrollo del mismo, incluso la armonización de la legislación secundaria a los fines del instrumento, conforme al artículo 144 inciso 2° de nuestra Constitución.

Finalmente al ser ratificado el Acuerdo, y por tanto, convertirse en Ley de la República, éste podría adquirir una doble función, como instrumento de garantía de respeto de los principios fundamentales de derecho penal y de derechos humanos.

Dado en San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece.

Licenciado David Ernesto Morales Cruz
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

Argentina: ediciones Depalma. 1998. P. 4.

Opinión de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licda. Raquel Caballero de Guevara, sobre el proyecto de reforma del Código de Familia, a fin de prohibir el matrimonio infantil

I. Antecedentes.

En nuestro país de acuerdo a la última medición efectuada por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Economía (2015), actualmente se cuenta con una población de 6, 459,911 habitantes; de los cuales el 32.9 %, es decir, 2, 125, 495 son personas menores de dieciocho años de edad; de dicho total, el 48.91 % corresponde a niñas y adolescentes mujeres y el 51.08 % a niños y adolescentes hombres.

Dicho censo destacó a su vez que en el apartado de Estado Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes de 12 a 17 años de edad, tomando en cuenta estados como: casada/o, acompañada/o y/o separada/o, en 2014 la cantidad de niñas, niños y adolescentes (NNA) oscilaba en 23, 573 y en 2015 a 23, 833.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, "Niño y Niña" es todo ser humano menor de dieciocho años de edad; por su parte, el artículo 3 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) define "niña o niño" como toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos; y "adolescente" desde los doce años cumplidos hasta los dieciocho años de edad.

El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, definen el matrimonio infantil, denominado también matrimonio a edad temprana, como cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes es menor de dieciocho años de edad. Constituye, junto con la mutilación genital femenina, la poligamia y los delitos cometidos por motivos de "honor" una práctica nociva que afecta en forma grave los derechos de las niñas, niños y adolescentes[1].

La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles como las uniones de hecho afectan a las niñas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas.

Según el artículo 14 del Código de Familia:

> IMPEDIMENTOS ABSOLUTOS
>
> Art. 14.- No podrán contraer matrimonio:

[1] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 31 y Observación General número 18 del Comité de los Derechos del Niño Sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18 (2014).

1o) Los menores de dieciocho años de edad;[2]

2o) Los ligados por vínculo matrimonial; y,

3o) Los que no se hallaren en el pleno uso de su razón y los que no puedan expresar su consentimiento de manera inequívoca.

No obstante lo dispuesto en el ordinal primero de este artículo, los menores de dieciocho años podrán casarse si siendo púberes, tuvieren ya un hijo en común, o si la mujer estuviere embarazada.

El inciso segundo permite el matrimonio infantil, el cual en muchos casos ha tenido como antecedente el delito de violación de una persona adulta en una niña o adolescente mujer, avalado por el juez o jueza. A este respecto el artículo Art. 159 del Código Penal regula: "El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años".

En el año 2016, según datos del Ministerio de Salud, hubo 11,194 inscripciones prenatales de niñas de 10 a 17 años de edad; de las cuales 1 de cada 10 tenían menos de 14 años. De acuerdo al documento *Maternidad y Uniones en Niñas y Adolescentes,* se observa el patrón que adultos de diferentes edades han estado teniendo relaciones sexuales con niñas de 14, 10, 9 y 8 años. "El caso sale a la luz pública cuando la niña [queda] embarazada, pero han estado unidas a estas personas desde antes"[3].

En este sentido en La Comisión de La Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa se inició el estudio de propuestas para reformar los artículos 14, 18, 19, 22 y 23 del Código de Familia. Las mociones proponen cambiar los citados artículos mediante los cuales se habilita el matrimonio de adolescentes entre 12 y 17 años cuando ya tuvieren un hijo en común o si la mujer estuviere embarazada; tales artículos mencionan:

IMPEDIMENTOS Y REGLAS ESPECIALES PARA CONTRAER MATRIMONIO

IMPEDIMENTOS ABSOLUTOS

Art. 14.- No podrán contraer matrimonio:

1o) Los menores de dieciocho años de edad;
2o) Los ligados por vínculo matrimonial; y,
3o) Los que no se hallaren en el pleno uso de su razón y los que no puedan expresar su consentimiento de manera inequívoca.

[2] Subrayado es nuestro
[3] Girón, Glenda: Violadores que enamoran a niñas, p. 8, disponible al 27.07.17.

No obstante lo dispuesto en el ordinal primero de este artículo, los menores de dieciocho años podrán casarse si siendo púberes, tuvieren ya un hijo en común, o si la mujer estuviere embarazada.

REGLA ESPECIAL PARA LOS MENORES

Art. 18.- Los menores de dieciocho años que de conformidad a este Código pueden casarse, deberán obtener el asentimiento expreso de los padres bajo cuya autoridad parental se encontraren. Si faltare uno de ellos bastará el asentimiento del otro; pero faltando ambos, los ascendientes de grado más próximo serán los llamados a darlo, prefiriéndose aquéllos con quienes conviva el menor. En paridad de votos, se preferirá el favorable al matrimonio.

Cuando el menor se encontrare sujeto a tutela y no tuviere ascendientes, el asentimiento deberá darlo su tutor; y si fuere huérfano, abandonado, o de filiación desconocida, requerirá el asentimiento del Procurador General de la República.

CAUSAS QUE JUSTIFICAN EL DISENSO

Art. 19.- La negativa del asentimiento para que un menor pueda contraer matrimonio, sólo se justificará cuando en cualquiera de los que pretendan contraerlo concurra alguna de las causas siguientes:

1a) Existencia de alguno de los impedimentos o prohibiciones para contraer matrimonio;

2a) Vida licenciosa, o pasión por los juegos prohibidos o afición al consumo de drogas, estupefacientes o alucinógenos, o embriaguez habitual;

3a) Haber sido privado de la autoridad parental, por sentencia ejecutoriada en un proceso penal o familiar;

4a) Padecer enfermedad que ponga en peligro la vida o la salud del menor o de su prole.

También podrá negarse el asentimiento por no tener ninguno de los dos medios económicos actuales para el competente desempeño de las responsabilidades del matrimonio.

Cuando la negativa fuere injustificada, el juez dará la autorización a pedimento del menor.

IDENTIFICACION Y COMPARECENCIA DE MENORES

Art. 22.- Los menores de dieciocho años que carecieren de documentos de identidad, si no fueren conocidos del funcionario autorizante, serán identificados por medio de dos testigos y comparecerán acompañados de quienes deban dar el asentimiento, del cual se dejará constancia en el acta a que se refiere el artículo anterior. El asentimiento también podrá constar en instrumento público o privado autenticado que se agregará al expediente matrimonial.

DOCUMENTOS ESPECIALES

Art. 23.- Los interesados, en sus respectivos casos, también deberán presentar para ser agregados al expediente matrimonial, los documentos siguientes:

1o) El instrumento legal en que conste su edad media;

2o) Certificación de la partida de defunción de quien fue su cónyuge;

3o) Certificación de la partida de divorcio o de la sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

4o) Certificación de las partidas de nacimiento de los hijos comunes que reconocerán;

5o) Constancia médica extendida por una entidad pública de salud, con la que se compruebe que la mujer menor de dieciocho años está embarazada, o de que no lo está la mujer que va a contraer nuevas nupcias, si se encontrare en el caso del artículo 17;

6o) Certificación de la sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador y en su caso, el recibo donde conste auténticamente el pago del saldo que hubiere resultado en su contra; y,

7o) Documento legalizado donde conste el poder especial para contraer matrimonio.

II. Causas del matrimonio infantil.

El matrimonio infantil o la unión de hecho de niñas y adolescentes mujeres con personas adultas, como una práctica nociva para los derechos de las niñas y adolescentes, está profundamente arraigado en las actitudes sociales según las cuales se considera a las mujeres y las niñas inferiores a los hombres y los niños sobre la base de funciones estereotipadas. También pone de relieve la dimensión de género de la violencia e indican que las actitudes y estereotipos por razón de sexo o de género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la

discriminación perpetúan la existencia generalizada de prácticas que a menudo implican violencia o coacción.

La discriminación por razón de sexo o de género se entrecruza con otros factores que afectan a las mujeres y las niñas, en particular aquellas que pertenecen o se percibe que pertenecen a grupos desfavorecidos y que, por tanto, corren un mayor riesgo de ser víctimas de matrimonio infantil. Por tanto, las prácticas nocivas, tales como el matrimonio infantil, se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad, entre otras cosas, y a menudo se han justificado invocando costumbres y valores socioculturales y religiosos, además de concepciones erróneas relacionadas con algunos grupos desfavorecidos de mujeres y niños. En general, las prácticas nocivas suelen ir asociadas a graves formas de violencia o son en sí mismas una forma de violencia contra las mujeres y las niñas.

En El Salvador tales concepciones estereotipadas sobre las mujeres y las niñas trascienden lo social y en muchos casos constituyen la base sobre la cual el juez o jueza decide absolver al imputado cuando se ha comprobado el delito de violación contra una niña, en los términos regulados por el artículo 159 del Código Penal. En este punto una investigación desarrollada ha señalado que «En el sistema salvadoreño, en un caso de violación de menor de 15 años, un juez puede absolver aunque se haya probado el delito y su autoría. Entre 2013 y 2016, la impunidad en estos crímenes fue del 90 %, con jueces que llegaron a justificar que la menor [sic] "aparentaba ser toda una señorita" o que confiaron en la buena intención del agresor y procuraron con su sentencia que víctima y victimario formaran un hogar»[4].

En el documento *Maternidad y Unión en Niñas y Adolescentes: Consecuencias en la vulneración de sus derechos* se afirma que la unión temprana está estrechamente vinculada a la pobreza y a las oportunidades educativas de las niñas y adolescentes. De acuerdo a los resultados de la *Encuesta Nacional de Salud 2014*, las niñas y adolescentes sin educación, y que viven en los hogares más pobres, tienen más probabilidades de iniciar más temprano la unión, que quienes tienen educación secundaria y son de hogares con ingresos más altos.

En el citado documento, se puede leer "Además, el análisis de los resultados permite un acercamiento a la realidad de las niñas y adolescentes, arrojando hallazgos graves sobre la situación en que se encuentran, presentando un escenario en donde ser niña o adolescente en El Salvador se convierte en una condición de vulnerabilidad, no solo para el disfrute de los derechos inherentes a toda persona; sino, creando limitaciones estructurales que le impedirán, en el futuro, el desarrollo pleno de sus capacidades[5].

4 María Luz Nóchez: http://especiales.elfaro.net/es/el_paraiso_de_violadores/impunidad/19894/?mini=0, disponible al 28. 07.17

5 Disponible en http://www.nicasalud.org.ni/wp-content/uploads/2016/08/MINISTERIO-DE-SALUD-EL-SALVADOR-UNFPA-2015-MATERNIDAD-Y-UNION-EN-NI%C3%91AS-Y-ADOLESCENTES.pdf

III. Obligaciones nacionales e internacionales del Estado salvadoreño en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

El Salvador en forma soberana se obligó a cumplir y acatar las obligaciones surgidas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[6] y de la Convención sobre los Derechos del Niño[7], es decir, se comprometieron a respetar, proteger y realizar los derechos de las mujeres y las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el Estado salvadoreño tiene la obligación de ejercer la diligencia debida para prevenir actos que menoscaben el reconocimiento, disfrute o ejercicio de derechos por parte de las mujeres y las niñas, niños y adolescentes, y garantizar que las entidades del sector privado no cometan actos de discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes mujeres, incluida la violencia por razón de género, en relación con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o cualquier forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las referidas Convenciones obligan al Estado salvadoreño a establecer un marco jurídico bien definido para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos. Un primer paso importante a tal efecto es la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los marcos jurídicos nacionales. Los Comités de Derechos del Niño y para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer resaltan que la legislación dirigida a eliminar las prácticas nocivas, entre ellas el matrimonio infantil, debe incluir medidas adecuadas de presupuesto, aplicación, supervisión y de carácter coercitivo.

De acuerdo a la interpretación autorizada de las Convenciones antes referidas por parte de ambos Comités "la obligación de ofrecer protección requiere que los Estados partes establezcan estructuras jurídicas para asegurar que las prácticas nocivas se investiguen con prontitud, imparcialidad e independencia, que se haga cumplir la ley con eficacia y que se concedan reparaciones efectivas a quienes se han visto perjudicados por dichas prácticas. Los Comités instan a los Estados partes a prohibir de manera explícita por ley y sancionar debidamente o tipificar como delitos las prácticas nocivas, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el daño ocasionado, establecer medios de prevención, protección, recuperación, reintegración y reparación para las víctimas y combatir la impunidad por prácticas nocivas"[8].

El matrimonio infantil a menudo va acompañado de embarazos y partos precoces y frecuentes, que provocan unas tasas de mortalidad y morbilidad materna superiores a la media. Las muertes relacionadas con el embarazo son la causa principal de mortalidad para las niñas de entre 15 y 19 años de edad, ya estén casadas o solteras, en todo el mundo. La mortalidad de lactantes entre los niños de madres muy jóvenes es más elevada (a veces incluso el doble) que la registrada entre los de madres de más edad. En los casos de matrimonio infantil o forzoso, en particular cuando el marido es considerablemente mayor que la esposa, y en los que las

[6] D.L. nº 705 de 02.07.81, publicado en el D.O. nº 105 de 09.07.81
[7] D.L. nº 487 de 27.04.90, publicado en el D.O. nº108 de 09.05.90.
[8] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: obra citada, p. 5

niñas tienen un nivel educativo escaso, las niñas suelen tener un poder de decisión restringido con respecto a sus propias vidas. El matrimonio infantil también conduce a unas tasas de deserción escolar más altas, especialmente entre las niñas, a la expulsión forzosa de la escuela y a un mayor riesgo de violencia doméstica, además de limitar el disfrute del derecho a la libertad de circulación.

Los matrimonios forzosos son matrimonios en los que uno o ambos contrayentes no han expresado personalmente su consentimiento pleno y libre a la unión. Pueden manifestarse en diversas formas, entre ellas el matrimonio infantil, como se ha indicado anteriormente, los matrimonios de intercambio o compensación, formas serviles de matrimonio. En algunos contextos, se puede producir un matrimonio forzoso cuando se permite a un violador eludir las sanciones penales casándose con la víctima, normalmente con el consentimiento de la familia de ella.

El matrimonio forzoso se puede definir asimismo como aquel en que a uno de los cónyuges no se le permite poner fin a la unión o abandonarla. Los matrimonios forzosos a menudo provocan que las niñas carezcan de autonomía personal y económica e intenten huir, se inmolen o se suiciden para evitar o eludir el matrimonio.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, regula en su artículo 2: "A los efectos del presente Protocolo:

b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;"

Lo anterior es importante tenerlo presente porque un criterio jurisprudencial utilizado para absolver a imputados de delitos de violación contra niñas y adolescentes mujeres es que se encuentra "ayudando" o "aportando" dinero para la manutención del hijo producto de la violación. Ha habido casos en los tribunales en que los imputados han pagado a niñas de 11 años para tener sexo y han sido absueltos, en clara contradicción a las obligaciones nacionales e internacionales de proteger a las niñas y adolescentes[9].

IV. Obligaciones específicas para el Estado salvadoreño.

Las Convenciones para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y sobre los Derechos del Niño, contienen referencias específicas para la eliminación de las prácticas nocivas, tales como el matrimonio infantil, de niñas o forzoso. El primer tratado antes relacionado obliga a El Salvador a prever y aprobar leyes, políticas y medidas adecuadas, y a garantizar que su aplicación responda con eficacia a los obstáculos, barreras y resistencia

9 María Luz Nóchez: obra citada.

específicos a la eliminación de la discriminación que dan lugar a las prácticas nocivas y a la violencia contra la mujer (arts. 2 y 3). Además, El Salvador debe ser capaz de probar la pertinencia directa y la idoneidad de las medidas que ha adoptado, asegurando ante todo que no se vulneren los derechos humanos de las mujeres, y demostrar si dichas medidas lograrán el efecto y el resultado deseados. La obligación del Estado de llevar adelante tales políticas específicas es de carácter inmediato y no puede justificar demora alguna por ningún motivo, ni siquiera cultural o religioso.

El Estado salvadoreño tiene la obligación de tomar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal (art. 4 1)) para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (art. 5 a)) y para garantizar que no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de NNA (art. 16 2)).

La Convención sobre los Derechos del Niño, por otra parte, obliga a El Salvador a adoptar todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de las niñas, niños y adolescentes (art. 24 3)). Además, establece el derecho de las NNA a ser protegido contra toda forma de violencia, incluida la violencia física, sexual o psicológica (art. 19), y lo obliga a garantizar que ninguna NNA sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 37 a)). Los cuatro principios generales de la Convención se aplican a la cuestión del matrimonio infantil, a saber: la protección contra la discriminación (art. 2), la consideración primordial del interés superior de la NNA (art. 3 1)), la defensa del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado (art. 12).

En ambos casos, la prevención y eliminación eficaz de las prácticas nocivas requiere la creación de una estrategia holística bien definida, basada en los derechos y localmente pertinente que incluya medidas jurídicas y de política general de apoyo, así como medidas sociales que se combinen con un compromiso político acorde y la correspondiente rendición de cuentas a todos los niveles. Las obligaciones estipuladas en las Convenciones sientan la base para la elaboración de una estrategia holística encaminada a eliminar las prácticas nocivas[10].

De igual forma la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente; principio que es violentado flagrantemente con el aún vigente artículo 14 del Código de Familia, que permite el matrimonio de una adolescente (mayor de 12 años y menor de 18 años de edad) siempre y cuando se encuentre embarazada o tengan hijos(as) en común.

10 Cfr. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: obra citada, p. 10

Artículo 12.- Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente

En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías.

Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

La madre y padre tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de la niña, niño o adolescente. Incumbe a la madre y padre o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo de la niña, niño o adolescente y su preocupación fundamental será el interés superior de éstos y el Estado lo garantizará.

Para ponderar el principio del interés superior en situaciones concretas, deben ser considerados de forma concurrente los elementos siguientes:

a) La condición de sujeto de derechos y la no afectación del contenido esencial de los mismos;

b) La opinión de la niña, niño o adolescente;

c) Su condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo;

d) El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño o adolescente;

e) El parecer del padre y madre o de quienes ejerzan la representación legal, según sea el caso; y,

f) La decisión que se tome deberá ser aquella que más derechos garantice o respete por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible.

La consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular[11].

Es importante resaltar que el Comité de Derechos del Niño en sus Observaciones Finales a los Informes Tercero y Cuarto combinados de El Salvador, letra D Principales motivos de preocupación y recomendaciones, en cuanto a Legislación, observación 9. *"Lamenta que la legislación nacional todavía no se ajuste a la Convención en algunos ámbitos, por ejemplo"* en relación a la edad mínima para contraer matrimonio.

[11] Subrayados son nuestros.

V. Elementos importantes a tomar en cuenta para la eliminación del matrimonio infantil.

A. Reunión de datos y supervisión.

La reunión, análisis, difusión y utilización periódica y exhaustiva de datos cuantitativos y cualitativos es crucial para garantizar unas políticas eficaces, desarrollar estrategias adecuadas y formular medidas, así como evaluar impactos, seguir los progresos logrados hacia la eliminación de las prácticas nocivas e identificar prácticas nocivas emergentes y reemergentes. La disponibilidad de datos permite el examen de tendencias y el establecimiento de las conexiones pertinentes entre las políticas y la ejecución eficaz de programas por parte de agentes estatales y no estatales, y los correspondientes cambios de actitudes, formas de conducta, prácticas y prevalencia. Los datos desglosados por sexo, edad, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel educativo y otros factores clave son fundamentales para la identificación de grupos de mujeres y niños desfavorecidos y de alto riesgo, lo que orientará la formulación de políticas y las medidas destinadas a hacer frente a las prácticas nocivas.

B. Legislación y su cumplimiento.

Un elemento clave de cualquier estrategia holística es la elaboración, promulgación, aplicación y supervisión de la legislación pertinente. Cada Estado parte tiene la obligación de enviar un mensaje claro de condena de las prácticas nocivas, ofrecer protección jurídica a las víctimas, permitir que los agentes estatales y no estatales protejan a las mujeres y las niñas y las adolescentes que están en riesgo, dar respuestas y atención adecuadas y garantizar la disponibilidad de reparaciones y el fin de la impunidad.

No obstante, la promulgación de legislación por sí sola no basta para combatir las prácticas nocivas con eficacia. De acuerdo con los requisitos de diligencia debida, la legislación debe por tanto complementarse con un conjunto completo de medidas que faciliten su aplicación, cumplimiento y seguimiento, así como la supervisión y evaluación de los resultados logrados.

Contrariamente a sus obligaciones contraídas en virtud de ambas Convenciones, muchos Estados partes mantienen disposiciones jurídicas que justifican, permiten y propician prácticas nocivas, tales como la legislación que autoriza el matrimonio infantil, que contempla la defensa del "honor" como una circunstancia eximente o atenuante con respecto a los delitos cometidos contra niñas y mujeres, o que permite al autor de una violación u otros delitos sexuales eludir las penas casándose con la víctima.

La participación plena e inclusiva de las partes interesadas pertinentes en la redacción de legislación contra las prácticas nocivas puede asegurar que las preocupaciones principales relacionadas con las prácticas se identifiquen y se traten con precisión. Para este proceso es esencial colaborar con las comunidades practicantes, con otras partes interesadas pertinentes y con miembros de la sociedad civil, y pedirles que hagan sus aportes. No obstante, se debe velar por que las actitudes y normas sociales predominantes que apoyan las prácticas nocivas no debiliten los esfuerzos por promulgar y aplicar legislación.

En este punto, los Comités para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y de los Derechos del Niño, recomiendan aprobar o enmendar la correspondiente legislación con miras a afrontar y eliminar con eficacia el matrimonio infantil. Al hacerlo, deben garantizar lo siguiente:

a) Que el proceso de elaboración de legislación sea plenamente inclusivo y participativo. Con ese fin, los Estados deben realizar actividades específicas de promoción y concienciación y emplear medidas de movilización social para generar un amplio conocimiento público y apoyo de la elaboración, aprobación, difusión y aplicación de la legislación;

b) Que la legislación cumpla totalmente con las obligaciones pertinentes establecidas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales de derechos humanos que prohíben las prácticas nocivas, y que dicha legislación tenga prioridad sobre las leyes consuetudinarias, tradicionales o religiosas que permiten, consienten o establecen cualquier tipo de prácticas nocivas, especialmente en países con sistemas jurídicos plurales;

c) Que deroguen sin más demora toda la legislación que consiente, permite o propicia las prácticas nocivas, incluidas las leyes tradicionales, consuetudinarias o religiosas;

d) Que la legislación sea coherente y exhaustiva, y proporcione orientaciones detalladas sobre servicios de prevención, protección, apoyo y seguimiento, y asistencia a las víctimas, entre otros fines para su recuperación física y psicológica y su reintegración social, y que dicha legislación se complemente con disposiciones legislativas civiles o administrativas adecuadas;

e) Que la legislación aborde adecuadamente –en particular, sentando las bases para la adopción de medidas especiales de carácter temporal– las causas fundamentales de las prácticas nocivas, como la discriminación por razón de sexo, género, edad y otros factores interrelacionados, que centre la atención en los derechos humanos y las necesidades de las víctimas, y que tenga plenamente en cuenta el interés superior de los niños y las mujeres;

f) Que la edad mínima legal para contraer matrimonio para niñas y niños, con o sin el consentimiento de los padres, se fije en los 18 años.

g) Que las instituciones nacionales de derechos humanos tengan el mandato de examinar denuncias y peticiones individuales, incluidas las presentadas directamente por mujeres y NNA o por otros en su nombre, y realizar las investigaciones correspondientes, todo ello de una manera confidencial, adaptada a las NNA y que tenga en cuenta las cuestiones de género;

h) Que las mujeres y los niños sometidos a prácticas nocivas tengan acceso en condiciones de igualdad a la justicia, lo que implica, entre otras cosas, hacer frente a los obstáculos jurídicos y prácticos a la incoación de procedimientos legales, como el plazo de prescripción, y que los autores y quienes facilitan o consienten tales prácticas hayan de rendir cuentas.

C. Prevención de prácticas nocivas.

Uno de los primeros pasos para combatir las prácticas nocivas es la prevención. Ambos Comités han subrayado que la mejor manera de lograr la prevención es mediante un enfoque basado en los derechos fundamentales respecto del cambio de las normas sociales y culturales, el empoderamiento de las mujeres y las niñas, el desarrollo de la capacidad de todos los profesionales pertinentes que están habitualmente en contacto con las víctimas, las víctimas potenciales y los autores de prácticas nocivas a todos los niveles, y la concienciación acerca de las causas y consecuencias de las prácticas nocivas, también mediante el diálogo con las partes interesadas pertinentes.

VI. Opinión.

Por las razones y consideraciones antes expuestas, como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, con base en mis atribuciones constitucionales y legales, contenidas en los artículos 194 romano I, ordinal 9° de la Carta Magna, referida a "Emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los Derechos Humanos", soy de la opinión que la reforma al Código de Familia en el sentido de prohibir el matrimonio infantil es impostergable como una obligación del Estado de El Salvador de proteger de manera integral los derechos de las niñas y las adolescentes.

San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

Licda. Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

Posicionamiento del Lic. Oscar Humberto Luna, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y la Mesa de la Niñez, Adolescencia y Juventud sobre la implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El 16 de agosto de 2012 se cumplieron más de 3 años y 5 meses de haber sido aprobada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) que crea el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SINAPINA), luego de ese tiempo transcurrido es necesario que la sociedad civil —obligada a vigilar que cada una de las obligaciones señaladas en esa ley sean efectivamente cumplidas— y esta Institución, que por mandato constitucional está facultada para supervisar y fiscalizar la actuación de la administración pública frente a las personas, se pronuncie sobre los avances y limitaciones en la implementación de dicho sistema.

El pasado día 7 de los corrientes, se organizó un foro-taller con diversas organizaciones no gubernamentales (ong's) que trabajan temas de niñez y adolescencia, instituciones de cuidado alternativo, representantes de Gobiernos Locales, las Unidades Juveniles de Derechos Humanos de la PDDH y niñas, niños y adolescentes (nna) de la Red Nacional de Niñez de El Salvador (RENAES), movilizados desde diferentes departamentos del país, en el cual se hizo un balance sobre el grado de implementación y actuación del SINAPINA, con base en 6 ejes temáticos: Roles de los actores del sistema: jueces especializados de niñez y adolescencia, sociedad civil, gobiernos locales, CONNA e ISNA; definición, procesos y requisitos del registro de las ong's en el CONNA; instalación de sistemas locales y nacional de protección (comités locales de derecho, juntas de protección y Red de Atención Compartida); inversión en la implementación de la LEPINA; participación ciudadana de la niñez y adolescencia en el proceso de instalación del sistema local y nacional de protección; y, diseño y proceso de consulta de la Política de Niñez y Adolescencia, los resultados fueron los siguientes:

Se evidencia como avance, la conformación de 6 juzgados y una cámara especializada de niñez y adolescencia, el proyecto de diseño de política nacional de niñez y adolescencia, la consulta realizada a la sociedad y a las niñas, niños y adolescentes para formular dicha política; la existencia del reglamento para la Red de Atención Compartida y cinco juntas de protección; resalta el hecho de que en varios Gobiernos Locales a partir de la vigencia de la LEPINA se han creado estructuras propias para que atiendan a dicho grupo poblacional y se han emitido políticas y programas municipales de protección para dicho sector. La adecuación del ISNA a los mandatos de la LEPINA.

Sobresalen como limitaciones en cuanto a la instalación del SINAPINA: el que todavía no se cuente con una política nacional de la niñez y adolescencia, la falta de conformación de 9 juntas de protección de las 14 que en principio deben funcionar, la ausencia de los comités locales de derechos, falta de desarrollo de la tipología de programas en el Reglamento de la RAC, los plazos muy cortos para el registro de las ong's y de los programas, los elevados

costos económicos por las autorizaciones de las distintas oficinas públicas para que las entidades de atención operen, tales como: OPAMS, Cuerpo de Bomberos, etc.; se evidencian limitaciones financieras y de conocimiento en las municipalidades para la formación de los comités locales, escasez de recursos financieros y humanos en las juntas de protección y el poco acceso y desinformación sobre la forma en que operan estos organismos, sobresale, asimismo, la nula socialización y formación de las ong's en el Reglamento de la RAC, así como, la poca coordinación entre el ISNA y el CONNA por lo cual las entidades de atención deben registrarse en ambas dependencias.

En el balance realizado por la sociedad civil, las niñas, niños y adolescentes y representantes de municipalidades se denota que no se conoce un plan estratégico del CONNA, con metas claras y precisas para el corto, mediano y largo plazo, para la implementación del SINAPINA, el referido consejo no ha apoyado financieramente a los Gobiernos Locales y no se ha involucrado a la empresa privada. Los pocos avances en la implementación del sistema en gran parte se deben a la poca inversión pública en niñez y adolescencia, veamos algunos datos: para el ejercicio fiscal 2012, el CONNA solicitó un presupuesto de casi 6 millones y medio; sin embargo, solamente se aprobaron un poco más de 3 millones de dólares, en términos porcentuales significa un 47.13%, es decir, que el 52.47% quedó desfinanciado; de acuerdo a información recibida para el año 2013, se ha elaborado un presupuesto de 6.4 millones de dólares, esperamos que no sea recortado como sucedió en 2012. Por su parte, el ISNA solicitó para el año en curso, un techo presupuestario de 17.2 millones de dólares. Es necesario contar con un estudio sobre los costos que implica llevar a la práctica el SINAPINA, elaborado sobre una base técnica, científica y transparente.

En cuanto a las consultas para la elaboración de la política de niñez y adolescencia, como limitaciones se tiene que no se oye la opinión de las niñas, niños y adolescentes, sino más bien a jóvenes y adultos, los grupos son muy reducidos, no siendo representativo del sector que debe opinar. Las convocatorias se hacen en horario y espacio de estudio para la niñez, lo que puede obstaculizar su asistencia. Hay desconocimiento de la ley, lo que limita las opiniones. La metodología no es acorde a la edad de las personas consultadas, a su entorno y características propias, tampoco es amigable.

Los retos identificados para que el SINAPINA funcione adecuadamente son lograr el involucramiento de todas las instituciones estatales, el establecimiento de todas las juntas de protección y de todos los comités locales de derechos en el corto plazo, contar con un sistema digital único de registro de ong´s y de programas, lograr que la empresa privada se involucre en la implementación de la ley, fortalecer su divulgación, lograr un presupuesto justo, que la metodología de consulta para la elaboración de la política sea adecuada según las diferentes edades de la población meta, al entorno de las nna, que sea motivadora y que sea un esfuerzo mantenido para la modificación y actualización de la política. En la elaboración de la política de niñez, también se identifican como retos la inversión para este proceso, validar previamente

el proceso, contenido y metodología, diferenciando el aporte de cada franja de edades para mejorarlo.

Con base en lo anterior, se hacen las siguientes recomendaciones:

Al Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:

1. Que elabore un plan estratégico para la implementación del SINAPINA, en el cual se establezcan metas claras y precisas en el corto, mediano y largo plazo. Asimismo, se señalen las fuentes de financiamiento sobre la base de un costeo real y transparente para conocer cuánto cuesta dicho sistema.
2. Analice la posibilidad de proponer la creación de un impuesto para el financiamiento del SINAPINA y la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
3. Desarrolle una evaluación gubernamental sobre la inversión pública en niñez y adolescencia y realice las recomendaciones que considere oportunas para que se dé cumplimiento al principio de prioridad absoluta e interés superior de la nna bajo el enfoque de derechos humanos.
4. Requiera y lleve a cabo todas las gestiones necesarias para lograr la asignación de un porcentaje específico en el presupuesto general de la nación para la puesta en marcha de la LEPINA.
5. Que desarrolle una estrategia para lograr el involucramiento de la empresa privada en la puesta en marcha del SINAPINA.
6. Fortalezca las labores de divulgación y difusión de la LEPINA, tanto a la población en general como en las instituciones del Estado.
7. Que realice acercamientos con las distintas estructuras municipales, tales como los Consejos de Alcaldes Departamentales para la instalación en el menor tiempo posible de los comités locales de derechos.
8. Que proceda en el menor tiempo posible a la instalación de las juntas de protección que hagan falta y de los comités locales de derechos, dotándolos de los recursos suficientes para que realicen adecuadamente sus funciones.
9. Que se consolide una sola Red de Atención Compartida, por lo tanto, debe existir coordinación entre el ISNA y el CONNA y la sociedad para evitar confusiones y duplicidad de esfuerzos.
10. Se establezca un protocolo para la supervisión de las entidades de atención por parte del CONNA y del ISNA.

Al Ministerio de Hacienda:

1. Que entregue el techo presupuestario tal y como ha sido solicitado por parte del CONNA.
2. Apoye al citado Consejo en la identificación de fuentes de financiamiento para la

implementación del SINAPINA.

3. A la hora de hacer la distribución de los techos presupuestarios aplique el principio de prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, consagrado en la LEPINA.

A la honorable Asamblea Legislativa:

1. A la hora de la discusión del presupuesto general de la nación, realice los ajustes necesarios con base en los principios de prioridad absoluta e interés superior de la niñez y adolescencia, para que se dote a la LEPINA de un presupuesto adecuado.
2. Que adopte las medidas necesarias para monitorear el avance en la instalación del SINAPINA, tomando las acciones pertinentes cuando detecte que no haya avances significativos en su implementación.
3. Realice un estudio sobre la efectividad de la LEPINA en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Al presidente de la República:

1. Que preste toda la colaboración en la implementación de la ley y del sistema de protección.
2. Gire las directrices pertinentes al Ministro de Hacienda para que se otorgue un presupuesto suficiente para la instalación del SINAPINA.
3. Monitoree la actuación de los ministerios: de Hacienda, Educación, Salud Pública, Justicia y Seguridad Pública en la implementación de la LEPINA, adoptando las medidas adecuadas cuando se evidencia falta de diligencia.

A la sociedad civil organizada y a las niñas, niños y adolescentes:

1. Que continúen con su labor fiscalizadora y vigilante de las actuaciones de las instituciones encargadas de poner en marcha el SINAPINA.

San Salvador, 11 de septiembre de 2012

Lic. Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Posicionamiento del Lic. Oscar Humberto Luna, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, ante el elevado número de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de desapariciones y homicidios en El Salvador

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos lamenta la desaparición y posterior muerte de los 5 estudiantes encontrados en un cementerio clandestino y se solidariza con sus familias, al mismo tiempo condena este reciente hecho, producto de la incontrolable delincuencia e impunidad que impera en el país. La violencia sigue afectando de manera alarmante particularmente a la niñez, adolescencia y juventud; al 22 de junio del corriente año, la Policía Nacional Civil registraba la cifra de 41 estudiantes asesinados, lo que según dichas autoridades representaba 33 homicidios menos que en el mismo período de 2011, cuando hubo 74 muertes violentas de educandos. En marzo y abril del corriente año hubo 11 y 10 homicidios de estudiantes respectivamente, en el primer mes, de acuerdo a las autoridades de seguridad, se dio la tregua entre las dos principales pandillas del país, como parte de dicho acuerdo, el 2 de mayo del año en curso, los voceros de las citadas pandillas señalaron que declaraban a todos los centros escolares del país, públicos y privados, zonas de paz. Sin embargo, otro fenómeno que se está evidenciando es el hallazgo de cadáveres de personas menores de edad, enterrados clandestinamente, sin que la Fiscalía General de la República ni la Policía Nacional Civil den muestras de tener indicios para individualizar a los responsables de esos hechos.

Medicina Legal reportó 410 asesinatos ocurridos desde el 9 de marzo hasta el 30 de abril de 2012, 30 de estas víctimas eran personas menores de 10 años y 92 tenían entre 11 y 20 años de edad.

Desde el año 2010 el Comité de los Derechos del Niño expresó que "está sumamente preocupado por el elevado número de niños asesinados, muchos de los cuales son miembros de las 'maras', a un ritmo de un niño cada día. Preocupa al Comité que las autoridades no reaccionen ante estos delitos con medidas eficaces, tanto de prevención como de protección. También le preocupa que a menudo estos delitos no sean investigados y enjuiciados. El Comité lamenta la escasa información facilitada por el Estado Parte sobre esta gravísima situación de los niños en El Salvador".

A la fecha las recomendaciones del citado Comité continúan teniendo vigencia, pues, las condiciones de violencia social en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes persisten y no se ve que las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de perseguir el delito estén dando resultados.

Es importante recordar el por qué la necesidad de implementar la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), ya que en su contenido tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes y facilitar el cumplimiento de los deberes, responsabilidad que debe ser asumida por la familia,

el Estado y la sociedad. Sin embargo, resulta preocupante que dicha ley que ya es vigente no funcione adecuadadamente, especialmente porque órganos administrativos municipales como los Comités Locales que deben ser formados en todos los municipios, no lo estén aún; lo mismo se puede decir de las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia que son dependencias administrativas departamentales del CONNA, no estén funcionado adecuadadamente.

Como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos nos sentimos indignados ante la manifestación de violencia que sigue afectando de manera directa a personas menores de edad, adolescentes y jóvenes y reiteramos la urgencia de que la LEPINA funcione con todos los órganos responsables, para prevenir la violencia contra la niñez salvadoreña, por tanto **recomendamos:**

1. Al Gobierno de la República que enfrente y busque soluciones a las causas fundamentales de estos actos de violencia, como la impunidad, la pobreza, la exclusión y la falta de oportunidades para las y los jóvenes.
2. A la Fiscalía General de la República, realizar una investigación exhaustiva del reciente hecho de desaparición y posterior muerte de los 5 estudiantes así como de todos los casos en similar condición de asesinatos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y se procese, castigue debidamente a los autores de esos actos y ponga a disposición de la familia de las víctimas los procedimientos y mecanismos adecuados para atención psicosocial y obtener reparación e indemnización.
3. A la Policía Nacional Civil que formule y aplique una política integral para prevenir la violencia contra niños, niñas y adolescentes, en particular los asesinatos, e intensifique sus esfuerzos por garantizar a la niñez el derecho a la vida en todo el país.
4. Al señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública que establezca con urgencia una política para erradicar y controlar la disponibilidad informal de armas y se asegure de que la venta de armas únicamente tenga lugar bajo el estricto control del Gobierno.
5. Se revise y evalúe el cumplimiento de la LEPINA y se proceda a corregir sus debilidades y omisiones institucionales, para que realmente cumpla sus objetivos y contribuya como herramienta útil para elaborar políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes y se convierta en un verdadero instrumento jurídico de protección integral de la niñez salvadoreña.

San Salvador, 24 de julio de 2012

Lic. Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Posicionamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado David Ernesto Morales Cruz, sobre las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras a domicilio con modalidad de bordado a mano

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos –atendiendo mi mandato constitucional y legal de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, de supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas, de promover y proponer medidas necesarias para prevenir violaciones a los mismos, así como de formular conclusiones y recomendaciones (artículo 194 romano I ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República y artículo 11 ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos)– expreso mi preocupación en relación a las condiciones en que se encuentran las mujeres trabajadoras a domicilio con modalidad de bordado a mano que laboran para las empresas de maquila textil, residentes en Tenancingo, Santa Cruz Michapa, Panchimalco, El Paisnal, Cojutepeque, El Congo, Rosario de Mora, Santo Tomás, y en municipios de los departamentos de San Salvador, Cuscatlán, Santa Ana y la Libertad. El primer estudio sobre esta temática, identificó a 300 mujeres ejerciendo dicha labor[1], aunque existe la posibilidad que la cantidad sea mayor y que haya un subregistro, debido a que las relaciones laborales que mantienen las empresas maquileras y las bordadoras no son registradas respetando la legislación existente.

1. Situación actual de las bordadoras

El trabajo de las bordadoras es ejercido desde sus hogares y sin la supervisión de un patrono, esto lo sitúa en la categoría de trabajo a domicilio de conformidad al Artículo 71 del Código de Trabajo[2]. Este trabajo requiere una técnica con un alto nivel de especialización que se adquiere fuera de la empresa y que precisa de muchas horas de práctica, así como de un avanzado desarrollo de la motricidad fina y velocidad al bordar para cumplir las cuotas establecidas por los patronos. En esta modalidad de trabajo, las bordadoras absorben costos que son responsabilidad de la empresa, tales como servicios básicos, costos de transporte, local y mantenimiento del mismo, equipo y herramientas de bordado y depreciación de las mismas.

---

1 Haciendo visible lo invisible: La realidad de las bordadoras a domicilio. Pág. 41. Publicación realizada por la Asociación Mujeres Transformando con la colaboración de los grupos de bordadoras a domicilio, como un resultado del proyecto "Obreras Bordadoras defendiendo sus derechos" Financiado por Brücke le Pont. El Salvador, noviembre 2013.

2 Código de Trabajo, art. 71. "Trabajadoras a domicilio son los que elaboran artículos en su hogar u otro sitio elegido libremente por ellos, sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o del representante de éste y siempre que el patrono suministre las materias primas en todo o en parte."

Según las denuncias recibidas en esta Procuraduría, las mujeres bordadoras a mano no poseen contrato, ni salario mínimo, no se les reconocen horas extras, pago de nocturnidad, vacaciones remuneradas, aguinaldo o pensión y además carecen de condiciones adecuadas para el desempeño de su trabajo que generan riesgos laborales y de salud, como accidentes de trabajo y enfermedades vinculadas al desempeño de sus labores, tales como "Síndrome del túnel del carpo, Tendinitis del hombro, Osteoartritis cervical y Síndrome de espalda dolorosa baja. Otras relacionadas con los ojos como: migraña, trastornos visuales y fatiga visual"[3]. Estas enfermedades, aunadas a no contar con protección social y prestaciones laborales, disminuyen la calidad de vida de las mujeres bordadoras, menoscaba su autonomía económica e impacta negativamente en su proyecto de vida.

Es preocupante que el estudio citado refiera que a este grupo de mujeres trabajadoras se les exige altos niveles de producción, que requieren largas jornadas de hasta 16 horas diarias los siete días de la semana, para alcanzar metas semanales de hasta 40 piezas de alta complejidad. Este esfuerzo extraordinario les permite llegar a obtener un salario mensual de $90.80[4]. La exigencia en el nivel de producción muchas veces obliga a las mujeres bordadoras a involucrar en el proceso de elaboración a sus hijos e hijas, derivando en trabajo infantil[5].

La mayor parte de las mujeres bordadoras se encuentran viviendo en condiciones de pobreza extrema, el 44.90% no cuentan con ingresos económicos suficientes para sostener a su familia, prioritariamente a sus hijos e hijas; carecen de luz eléctrica, vivienda propia, dificultades para atender otros compromisos como el cuidado de hijos e hijas, acceso a educación y el 12.24% presentan estados de depresión, estrés, tristeza y otros problemas de salud mental vinculados con su situación laboral[6].

A partir de las reuniones sostenidas con grupos representativos de las bordadoras y los testimonios de algunas de ellas, es altamente preocupante advertir que las empresas maquileras se aprovechan de la necesidad económica y de las condiciones de desigualdad social y de género que sufren estas mujeres, pues al enfrentar una discriminación múltiple y sistemática por su condición de mujeres, de escasos recursos, con bajo nivel de escolaridad y de zonas rurales, las bordadoras por muchos años han sido invisibilizadas por las instituciones del Estado que deben garantizar sus derechos laborales.

Incluso algunas maquilas han llegado a negar la relación laboral con las bordadoras, al no contar con contratos de trabajo por escrito. Sin embargo, ellas tienen una relación laboral, económica y técnica hacia la empleadora o empleador, dado que la empresa es la encargada de diseñar los bordados, girar instrucciones, entregar el material y establecer el monto a pagar por pieza, sin

[3] Haciendo visible lo invisible: La realidad de las bordadoras a domicilio. Mujeres Transformando, Brücke Le Pont. Pág. 61
[4] Ibíd. Pág. 46
[5] Ibíd. Pág. 64
[6] Ibíd. Pág. 85

necesidad de que estén dentro de las instalaciones de una maquila. Por lo tanto, las empresas no pueden continuar alegando una falta de relación laboral por la ausencia de un contrato de trabajo.

La falta de un contrato en el cual se establezcan las condiciones de entrega, el monto de pago y calidad de las prendas bordadas por las mujeres da lugar a que la empresa incumpla, en muchas ocasiones, con el pago de las prendas, y en otras el monto a pagar se establece de manera arbitraria, imposibilitando toda negociación, lo que conlleva a una situación de vulneración de los derechos de estas trabajadoras.

Para muchas de las mujeres bordadoras a domicilio, esta ha sido la única posibilidad de acceder al ámbito laboral, ya que es una modalidad en la cual pueden trabajar de forma remunerada y, a la vez, continuar cumpliendo con labores de cuidado y reproductivas dentro de sus hogares.

2. Vulneración de derechos de las mujeres bordadoras

El contexto internacional ha creado nuevas oportunidades de empleo para las mujeres como consecuencia de la globalización de la economía y de la división internacional del trabajo. Estas oportunidades generan presiones sobre la situación del empleo de las mujeres, pues deben adaptarse a nuevas formas de organización del trabajo y buscar nuevas fuentes de empleo, con el agravante de la falta de corresponsabilidad de los hombres en el trabajo doméstico y de cuido de la familia, que sigue siendo responsabilidad casi exclusiva de las mujeres. Estas situaciones agravan las desigualdades entre mujeres y hombres, a la par de mantener y ampliar en muchos casos las brechas de género existente en el ámbito laboral.

En este escenario, las mujeres presentan condiciones de mayor vulnerabilidad por la desvalorización de los trabajos que realizan, por lo que generalmente las mujeres logran ubicarse en trabajos que no cuentan con seguridad social, seguridad laboral, ni prestaciones sociales.

Esto da lugar a que la mano de obra femenina se ubique en espacios laborales donde no se respetan los derechos establecidos en el Código Laboral, tales como: jornada de trabajo establecida, descanso semanal, pago de vacación anual remunerada, aguinaldo, indemnización por despidos injustificados, derecho a la libre sindicalización, derechos relacionados a la maternidad, incapacidad médica, pensión y derecho a un trato digno. Este es el caso de las mujeres bordadoras en el sector maquila, ya que por el trabajo que realizan reciben ingresos por debajo del salario mínimo establecido para el sector.

El incumplimiento de la legislación laboral salvadoreña en el trabajo a domicilio que realizan las mujeres bordadoras a mano ocasiona además que estas no gocen del derecho de reconocimiento y valoración del nivel de complejidad de la técnica y la experticia requerida para desarrollar el bordado. Por otro lado, la falta de supervisión por parte del Estado provoca una transgresión a los

derechos laborales que fomenta las relaciones desiguales de poder entre las empresas y las trabajadoras.

Desde que el trabajo a domicilio se contempló en el Código de Trabajo de 1972, se han venido vulnerando sistemáticamente los derechos laborales regulados en el artículo 75 del Código de Trabajo y los artículos 18, 71,73 y 415 del mismo cuerpo legal, por parte de las empresas textiles que emplean mujeres bordadoras a mano que no han sido incorporadas con la tarifa del salario mínimo establecido para el sector en el país, ni al goce de las demás prestaciones labores que se les deben de otorgar.

3. Estándares internacionales y normativa legal nacional

Dentro de los instrumentos internacionales que El Salvador ha ratificado se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la cual establece en su artículo 11:

> "d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
>
> e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
>
> f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción".

Asimismo, el Comité de la citada Convención, a través del Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de 2011 instó *"[...] al Gobierno a que vigilara eficazmente las condiciones laborales de las mujeres, sancionara a quien infringieran los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras [...]"*.

Una de las recientes declaraciones firmadas por el Estado Salvadoreño es el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe (Montevideo 2013), en el cual se insta a los firmantes a "*impulsar leyes, desarrollar y fortalecer políticas públicas de igualdad laboral que eliminen la discriminación y las asimetrías de género en materia de acceso a empleos decentes y permanencia en ellos, remuneraciones y toma de decisiones en el ámbito laboral [...]*".

A la fecha, el Estado Salvadoreño no ha ratificado el Convenio 177 sobre el trabajo a domicilio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[7], aprobado en Ginebra en junio de 1996. Este instrumento recuerda a los Estados, que muchos convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que establecen normas de aplicación general relativas a las condiciones de trabajo son aplicables a los trabajadores y trabajadoras a domicilio; por lo cual se insta a los Estados a diseñar una política nacional en materia de trabajo a domicilio que tenga en cuenta las características propias de este tipo de trabajo.

En el ámbito nacional existen dos normativas que regulan los derechos de los trabajadores y trabajadoras a domicilio, la Constitución de la República y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. La Constitución de la República establece en el artículo 41 que "El trabajador a domicilio tiene derecho a un salario mínimo oficialmente señalado [...] Se reconocerá al trabajador a domicilio, una situación jurídica análoga a la de los demás trabajadores, tomando en consideración la peculiaridad de su labor".

Por su parte, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), establece la obligación del Estado para desarrollar acciones concretas y efectivas, que aumenten la autonomía económica de las mujeres logrando su acceso pleno al mercado formal del trabajo. De manera particular, es necesaria la eliminación de las prácticas discriminatorias en las condiciones laborales y oportunidades de trabajo.

Pese a la existencia de estas dos normativas, persisten las vulneraciones de los derechos laborales de las mujeres bordadoras, por lo que se hace necesaria una revisión tanto el Código de Trabajo, como la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que el Código de Trabajo actual no es congruente con el principio *in dubio pro operario* en este rubro, desde el momento que no se aplican acciones más favorables a las trabajadoras a domicilio con modalidad de bordado a mano.

4. Acciones realizadas desde la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

Desde el año 2014, cuando la PDDH recibió el estudio, ya citado, "Haciendo visible lo invisible: La realidad de las bordadoras a domicilio" –entregado por la Organización No Gubernamental Mujeres Transformando y un grupo representativo de las bordadoras a mano– en el cual se describen las condiciones en las que se encuentran laborando las mujeres bordadoras, se ha estado acompañado a las representantes de Mujeres Transformando y a grupos de bordadoras en varias de las acciones que han desarrollado ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS).

[7] C177 - Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177) (Entrada en vigor: 22 abril 2000). Adopción: Ginebra, 83ª reunión CIT (20 junio 1996)

La PDDH ha participado, además, en foros y conferencias de prensa organizados por la Asociación Mujeres Transformando, en las cuales las mujeres bordadoras a mano denunciaron los despidos injustificados que han sido sometidas por haber iniciado la reclamación del cumplimiento de sus derechos laborales. Asimismo, personal de la PDDH participó en el Diplomado sobre Derechos laborales de las Mujeres facilitado por Mujeres Transformando.

Personal de la PDDH ha sostenido diversas reuniones con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a niveles técnicos y con la titularidad, en algunas ocasiones bilateralmente y en otras con la presencia de representantes de la Organización de Mujeres Transformando y de grupos de bordadoras con el fin que los derechos laborales de las mujeres bordadoras a mano sean visibilizados y respetados, ya que este grupo de trabajadoras "...viven en condiciones de mayor desigualdad y vulnerabilidad en relación a otras personas trabajadoras del área textil manufacturera"[8].

El acompañamiento realizado ha permitido obtener testimonios de las violaciones de los derechos laborales que sufren las bordadoras y de la gravedad de las mismas, que en muchos casos pueden considerarse como formas de esclavitud moderna, como lo apuntó la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, causas y consecuencias[9], en reunión propiciada por la PDDH con un grupo representativo de bordadoras y representantes de la Asociación Mujeres Transformando, durante su visita al país en el mes de abril del presente año.

Cabe destacar que en audiencia sostenida con las autoridades del MTPS, se informó que la ejecución del Plan de Trabajo de Verificación de Derechos Laborales de Mujeres Trabajadoras a Domicilio durante el año 2015, permitió que por primera vez en la historia del país una empresa, Excellent Seams, que contrata trabajadoras a domicilio, las registrase en la Dirección General de Inspección de Trabajo, y se autorizó el primer libro de control para las trabajadoras a domicilio que laboran en la empresa, con el que debe contar el Departamento de Industria y Comercio de esa Dirección, obligaciones que desde 1972 establece el artículo 72 del Código de Trabajo, pero que nunca antes se habían puesto en práctica.

Sin embargo, es lamentable la falta de interés que han mostrado las empresas maquileras, que han sido citadas y notificadas oficialmente, en participar en las reuniones a que el MTPS las ha convocado y a las cuales ha asistido la PDDH, donde se ha discutido las condiciones laborales de las mujeres bordadoras a domicilio.

---

[8] PDDH. Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, marzo de 2015.

[9] Urmila Rhoola, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias.

5. Conclusiones

Sobre la base de los elementos descritos anteriormente, que evidencian las vulneraciones a los derechos de las mujeres bordadoras a domicilio, la PDDH concluye:

1. Que el trabajo a domicilio de las mujeres bordadoras a mano se encuentra invisibilizado, al no ser registradas como empleadas en las empresas para quienes laboran, ni en ninguna institución del Gobierno. Asimismo, existe desconocimiento de parte de la población y de los compradores de las prendas elaboradas, sobre las condiciones laborales de las mujeres bordadoras.

2. Que las condiciones laborales de las mujeres bordadoras presentan serias vulneraciones a los derechos laborales reconocidos por la legislación nacional y la normativa internacional, convenios y recomendaciones de la OIT, que establecen normas de aplicación general relativas a las condiciones de trabajo que son aplicables a todas las trabajadoras y trabajadores a domicilio.

3. Que se requiere homologar el Código de Trabajo a los estándares internacionales, de tal manera que se protejan los derechos laborales de las mujeres bordadoras a mano que trabajan desde sus domicilios para la industria textil.

4. Que las empresas maquileras aprovechan las condiciones de especial vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres bordadoras, por su pobreza, ruralidad y género, al establecer formas de trabajo que incumplen los derechos laborales y que les transfieren costos de producción que son responsabilidad de la empresa.

5. Que la falta de prestaciones sociales y laborales tienen un impacto negativo en la salud física y mental de las mujeres bordadoras, así como en su autonomía económica y capacidad de establecer un proyecto de vida digno.

6. Recomendaciones

De conformidad a los artículos 194 romano I ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República y 11 ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos) y sobre la base de lo expresado, esta Procuraduría emite las siguientes recomendaciones:

1. *Al Ministerio de Trabajo y Previsión Social*: se insta a que actualice el procedimiento administrativo de verificación de condiciones con base en el modus operandi de las empresas maquileras que contratan bordadoras a domicilio, a fin de garantizar los derechos laborales y activar los mecanismos judiciales cuando lo amerite.

2. *A la Asamblea Legislativa*: agilizar la ratificación del Convenio 177 "Sobre el Trabajo a Domicilio", instrumento donde reconoce que las personas trabajadoras a domicilio tienen derecho a los estándares mínimos establecidos en la legislación internacional.

3. *A la Asamblea Legislativa*: tomar en cuenta la propuesta de reforma al Código de Trabajo y a la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, presentadas por la organización de la sociedad civil Mujeres Transformando, las cuales tienen como propósito visibilizar el trabajo de las bordadoras a mano, garantizar sus derechos laborales, establecer mecanismos de protección, sanción y reparación, para mejorar las condiciones de vida de las trabajadoras a domicilio y garantizar sus derechos laborales .

4. *Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer*: en su calidad de ente rector de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, se le exhorta a que fortalezca los esfuerzos que permitan un efectivo cumplimiento del artículo 25 de dicha normativa, en cuanto a la participación igualitaria en el empleo.

Finalmente, reitero el compromiso de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de seguir acompañando a las mujeres bordadoras a domicilio y a las organizaciones de la sociedad civil que han hecho visible la constante violación de los derechos laborales que sufre este colectivo de trabajadoras.

San Salvador, 29 de julio de 2016

Licenciado David Ernesto Morales Cruz
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENCIACÍON SOBRE EL AUTISMO.

La Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, en este **2 de abril**, fecha en la que se conmemora el **Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo, EXPRESA**:

Que por resolución A/RES/62/139 del 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró el día 2 de abril de cada año a partir de 2008 como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, reconociendo el Autismo como una discapacidad de gran impacto en las sociedades, pero que no es visibilizada por los Estados ni menos aún realizan acciones para la toma de conciencia. Desde ese entonces y en el contexto de la aprobación en diciembre de 2006, y de su entrada en vigor en mayo de 2008, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad las Personas con Discapacidad, se han reconocido los derechos humanos de las personas con autismo a nivel nacional e internacional. El sentido de ese conmemorar esta fecha es para recordar a los Estados, a las organizaciones internacionales y nacionales, no gubernamentales, incluyendo sociedad civil, que deben adoptar medidas urgentes y oportunas que garanticen los derechos y libertades fundamentales de ese colectivo de personas con discapacidad.

Si bien es cierto, es importante mencionar el progreso incipiente que nuestra sociedad ha tenido al respecto, todavía falta mucho para lograr una amplia inclusión. Es en ese sentido que esta Procuraduría, se suma al mensaje del Secretario General de la ONU, con motivo del "Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo", al pronunciarse y exhortar a reconocer los derechos que posee esta población, a efecto de que las personas con autismo puedan ejercer ampliamente la capacidad jurídica y sean respetadas sus propias decisiones de acuerdo a sus deseos y preferencias.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece como principios de la misma tanto la autonomía individual como la independencia de las personas con discapacidad; así como también la no discriminación, la participación plenas y el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas. En tal sentido, compromete a los Estados para que sean adoptadas medidas en orden a garantizar la igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida, la lucha contra los estereotipos, perjuicios y prácticas vejatorias y de discriminación en contra de las personas con discapacidad, en cumplimiento del artículo 8 de la citada Convención.

Por lo tanto, esta fecha es propicia para demandar del Estado salvadoreño encauzar sus esfuerzos para enfrentar y reparar la falta o insuficiencia de estructuras de apoyo y la intervención temprana a favor de las personas con autismo en el país, para su inclusión, realización y desarrollo de las capacidades y alcanzar el máximo de su participación en todas las esferas de la vida.

Según información publicada en la página electrónica del Ministerio de Educación, para el año 2015 existían más de 579 estudiantes en condición de autismo en el sistema educativo salvadoreño, de los cuales 375 eran atendidos en la red de centros educativos públicos y el resto en instituciones del sector

privado, número que para esta fecha debe de haber incrementado. Sin embargo, al no contar con datos de la cantidad de personas con autismo que viven en el país sería impreciso valorar si es significativo o no el número de quienes tienen acceso a la educación. Sabemos de la escasa participación de las personas con discapacidad, en la vida política y ciudadana, a causa de las múltiples barreras que estas deben sortear para ejercer ese derecho, ello genera la invisibilidad de la compleja situación la exclusión conlleva.

Por todo lo anterior, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos aprovecha la oportunidad para reconocer el papel primordial que tienen las personas con autismo, sus familias y las organizaciones de y para personas con discapacidad, por esa lucha incansable a favor de sus derechos. Es por ello que les motivamos para continuar la exigencia de sus derechos y la construcción de una sociedad más inclusiva.

Por lo tanto, como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, con base en mi mandato constitucional y legal , exhorto al Estado salvadoreño para que a través de las competencias propias de las instituciones que lo integran, cumplan las obligaciones de respetar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad incluidas la población con autismo, y a la sociedad en general les hago un llamado a que avancemos y construyamos una sociedad fundamentada en la justicia, la inclusión y la armonía social.

Finalmente, reitero mi compromiso de continuar vigilante y promoviendo la inclusión de las personas con discapacidad, haciendo lo posible para que las entidades del Estado cumplan sus obligaciones en relación a su participación en una sociedad libre de discriminación por discapacidad.

Dado en San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil diecisiete.-

Licenciada Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, en el marco del noveno aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se conmemora cada 03 de mayo.

El 03 de mayo del año 2008, entró en vigencia la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este determinante avance a nivel internacional, representó para el Estado salvadoreño un reto en la evolución del reconocimiento y cumplimiento de los derechos de este sector poblacional. Ello, en el sentido que tras su ratificación, cada Estado parte de la misma se comprometió a ajustar su legislación nacional al estándar establecido por dicho instrumento, que se basa primordialmente en el principio del respeto de la dignidad inherente de la persona con discapacidad. Esa obligación para el Estado salvadoreño, fue reforzada cuando el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, formuló las Observaciones finales sobre el informe inicial de El Salvador en septiembre del año 2013, expresando como una sus principales preocupaciones que el marco legislativo sobre la discapacidad no se ajustaba a la Convención, por lo que expresó la siguiente recomendación: "El Comité recomienda al Estado parte hacer una revisión completa de su marco legislativo para armonizarlo con la Convención".

No obstante esa exhortación tan precisa del organismo internacional a El Salvador, no hubo por parte de las instancias competentes, iniciativa alguna que permitiera poner en marcha el estudio de nuestra legislación para armonizarla a la Convención. De modo tal, que las organizaciones que conforman la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, luego de un considerable proceso de discusión y con el respaldo del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad – CONAIPD, como ente rector en la materia, trabajaron la propuesta de un anteproyecto de ley apegado a un enfoque de derechos humanos, contrario al enfoque asistencialista de la actual Ley de Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad. Como ya se ha expresado en otros espacios, esta fue remitida a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; sin embargo estuvo por más de un año en esa instancia sin tener mayor avance ni estudio al mismo.

Frente a ese desinterés el 03 de diciembre de 2015, la Mesa Permanente concurrió directamente a la Asamblea Legislativa, para su ingreso con todas las formalidades como pieza de correspondencia que contó con el apoyo de tres distintos grupos parlamentarios. La misma fue delegada para su análisis a la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de ese primer Órgano del Estado. A causa de esto, las organizaciones de la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, han llevado a cabo innumerables gestiones con el propósito de agilizar el proceso de análisis, debate y consulta del ahora **"Proyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad"**.

Es en ese sentido y después de un año con cinco meses de solicitar audiencia a la Comisión Legislativa de la Familia, Niñez, Adolescencia y Personas con Discapacidad, finalmente la semana pasada fue recibida una representación de la Mesa Permanente por las y los parlamentarios integrantes de la misma. En esa sesión éstos expresaron que el proyecto se encontraba a la espera que fuese aprobada una consultoría para la realización del estudio de la misma y presentación de

un documento final. Ante tan delicada situación y tomando en cuenta la crítica situación de las finanzas públicas, la Mesa Permante propuso crear un equipo de trabajo con asesores técnicos de los grupos parlamentarios que conforman la comisión antes aludida y representantes de las organizaciones de la Mesa y otras organizaciones que se considere abonen a la discusión. Sin embargo, la propuesta no fue aceptada.

Por todo lo anterior, se urge a la honorable Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Persona con Discapacidad, que tenga a bien nombrar y convocar a un equipo de trabajo, que lleve a cabo el análisis del proyecto de ley. Con lo cual, dicho sea de paso, se estaría honrando el compromiso como Estado de dar cumplimiento a la Convención antes referida y a la recomendación vertida por el Comité; y principalmente se estaría trascendiendo de la exclusión a la inclusión de las personas con discapacidad en nuestro país. Asimismo, se exhorta al CONAIPD a dar continuidad al respaldo en los esfuerzos para que agilice el proceso legislativo pertinente en relación al proyecto de Ley de Inclusión, para avanzar sustancialmente en relación a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, contenidas en la Convención en alusión.

San Salvador, 03 de mayo de 2017.-

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciada Raquel Caballero de Guevara, en el marco de la conmemoración del 01 de marzo, Día Nacional de la Persona Ciega

Este uno de marzo, en mi calidad de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos me uno a la conmemoración del Día Nacional de la Persona Ciega, que desde el año 1992 fue instituido como tal por la Honorable Asamblea Legislativa. Aprovecho la ocasión para felicitar la incansable lucha del colectivo de personas con discapacidad visual de El Salvador por la reivindicación de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, la cual hemos venido acompañando a través de la Mesa Permanente de la PDDH de las Personas con Discapacidad.

En el país, según la Encuesta Nacional de Discapacidad 2015, las personas con discapacidad visual, suman a nivel nacional un total de 148,361 es decir constituyen el 36.1% de la población total con discapacidad en El Salvador. La mayoría está concentrada en el área urbana (37.1%), pero un número no menos importante habita en la zona rural del país (34.4%).Asimismo, la Encuesta nos muestra que son más mujeres con esta discapacidad (42.3%) que hombres (28.8%). Esto me lleva a expresar mi preocupación por las exiguas acciones que el Estado salvadoreño, me refiero a los tres Órganos de Estado y demás instituciones, ha realizado para la inclusión de las personas ciegas en todos los ámbitos.

Es lamentable que la mayoría de personas ciegas en El Salvador continúe enfrentándose cotidianamente a las barreras arquitectónicas y urbanísticas, del transporte, de la comunicación, la información; adicionándose las barreras legales y hasta actitudinales por parte de la sociedad en general y particularmente de las entidades del Estado que lejos de garantizarles la igualdad de oportunidades, genera la discriminación en el goce de los derechos a la salud, al trabajo, a la vivienda, a la educación, nivel de vida adecuado, protección social, acceso a la justicia, participación política y pública, participación en la vida cultural, la recreación y el deporte, así como en el ejercicio de la capacidad jurídica. Y no menos importante es que sigue avalándose la desigualdad entre hombres y mujeres con discapacidad, incluyendo la visual, en todas las esferas de participación pública y privada.

Todas esas denegaciones conllevan a la exclusión amparada por el aparato estatal que por acción u omisión sigue incumpliendo sus obligaciones de eliminar toda forma de discriminación, violencia o maltrato en contra del colectivo de personas con discapacidad visual. Desatendiendo con ello el mandato constitucional del Estado contenido en el artículo 1, 2 y 3; asimismo, de su calidad de Estado Parte de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos de protección de los derechos humanos.

Por todo lo anterior, en mi calidad de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, y en cumplimiento de mi mandato constitucional y legal, de velar por el respeto y garantía de los

derechos humanos, exhorto a todas las autoridades e instituciones estatales a respetar y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad visual. Así también a los diferentes sectores sociales, a las familias y a la sociedad en general aaportar al reconocimiento y respeto de la dignidad de las personas con discapacidad visual en El Salvador.

San Salvador, 01 de marzo de 2017.-

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL MARCO DEL OCTAVO ANIVERSARIO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David Ernesto Morales Cruz y las organizaciones sociales que integran la Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en este 03 de mayo, fecha en la que se conmemora el 8° aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, **EXPRESAMOS:**

Que permanecimos expectantes de todo el proceso previo a que ambos tratados internacionales fuesen aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, luego de un extenso debate que contó con la participación de las personas con discapacidad, sus organizaciones y familias. Fue de tal manera que celebramos que el 3 de mayo de 2008, luego de alcanzar las veinte firmas mínimas para la Convención y las diez firmas para su Protocolo Facultativo, éstos entraran en vigor en el ámbito internacional y simultáneamente en el ámbito interno, debido a que el Estado salvadoreño fue precisamente parte de ese grupo de veinte Estados que previamente a esa fecha se adhirió y ratificó ambos tratados. La Convención es concebida como un instrumento amplio y abierto de derechos humanos con una dimensión de desarrollo social, en el cual se reafirma que todas las personas con discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna.

Con esa misma satisfacción vimos el actuar del Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, que es el órgano de supervisión de cumplimiento de la Convención por los Estados Parte de la misma y ante quien se presentan informes periódicos respecto de las medidas adoptadas para el progreso interno relativo a las obligaciones estatales. Uno de los compromisos que asumió nuestro Estado al adherirse y ratificar la Convención, que aún está pendiente de concretarse, fue la armonización de la legislación interna con este valioso instrumento. Esto en razón de que el ordenamiento normativo interno debe actualizarse de conformidad con los nuevos estándares internacionales para favorecer la aplicación de la Convención. Fue así que recibimos favorablemente que el Comité en sus observaciones finales, emitidas en septiembre de 2013, sobre el informe inicial de El Salvador, externara su preocupación porque nuestro marco normativo sobre discapacidad no se ajusta plenamente a la Convención; de manera que, el Comité recomendó al Estado "hacer una revisión completa de su marco legislativo para armonizarlo con la Convención". En contraste con esa recomendación, aún se encuentra vigente la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad – desde el año 2000 – y cuyo contenido en varios aspectos es incompatible con el

enfoque de la discapacidad y con los principios rectores de este instrumento de derechos humanos.

Esta Procuraduría junto a las organizaciones de y para personas con discapacidad, tomando en cuenta la inacción estatal para impulsar esa adecuación normativa, consideró que una reforma a la Ley de Equiparación no era suficiente para asegurar y proteger los derechos humanos de este sector. Fue así que se concluyó que lo acertado para atender las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, era realizar un esfuerzo conjunto para la elaboración y amplia discusión de una propuesta de anteproyecto de *Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad.* El consenso fue avanzar hacia los principios y contenidos establecidos en la citada Convención, desde la vivencia cotidiana de las personas con discapacidad, que participaron en las distintas fases del proceso, que igualmente contó con la participación y respaldo del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad – CONAIPD, ente rector en la materia.

Luego de la revisión del anteproyecto de Ley de Inclusión por parte de diferentes Ministerios que integran dicho Consejo, en el mes de noviembre del año 2014, desde el CONAIPD se remitió el anteproyecto oficialmente a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, con el objetivo de que se efectuaran las gestiones ante el señor Presidente de la República, para que se diera iniciativa de ley a nuestra propuesta. No obstante, esa Secretaría, según información oficial recibida por esta Procuraduría, luego de haber solicitado opinión a diversas instituciones del Órgano Ejecutivo, hasta junio de 2015 se encontraba en la fase de subsanación de las observaciones realizadas sobre la viabilidad jurídica, técnica y financiera del anteproyecto.

Concluyendo el último trimestre del año recién pasado, todavía no se mostraban avances en el proceso que se realizaba desde la Presidencia de la República, pese a las reiteradas solicitudes de actualización de información y de avalar la propuesta que realizamos junto a la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad, para instalar una comisión de discusión con los diferentes actores involucrados. Entendiendo que la discusión de nuestro anteproyecto de Ley no progresaría en esa fase, el 3 de diciembre del año recién pasado, en el marco de la conmemoración del Día Nacional e Internacional de las Personas con Discapacidad, las organizaciones sociales decidieron no continuar con la búsqueda de iniciativa de Ley que se pretendía a través del Órgano Ejecutivo y presentaron el anteproyecto de *Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad* directamente ante la Asamblea Legislativa, proyecto de Ley que desde entonces se encuentra en la Comisión Legislativa de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad a la espera de su análisis y posterior emisión del dictamen correspondiente.

Para conocer del proceso legislativo sobre el proyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad, a inicios de marzo de 2016 se remitió correspondencia oficial desde esta Procuraduría para que la Presidencia de esa Comisión Legislativa informara sobre el adelanto en el seno de la misma en relación al estudio del proyecto de Ley presentado en diciembre de 2015. No obstante, de tal requerimiento de información, esta Procuraduría y las organizaciones de la Mesa Permanente aún estamos a la espera de una respuesta.

Consideramos que la aprobación del proyecto de Ley de Inclusión resulta ser urgente, en razón de que jurídicamente sentará base firme para que en el ámbito interno vayamos avanzando por esa vía legal hacia el pleno respeto de los derechos y libertades fundamentales de este sector poblacional, esencialmente porque a través de éste se reconocerá la capacidad jurídica, la garantía y respeto de la autonomía de la voluntad, vida independiente y participación amplia de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos, la no discriminación, entre otros aspectos de suma importancia. Asimismo, incluye valiosos contenidos reivindicativos como la creación de un ente plenamente autónomo – rector de la política pública en discapacidad – que garantice la participación equitativa de los distintos sectores de personas con discapacidad y de representantes de instituciones gubernamentales al más alto nivel; la efectiva protección social que garantice condiciones mínimas de una vida digna independiente y por supuesto el financiamiento necesario para dar cumplimiento concreto al proyecto de la Ley, cuando sea aprobado y entre en vigencia.

A partir de todo lo expuesto, exhortamos a las siguientes entidades:

A. A la Comisión Legislativa anteriormente citada para agilizar el estudio del proyecto de Ley – sin omitir la consulta correspondiente de acuerdo al Reglamento Interior de ese Órgano de Estado – para su posterior aprobación. Resultando imprescindible la opinión en la toma de decisiones de las organizaciones de y para personas con discapacidad, tal como lo establecen los artículos 45, 50 y 51 de ese Reglamento y el numeral 3 del Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

B. Al Órgano Ejecutivo para que al ser consultado por la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, realice un serio análisis técnico que lleve a la base un enfoque progresista de los derechos humanos, a fin de aportar sustancialmente en la mejora de las condiciones de vida del colectivo de personas con discapacidad en nuestro país. Este mismo llamado se dirige a la Presidencia de la República para que al momento de ser aprobado el proyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad, no la objete y culmine el proceso de formación de ley con su sanción y publicación, respectivamente.

C. A la sociedad en general, medios de comunicación, así como empresa privada, para que respalden acciones de las entidades competentes que deriven en el respeto amplio de los derechos de las personas con discapacidad contenidos en la Convención y otros instrumentos de protección.

D. A las personas con discapacidad, sus organizaciones y sus familiares a continuar unificando esfuerzos para exigir la continuidad del proceso legislativo y así reivindicar los derechos de las personas con discapacidad contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que han sido fielmente recogidos en el proyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Dado en San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-

PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones, licenciado Ricardo José Gómez Guerrero y la Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, **EXPRESAMOS:**

Que desde 1992 la comunidad internacional organizada en las Naciones Unidas consideró necesario posicionar a las personas con discapacidad ante los Estados y ante la sociedad en general, lo cual posibilitó abrir paso a las luchas reivindicativas en la exigencia de sus derechos humanos; surgiendo desde entonces el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Esa iniciativa fue retomada a nivel interno desde 1995, por lo que desde entonces cada 3 de diciembre se conmemora el Día Nacional e Internacional de las Personas con Discapacidad.

En octubre de 2007, el Estado salvadoreño ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que entró en vigencia el tres de mayo de 2008, ello representó un importante avance hacia la vigencia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, impulsando cambios sustanciales a través del enfoque de la discapacidad y destacando las obligaciones de los Estados en la materia.

No obstante, aún hace falta adecuar la legislación interna al contenido de la Convención, tal y como lo recomendó el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus Observaciones finales dictadas al Estado de El Salvador en el año 2013.

Frente a la pasividad del Estado por atender con prontitud lo recomendado por el Comité, las organizaciones de y para personas con discapacidad integrantes de la Mesa Permanente de la PDDH, después de realizar un amplio y participativo proceso de consulta, concluyeron la elaboración de una propuesta de anteproyecto de ley, con enfoque de derechos humanos, en contraposición al enfoque integracionista y asistencialista de la actual Ley de Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad.

Esta propuesta normativa se mantuvo por un año en Casa Presidencial sin que se observaran avances sustanciales; por ello, el pasado 3 de diciembre de 2015, las organizaciones de la Mesa Permanente acudimos directamente a la Asamblea Legislativa, contando con la iniciativa de tres fracciones legislativas, habiéndose remitido a la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad. Posteriormente, se han desarrollado numerosas acciones para impulsar la aprobación de la "**Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad**", sin que a la fecha se observen avances dentro de la referida Comisión Legislativa, más allá de la posible contratación de una consultoría para la revisión del anteproyecto de Ley de Inclusión y de propuestas puntuales de reforma a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad presentadas por otras asociaciones.

En este contexto, la Mesa Permanente de la PDDH de Personas con Discapacidad –que precisamente este mes de diciembre cumple una década de su constitución– considera que hoy más que nunca sigue vigente la necesidad de una actuación conjunta por parte de las organizaciones sociales para exigir al Estado salvadoreño cumplir con las obligaciones derivadas de la Convención.

No desconocemos que han existido avances, pero aún persisten importantes deudas hacia las personas con discapacidad, lo cual nos permite insistir incansablemente en la urgencia del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el abordaje de la inclusión en el sistema de seguridad social, la designación de un mecanismo de financiamiento de la ley para atender los compromisos emanados de ésta; y el replanteamiento del CONAIPD como ente autónomo en lo presupuestario y decisorio a fin de que retome efectivamente la rectoría de las políticas públicas en discapacidad, siempre con participación equitativa de las personas con discapacidad y sus organizaciones, además del Órgano Ejecutivo al más alto nivel. Todos estos aspectos, contenidos en el anteproyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En consecuencia, como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones, junto a las organizaciones miembras de la Mesa Permanente de la PDDH de las Personas con Discapacidad, **hacemos un firme llamado:**

1) A las diputadas y diputados de la Comisión de la Familia, la Niñez, la Adolescencia, el Adulto Mayor y las Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa, para que agilicen el proceso de discusión y consulta del anteproyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad, tomando en cuenta la opinión de las organizaciones de y para personas con discapacidad en todas las etapas del proceso. En tal sentido, se dictamine favorablemente y sea trasladado el Pleno de la Asamblea Legislativa para su pronta aprobación.

2) A la Presidencia de la República, para que respalde el Anteproyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad presentado por las organizaciones a la Asamblea Legislativa, y desarrolle las acciones de su competencia para garantizar su aprobación y cumplimiento.

Finalmente, expresamos nuestro reconocimiento a las personas con discapacidad, sus organizaciones y familiares, reiterando nuestro compromiso de continuar impulsando el anteproyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad y todas aquellas iniciativas encaminadas al fortalecimiento del respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

02/12/2016
8:57 am.

San Salvador, 3 de diciembre de 2016.

COMUNICADO PÚBLICO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL 7° ANIVERSARIO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO.

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, en el contexto del séptimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, conmemorado en fecha 03 de mayo de cada año, expresa su preocupación al considerar que las personas con discapacidad no constituyen aún una prioridad dentro de las políticas públicas, las que en general se formulan e implementan sin considerarlas de una manera adecuada y careciendo de un enfoque de derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, a partir de su vigencia en 2008, obliga a los Estados a comprender que la discapacidad debe ser abordada con una estricta visión de derechos humanos, superando así cualquier visión limitativa de la discapacidad, que ve en ella o un padecimiento o una necesidad merecedora de la caridad. Es así que cada Estado Parte, desde entonces, debió asumir ampliamente las obligaciones jurídicas derivadas de este importante tratado internacional, tal es el caso del Estado salvadoreño.

Desde la vigencia de la Convención en El Salvador, algunas acciones se han realizado que han permitido impulsar pequeños avances en materia de derechos humanos y discapacidad. Una de las más significativas ha sido el retiro de la *reserva genérica* que limitaba el alcance de la Convención respecto de la autonomía de las personas con discapacidad, lo que se realizó finalmente en marzo de este año. De igual manera es importante destacar que próximamente iniciará la encuesta nacional sobre personas con discapacidad, impulsada por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad – CONAIPD – en coordinación con la Dirección General de Estadística y Censos – DIGESTYC.

No obstante, aún faltan diversas y fundamentales acciones de los diferentes Órganos de Estado para trascender al cumplimiento efectivo de la referida Convención. El Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, luego de analizar el primer informe salvadoreño sobre el cumplimiento de la Convención, llamó a la atención del Estado las debilidades persistentes. Una de las principales preocupaciones del mencionado Comité ha recaído sobre el marco legislativo salvadoreño, el cual incluye la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y que a juicio del Comité no se ajusta al estándar de la Convención, recomendándole "hacer una revisión completa de su marco legislativo para armonizarlo con la Convención".

En vista que, por parte de las instituciones competentes no se conocieron esfuerzos por atender lo recomendado por dicho Comité en relación a la adecuación de la legislación interna, las organizaciones que conforman la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad coordinada por esta Procuraduría, iniciaron desde el año 2013 un extenso proceso de discusión que culminó con la propuesta del anteproyecto de "Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad". Esta propuesta que ha sido formulada en armonía con los principios y contenidos establecidos en la Convención busca promover, proteger y asegurar todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, garantizándoles ampliamente el respeto de su dignidad y plena inclusión en la sociedad en igualdad de condiciones, propiciando su más alto nivel de desarrollo, autonomía e independencia, lo que implica que el Estado asegure la eliminación de las barreras físicas, actitudinales, sociales, de la comunicación e información; así como, también toda forma de discriminación, violencia, abuso y abandono por razones de discapacidad.

Es así que uno de los aspectos más relevantes de este anteproyecto es el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, su derecho a conformar una familia, a la participación en la vida política y pública, entre otros derechos protegidos. Además, se impulsa la autonomía del ente rector en materia de discapacidad, así como la asignación de un porcentaje presupuestario en todas las instituciones públicas, destinado a la inclusión de las personas con discapacidad.

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, considera que con la aprobación de dicho anteproyecto de ley, no solo se estaría avanzando hacia el cumplimiento de las recomendaciones del Comité, sino que también se estaría trascendiendo sustancialmente en la mejora de las condiciones socioeconómicas del sector poblacional de personas con discapacidad en nuestro país, asegurando la protección y garantía de sus derechos.

Por lo anterior, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos hace un vehemente llamado: a la Presidencia de la República para que agilice la revisión y estudio del anteproyecto, y ejerza prontamente la respectiva iniciativa de ley; y a la Asamblea Legislativa para que cuando dicho anteproyecto sea presentado realicen una discusión con la agilidad y prioridad que requiere y amerita la inclusión de las personas con discapacidad.

San Salvador, 08 de mayo de 2015.-

COMUNICADO PÚBLICO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LA DESAPARICIÓN DEL SEÑOR ISRAEL ANTONIO QUINTANILLA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE LISIADOS DE GUERRA DE EL SALVADOR "HÉROES DE NOVIEMBRE DEL 89"– ALGES – Y SU HIJO CARLOS ALBERTO ZAVALA.

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Lic. David Ernesto Morales Cruz, lamenta la desaparición del señor Israel Antonio Quintanilla, persona con discapacidad a consecuencia del conflicto armado en El Salvador y Presidente de la Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador "Héroes de Noviembre del 89" junto a su hijo, el joven Carlos Alberto Zavala. Dicha desaparición ocurrida desde el pasado viernes 01 de mayo del presente año, en horas de la tarde, cuando se conducían en su vehículo sobre la Carretera Litoral entre San Carlos Lempa y la cabecera del departamento de San Vicente.

Según lo informado por personeros de ALGES, desde la tarde del 01 de mayo se han realizado labores de búsqueda por parte de amigos, familiares y miembros de la Policía Nacional Civil – PNC de San Vicente, entidad activada a través de denuncia interpuesta por la familia. No obstante, los esfuerzos llevados a cabo, hasta el momento no ha sido posible dar con el paradero del señor Quintanilla y de su hijo, así como tampoco ha sido ubicado el vehículo en el cual se transportaban.

Ante este hecho repudiable, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos expresa su franca solidaridad a la familia del señor Quintanilla y de su hijo, así como también a las miembras y miembros de ALGES, conociendo de la lucha incansable y valiente de la organización, presidida por el señor Quintanilla, a favor de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y que desde casi una década ha acompañado a esta Procuraduría en su labor desde la Mesa Permanente de las Personas con Discapacidad.

Finalmente, esta Procuraduría demanda a las autoridades policiales y fiscales la realización debida y oportuna de las investigaciones para la localización del señor Israel Antonio Quintanilla y de su hijo Carlos Alberto Zavala. Gestiones a las cuales, desde el marco de competencia constitucional y legal de esta Institución, se dará el seguimiento correspondiente.

San Salvador, 04 de mayo de 2015.

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos reconoce positivamente Retiro de Reserva Genérica a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David Ernesto Morales Cruz, en atención al retiro de la Reserva Genérica a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, **expresa**:

Su reconocimiento y felicitación a los parlamentarios y parlamentarias de la Honorable Asamblea Legislativa por su acertada decisión de proceder al retiro de la Reserva Genérica en referencia, a través de la reforma del Art. 1 del Decreto Legislativo No. 420 de fecha 04 de octubre de 2007, por medio del cual se ratificaron ambos instrumentos y se declaró la reserva que limitaba su aplicación.

Esta medida resulta trascendental para el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en El Salvador, puesto que esa Reserva ha dificultado el cumplimiento amplio y efectivo de las obligaciones contraídas por el Estado salvadoreño al ser Estado Parte de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, lo que en el ámbito interno derivó en la negación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del colectivo con discapacidad. Incumplimiento que nos ha sido señalado reiteradamente por distintos órganos de Naciones Unidas; particularmente por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus Observaciones Finales – de septiembre de 2013 –, dentro de las cuales recomendó al Estado salvadoreño, además, priorizar el proceso del retiro de la Reserva.

Como Procurador, también expreso mi satisfacción por la iniciativa adoptada por el señor Presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el retiro de la citada Reserva que hoy se ha concretado.

De manera especial expreso mi reconocimiento y agradecimiento a las personas con discapacidad, a las distintas organizaciones, así como a las y los integrantes de la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad de la PDDH, por su insoslayable lucha y respaldo a los esfuerzos realizados desde esta Procuraduría para alcanzar el respeto irrestricto de los derechos de las personas con discapacidad.

Finalmente, considero que el retiro de la Reserva representa un paso fundamental que urge de otras medidas igualmente importantes para continuar avanzando hacia el estándar de respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad que nos indica la Convención.

San Salvador, 08 de enero de 2015.

Comunicado del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David Ernesto Morales Cruz, condenando el asesinato de Noé Enrique Bonilla Orellana, joven con discapacidad.

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David Ernesto Morales Cruz, ante los recientes casos de homicidio producto de violencia social, **EXPRESA:**

Su condena por el deplorable asesinato del joven con discapacidad Noé Enrique Bonilla Orellana, de dieciocho años de edad y reconocido atleta de los juegos paralímpicos. El hecho ocurrió el día de ayer jueves 24 de los corrientes en horas de la mañana, cuando el joven Bonilla Orellana se encontraba recolectando leña a escasos metros de su vivienda ubicada en la Finca Los Castellanos, cantón El Zapote de la jurisdicción de San José Villanueva en el departamento de La Libertad.

El mismo día del hecho, personal de la Delegación Departamental de La Libertad de esta Procuraduría realizó las indagaciones pertinentes, en la localidad de San José Villanueva, en torno al homicidio del joven. Según la información policial obtenida se conoció que el joven Bonilla Orellana murió a consecuencia de múltiples disparos de bala en su cuerpo, tres de estos realizados a la cabeza. No obstante, hasta la tarde del día de ayer la Policía Nacional Civil no contaba con indicios de la motivación, ni de los responsables del hecho. Se conoció que el joven con discapacidad estudiaba en la Escuela Especial del municipio de Santa Tecla y que pertenecía al Comité Olimpiadas Especiales El Salvador, por lo que era ampliamente conocido por su participación y triunfos alcanzados en diferentes competiciones deportivas a nivel nacional, así como también que se congregaba junto a su familia en una iglesia evangélica cercana a su domicilio, sosteniéndose que ni él ni su familia recibieron amenaza de ninguna índole.

En virtud de tan execrable hecho acaecido contra la vida este joven con discapacidad, el Procurador hace un llamado urgente al señor Fiscal de la República y al señor Director General de la Policía Nacional Civil, para que en el marco de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, realicen oportunamente todas las investigaciones que tuvieren lugar para identificar a los responsables de violentar el derecho a la vida de Noé Enrique Bonilla Orellana. Asimismo, ante tan lamentable pérdida, hace manifiestas sus sentidas y sinceras condolencias a la familia del joven Bonilla Orellana, a la comunidad educativa de la Escuela Especial de Santa Tecla, así como al colectivo que integra el Comité Olimpiadas Especiales El Salvador en nuestro país.

San Salvador, 25 de julio de 2014.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO DE LA MESA PERMANENTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A cuatro años de la entrada en vigor de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, entraron en vigencia el 3 de mayo de 2008; y la primera tiene como propósito promover, proteger y asegurar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto a su dignidad humana; y con la ratificación del Protocolo Facultativo, El Salvador reconoce la competencia del Comité de Expertos, encargados de vigilar la aplicación de la Convención y permite recibir denuncias de las personas que aleguen ser víctimas de una violación a sus derechos, según lo establecido en la Convención.

Las diferentes organizaciones que integramos la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el marco del cuarto aniversario de la entrada en vigor de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", como todos los años, realizamos el presente Pronunciamiento Público, para expresar nuestras valoraciones sobre la aplicación de los citados instrumentos jurídicos internacionales a favor del sector de personas con discapacidad en El Salvador.

Como ha ocurrido en los pronunciamientos anteriores, la Mesa Permanente no ha dejado de resaltar las acciones gubernamentales realizadas en beneficio del sector con discapacidad. Al respecto, el Gobierno de la República, si bien ha tenido acciones importantes a favor de este colectivo, lo ha hecho a paso lento y todavía de manera insuficiente, pudiendo mencionar el incremento de algunos fondos al presupuesto para el año 2012 del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD; la implementación del proyecto piloto de "Ciudades Inclusivas", realizado por el Ministerio de Obras Públicas; la promoción del arte y la cultura de las personas con discapacidad, realizada por la Secretaría de Cultura; la promoción de su inserción laboral por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en alianza con otras instituciones, a través de ferias de empleo; la inclusión de fisioterapistas y psicólogos en los Equipos Multidisciplinarios de los Equipos Comunitarios de Salud Familiar Especializados

(ECOs) por parte del Ministerio de Salud y la entrega de implementos deportivos a personas con discapacidad por parte del Instituto Nacional de los Deportes, INDES.

En términos generales, las acciones ejecutadas han sido mínimas, en relación a las demandas legítimas y coherentes que ha hecho el grupo poblacional de personas con discapacidad a la actual administración gubernamental, las cuales no han sido cumplidas en su totalidad; y a casi tres años del ejercicio de gobierno, no se vislumbra que tales exigencias puedan ejecutarse en el tiempo que resta de su gestión.

Hemos seguido con especial atención el rol de la Señora Primera Dama de la República como Presidenta del Comité Interamericano para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y nos preocupa que durante su gestión en dicho Comité no se evidenció ninguna acción concreta cuantificable a favor de las personas con discapacidad en El Salvador, lo que confirma que al igual que la Convención de la ONU, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos, tampoco está siendo cumplida en nuestro País.

El Salvador al haber firmado y ratificado tan importantes instrumentos jurídicos internacionales se obliga a darles cumplimiento; y no obstante las buenas voluntades expresadas por algunas autoridades para la observancia de dichos instrumentos, las mismas no han derivado en la consumación de acciones concretas que beneficien el sector con discapacidad, de tal manera que únicamente se traducen en "buenas intenciones". En ese sentido, no desmayaremos en seguir con nuestro fiel compromiso de reiterarle al Gobierno y al Estado salvadoreño en general, su obligación en cuanto al cumplimiento de tales instrumentos de reconocimiento y protección de nuestros derechos humanos.

En este marco, también hay que señalar con preocupación, el funcionamiento del CONAIPD, que a la fecha no ha producido resultados tangibles que beneficien a las personas con discapacidad; en otras palabras, el CONAIPD, como Ente Rector, tiene una mora social al no haber estructurado y puesto en marcha la Política de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, debiendo ser esta una de sus misiones prioritarias. Es motivo de igual preocupación, que el señor Presidente de la República haya modificado recientemente el Decreto de creación del mismo, sin haber tomado en cuenta al Pleno de dicho Consejo y en franca violación a la misma Convención en el artículo 4.3, lo cual refuerza la necesidad de incorporar al Ente Rector en un Decreto Legislativo, para no estar sujeto a los vaivenes de carácter político.

Habiéndose cumplido el pasado 3 de mayo, cuatro años de la entrada en vigor de la Convención y el Protocolo Facultativo, importantes y esperanzadores instrumentos para nuestra dignificación y

realización como personas, demandamos una vez más del Señor Presidente de la República; de la Secretaria de Inclusión Social, doctora Vanda Pignato; de los Ministros y Ministras que integran el CONAIPD; de los nuevos Alcaldes y Alcaldesas y de la nueva Asamblea Legislativa para el período 2012-2015, el fiel cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, particularmente en los siguientes aspectos:

En el Órgano Ejecutivo:

1. A la Presidencia de la República, para que designe al Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD, como el organismo gubernamental para la aplicación de la Convención o se designe como mecanismo de coordinación que facilite la adopción de medidas, tal como lo señala el art. 33.1 de la Convención, debiendo otorgar los recursos necesarios para su debido funcionamiento.

2. Implementar una medida impostergable y muy reiterada por la Mesa Permanente, respecto a contar en el País con un Censo de Personas con Discapacidad, que no solamente defina con claridad su número poblacional, sino y sobre todo, sus condiciones de vida; puesto que sin esta información no se puede diseñar una adecuada y muy urgente Política Nacional de Atención integral a las personas con discapacidad.

3. Que cada Ministerio o Institución Autónoma, cuente con una Unidad de Atención a la Persona con Discapacidad y que se destinen presupuestos específicos a estas instancias estatales, de manera que puedan realizarse acciones, proyectos y programas en beneficio de este colectivo.

4. Velar y garantizar que todas las instituciones públicas y privadas cumplan con las políticas y leyes que promueven y protegen los derechos de las personas con discapacidad, la no discriminación, su inclusión y accesibilidad.

5. Que el Ministerio de Educación asegure el cumplimiento de la Política de Educación Inclusiva, ya que a la fecha las instituciones educativas se niegan a matricular a las personas con discapacidad física y sensorial en el sistema regular de educación. De la misma forma, que el Ministerio de Educación apoye con capacitaciones técnicas, cursos, becas en temas educativos relacionados a personas con discapacidad y canalice la cooperación internacional a programas especiales para los centros educativos que integran a personas con discapacidad, para fortalecer estos programas apoyando a las familias integradoras.

6. Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social cree los mecanismos legales y administrativos necesarios para el manejo transparente de la Inspección Laboral en las empresas supervisadas, de manera que éstas no evadan las sanciones establecidas por la ley cuando no se cumple con el requisito de contratación de personas con discapacidad exigido por la ley.

En la Asamblea Legislativa:

1. Reformar la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, armonizándola con los principios y postulados de la Convención. Esta reforma debe incluir incorporar al texto de la Ley, la estructura, funcionamiento y atribuciones del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD, como Ente Rector de las políticas públicas en materia de discapacidad, designándolo como una institución estatal de carácter autónoma.

2. Reformar el artículo 24 de la referida Ley, reduciendo el número mínimo de personal (25) que se requiere disponer en una empresa, institución o municipalidad para hacer obligatorio el empleo progresivo de personas con discapacidad y abrir mayores y mejores oportunidades de integración laboral para este sector.

3. Reformar el Código de Trabajo en su artículo 627, en el sentido de elevar el monto de las multas a imponer a las instituciones públicas o privadas que no cumplen con lo exigido por las leyes respecto a sus obligaciones laborales, ya que actualmente la multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos ($57.14) no favorece el cumplimiento de las acciones a favor del acceso al empleo de personas con discapacidad.

4. La adecuación del marco constitucional y legal del país, para ponerlo en sintonía con la Convención, tal como lo establece el artículo 4.1.a de la misma. A la vez, insistimos en demandar el levantamiento de la Reserva que en su momento el Estado de El Salvador declaró frente a la vigencia de la Convención, ya que dicha Reserva violenta el espíritu de tan importante instrumento internacional.

5. Incrementar en un 7% de forma progresiva – tomando en cuenta la política de austeridad establecida por el Gobierno de la República – el presupuesto de los Ministerios de Salud, Obras Públicas, Trabajo y Previsión Social, Educación y Gobernación; porcentaje que deberá ser asignado para acciones a favor de las personas con discapacidad.

6. Que las diferentes Comisiones Legislativas incorporen transversalmente el área de la discapacidad en su labor de crear y reformar de leyes y en la supervisión de las entidades estatales en relación sobre el cumplimento de sus respectivos mandatos o atribuciones.

En la Corte Suprema de Justicia:

1. Diseñar e implementar mecanismos para que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, sin discriminación, en cumplimiento de su obligación constitucional de impartir pronta y cumplida justicia, asegurando que los diferentes tribunales cuenten con las condiciones mínimas de accesibilidad.

2. Que a las personas con discapacidad, dada su condición de vulnerabilidad, se les garantice su derecho a la seguridad personal, a fin de que durante el desarrollo de un proceso judicial de carácter penal, se evite el contacto directo con la persona victimaria.

En las Alcaldías Municipales:

Se destine un 2% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, FODES, para facilitar acciones en beneficio de las personas con discapacidad.

A las Gremiales Empresariales:

Brindar oportunidades de empleo a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que el resto de las personas, sin discriminación, en cumplimiento con la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y de la misma Convención.

A la Sociedad en General:

Potenciar positivamente las habilidades de las personas con discapacidad, para que las mismas no sean subestimadas y consideradas como objeto de lástima, haciendo posible que participen en una sociedad libre y sin discriminaciones.

A las personas con discapacidad organizadas y no organizadas:

1. Cohesionarnos como colectivo para reivindicar nuestros derechos y no cansarnos de exigirlos públicamente en cualquier momento y en todo lugar, sin importar el tipo de discapacidad.

2. Hacer uso de las herramientas legales para reclamar nuestros derechos, así como de los mecanismos nacionales e internacionales para la denuncia por violaciones a los mismos, promoviendo y apoyando una actuación más protagónica de las personas con discapacidad que nos representan en el CONAIPD.

Compañeros y compañeras, debemos entender que ésta fecha nos recuerda y exige aún más, a asumir la responsabilidad que tenemos todas y todos de luchar incansablemente hasta conseguir el pronto y efectivo cumplimiento de los derechos de nuestros hijos, hijas, familiares y de todas las personas con discapacidad.

Dado en San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil doce.

Comunicado de la Mesa Permanente de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

A cuatro años de la entrada en vigencia de la ***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas***, en la que los Estados Parte se comprometieron a cumplir los derechos de las personas con discapacidad, a través de la implementación de políticas y acciones que permitan su plena inclusión en la sociedad; las organizaciones que conformamos la Mesa Permanente de las Personas con Discapacidad de la PDDH, ante el pueblo salvadoreño, medios de comunicación y comunidad internacional comunicamos:

El reconocimiento a la buena voluntad del gobierno actual con respecto a los derechos de las Personas con Discapacidad, expresada en los esfuerzos realizados hasta la fecha, entre los cuales destacamos:

El aumento sustancial en la asignación financiera para el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD); el lanzamiento de la Política de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación; la sensibilidad y apertura de las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que impulsa una importante reforma en la que ya incluye a fisioterapistas en los ECOS especializados. También reconocemos los esfuerzos en accesibilidad con la instalación de rampas y baldosas táctiles en algunos lugares públicos por parte del Ministerio de Obras Públicas; la realización de las Ferias de Empleo para Personas con Discapacidad y jornadas de sensibilización, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil por parte del Ministerio de Trabajo. Estas acciones han sido el mayor avance que un gobierno ha hecho en años, desde que el Estado salvadoreño adquirió compromisos al firmar la Convención. Sin embargo y reconociendo los avances, el cumplimiento de Derechos es una deuda política que el Estado salvadoreño tiene con las Personas con Discapacidad. Ante ello hacemos las siguientes consideraciones:

- El Salvador aún no cuenta con información oficial y confiable para determinar acertadamente, políticas de atención integral a las personas con discapacidad, al no conocer con exactitud cuántas personas con discapacidad viven en el país, dónde y en qué condiciones.

- Una débil legislación nacional que no favorece el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. Por ejemplo:
    - Una Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (LEO) con poca correspondencia con la Convención de Naciones Unidas.
    - Débil cumplimiento del art. 24 de la LEO, pues no se garantizan medidas de obligatoriedad, seguimiento y/o sanciones al incumplimiento en la contratación de las personas con discapacidad, vacíos que aplican tanto al sector público, como también para las empresas privadas de este país.
    - Las reformas propuestas y aún pendientes al Decreto 416 de la Ley del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, pendientes desde el 2005, que buscan garantizar la salud integral de lisiados/as de guerra, el aumento de pensiones, así como la incorporación a madres y padres de la tercera edad de combatientes fallecidos a consecuencia del conflicto armado.

- Las personas con discapacidad aún no pueden gozar plenamente de su derecho a una salud y rehabilitación integral y directa en sus propias comunidades, ya sea rurales o urbanas.

- Se cuenta con la Política de Educación Inclusiva, pero sin los soportes institucionales, financieros y técnicos para su puesta en marcha; tampoco vemos políticas y acciones para la formación y habilitación laboral, por lo que estamos lejos de gozar de una formación y educación inclusivas, que nos prepare para la vida activa y productiva.

- La falta de accesibilidad, pues las barreras arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales limitan el acceso a espacios públicos como centros educativos, culturales, deportivos y de esparcimiento, transporte, etc. Pues no existen condiciones para una movilización y comunicación adecuadas y seguras.

Por lo todo lo anterior, al Estado salvadoreño demandamos:

1. Un organismo rector de las políticas de Estado para las personas con discapacidad, con autonomía política y financiera, cuya creación sea por ley de la Asamblea Legislativa y que este organismo tenga la representación de las personas con discapacidad y sus organizaciones.

2. Que la Asamblea legislativa impulse las reformas a la Ley de Equiparación de Oportunidades (LEO) en correspondencia al espíritu de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. Al mismo tiempo las reformas de ley que garanticen los derechos de las personas con discapacidad producto del conflicto armado: aumento de pensiones a lisiados y lisiadas de guerra, pensiones a padres y madres adultos mayores de combatientes fallecidos en el conflicto armado.

3. La creación de una Pensión Universal para para las Personas con Discapacidad y sus familias que garantice condiciones de vida con dignidad.

4. Que el gobierno actual profundice sus acciones por la inclusión de la persona con discapacidad, principalmente en la Atención Primaria en Salud, de manera que las Personas con Discapacidad cuenten con atención en salud y rehabilitación integral directa y en sus comunidades. Asimismo profundizar en los esfuerzos para mejorar la accesibilidad a espacios públicos, implementando la normativa del diseño universal.

5. Que se aseguren los soportes institucionales, técnicos y financieros que requiere la Política de Educación Inclusiva, para su puesta en marcha en los Centros Educativos del campo y la ciudad.

6. Que se garantice el acceso a la formación y habilitación al trabajo, así como las medidas de obligatoriedad, seguimiento y sanciones a los contratantes, de manera que se garantice la contratación y respeto a los derechos laborales de las personas con discapacidad.

7. Que se cree presupuestos específicos en los fondos del gobierno central, municipal, instancias autónomas y que éstos sean destinados para la implementación de acciones orientadas a la inclusión de las personas con discapacidad y sus organizaciones.

8. Facilitación para el acceso a tecnologías de información y comunicación para las Personas con Discapacidad.

"Eliminemos Barreras, Construyamos un El Salvador Inclusivo"

3 de diciembre: Día Nacional e Internacional de las Personas con Discapacidad

San Salvador, 3 de diciembre de 2012

PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones, licenciado Ricardo José Gómez Guerrero, en ocasión del Día de la Niñez y Adolescencia Salvadoreña.

En 1954, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomendó destinar un día a fomentar la fraternidad entre los niños y niñas del mundo, y promover su bienestar con actividades sociales y culturales. Naciones Unidas celebra el Día Internacional del Niño el 20 de Noviembre, en honor a la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989.

Por su parte, la Asamblea Legislativa de El Salvador, atendiendo los esfuerzos por universalizar tan importante efeméride, mediante Decreto Legislativo[i] acordó establecer el 1 de Octubre de cada año como "Día de la Niñez y de la Adolescencia Salvadoreña."

En este contexto, es importante recordar que los niños son el colectivo más vulnerable, y a la vez, reflexionar si el Estado brinda los mecanismos necesarios para lograr el pleno respeto de sus derechos.

En El Salvador, se pueden identificar avances y dificultades en la situación de los derechos de la niñez. En este sentido, es oportuno reconocer que en el ámbito normativo, con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)[ii], se constituyó el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y se implementó la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuyas directrices de acción y coordinación están enfocadas a garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se destaca la disminución de la tasa de mortalidad infantil en niños y niñas menores de 5 años, en un 27.6%, durante los primeros cinco meses de este año en relación con el registro de 2016.[iii]

En cuanto a la educación, se reconoce la prioridad que se le ha dado a la educación inicial con los Centros de Desarrollo Infantil; sin embargo, pese a la implementación del Plan Escuela Segura, resulta preocupante el nivel de deserción escolar que se da tanto en la zona urbana y rural debido al fenómeno pandilleril y al control territorial que ejercen estos grupos.

Las condiciones de pobreza en las que se encuentran la mayoría de la población y la violencia social afectan las posibilidades de acceder a un verdadero desarrollo integral a más de 177 mil niños, niñas y adolescentes de nuestro país: la carencia de seguridad física, de una vivienda con servicios básicos de agua potable y electricidad, fomentan el trabajo infantil e impiden que éstos obtengan un grado educativo que luego les permitirá una inserción laboral exitosa.

Finalmente, en el ámbito penitenciario continúan deficiencias en cuanto a la ineficacia de programas de prevención y readaptación, así como el hacinamiento que existe en los Centros de Internamiento, el cual de acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), la capacidad de albergue en los cuatro Centros es de 407 jóvenes, y a la fecha suman 755 jóvenes cumpliendo medidas de internamiento.

Por lo anterior, como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones, consciente de los enormes retos que enfrentan las autoridades gubernamentales, agravados por la crisis económica y la delincuencia generalizada de nuestro territorio, hago un llamado:

I. Al Gobierno central, para que adopte las medidas necesarias para asegurar el respeto y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, tomando como marco rector las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), y las recomendaciones finales que el Comité de los Derechos del Niño emitió en el monitoreo y evaluación de la aplicación de la CDN en nuestro país.

II. A la Corte Suprema de Justicia, a que brinde todo el apoyo necesario para que los jueces y juezas especializados de niñez y adolescencia, a través de sus funciones, garanticen efectivamente y en una correcta interpretación el enfoque de derecho que contribuya al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

III. A la Fiscalía General de la República, para que investigue de manera eficaz las denuncias de los delitos cometidos en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar su derecho de acceso a la justicia y a la reparación.

IV. A las demás instancias nacionales y organizaciones de la Sociedad Civil competentes en la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, a seguir coadyuvando en los mecanismos que aseguren el respeto del interés superior y el bienestar común de la niñez salvadoreña.

San Salvador, 1 de octubre de 2017.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
República de El Salvador, C.A.

Licenciado Ricardo José Gómez Guerrero
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en funciones

---

[i] Decreto Legislativo N° 975, de fecha 5 de septiembre de 2002, aprobado el 11 de septiembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial N° 182, Tomo N° 357, de fecha 1 de octubre de 2002.

[ii] Decreto Legislativo No 839, de fecha 26 de marzo de 2009, aprobado el 15 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial No 68, Tomo No 383, de fecha 16 de abril de 2009.

[iii] Dato del Ministerio de Salud.

Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David Ernesto Morales Cruz, con relación a casos de violencia obstétrica en El Salvador como otra forma de violencia hacia las mujeres

1. Situación actual

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), expreso mi preocupación en relación a los casos que esta Procuraduría ha registrado entre los años 2010 y 2015, vinculados a la violación al derecho a la salud, e integridad física en contra de 15 mujeres en situación de embarazo, parto y puerperio. En estos casos las mujeres han recibido graves daños a su salud, y a las de sus hijos, por parte de personal médico y de enfermería pertenecientes tanto a hospitales nacionales como a unidades de salud.

Dichas violaciones a sus derechos humanos han sido denunciadas ante esta Procuraduría por parte de las víctimas y familiares de las mismas, como graves daños a su salud y la de sus recién nacidos hijos e hijas. En muchas ocasiones estos daños han derivado en secuelas permanentes tanto en la integridad física de las mujeres como de sus hijos e hijas, llevando incluso a la muerte de las madres, tal y como se hace constar en el expediente SS-056-2012, en el cual se manifiesta que la mujer falleció luego de una presunta mala praxis en el nosocomio donde fue atendido su parto.

Estas denuncias no pueden ser definidas bajo la categoría de Violencia Obstétrica, pues no se encuentra tipificada dentro de la legislación de El Salvador este tipo de violencia hacia las mujeres. La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia no la define explícitamente dentro del artículo 2[1] , pero puede ser comprendida como una de las formas de causar daño a su integridad física, psíquica y moral, tal y como se define la violencia hacia las mujeres en el referido artículo de la ley.

Aun cuando, la violencia obstétrica se ha dado durante muchos años, su conceptualización es muy reciente a nivel mundial y, por ende, se ha teorizado poco sobre este tema. Por un lado, la violencia obstétrica hace referencia a un conjunto de prácticas que degrada, intimida y oprime a las mujeres y a las niñas en el ámbito de la atención en salud reproductiva y, de manera mucho más intensa, en el período del embarazo, parto y postparto.[2]

[1] Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia hacia las Mujeres, Art. 2 Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

[2] La violencia obstétrica: propuesta conceptual a partir de la experiencia costarricense, Gabriela Arguedas Ramírez. Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe Vol. 11, No. 1 Enero-Junio, 2014.

La PDDH, a la luz de las denuncias recibidas, ha hecho un esfuerzo por conceptualizar la violencia obstétrica como "el medio de expresión del poder obstétrico[3] sobre el cuerpo de las mujeres, en el cuál se incluyen las expresiones de culpabilización por complicaciones obstétricas, la anulación total de la opinión y decisión de las mujeres en sus procesos, así como la falta, de parte de las y los profesionales en salud, de una atención de calidez y calidad. Las causas de esta forma de violencia hacia las mujeres están cimentadas en la ideología patriarcal y cultura machista, en dónde el cuerpo de las mujeres es un objeto destinado a la reproducción. Se suma también la falta de personal en salud sensibilizado, la saturación del sistema de salud, las carencias de educación sobre la sexualidad, la discriminación y estereotipos de las mujeres por la edad o condición social (campesinas, jóvenes, primerizas). Los daños que la violencia obstétrica genera en las victimas abarcan violencia psicológica, graves lesiones físicas a ellas o sus hijos e hijas y la vulneración a su derecho a la vida."

Si bien es cierto la violencia obstétrica no se encuentra tipificada en la legislación nacional, las denuncias de las violaciones sufridas por estas 15 mujeres, y sus hijos e hijas, a su derecho humano a la salud y a la integridad física, constituyen infracciones graves, tal y como lo establece el Código de Salud en su artículo 284[4].

Las afectaciones a las mujeres incluyen: complicaciones obstétricas en los partos, al ser obligadas a esperar una dilatación total para un parto natural o ser obligadas a someterse a cesáreas; afectaciones neurológicas como parálisis cerebrales y retardos, producto de una mala aplicación de anestesia en las madres o de asfixia uterina por sufrimiento fetal en el caso de los recién nacidos; infecciones severas por dejar instrumentos quirúrgicos en sus cuerpos durante las cesáreas y; graves lesiones operatorias por ser obligadas a someterse a cesáreas innecesarias que derivan en muerte materna.

Las mujeres que han sufrido estas acciones contra su salud e integridad física son en su mayoría mujeres con bajo nivel de estudio y con al menos una de las siguientes características: en condición de exclusión social, campesinas, jóvenes, madres primerizas o adolescentes. Estas características las hacen vulnerables ante el poder obstétrico que los médicos y enfermeras ejercen sobre ellas. Las mujeres reciben agresiones verbales y físicas por ser mujeres, en condición de embarazo y por sus características antes mencionadas.

---

[3] Poder obstétrico: La experiencia de la maternidad conforma uno de los espacios de dominio de la biopolítica (Foucault, 1976). La negación del beneficio de prácticas y saberes tradicionales relativos al parto coloca a los profesionales de la salud cómo los únicos autorizados a intervenir en el cuerpo de las mujeres. La asimetría médico-paciente, entonces, se arraiga en las prácticas sociales. A su vez, la institucionalización de los procesos reproductivos desplaza a la mujer del rol protagónico en su propio embarazo, en el momento del parto e incluso durante el puerperio, lugar que pasa a ser ocupado por la autoridad del saber profesional. Revista Red bioética/UNESCO, Año 4, 1 (7): 25-34, Enero - Junio 2013 ISSN 2077-9445 Belli - La violencia obstétrica...

[4] Código de Salud, Art. 284, "constituyen infracciones graves contra la salud, 1) provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión. 2) no aplicar el tratamiento adecuado para mantener en estado latente cualquier enfermedad o afección, 15) no prestar los servicios profesionales, técnicos o auxiliares cuando le sean requeridos y de la negativa resulte grave daño a la salud de las personas o la comunidad sin causa justificada.

Es preocupante como el personal de salud de los centros de atención pública, valiéndose de una relación de poder[5] sobre las mujeres y jóvenes en situación de parto, hace caso omiso a la opinión de las mismas y de sus acompañantes en el momento de su ingreso al centro de salud, tal y como constan los 15 expedientes analizados. El personal de salud ve el cuerpo de las mujeres como un territorio de prueba y error. Muchas de las mujeres han servido para las prácticas de estudiantes de medicina que no cuentan con la experiencia necesaria para atender partos complejos o complicaciones obstétricas, dejando de lado la calidad de sujetas de derechos de las mujeres y atentando contra su autonomía física.[6]

Ante estas formas de subordinación, la mujer pierde su calidad de sujeta de derechos y se ve obligada a dejar su cuerpo en manos de lo que el sistema de salud dicte, pero sobre todo del criterio del personal que le atiende, quien no siempre actúa bajo los protocolos regulatorios o desde la ética que le atañen las leyes.

2. Vulneración de derechos a mujeres en situación de parto.

Las mujeres han sido desterradas de sus propios cuerpos de manera paulatina en lo que a la sexualidad y a la reproducción se refiere. Esta pérdida de poder sobre sus cuerpos ha llevado a que los procesos de parto que antes eran asistidos por parteras certificadas y en ambientes cálidos y humanizados, ahora son dirigidos exclusivamente a centros hospitalarios que, debido al alza año tras año del índice poblacional nacional, están sobrecargados de trabajo, lo que tiene como consecuencia que se realicen procedimientos médicos a la ligera, negligentes, impersonales y sin la cantidad de profesionales necesarios, como se ve reflejado en los casos estudiados por esta institución.

Dentro de los expedientes estudiados se presentan patrones de violencia comunes vivenciados por las mujeres, entre los cuales se encuentran: regaños por quejas de las víctimas ante dolores de parto, culpabilización por complicaciones obstétricas presentadas, culpabilización por el sufrimiento fetal, como en el caso SS-0337-07, culpabilización por la muerte en el vientre de sus hijos "por no consultar a tiempo". En relación a este último patrón de violencia, este se ha dado aun cuando hay constancia de que las mujeres se presentaron en días previos a control y fueron enviadas a sus casas por no estar aun en condición de parir, como se hace constar en el expediente SS-0297-10.

El Ministerio de Salud ha realizado grandes avances en el tema de la salud materno infantil, específicamente en la reducción de las muertes maternas[7], el cuál es uno de los Objetivos de

[5] Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, art. 7 relaciones de poder: son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.

[6] Observatorio de la igualdad de género de la CEPAL, La autonomía física se expresa en dos dimensiones que dan cuenta de problemáticas sociales relevantes en la región: el respeto a los derechos reproductivos de las mujeres y la violencia de género.

[7] Informe Especial sobre el estado de los derechos sexuales y reproductivos con énfasis en niñas, adolescentes y mujeres en El Salvador, PDDH, segunda edición, febrero, 2016. Los avances del Estado salvadoreño destacan, según datos del MINSAL, que el país cumplió en el 2011 la meta del ODM 5: reducir la razón de mortalidad materna de 71.2 a

Desarrollo del Milenio (ODM) logrados en el 2011. Pese a estos avances, en 3 de los casos de la muestra estudiada las madres fallecieron. En el caso LP 0167-09 el cuerpo fue entregado a sus familiares sin explicación alguna de las causas o condiciones del deceso de la madre, la cual tenía múltiples heridas que evidenciaban procedimientos durante o posteriores al parto. En este caso, luego de presentada la denuncia a la PDDH, se esclareció el accionar médico y la causa de muerte, y se determinó que sus familiares sufrieron violencia, al negarles su derecho a ser informados.

En los otros dos casos de muerte materna, ambas jóvenes vivenciaron procedimientos innecesarios o fuera del tiempo de urgencia, lo cual culminó en la muerte de las madres. En el caso SA-0228-2015 también llevó a la muerte del recién nacido. En estos casos se solicitó información a los Hospitales y clínicas comunales involucradas con el fin de determinar la responsabilidad de los involucrados en la muerte de las mujeres. Como PDDH, consideramos que los procedimientos médicos debieron ser siempre apegados al respeto de sus vidas y a su dignidad, tal y como establece el artículo 4, literal a, del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico de El Salvador.[8]

También preocupa a esta Procuraduría el papel desempeñado por las instituciones de justicia en la persecución de estas violaciones a los derechos humanos de las mujeres y sus hijos e hijas violentados, pues consta en los expedientes estudiados que en los casos SS-0337-07, SS-0056-2012, SS-0117-09, el tiempo de respuesta en las investigaciones, la deducción de responsabilidades y la categorización del delito, es bastante tardío, atrasando el acceso a la justicia y fallando al principio de debido proceso de las víctimas, que en muchos casos necesitan el reconocimiento de sus lesiones o las de sus hijos, para tener acceso a los servicios médicos de tratamiento para los mismos.

3. Normativas Internacionales

La violencia contra las mujeres es reconocida como una forma de discriminación que impide el disfrute de derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres.

Dentro de las normativas internacionales que El Salvador ha ratificado, se encuentran: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belém Do Pará), la cual define la violencia de género como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privad". Dicha Convención establece obligaciones inmediatas a los Estados para erradicar todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres y

52 por cada 100,000 nacidos vivos. Para ese año en El Salvador la mortalidad materna había descendido a 50.8 por cada 100,000.

[8] Código de Ética y Deontología del Colegio Médico de El Salvador, Articulo 4: "La profesión médica está al servicio del ser humano y la sociedad. En consecuencia: a. El deber primordial del médico es respetar la vida humana y dignidad de la persona.

establece que se preste especial atención cuando la mujer que es objeto de violencia se encuentre embarazada.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso a servicios de atención médica, de manera que se garantice el acceso a servicios apropiados en relación al embarazo, el parto y después del parto.

Estos hechos (u omisiones) que atentan contra los derechos reproductivos de las mujeres pueden constituir actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, en caso de que causen penas o sufrimientos físicos o mentales y se cometan con el fin de anular la personalidad o las capacidades físicas o mentales o cualquier otro fin. En este sentido, el Comité contra la Tortura ha resaltado que las situaciones en las que las mujeres corren riesgo de sufrir torturas o malos tratos, "(...) incluyen la privación de libertad, el tratamiento médico, particularmente en el caso de las decisiones relacionadas con la reproducción, (...)"[9].

4. Normativa legal nacional

La violencia obstétrica no está regulada ni definida dentro de las leyes salvadoreñas, sin embargo, estos casos son recibidos por la PDDH bajo la modalidad de vulneración al derecho a la salud, a partir de lo dictado en la Constitución de la Republica en su artículo 65, que establece que "La salud de los habitantes de la Republica constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento..."

De igual forma la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia, en el artículo 23, establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene la responsabilidad de "*Garantizar la no discriminación de las mujeres en cuanto al acceso de los servicios de salud no ejerza ningún tipo de violencia a las usuarias de los servicios, sin que anteponga sus creencias, ni prejuicios durante la prestación de los mismos...*"

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres también establece, en su artículo 26, la obligación estatal de brindar servicios de calidad y sin discriminación en la salud sexual y reproductiva estableciendo que el Estado debe: "*Garantizar servicios de salud de calidad durante la etapa de fertilización, implantación, embarazo, parto y puerperio a todas las mujeres, sin discriminación de ningún tipo, incluyendo la garantía de atención a pacientes que acudan a los establecimientos de salud en busca de atención oportuna, por problemas y situaciones que pongan en riesgo la continuidad del embarazo.*"

[9] Comité Contra la Tortura. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Observación General N° 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes. Página 7.

5. Acciones realizadas desde la PDDH

La PDDH ha recibido denuncias las cuales se clasifican bajo la modalidad de vulneración al derecho a la salud y como vulneración al derecho a la vida o la integridad física, en los casos en los que la violencia y la mala praxis ha dejado daños irreversibles en el cuerpo de las mujeres o de sus hijos e hijas.

La Procuraduría Adjunta de la Mujer y la Familia de esta Procuraduría, como parte de La Red de Defensorías de la Mujer de la FIO, elaboró el Cuestionario sobre el estado de los derechos sexuales y reproductivos, herramienta que sirvió de base para la elaboración del Informe Especializado en Violencia Obstétrica, Aborto y Derechos Sexuales y Reproductivos, que abarca 12 países de Iberoamérica. El Informe aporta tanto a la reflexión, como a la acción unilateral y conjunta de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), frente a los problemas regionales que afectan negativamente la situación de los derechos sexuales y reproductivos.

Este esfuerzo de la Red, además, permite avanzar en el cumplimiento de lo acordado en la Conferencia Internacional de Amman 2012, donde las INDH se comprometen a "alentar y ayudar en la compilación de evidencia base en relación con el ejercicio de los derechos reproductivos y el derecho a la salud sexual y reproductiva..."

Reconozco los esfuerzos desarrollados por el Ministerio de Salud por mejorar sus servicios de atención a la salud reproductiva de las mujeres, con la aplicación de los "Lineamientos Técnicos para la Atención de la Mujer en el Período Preconcepcional, Parto, Puerperio y al Recién Nacido" y la "Guía para la atención Ginecológica y Obstétrica". Estos documentos también son utilizados para atender a mujeres con pérdidas espontáneas, abortos o partos prematuros. Para la atención de las perdidas espontáneas se realiza un procedimiento que incluye exámenes y análisis recurrentes, así como un seguimiento o derivación a otro nivel de atención de salud de ser necesario, con el objetivo de esclarecer la causa de la perdida y prevenir su recurrencia.

6. Conclusiones

A la luz de las vulneraciones del derecho a la salud de las mujeres y la violencia obstétrica ejercida por personal de salud de instituciones estatales, se establecen las siguientes conclusiones:

1. Que en los casos analizados por la PDDH el personal de salud ha ejercido violencia obstétrica hacia mujeres, vulnerando su derecho a la salud durante el embarazo, el parto y posterior al parto. Preocupa particularmente que la violencia se ejerce en un espacio considerado seguro y en un momento de particular vulnerabilidad de las mujeres.

2. Que la violencia obstétrica afecta negativamente no solo a las mujeres, sino a sus hijos, hijas y familiares.

3. Que la violencia obstétrica no se encuentra tipificada en la legislación nacional, lo cual dificulta su visibilización, denuncia y eliminación.

4. Que el acompañamiento de la PDDH a la iniciativa de la Red de Defensoras de la Mujer de la FIO, ha permitido que la violencia obstétrica sea debatida, visibilizada y declarada como una forma de violencia hacia las mujeres y que debe ser prevenida, atendida y sancionada por el Estado, evitando así que más mujeres y sus hijos e hijas vivan daños psicológicos, físicos e incluso la muerte durante los partos.

7. Recomendaciones

Sobre la base de los casos estudiados y a las conclusiones elaboradas en relación a las vulneraciones de los derechos humanos sufridas por las mujeres y al tipo de violencia ejercida sobre ellas, la PDDH constata la necesidad que el Estado Salvadoreño defina, prevenga, atienda y sancione la violencia obstétrica que se ejerce contra las mujeres.

De conformidad, a los artículos 194. I, ordinales 10, 11 y 12 de la Constitución de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos presenta las siguientes recomendaciones a las instituciones del Estado:

1. Al Ministerio de Salud, se insta a reconocer que esta violencia aún sigue siendo ejercida por parte de su personal y que además siempre es la antesala a la mala praxis médica, en la cual, valiéndose de la situación de vulnerabilidad de las mujeres en situación de parto, se realizan procedimientos médicos sin la debida información o toma de opinión de las pacientes o sus familiares. Asimismo, se insta a dicho Ministerio a iniciar acciones para eliminar la violencia obstétrica de las prácticas de su personal.

2. Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) a iniciar el cabildeo ante la Asamblea Legislativa, para que se reforme la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y se establezca la violencia obstétrica como una forma de violencia hacia las mujeres.

3. A la Fiscalía General de la República, que dé trámite a los casos ya denunciados en su institución, procediendo a agilizar las investigaciones y deducir responsabilidades en los casos de vulneración a la salud de las mujeres y sus hijos e hijas.

4. Finalmente, en base a las buenas prácticas de otros países de Iberoamérica en los cuales esta violencia ya se encuentra regulada y definida y que cuenta con políticas de parto humanizado, hago un llamado a las instituciones responsables de respetar y garantizarlos Derechos Sexuales y Reproductivos, a un debate sobre las necesidades presupuestarias y humanas para que El Salvador pueda en un futuro cercano contar con legislación, medidas y

recursos para que la atención de la gestación, parto y puerperio en las mujeres tenga un trato diferenciado, especializado y con enfoque de derechos humanos, diversidad y género.

Finalmente, reitero mi compromiso y disposición de acompañar a las víctimas de la violencia obstétrica y exigir la reivindicación de sus derechos.

San Salvador, 29 de julio de 2016

Licenciado David Ernesto Morales Cruz
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licda. Raquel Caballero de Guevara y de la Mesa de Niñez, Adolescencia y Juventudes con ocasión de la *conmemoración del XXVII aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño.*

En el marco del XXVII aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que data del 20 de noviembre de 1989, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Mesa de Niñez, Adolescencia y Juventudes, enviamos un fraterno saludo a las Niñas, Niños y Adolescentes, que representan el 33.8 %[1] de la población total y en quienes se debe invertir decididamente si queremos alcanzar la supervivencia, la estabilidad y el progreso al que aspira nuestro país.

Reconocemos los avances de nuestro país en la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial, así como por las diferentes instituciones públicas y privadas de atención a la Niñez y Adolescencia; particularmente por los esfuerzos en la adecuación de la normativa e institucionalidad a los principios y preceptos emanados de la Convención, mediante la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), la instalación del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, la emisión de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y su Plan Nacional de Acción 2014-2017; sin embargo, a pesar de esas loables acciones, para la Procuraduría y la Mesa continúa siendo un punto de gran preocupación las diversas formas y ciclos de violencia que continúan afectando a Niñas, Niños y Adolescentes, pues los ubican como víctimas de graves violaciones a sus derechos.

En el contexto del conflicto armado se evidenciaron graves afectaciones a este sector de la población, haciéndoles víctimas directas de masacres, desapariciones forzadas, pérdida de identidad, entre otros hechos hasta ahora impunes.

En la actualidad la situación de violencia es diferente pero sigue cobrando víctimas a diario. De acuerdo al Observatorio de Niñez y Adolescencia, quien retoma datos del Instituto de Medicina Legal, de enero a julio del presente año, se incrementaron en 19% los homicidios y feminicidios de mujeres adolescentes de 15 a 19 años, en comparación con el mismo período del año anterior; la misma fuente cita que el Instituto de Medicina Legal reportó 266 crímenes de diversos tipos contra Niñas, Niños y Adolescentes durante el primer semestre de 2016 en diferentes departamentos del país, el grupo más afectado son las personas adolescentes de 15 a 19 años, que totaliza 417 víctimas. Del 100% de muertes violentas registradas en el año 2016 en El Salvador, las personas asesinadas menores de 19 años equivalen al 22%.[2]

[1] Dirección General de Estadísticas y Censos, EPHM 2014, publicada en el año 2015. P. 62
[2] http://observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org/violenciafisica_hm_stat.php

Durante el primer trimestre del año en curso también se registró el asesinato de tres Niñas y Niños menores de 4 años que murieron en fuego cruzado o mientras acompañaban a su padre o madre.

El mismo Observatorio reflejó que la Policía Nacional Civil indicó que de enero a agosto de este año, se registraron 1269 personas desaparecidas (885 del sexo masculino y 382 del sexo femenino, en dos casos no se informó el sexo). De esta cifra, el 25% corresponde a niñez y adolescencia menor de 17 años, incluyendo 41 menores de 11 años[3].

Nos causa profunda preocupación la violencia que sufren las Niñas, Niños y Adolescentes por el accionar de las maras o pandillas, que afecta la integralidad de sus derechos fundamentales, vida, educación, sano esparcimiento, vivienda, libertad, unión familiar, entre otros. En ese sentido reconocemos los esfuerzos del Ministerio de Educación que buscan reintegrar al sistema educativo a 24,000 estudiantes que se han visto desplazados por la violencia

Otra forma de agresión, la constituye la violencia sexual cuyas principales víctimas son las Niñas y las Adolescentes. De acuerdo con el estudio "Maternidad y Unión en Adolescentes: consecuencias en la vulneración de sus derechos", se estima que durante 2015 se registraron 83, 478 embarazos a nivel nacional de los cuales, 25, 132 correspondieron a Niñas y Adolescentes entre los 10 y 19 años de edad. Esto implica que en promedio cada día, alrededor de 69 niñas y adolescentes quedaron en estado de embarazo[4].

Ante lo alarmante de dichas cifras se han realizado diversos análisis sobre el contexto en que viven nuestras Niñas, Niños y Adolescentes en zonas urbanas y rurales y coincidimos que algunos factores que afectan sus derechos son: La pobreza, las políticas de persecución penal que se dirigen a sectores determinados, particularmente considerados en condiciones de vulnerabilidad, los operativos policiales en los que en muchas ocasiones se priva de libertad en forma ilegal y arbitraria a adolescentes o se vulnera su integridad personal, las deficientes investigaciones fiscales las cuales han propiciado impunidad tanto en casos del pasado conflicto armado como en la presente coyuntura, el tráfico de armas de fuego en manos de particulares que contribuye a agravar el clima existente de inseguridad y de violencia.

Lamentamos que la atención gubernamental al problema de la violencia se centre en la penalización desde una visión adultocentrista que busca equiparar a las personas adolescentes en conflicto con la ley con los delincuentes o imputados adultos, mediante algunas reformas aprobadas en el presente año y otras propuestas que tienden a incrementar la severidad penal y reducir los derechos y garantías de las personas menores de edad, convirtiéndose en graves atentados

[3] http://observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org/boletinas/Informativo_del_Observatorio_de_la_ninez_No_3_2016.pdf
[4] Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y otros. Informe Final El Salvador 2016. Pág. 26.

contra el régimen jurídico especial para la conducta delictiva de tales personas, establecido en el Art. 35, inciso 2º, de la Constitución de la República.

Asimismo, deploramos que no se esté brindando atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia, del desplazamiento forzado, de trata, etc., que no se les garantice sus derechos a la integridad personal, a la libertad, a la educación y generar condiciones para realizar sus proyectos de vida.

Por tanto **expresamos:**

1. Que el presente pronunciamiento está basado en testimonios de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes han afirmado que se sienten amenazados por el accionar de las maras o pandillas y el crimen organizado; así como, el uso excesivo de la fuerza por agentes encargados de hacer cumplir la ley, las constantes privaciones de libertad ilegales y/o arbitrarias y la estigmatización y mirada criminalizadora de sectores sociales hacia ellas y ellos.
2. Que las reformas aprobadas en el presente año a la Ley Penal Juvenil contradicen los principios fundamentales de la Doctrina de la Protección Integral, en especial, el interés superior de la Niñez y Adolescencia.
3. Que experiencias previas de endurecimiento de penas y leyes e incremento de facultades a las autoridades administrativas y judiciales, no han evidenciado una mejora de la situación de violencia del país; por el contrario, la han agudizado y complejizado, tal como lo muestran las cifras actuales de violencia.
4. Que es necesario que el Estado cumpla fielmente sus compromisos nacionales e internacionales con la Niñez y Adolescencia, garantizando su derecho a la prioridad absoluta, en la elaboración y ejecución de sus presupuestos institucionales.
5. Que no se debe olvidar a las Niñas y Niños que les fue arrebatada su vida durante el periodo de guerra sufrido por El Salvador, quienes fueron testigos de las más crueles barbaries y quienes fueron desaparecidos negándoles sus derechos, entre ellos, la identidad.

Por todo lo anterior, instamos a:

1. La Asamblea Legislativa para que genere leyes y reformas que no riñan con la Constitución de la República, los tratados internacionales y las Leyes de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Penal Juvenil. Que en sus actuaciones propicie la armonía y la convivencia pacífica en la sociedad, alejados de la mirada criminalizadora hacia la Niñez y Adolescencia; y a procurar que en el Presupuesto General de la Nación, se incremente la inversión para este sector de la población.
2. Reafirmamos el llamado al Órgano Ejecutivo en el sentido de demostrar avances en la inversión de los fondos públicos en la Niñez, la Adolescencia y sus familias, de modo que las condiciones sociales y económicas de las grandes mayorías sean satisfactorias.

3. Todas las instituciones del Estado para que cumplan los tratados internacionales y las leyes nacionales, que apliquen la Doctrina de la Protección Integral, y que todas las reformas o leyes posteriores deben ser coherentes y consecuentes con dicha doctrina.
4. La población en general y la sociedad civil organizada en particular para que, ante la situación de violencia, reconozca en la familia y la comunidad sus roles como agentes protectores de la Niñez y Adolescencia. Que ante los casos en que se demuestre la participación de personas adolescentes en actividades ilícitas, realice una reflexión profunda y análisis sobre las causas de dicha participación.
5. La familia para que adopte e implemente la crianza, cuidado y disciplina positiva, que se basa en el amor, respeto, comunicación efectiva, empatía, seguridad y comprensión, así como, a eliminar el uso del castigo físico y trato humillante como medida de disciplina y corrección, a fin de lograr en las Niñas, Niños y Adolescentes un desarrollo óptimo, físico, psicológico, social y cultural.
6. A las instituciones del Estado en general, que no olviden a las familias que aún esperan conocer la verdad sobre sus hijas e hijos desaparecidos, quienes nunca dejarán de ser Niñas y Niños en la memoria de sus seres queridos.

San Salvador, 28 de noviembre de 2016

PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciada Raquel Caballero de Guevara, ante el cruel asesinato de una infante de siete años de edad, y su hermana mayor; la privación de libertad de su hija de dos meses de edad, y demás hechos sangrientos relacionados con este caso.

Con absoluto pesar e indignación, me refiero al asesinato de las hermanas Diana Lisbeth Lemus García y Y. A. Martínez García, de veintiuno y de siete años de edad, respectivamente, cuyos cuerpos fueron encontrados en el municipio de Apopa el pasado veintidós de los corriente, asimismo, además de la privación de libertad de la hija de una de las víctimas, de dos meses de edad; hechos agravados con el asesinato de dos mujeres más –relacionadas con el referido caso–, y por todas las muertes violentas que se han suscitado en los últimos días.

Los referidos hechos, añaden luto y dolor a la familia salvadoreña, especialmente a los familiares de las mencionadas víctimas; pero a la vez, nos cuestionan fuertemente sobre la eficacia de las medidas extraordinarias –que hemos venido apoyando–, orientadas a evitar o reducir los riesgos de sufrir atentados contra la vida. Pero no solo eso, sino que además, nos dejan "reprobados" ante el examen de factibilidad para nuestro sistema de protección a favor de las víctimas y testigos, que ahora nos revela preocupantes debilidades.

Sea por omisión o por negligencia, lo cierto es que nuestras autoridades competentes no supieron adoptar las medidas mínimas necesarias para proteger la vida de la persona que, según lo publicado en diferentes medios informativos, colaboraron con la ubicación y el rescate de la niña privada de libertad, tras el primer asesinato.

Por ello, no obstante que debo reconocer el efectivo trabajo realizado por la Policía Nacional Civil, en la localización y rescate de la niña de dos meses de edad, es preciso efectuar un llamado, a cualificar las acciones de custodia y protección de posibles testigos que contribuyan con la justicia y la verdad; a fin de evitar que se conviertan en nuevas víctimas, como en este penoso caso.

Como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, hemos activado nuestro sistema de protección de los derechos de las víctimas y sus familiares, a pesar de nuestras limitantes, pero apoyándonos en cuanto recurso se nos ofrezca solidariamente. Por tal motivo, he requerido –tanto a la autoridad policial como fiscal–, garantizar seriamente el sistema de protección de las personas que

contribuyan voluntariamente con la investigación efectiva de los delitos; sin menoscabo de procesar y sancionar a quienes resulten responsables de los mismos, a fin de no generar más impunidad de la que estamos experimentando.

Por lo anterior:

I. Me solidarizo y acompaño el luto de cada una de las familias víctimas en el presente caso, con quienes me comprometo a efectuar las acciones pertinentes, en torno a mi mandato constitucional y legal, con la finalidad de obtener justicia.

II. Requiero a las autoridades estatales, particularmente al Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Fiscalía General de la República y a la Policía Nacional Civil, a generar acciones de protección a cada una de las familias de las víctimas en el presente caso, a fin de evitar situaciones de vulnerabilidad, como la advertida en los mencionados hechos.

III. Subrayo al Estado salvadoreño su obligación constitucional de garantizar la vida de todas las personas, principalmente, la de aquellas mas vulnerables; asimismo, su compromiso de prevenir que estos lamentables hechos se repitan, evitando dejarlos en la impunidad, y procurando reparar los daños perpetrados, en la medida de sus posibilidades.

IV. Finalmente, hago un llamado a la sociedad en general a unir esfuerzos en la construcción de un país más justo y respetuoso de los derechos humanos, generando condiciones para la consolidación de una cultura de paz y de bienestar para sus habitantes.

San Salvador, 27 de marzo de 2017

Licenciada Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

PRONUNCIAMIENTO DE LA SEÑORA PROCURADORA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LICENCIADA RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA, ANTE LAS RECIENTES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Ante los recientes hechos atribuidos a dos funcionarios del Órgano Ejecutivo, licenciados Orlando Elías Molina Ríos y Raúl Antonio López, Director de Centros Penales, y Vice Ministro de Justicia y Seguridad Pública, respectivamente, por Expresiones de Violencia contra la Mujer, del primero de los cuales conoce el Juzgado Octavo de Paz de San Salvador, proceso en el que la Fiscalía General de la República solicitó instrucción formal con medidas sustitutivas a la detención, y la reserva total del expediente; y el segundo ocurrido el 28 del mes de agosto del corriente año, contra la periodista Adriana González, del cual el 31 de ese mes de agosto mediante tuit publicado en la cuenta de la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia, por medio de la Dirección de Comunicaciones y Protocolo, el licenciado Raúl Antonio López ofreció disculpas públicas a la comunicadora Adriana González, y de forma extensiva a todas las mujeres, al gremio periodístico y a la sociedad salvadoreña en general.

En este mismo contexto el señor Eduardo Barrientos Vicepresidente de Organización del Consejo Ejecutivo Nacional COENA, del partido Alianza Republicana Nacionalista ARENA, en redes sociales compartió un artículo difamatorio y misógino en contra de una militante de ese partido, señorita Gaby Trigueros, mismo que posteriormente fue eliminado. Según lo publicado por la víctima en su cuenta de tuit, quien señaló sentirse dañada en su integridad como persona y mujer, y denunció los hechos ante ese Consejo, autoridad que resolvió amonestar verbalmente al señor Barrientos.

Asimismo, he tenido conocimiento que el jefe del Departamento de Recursos Humanos del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de San Salvador, señor Heber David Rivas Martínez, fue removido de su cargo por el Consejo Municipal, en razón de que está siendo procesado en el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres, por haber agredido física y verbalmente a una empleada municipal.

A partir del mes de enero de 2012 entró en vigencia la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto según su texto, establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para lo cual estableció como principio rector la especialización en la materia por medio del cual las mujeres tienen derecho a una atención especializada y con la debida diligencia que logre una justa equiparación e igualdad real en el plano jurídico.

Desde el 3 de julio de este año funcionan los Juzgados de Instrucción y de Sentencia en San Salvador, quienes conocerán de once delitos tipificados en los artículos 44 al 55 de la LEIV, entre estos el de expresiones de violencia, y se dispone una sanción de multa entre dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar o Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do Pará", en el artículo 3 señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

Como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, expreso mi preocupación por los hechos antes descritos, atribuidos a funcionarios de alto nivel y dirigente político, ya que este tipo de acciones vulneran el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a los compromisos asumidos a nivel internacional con la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles), la cual de conformidad a su artículo 2 literal d) obliga a los Estados partes abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer, y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esa disposición.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de El Salvador, aprobadas en su sexagésimo sexto periodo de sesiones de fechas 13 de febrero a 3 de marzo de este año, en la observación número 8 señaló que:

> "la Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado, en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos y otros convenios, además de ser una violación de esa Convención",

Y recomendó, entre otros, que:

> "Los Estados velen porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer, proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención."

Como mujer y Defensora del Pueblo expongo las situaciones descritas de afectaciones a derechos de las mujeres, como un reflejo de lo que cada día estamos supeditadas a vivir como población salvadoreña y fuera de este país; ya que es palpable la visión de mundo de los hombres sin importar ideologías, el machismo, la violencia y discriminación en contra de las mujeres no tiene color, edad o estrato social, por eso la respuesta estatal del ente rector de las políticas a favor de las mujeres, debe ser enérgica de cero tolerancia a afectaciones a derechos de las mujeres en aras de ser consecuente con su mandato de ley.

En consecuencia, en mi carácter de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y en base a las facultades que me confiere la Constitución de la República, Exhorto:

1. A los funcionarios señalados que desde sus espacios laborales ejecuten acciones tendientes a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y a la población salvadoreña a erradicar esas prácticas de discriminación y violencia en contra de las mujeres.

2. Al Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, que en aras de garantizar el cumplimiento de la normativa nacional y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de derechos de las mujeres, en especial a una vida libre de violencia, que de inmediato adopte las medidas necesarias para evitar que hechos como los antes descritos se vuelvan una práctica reiterada entre los funcionarios públicos, debiendo retomar lo recomendado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

3. Al Fiscal General de la República, licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruíz, que de conformidad a su mandato constitucional y al artículo 44 de la LEIV, realice las investigaciones pertinentes sobre los hechos denunciados.

4. A la Directora Ejecutiva del ISDEMU, licenciada Yanira Argueta, continúe las acciones necesarias de total rechazo a las actitudes de los funcionarios señalados y del resto de funcionarios, y ejecute acciones concretas de protección para las víctimas, principalmente la garantía de aplicación del principio de la debida diligencia en la investigación a realizar por las autoridades competentes.

5. Al Presidente del COENA ingeniero Mauricio Interiano, que garantice que al interior del partido que dirige, se respete el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, y disponga de los mecanismos necesarios para contrarrestar la impunidad.

6. Al señor Alcalde Municipal de San Salvador Nayib Armando Bukele Ortez, que adopte las medidas necesarias para garantizar el respeto del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres al interior de la municipalidad, para que hechos como el señalado no se repitan.

7. De conformidad a los artículos 10 y 35 de la Ley que rige a esta Institución, les solicito a las autoridades supra citadas informen sobre las medidas adoptadas al respecto, en un plazo de diez días.

San Salvador, 5 de septiembre de 2017.

Licenciada Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licda. Raquel Caballero de Guevara y de la Mesa de Niñez, Adolescencia y Juventudes con ocasión de la *conmemoración del XXVII aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño.*

En el marco del XXVII aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que data del 20 de noviembre de 1989, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Mesa de Niñez, Adolescencia y Juventudes, enviamos un fraterno saludo a las Niñas, Niños y Adolescentes, que representan el 33.8 %[1] de la población total y en quienes se debe invertir decididamente si queremos alcanzar la supervivencia, la estabilidad y el progreso al que aspira nuestro país.

Reconocemos los avances de nuestro país en la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial, así como por las diferentes instituciones públicas y privadas de atención a la Niñez y Adolescencia; particularmente por los esfuerzos en la adecuación de la normativa e institucionalidad a los principios y preceptos emanados de la Convención, mediante la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), la instalación del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, la emisión de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y su Plan Nacional de Acción 2014-2017; sin embargo, a pesar de esas loables acciones, para la Procuraduría y la Mesa continúa siendo un punto de gran preocupación las diversas formas y ciclos de violencia que continúan afectando a Niñas, Niños y Adolescentes, pues los ubican como víctimas de graves violaciones a sus derechos.

En el contexto del conflicto armado se evidenciaron graves afectaciones a este sector de la población, haciéndoles víctimas directas de masacres, desapariciones forzadas, pérdida de identidad, entre otros hechos hasta ahora impunes.

En la actualidad la situación de violencia es diferente pero sigue cobrando víctimas a diario. De acuerdo al Observatorio de Niñez y Adolescencia, quien retoma datos del Instituto de Medicina Legal, de enero a julio del presente año, se incrementaron en 19% los homicidios y feminicidios de mujeres adolescentes de 15 a 19 años, en comparación con el mismo período del año anterior; la misma fuente cita que el Instituto de Medicina Legal reportó 266 crímenes de diversos tipos contra Niñas, Niños y Adolescentes durante el primer semestre de 2016 en diferentes departamentos del país, el grupo más afectado son las personas adolescentes de 15 a 19 años, que totaliza 417 víctimas. Del 100% de muertes violentas registradas en el año 2016 en El Salvador, las personas asesinadas menores de 19 años equivalen al 22%.[2]

[1] Dirección General de Estadísticas y Censos, EPHM 2014, publicada en el año 2015. P. 62

[2] http://observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org/violenciafisica_hm_stat.php

Durante el primer trimestre del año en curso también se registró el asesinato de tres Niñas y Niños menores de 4 años que murieron en fuego cruzado o mientras acompañaban a su padre o madre.

El mismo Observatorio reflejó que la Policía Nacional Civil indicó que de enero a agosto de este año, se registraron 1269 personas desaparecidas (885 del sexo masculino y 382 del sexo femenino, en dos casos no se informó el sexo). De esta cifra, el 25% corresponde a niñez y adolescencia menor de 17 años, incluyendo 41 menores de 11 años[3].

Nos causa profunda preocupación la violencia que sufren las Niñas, Niños y Adolescentes por el accionar de las maras o pandillas, que afecta la integralidad de sus derechos fundamentales, vida, educación, sano esparcimiento, vivienda, libertad, unión familiar, entre otros. En ese sentido reconocemos los esfuerzos del Ministerio de Educación que buscan reintegrar al sistema educativo a 24,000 estudiantes que se han visto desplazados por la violencia

Otra forma de agresión, la constituye la violencia sexual cuyas principales víctimas son las Niñas y las Adolescentes. De acuerdo con el estudio "Maternidad y Unión en Adolescentes: consecuencias en la vulneración de sus derechos", se estima que durante 2015 se registraron 83, 478 embarazos a nivel nacional de los cuales, 25, 132 correspondieron a Niñas y Adolescentes entre los 10 y 19 años de edad. Esto implica que en promedio cada día, alrededor de 69 niñas y adolescentes quedaron en estado de embarazo[4].

Ante lo alarmante de dichas cifras se han realizado diversos análisis sobre el contexto en que viven nuestras Niñas, Niños y Adolescentes en zonas urbanas y rurales y coincidimos que algunos factores que afectan sus derechos son: La pobreza, las políticas de persecución penal que se dirigen a sectores determinados, particularmente considerados en condiciones de vulnerabilidad, los operativos policiales en los que en muchas ocasiones se priva de libertad en forma ilegal y arbitraria a adolescentes o se vulnera su integridad personal, las deficientes investigaciones fiscales las cuales han propiciado impunidad tanto en casos del pasado conflicto armado como en la presente coyuntura, el tráfico de armas de fuego en manos de particulares que contribuye a agravar el clima existente de inseguridad y de violencia.

Lamentamos que la atención gubernamental al problema de la violencia se centre en la penalización desde una visión adultocentrista que busca equiparar a las personas adolescentes en conflicto con la ley con los delincuentes o imputados adultos, mediante algunas reformas aprobadas en el presente año y otras propuestas que tienden a incrementar la severidad penal y reducir los derechos y garantías de las personas menores de edad, convirtiéndose en graves atentados

[3] http://observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org/boletinas/Informativo_del_Observatorio_de_la_ninez_No_3_2016.pdf
[4] Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y otros. Informe Final El Salvador 2016. Pág. 26.

contra el régimen jurídico especial para la conducta delictiva de tales personas, establecido en el Art. 35, inciso 2º, de la Constitución de la República.

Asimismo, deploramos que no se esté brindando atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia, del desplazamiento forzado, de trata, etc., que no se les garantice sus derechos a la integridad personal, a la libertad, a la educación y generar condiciones para realizar sus proyectos de vida.

Por tanto **expresamos:**

1. Que el presente pronunciamiento está basado en testimonios de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes han afirmado que se sienten amenazados por el accionar de las maras o pandillas y el crimen organizado; así como, el uso excesivo de la fuerza por agentes encargados de hacer cumplir la ley, las constantes privaciones de libertad ilegales y/o arbitrarias y la estigmatización y mirada criminalizadora de sectores sociales hacia ellas y ellos.
2. Que las reformas aprobadas en el presente año a la Ley Penal Juvenil contradicen los principios fundamentales de la Doctrina de la Protección Integral, en especial, el interés superior de la Niñez y Adolescencia.
3. Que experiencias previas de endurecimiento de penas y leyes e incremento de facultades a las autoridades administrativas y judiciales, no han evidenciado una mejora de la situación de violencia del país; por el contrario, la han agudizado y complejizado, tal como lo muestran las cifras actuales de violencia.
4. Que es necesario que el Estado cumpla fielmente sus compromisos nacionales e internacionales con la Niñez y Adolescencia, garantizando su derecho a la prioridad absoluta, en la elaboración y ejecución de sus presupuestos institucionales.
5. Que no se debe olvidar a las Niñas y Niños que les fue arrebatada su vida durante el periodo de guerra sufrido por El Salvador, quienes fueron testigos de las más crueles barbaries y quienes fueron desaparecidos negándoles sus derechos, entre ellos, la identidad.

Por todo lo anterior, instamos a:

1. La Asamblea Legislativa para que genere leyes y reformas que no riñan con la Constitución de la República, los tratados internacionales y las Leyes de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Penal Juvenil. Que en sus actuaciones propicie la armonía y la convivencia pacífica en la sociedad, alejados de la mirada criminalizadora hacia la Niñez y Adolescencia; y a procurar que en el Presupuesto General de la Nación, se incremente la inversión para este sector de la población.
2. Reafirmamos el llamado al Órgano Ejecutivo en el sentido de demostrar avances en la inversión de los fondos públicos en la Niñez, la Adolescencia y sus familias, de modo que las condiciones sociales y económicas de las grandes mayorías sean satisfactorias.

3. Todas las instituciones del Estado para que cumplan los tratados internacionales y las leyes nacionales, que apliquen la Doctrina de la Protección Integral, y que todas las reformas o leyes posteriores deben ser coherentes y consecuentes con dicha doctrina.
4. La población en general y la sociedad civil organizada en particular para que, ante la situación de violencia, reconozca en la familia y la comunidad sus roles como agentes protectores de la Niñez y Adolescencia. Que ante los casos en que se demuestre la participación de personas adolescentes en actividades ilícitas, realice una reflexión profunda y análisis sobre las causas de dicha participación.
5. La familia para que adopte e implemente la crianza, cuidado y disciplina positiva, que se basa en el amor, respeto, comunicación efectiva, empatía, seguridad y comprensión, así como, a eliminar el uso del castigo físico y trato humillante como medida de disciplina y corrección, a fin de lograr en las Niñas, Niños y Adolescentes un desarrollo óptimo, físico, psicológico, social y cultural.
6. A las instituciones del Estado en general, que no olviden a las familias que aún esperan conocer la verdad sobre sus hijas e hijos desaparecidos, quienes nunca dejarán de ser Niñas y Niños en la memoria de sus seres queridos.

San Salvador, 28 de noviembre de 2016

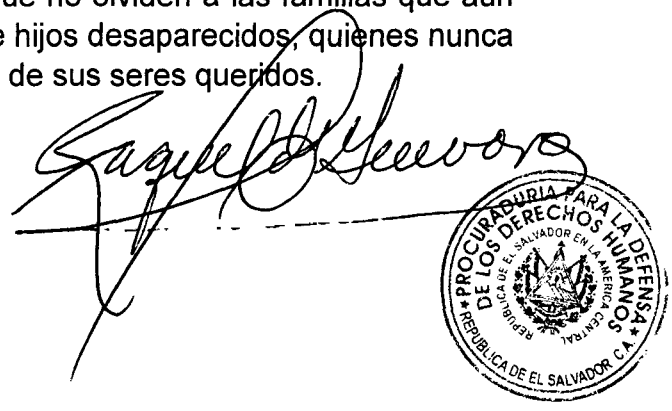

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licda. Raquel Caballero de Guevara y de la Mesa de Niñez, Adolescencia y Juventudes con ocasión de la *conmemoración del XXVII aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño.*

En el marco del XXVII aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que data del 20 de noviembre de 1989, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Mesa de Niñez, Adolescencia y Juventudes, enviamos un fraterno saludo a las Niñas, Niños y Adolescentes, que representan el 33.8 %[1] de la población total y en quienes se debe invertir decididamente si queremos alcanzar la supervivencia, la estabilidad y el progreso al que aspira nuestro país.

Reconocemos los avances de nuestro país en la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial, así como por las diferentes instituciones públicas y privadas de atención a la Niñez y Adolescencia; particularmente por los esfuerzos en la adecuación de la normativa e institucionalidad a los principios y preceptos emanados de la Convención, mediante la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), la instalación del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, la emisión de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y su Plan Nacional de Acción 2014-2017; sin embargo, a pesar de esas loables acciones, para la Procuraduría y la Mesa continúa siendo un punto de gran preocupación las diversas formas y ciclos de violencia que continúan afectando a Niñas, Niños y Adolescentes, pues los ubican como víctimas de graves violaciones a sus derechos.

En el contexto del conflicto armado se evidenciaron graves afectaciones a este sector de la población, haciéndoles víctimas directas de masacres, desapariciones forzadas, pérdida de identidad, entre otros hechos hasta ahora impunes.

En la actualidad la situación de violencia es diferente pero sigue cobrando víctimas a diario. De acuerdo al Observatorio de Niñez y Adolescencia, quien retoma datos del Instituto de Medicina Legal, de enero a julio del presente año, se incrementaron en 19% los homicidios y feminicidios de mujeres adolescentes de 15 a 19 años, en comparación con el mismo período del año anterior; la misma fuente cita que el Instituto de Medicina Legal reportó 266 crímenes de diversos tipos contra Niñas, Niños y Adolescentes durante el primer semestre de 2016 en diferentes departamentos del país, el grupo más afectado son las personas adolescentes de 15 a 19 años, que totaliza 417 víctimas. Del 100% de muertes violentas registradas en el año 2016 en El Salvador, las personas asesinadas menores de 19 años equivalen al 22%.[2]

[1] Dirección General de Estadísticas y Censos, EPHM 2014, publicada en el año 2015. P. 62

[2] http://observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org/violenciafisica_hm_stat.php

Durante el primer trimestre del año en curso también se registró el asesinato de tres Niñas y Niños menores de 4 años que murieron en fuego cruzado o mientras acompañaban a su padre o madre.

El mismo Observatorio reflejó que la Policía Nacional Civil indicó que de enero a agosto de este año, se registraron 1269 personas desaparecidas (885 del sexo masculino y 382 del sexo femenino, en dos casos no se informó el sexo). De esta cifra, el 25% corresponde a niñez y adolescencia menor de 17 años, incluyendo 41 menores de 11 años[3].

Nos causa profunda preocupación la violencia que sufren las Niñas, Niños y Adolescentes por el accionar de las maras o pandillas, que afecta la integralidad de sus derechos fundamentales, vida, educación, sano esparcimiento, vivienda, libertad, unión familiar, entre otros. En ese sentido reconocemos los esfuerzos del Ministerio de Educación que buscan reintegrar al sistema educativo a 24,000 estudiantes que se han visto desplazados por la violencia

Otra forma de agresión, la constituye la violencia sexual cuyas principales víctimas son las Niñas y las Adolescentes. De acuerdo con el estudio "Maternidad y Unión en Adolescentes: consecuencias en la vulneración de sus derechos", se estima que durante 2015 se registraron 83, 478 embarazos a nivel nacional de los cuales, 25, 132 correspondieron a Niñas y Adolescentes entre los 10 y 19 años de edad. Esto implica que en promedio cada día, alrededor de 69 niñas y adolescentes quedaron en estado de embarazo[4].

Ante lo alarmante de dichas cifras se han realizado diversos análisis sobre el contexto en que viven nuestras Niñas, Niños y Adolescentes en zonas urbanas y rurales y coincidimos que algunos factores que afectan sus derechos son: La pobreza, las políticas de persecución penal que se dirigen a sectores determinados, particularmente considerados en condiciones de vulnerabilidad, los operativos policiales en los que en muchas ocasiones se priva de libertad en forma ilegal y arbitraria a adolescentes o se vulnera su integridad personal, las deficientes investigaciones fiscales las cuales han propiciado impunidad tanto en casos del pasado conflicto armado como en la presente coyuntura, el tráfico de armas de fuego en manos de particulares que contribuye a agravar el clima existente de inseguridad y de violencia.

Lamentamos que la atención gubernamental al problema de la violencia se centre en la penalización desde una visión adultocentrista que busca equiparar a las personas adolescentes en conflicto con la ley con los delincuentes o imputados adultos, mediante algunas reformas aprobadas en el presente año y otras propuestas que tienden a incrementar la severidad penal y reducir los derechos y garantías de las personas menores de edad, convirtiéndose en graves atentados

[3] http://observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org/boletinas/Informativo_del_Observatorio_de_la_ninez_No_3_2016.pdf
[4] Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y otros. Informe Final El Salvador 2016. Pág. 26.

contra el régimen jurídico especial para la conducta delictiva de tales personas, establecido en el Art. 35, inciso 2º, de la Constitución de la República.

Asimismo, deploramos que no se esté brindando atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia, del desplazamiento forzado, de trata, etc., que no se les garantice sus derechos a la integridad personal, a la libertad, a la educación y generar condiciones para realizar sus proyectos de vida.

Por tanto **expresamos:**

1. Que el presente pronunciamiento está basado en testimonios de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes han afirmado que se sienten amenazados por el accionar de las maras o pandillas y el crimen organizado; así como, el uso excesivo de la fuerza por agentes encargados de hacer cumplir la ley, las constantes privaciones de libertad ilegales y/o arbitrarias y la estigmatización y mirada criminalizadora de sectores sociales hacia ellas y ellos.
2. Que las reformas aprobadas en el presente año a la Ley Penal Juvenil contradicen los principios fundamentales de la Doctrina de la Protección Integral, en especial, el interés superior de la Niñez y Adolescencia.
3. Que experiencias previas de endurecimiento de penas y leyes e incremento de facultades a las autoridades administrativas y judiciales, no han evidenciado una mejora de la situación de violencia del país; por el contrario, la han agudizado y complejizado, tal como lo muestran las cifras actuales de violencia.
4. Que es necesario que el Estado cumpla fielmente sus compromisos nacionales e internacionales con la Niñez y Adolescencia, garantizando su derecho a la prioridad absoluta, en la elaboración y ejecución de sus presupuestos institucionales.
5. Que no se debe olvidar a las Niñas y Niños que les fue arrebatada su vida durante el periodo de guerra sufrido por El Salvador, quienes fueron testigos de las más crueles barbaries y quienes fueron desaparecidos negándoles sus derechos, entre ellos, la identidad.

Por todo lo anterior, instamos a:

1. La Asamblea Legislativa para que genere leyes y reformas que no riñan con la Constitución de la República, los tratados internacionales y las Leyes de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Penal Juvenil. Que en sus actuaciones propicie la armonía y la convivencia pacífica en la sociedad, alejados de la mirada criminalizadora hacia la Niñez y Adolescencia; y a procurar que en el Presupuesto General de la Nación, se incremente la inversión para este sector de la población.
2. Reafirmamos el llamado al Órgano Ejecutivo en el sentido de demostrar avances en la inversión de los fondos públicos en la Niñez, la Adolescencia y sus familias, de modo que las condiciones sociales y económicas de las grandes mayorías sean satisfactorias.

3. Todas las instituciones del Estado para que cumplan los tratados internacionales y las leyes nacionales, que apliquen la Doctrina de la Protección Integral, y que todas las reformas o leyes posteriores deben ser coherentes y consecuentes con dicha doctrina.
4. La población en general y la sociedad civil organizada en particular para que, ante la situación de violencia, reconozca en la familia y la comunidad sus roles como agentes protectores de la Niñez y Adolescencia. Que ante los casos en que se demuestre la participación de personas adolescentes en actividades ilícitas, realice una reflexión profunda y análisis sobre las causas de dicha participación.
5. La familia para que adopte e implemente la crianza, cuidado y disciplina positiva, que se basa en el amor, respeto, comunicación efectiva, empatía, seguridad y comprensión, así como, a eliminar el uso del castigo físico y trato humillante como medida de disciplina y corrección, a fin de lograr en las Niñas, Niños y Adolescentes un desarrollo óptimo, físico, psicológico, social y cultural.
6. A las instituciones del Estado en general, que no olviden a las familias que aún esperan conocer la verdad sobre sus hijas e hijos desaparecidos, quienes nunca dejarán de ser Niñas y Niños en la memoria de sus seres queridos.

San Salvador, 28 de noviembre de 2016

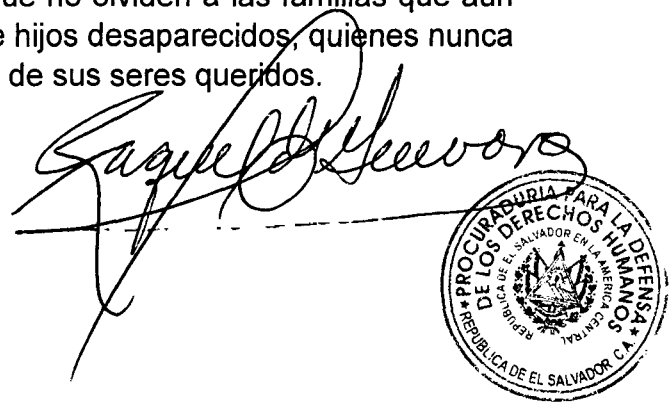

Pronunciamiento público del Lic. Oscar Humberto Luna, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, con ocasión de conmemorarse el 29 de marzo el "Día dedicado a las niñas y niños desparecidos durante el Conflicto Armado"

Durante la guerra civil salvadoreña, en la década de los años 80, ocurrió un patrón sistemático de desaparición forzada de niños y niñas, quienes eran sustraídos y retenidos ilegalmente en su mayoría por miembros de las Fuerzas Armadas en el contexto de los operativos de contrainsurgencia.

La Comisión de la Verdad estableció que dicha práctica implicó en muchos casos la apropiación de los niños y niñas que sobrevivían a esos operativos, quienes eran inscritos con otro nombre o bajo datos falsos, de acuerdo a los casi 900 casos registrados por la organización no gubernamental Asociación Pro-Búsqueda, fundada por el sacerdote jesuita Jhon Cortina en el año 1996.

La citada asociación logró dar con el paradero de muchos de estas niñas y niños que fueron dados en adopción de forma irregular en El Salvador y en otros países del mundo entre 1980 y 1984, este esfuerzo se vió reconocido internacionalmente debido a que el 1. de marzo de 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fondo y reparaciones pronunciada en el caso de las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz c. El Salvador, desaparecidas durante el operativo de tierra arrasada "La Guinda de Mayo", condenó al Estado salvadoreño por la violación a las garantías judiciales y a la protección judicial de ambas niñas y de sus familiares y al derecho a la integridad personal de sus familiares obligándole a cumplir una serie de medidas de reparación orientadas a la investigación y esclarecimiento de los hechos.

El 5 de octubre de 2005, mediante decreto ejecutivo se creó la (primera) "Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas desaparecidas a consecuencia del conflicto armado", cuyo objeto era "colaborar junto con las instituciones públicas involucradas o encargadas de la protección de la niñez, en la búsqueda de niños y niñas que quedaron separados involuntariamente de sus familiares y propiciar el reencuentro con sus familias consanguíneas, partiendo del interés primario del niño o niña," lamentablemente este esfuerzo no rindió los frutos esperados debido a diversas dificultades.

El 16 de enero de 2010, con ocasión de conmemorar el XVIII aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz, el Presidente de la República, Mauricio Funes, hizo un reconocimiento y petición de perdón y asumió como objetivo de su gestión gubernamental la dignificación de las víctimas y con ello anunció la creación, por decreto ejecutivo, de una nueva Comisión de Búsqueda de Niños desaparecidos durante el conflicto armado que tendría como finalidad única la adopción de medidas para propiciar el reencuentro de jóvenes que desaparecieron durante el conflicto armado a causa de la guerra civil con su familias biológicas.

A pesar de estos importantes esfuerzos realizados hasta la fecha, aún existe incumplimiento de las obligaciones impuestas al Estado salvadoreño en el caso de las niñas Serrano Cruz. En agosto del año pasado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a El Salvador, por la desaparición de los hermanos Contreras y otras personas, el citado tribunal concluyó que el Estado violó los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personales, a las garantías judiciales y a la protección judicial, a la protección a la familia, al nombre y a los derechos del niño.

Dentro de las obligaciones que el Estado salvadoreño debe cumplir se encuentran, entre muchas otras, la de adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar a los operadores de justicia, así como a la

sociedad salvadoreña, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado, esto obliga a instituciones como la Fuerza Armada, la Cruz Roja Salvadoreña entre otras a prestar a la actual Comisión de Búsqueda sus archivos para investigar la desaparición forzada de muchos niñas y niños; en este punto se debe indicar que la falta de colaboración de las fuerzas armadas ha sido unas de las principales limitaciones que siempre ha existido para las Comisiones de Búsqueda para dar con el paradero de niñas y niños desaparecidos a raíz del conflicto armado.

En tal sentido, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos recomiendo:

Al señor Presidente de la República a seguir cumpliendo con lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Serrano Cruz y Contreras c. El Salvador, dando el apoyo y el fortalecimiento necesario a la Comisión de Búsqueda para cumplir su mandato.

A los señores Presidente de la República y Ministro de la Defensa Nacional, a la Cruz Roja Salvadoreña, al señor Fiscal General de la República y a las demás instituciones que cuenten con información que conlleve a la localización de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno a que la proporcionen a la Comisión Nacional de Búsqueda, de conformidad a lo dictado por las sentencias pronunciadas en los casos Serrano Cruz y Contreras y otros c. El Salvador por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A la actual honorable Asamblea Legislativa y a la que asumirá el día 1 de mayo próximo a que promueva la creación por ley de una Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños desaparecidos de carácter permanente ya que la actual depende del Órgano Ejecutivo y su vigencia concluye juntamente con el mandato presidencial.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores a que suscriba o se adhiera y posteriormente someta al parlamento la ratificación de la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Hago un llamado a la sociedad salvadoreña a que promueva la denuncia y requiera la actuación de la Comisión Nacional de Búsqueda en los casos de niñas y niños desaparecidos a causa del conflicto armado interno.

San Salvador, 29 de marzo de 2012

Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara ante los lamentables hechos ocurridos en el Centro de Protección de Niñez Institucionalizada denominado "Hogar Seguro Virgen de la Asunción", Ubicado en Ciudad de Guatemala, República de Guatemala

Como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador e integrante del Consejo Centroamericano de Procuradoras y Procuradores de Derechos Humanos; quiero expresar mi más profundo pesar por los hechos acontecidos este ocho de marzo, en el Centro de Protección de Niñez Institucionalizada denominado "Hogar Seguro Virgen de la Asunción", de la República de Guatemala, los que a la fecha han cobrado la vida de 37 Niñas y adolescentes mujeres, paradójicamente el mismo día en que se conmemora el día internacional de la Mujer.

De acuerdo a notas periodísticas del vecino país, por motivos hasta la fecha desconocidos; dicho Centro fue arrasado por un incendio, sin que las autoridades pudieran evitar una dantesca tragedia con los resultados mencionados.

He tenido conocimiento mediante información proporcionada en el portal electrónico de nuestra homóloga; Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala[1]; que dicho Centro, está bajo la responsabilidad del Estado mediante la Secretaría de Bienestar Social, alberga aproximadamente a 700 Niñas, Niños y Adolescentes, aunque su capacidad instalada es para 400 personas; asimismo, que dentro de su población se encuentran niñas y adolescentes en calidad de protección del Estado por situaciones de abandono, es decir, en desprotección social, cohabitando con Adolescentes en calidad de infractores a la Ley Penal, situación que en si misma vulnera derechos humanos de este sector de la población.

Instituciones como el Consejo Nacional de Adopciones, Defensoría de la Niñez, el UNICEF y Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala; recomendaron previamente realizar el cierre paulatino de dicho Centro y que su población fuera atendida por otros hogares a nivel nacional, sin embargo, al parecer tales recomendaciones no fueron tomadas en cuenta.

Este lamentable acontecimiento que privó la vida de Niñas y Adolescentes mujeres llama la atención a nuestro país, para activar verdaderos mecanismos de prevención de

---

Pronunciamiento PDDHG, sobre tragedia en hogar Virgen de la Asunción , 08 de marzo de 2017.

estas graves situaciones; es por tal razón que hago referencia al Principio de Corresponsabilidad que nos obliga tanto al Estado, a la Familia, a las comunidades y a la Sociedad en general a trabajar efectivamente en atención a la niñez y adolescencia y en el cumplimiento de su derecho de vivir una vida libre de violencia de todo tipo (física, psicológica y sexual) que provenga de los distintos ámbitos de su vida, familiar, comunitario, escolar, institucional, entre otros.

Reconocemos los esfuerzos que realiza el CONNA en la implementación del Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia, la Política Nacional de Niñez y su Plan de Acción, que incluye la atención especial para niñez institucionalizada y para adolescentes infractores de manera separada y especializada; siendo necesario que el ISNA, las y los jueces especializados de Niñez y Adolescencia y los competentes en materia penal juvenil, las entidades estatales y privadas de acogimiento; así como, el Estado en su conjunto abordemos el tema de la protección especial y el cuido a la niñez y adolescencia institucionalizada por diversas razones, partiendo de la idea que el acogimiento de las y los adolescentes infractores deberán estar siempre separados pero siendo atendidos de manera integral, a fin de prevenir situaciones como las del "Hogar Seguro Virgen de la Asunción".

Por lo anterior;

I. Me solidarizo con las Niñas y Adolescentes mujeres víctimas; así como, con sus familias por tan lamentables hechos.

II. Acompaño el luto y el dolor del pueblo de Guatemala por las vidas truncadas de Niñas y Adolescentes del "Hogar Seguro Virgen de la Asunción".

III. Reconozco la labor efectuada por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, quienes ya habían advertido de situaciones violatorias de derechos humanos en perjuicio de las ahora víctimas.

IV. Confío en que el hermano país de Guatemala, activará todas sus acciones en atención a esclarecer los hechos suscitados, deducir responsabilidades, atender a las víctimas y/o a sus familias y propiciar la no repetición de estos lamentables hechos.

V. Respecto de nuestro país; hago un llamado a las autoridades del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia y del Sistema de Especializado de Justicia Penal Juvenil, a prevenir desde sus competencias hechos como el descrito; revisar y controlar periódicamente las medidas de Protección y Acogimiento Institucional que se emiten tanto en instancias administrativas

como judiciales, aplicando en todo momento el Principio de Interés Superior de la Niña, Niño o Adolescente, al cual hace referencia tanto la LEPINA como la Convención de los Derechos del Niño.

VI. Es preciso prohibir todo tipo de violencia en perjuicio de la Niñez y la Adolescencia. Las medidas que implican tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los castigos corporales, el trato humillante, las medidas de aislamiento y la utilización de medicamentos como forma de coerción, entre otras formas de castigo o disciplina.

VII. Exhorto al Instituto Salvadoreño de Protección de Niñez y Adolescencia, a la supervisión y control permanente de los Centros de Inserción Social para adolescentes Infractores, en cuanto a la protección de sus derechos, en vista que durante la presente semana se produjeron 2 muertes dentro del Centro de Inserción Social de Tonacatepeque.

VIII. Finalmente hago un llamado a la sociedad en general a unir esfuerzos en la construcción de un país más justo y respetuoso de los derechos humanos, generando condiciones para la consolidación de una cultura de paz y de bienestar para todas y todos.

San Salvador, 11 de marzo de 2017

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR C.A.

Licenciada Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

Pronunciamiento del Lic. Oscar Humberto Luna, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, y la Mesa de la Niñez, Adolescencia y Juventud con ocasión de conmemorarse en el país, el 1 de octubre:
"EL DIA DE LA NIÑA Y EL NIÑO"

En el marco del día de la niña y el niño en nuestro país, es un momento oportuno para reflexionar sobre el grado de cumplimiento y satisfacción de sus derechos humanos a lo cual está obligado el Estado, la familia y la sociedad salvadoreña.

No podemos dejar de mencionar el deplorable asesinato de dos bebés y la madre de uno de ellos, de 2 y 10 meses de edad, respectivamente, cometidos por sus propios padres, los días 22 y 23 de septiembre del corriente año, en San Pedro Masahuat (La Paz) y en Cojutepeque (Cuscatlán), porque son una muestra del irrespeto y violación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes (NNA) que en general sufren a diario en el país. Reportes del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) señalan que hasta marzo del corriente año había atendido a 2,788 NNA, de los cuales 1,637 corresponde a niñas y adolescentes y 1,151 a niños y adolescentes, por alguna vulneración de sus derechos. Por su parte el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia informó que de febrero a agosto del corriente año, a través de sus 5 Juntas de Protección, ha procesado 4,360 denuncias de posibles vulneraciones a derechos de NNA, sobresaliendo los derechos a la integridad personal y la protección frente al maltrato como los más vulnerados. A estas cifras hay que añadir los innumerables casos que no llegan a conocimiento de la autoridad pública y que en consecuencia las niñas, niños y adolescentes lo sufren sin encontrar la protección respectiva.

La PDDH hasta el 15 de agosto del corriente año, había registrado 699 presuntas vulneraciones a derechos humanos de NNA cometidas por las diversas instituciones públicas cuya labor se relaciona directamente con dicho sector de la población. Sobresalen afectaciones a los derechos de la integridad personal, a no recibir tratos crueles, inhumanos y degradantes, al debido proceso administrativo, acceso a la justicia y a la libertad personal. Entre las instituciones más señaladas ante la PDDH se encuentran la Policía Nacional Civil, el Ministerio de Educación, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y las Fuerzas Armadas. Otro aspecto grave es la epidemia del dengue que a la fecha ha cobrado la vida de 4 personas menores de edad y hasta el 15 de septiembre del año en curso, el Ministerio de Salud había confirmado 8,411 personas padeciendo dicha enfermedad, en su gran mayoría niñas, niños y adolescentes. De acuerdo al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, hasta el 13 de septiembre de este año, se habían recibido 1,136 denuncias sobre personas desaparecidas, entre las cuales se encuentran muchas NNA. Hasta el 13 de septiembre del corriente año, el promedio diario de homicidios era de 3.83, con una cifra total de un poco más de 900 personas muertas, entre las cuales se encuentran muchas personas menores de edad.

Con el anterior panorama, como una muestra de la realidad de la niñez y adolescencia salvadoreña, corresponde analizar las acciones estatales realizadas para garantizar su protección integral. Concretamente nos referiremos al Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SINAPINA), creado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

La labor realizada por esta Procuraduría y la Mesa de Niñez, Adolescencia y Juventud, permiten afirmar que existen avances en la protección de los derechos de las NNA, tales como la conformación de 3 juzgados y una cámara especializada de niñez y adolescencia, la realización de 54 jornadas de consulta para la elaboración del proyecto de diseño de la política nacional de niñez y adolescencia, la existencia del Reglamento de la Red de Atención Compartida (RAC) y el establecimiento de cinco juntas de protección a escala nacional. Como limitaciones en cuanto a la instalación del SINAPINA se tiene que todavía no se cuenta con una política nacional de la niñez y adolescencia, la falta de conformación de 9 juntas de protección de las 14 que en principio deben funcionar, la ausencia de los comités locales de derechos, falta de desarrollo de la tipología de programas en el Reglamento de la RAC. Se evidencia falta

de recursos financieros y humanos en las juntas de protección y poca divulgación de su labor entre la población para activarlas en caso de violaciones a derechos humanos, entre otras deficiencias. Otro punto que sobresale es el hecho de que no existe un plan estratégico del CONNA para la implementación del SINAPINA.

Los pocos avances en la implementación del sistema en gran parte se deben a la no prioridad absoluta del tema de niñez y a la escasa inversión pública hacia este sector que constituye el 43% de la población total del país. Para el ejercicio fiscal 2012, el CONNA solicitó un presupuesto de casi 6 millones y medio de dólares, sin embargo, solamente se aprobaron un poco más de 3 millones de dólares; de acuerdo a información recibida, para el año 2013, se ha requerido un presupuesto de 6.4 millones de dólares.

Con base en lo anterior se recomienda al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia elabore un plan estratégico para la implementación del SINAPINA, en el cual se establezcan metas claras en el corto, mediano y largo plazo. Asimismo, se señalen las fuentes de financiamiento sobre la base de un costeo acorde a la realidad salvadoreña. Que fortalezca la inversión para la niñez y adolescencia, sobre todo en áreas cruciales como la salud y la educación. Asimismo, cree las políticas, planes y programas para la prevención de la violencia contra la niñez y adolescencia de este país, liderando un esfuerzo nacional para dar cumplimiento a las recomendaciones que el Comité de los Derechos del Niño ha formulado al país y de las contenidas en el Estudio sobre la Violencia contra los Niños de Naciones Unidas.

A los concejos municipales se les recomienda involucrarse activamente en la implementación de la LEPINA, procediendo inmediatamente a la instalación de su respectivo Comité Local de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

A la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia y Persona Adulta Mayor de la Honorable Asamblea Legislativa se recomienda que en el marco de sus atribuciones monitoree la implementación de la LEPINA y tome las medidas pertinentes para corregir las fallas y omisiones que se detecten. Asimismo, a la Honorable Asamblea Legislativa se recomienda que a la hora de analizar el presupuesto lo haga con base en el principio del interés superior de la NNA, otorgando al CONNA los apoyos necesarios para que cumpla cabalmente su mandato.

A la Fiscalía General de la República y a la Policía Nacional Civil recomendamos que redoblen sus esfuerzos para esclarecer todos los hechos delictivos cometidos contra las niñas, niños y adolescentes, llevando ante la justicia a las personas responsables, creando los mecanismos, planes, programas y estrategias necesarios para atender como es debido la problemática de las niñas, niños y adoelscentes desaparecidos.

Instamos a la sociedad civil en general y en particular a la niñez a que se mantenga vigilante y denuncie ante las autoridades competentes toda vulneración a derechos humanos que afecten el desarrollo integral de dicho sector de la población.

San Salvador, 1 de octubre de 2012

Lic. Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
República de El Salvador, C.A.

Ayuda en Acción · FESPAD · Asociación Pro-Búsqueda · Red para la Infancia y la Adolescencia, El Salvador, Centro América · Save the Children · care · Intervida

Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, en el marco de la celebración del "Día internacional de la juventud"

Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos aprovecho que el 12 de agosto se conmemora a escala mundial el ***Día internacional de la juventud*** para expresar un saludo a todas las juventudes salvadoreñas, al mismo tiempo expreso mi preocupación ante la persistente y difícil situación que atraviesan las y los jóvenes a causa de diversos factores estructurales y la ausencia de un interés real de parte del Estado para atender las demandas de este importante grupo de la sociedad, que representa la franja más numerosa de nuestra población; de acuerdo a los resultados oficiales de los Censos Nacionales VI de Población y V de Vivienda, realizados en El Salvador del 12 al 27 de mayo de 2007, la cifra de habitantes de nuestro país era de 5,744,113 personas, de las cuales el 52.82% (equivalente a 3,034,074 personas) son menores de 25 años de edad, se trata de jóvenes, y el 44.35% (es decir, 2,547,532 personas) de la población del país son menores de 19 años de edad.

Hasta hoy la juventud salvadoreña es víctima de innumerables problemas que, sumados a la crisis económica que atraviesa el país, le impiden un desarrollo integral. En El Salvador la persona joven sigue siendo objeto de discriminación, violencia, represión, indiferencia e incriminaciones, en la mayoría de ocasiones resultado de estigmas sociales y falta de conocimiento de la realidad en la que viven. Las cifras indican que la mitad de los jóvenes salvadoreños no tiene acceso a un empleo pleno en el país. La tasa de desempleo entre los jóvenes es de 13.3%, casi el doble de la nacional que es de 7.1 y uno de cada 3 está subempleado. Los y las jóvenes han dicho que las empresas deben flexibilizar sus requisitos para su incorporación en el mercado laboral.

En el área educativa, de acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio de Educación, la tasa de repetición se incrementó de 4.3% a 4.4% en educación media. El clima de violencia en que vive el país ha afectado mayormente a los jóvenes, de los cuales un elevado porcentaje se encuentra escolarizado, en su mayoría en el sistema público de enseñanza. La Policía Nacional Civil ha confirmado en el período que va del 1 de enero al 30 de junio de 2011, 75 homicidios de estudiantes en el país, de los cuales, el 50.6% ocurrieron en 8 municipios del Área Metropolitana de San Salvador, 70.6% se cometieron con arma de fuego y 28% de los estudiantes asesinados tenían "probada afinidad a pandillas".

Asimismo, se reporta que 81 docentes fueron víctimas de extorsiones. El Ministerio de Educación confirmó que unos 800 centros educativos se encuentran en riesgo debido a la inseguridad y se afirma que en 300 instituciones educativas las pandillas se han infiltrado. Debido a los elevados niveles de violencia, hubo un descenso en la matrícula escolar del 9% en el 2011 tanto en el sector público y privado; de acuerdo a información difundida por medios de comunicación social, en 2010 hubo un total de 1 millón 579 mil 709 estudiantes inscritos, mientras en el 2011 se registró una planilla de 1 millón 502 mil 292; en este sentido, se observa una reducción de alrededor de 77 mil estudiantes. Según el director de planificación del MINED, Fernando Guerrero, entre otros factores, la violencia, sería otra causa que propiciaría que los estudiantes

prefieran no integrarse al sistema educativo. En este punto, se debe indicar los históricos retrasos en la inversión educativa estatal respecto al Producto Interno Bruto que está muy a la zaga del promedio recomendado por organismos internacionales de derechos humanos, es decir, debe elevarse del 3% actual al 6%.

La escasa inversión en educación provoca que miles de jóvenes no puedan acceder a la educación superior con lo cual sus sueños de disfrutar de un mejor nivel de vida para él y su familia se ven truncados. Es corriente que hayan reclamos y protestas de jóvenes porque se les niega su matrícula en la única Universidad pública del país. No se conocen cifras oficiales que indiquen las tasas de jóvenes en edad para educarse y no lo están siendo, a pesar que el progama de Gobierno del actual presidente de la República pretende otorgarle "a la educación superior, en particular a la educación superior pública universitaria y tecnológica, el papel protagónico (...) La educación superior es un bien público y un derecho de todos y todas, no es una mercancía. El Nuevo Gobierno no suscribirá acuerdos internacionales que incluyan la educación superior en el mercado de servicios y regulará la inversión de capital extranjero en las instituciones de educación superior nacionales. Se asegurará el carácter público, autónomo y nacional de la Universidad de El Salvador (...). Se incrementará de manera planificada y progresiva el presupuesto de la Universidad de El Salvador, que ahora es uno de los más pobres de la región y de América Latina (...), colocar a la educación superior en el sitial que le corresponde en el desarrollo educativo nacional (...)".

En cuanto a la violencia letal, se tiene que el primer trimestre de 2012 cerró con un promedio diario de 11 homicidios según las estadísticas del Instituto de Medicina Legal (IML), es decir, 1,045 homicidios en dicho período. El discurso oficial para explicar el incremento de homicidios durante los primeros 2 meses de 2012 (cerca de 14 muertes diarias), es que "no solo las pandillas son responsables de al menos un 90 por ciento de los homicidios, sino que también un 90 por ciento de los asesinados son miembros de pandillas o personas ligadas a las redes de crimen organizado". Esta explicación ha sido constante en las declaraciones de las autoridades estatales encargadas de perseguir el delito, que en mi opinión aparece como la más fácil de proporcionar y a veces sin mayores fundamentos. Por ejemplo, los asesinatos de la adolescente atleta vicentina que sucedió recientemente y de las tres adolescentes hermanas sucedido el 7 de marzo del corriente año en el municipio de Ilopango. Otro caso publicitado es la masacre de los cinco jóvenes estudiantes de Santa Tecla.

Otro fenómeno que está generando afectaciones a la vida de las adolescentes es el embarazo precoz, las cifras indican que en 2010 el MINSAL registró a 26, 662 niñas y adolescentes entre 10 y 19 años que concibieron. Datos preliminares del indicado ministerio señalan que en 2011 unas 1,713 niñas entre 10 y 14 años resultaron embarazadas, de ellas 50 (3%) tuvieron su segundo hijo. El embarazo precoz es una manifestación de la afectación a los derechos sexuales y reproductivos de las adolescentes.

El anterior panorama me permite afirmar que la juventud salvadoreña ha estado privada del goce de sus derechos como: a una vida sin violencia, oportunidades plenas de estudio para su

formación media, técnica o profesional integral y de calidad, a ser educados en valores, a la educación sexual, a ser protegida de abusos sexuales, a un trato digno por parte de las autoridades, a la formación de su personalidad, a no ser discriminada, a oportunidades de trabajo, al ocio y esparcimiento sano.

Si bien es cierto que existe una Ley General de Juventud, la cual es limitada y no reconoce todos los derechos que las juventudes salvadoreñas deben tener en nuestro país, asimismo, existe un Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE), el cual es todavía un organismo débil, con proyección limitada y escasos programas que promuevan el desarrollo de las y los jóvenes, aún falta decididas acciones y esfuerzos gubernamentales para que este importante sector de la población salvadoreña goce realmente de sus derechos.

A la fecha se tiene conocimiento de la existencia de la Política Nacional de Juventud, pero no se sabe en qué medida está siendo aplicada por las diferentes instancias del Órgano Ejecutivo, y de qué manera será impulsada en lo que resta del actual quinquenio, al tiempo que no se evidencian programas integrales y funcionales de oportunidades para las juventudes ni de reinserción social para las y los jóvenes en conflicto con la ley.

Esta Procuraduría deplora que el actual Gobierno aún no se adhiera —ni ha expuesto su posición oficial— a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, la cual es un instrumento que garantiza una serie de derechos humanos de suma importancia para mejorar la vida y el desarrollo integral de este sector. Dicha Convención ya ha sido ratificada por varios Estados de nuestro continente, incluidos Honduras y Nicaragua a nivel de la región centroamericana. En este marco, desde el año 2008 como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos me he pronunciado en diversas ocasiones porque nuestro país se adhiera y ratifique dicha Convención; además, junto a las y los jóvenes miembros de las Unidades Juveniles de la PDDH hemos impulsado diversas actividades y cada año, hemos realizado diferentes acciones y gestiones para lograr su adhesión y ratificación.

Por otro lado, es importante señalar que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es la única institución del Estado que desde hace diez años trabaja con la juventud nacional, por medio de las Unidades Juveniles, que en el presente año celebran el X aniversario de su creación y funcionamiento en todo el territorio de la República. Las referidas Unidades Juveniles contribuyen al cumplimiento del mandato constitucional que tiene esta Institución y lo hacen de una manera innovadora, amigable, con metodologías participativas, promoviendo el liderazgo de los y las jóvenes que participan e inciden en el ámbito local, en las comunidades, centros educativos y universidades.

El esfuerzo que se realiza desde las Unidades Juveniles incluye las áreas educativa, organizativa y en el autocrecimiento que fomente el protagonismo y liderazgo juvenil, para el conocimiento y demanda de acciones dirigidas al cumplimiento de los derechos humanos de la juventud.

Por todo lo anterior, hago las siguientes recomendaciones:

A las señoras y señores diputados de la Honorable Asamblea Legislativa a que otorguen un mayor presupuesta tanto al Ministerio de Educación como a la Universidad de El Salvador para que se fortalezca la educación de las y los jóvenes salvadoreños.

Al señor Presidente de la República a que tome las acciones pertinentes para la firma y posterior ratificación de la Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes.

Al Ministerio de Trabajo y Previsión Social que lidere un esfuerzo de coordinación nacional que permita la implementación de políticas públicas para que las y los jóvenes se inserten en el mercado laboral decente.

Al Ministerio de Educación a que realice esfuerzos para adecuar la oferta educativa y la educación técnica a las demandas del mercado y a que se promuevan pasantías.

A la Fiscalía General de la República, a que realice una investigación exhaustiva de todos los casos de asesinatos de adolescentes y jóvenes y se procese y castigue debidamente a los autores de esos actos y ponga a disposición de la familia de las víctimas los procedimientos y mecanismos adecuados para atención psicosocial y obtener reparación e indemnización.

Al señor Director General de la Policía Nacional Civil que formule y aplique una política integral para prevenir la violencia contra las personas adolescentes y jóvenes, en particular los asesinatos, e intensifique sus esfuerzos por garantizar a las juventudes salvadoreñas el derecho a la vida en todo el país.

Al señor presidente del Instituto Nacional de la Juventud, a que realice las acciones de su competencia para promover los derechos y libertades fundamentales de las juventudes salvadoreñas.

Finalmente, felicito a todas y todos los jóvenes de El Salvador por la celebración de su día y les reitero mi compromiso constitucional de mantenerme atento y buscar junto a las y los miembros de las Unidades Juveniles de nuestra Institución los espacios necesarios que nos lleven a lograr la garantía de los derechos fundamentales de la juventud.

San Salvador, 12 de agosto de 2012

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

Licenciado Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, con ocasión del *Día Internacional de la Niña*

Mediante resolución A/RES/66/170 del día 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de la ONU decidió designar el 11 de octubre *Día Internacional de la Niña*, con el objetivo de reconocer los derechos de las Niñas y los problemas excepcionales que sufren en todo el mundo, tomando como base que el empoderamiento de las Niñas, la inversión en ellas, así como su participación significativa en las decisiones que las afectan, son clave para romper el ciclo de discriminación y violencia, y para promover y proteger el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) reconoce el principio de corresponsabilidad, estableciendo que en el respeto y la garantía de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tienen obligaciones compartidas la familia, el Estado y la sociedad.

De acuerdo a los últimos datos oficiales[1], para el año 2014 la población total del país fue de 6, 401,415 personas, de las cuales 2, 163,676 son Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), lo cual representa el 33.8 % de aquella. Del total de NNA el 51.2 % es del sexo masculino y el 48.8 % femenino y de manera general la desagregación por área geográfica indica que se concentra en el área urbana, ya que el 57.2% vive en ésta y el 42.8 % en el área rural.

En términos generales, las Niñas y Mujeres Adolescentes en El Salvador viven en condiciones difíciles producto de las circunstancias propias del país y factores socioculturales y religiosos que todavía imperan en la realidad salvadoreña. Solo el 26 % de Niñas reciben educación en la Primera Infancia, el 64 % de Niñas asisten a la escuela secundaria y 12 % de Niñas no concluyen el último grado de primaria. El 7 % de Mujeres entre 15 y 49 años se casaron o unieron por primera vez antes de los 15 años de edad. El 8 % de Mujeres entre 15 y 49 años justifica diversas formas de violencia en su contra por parte del esposo/pareja en al menos una de las siguientes circunstancias: sale sin avisarle; descuida a las Niñas/Niños; discute con él; rehúsa mantener relaciones sexuales con él; entre otras[2].

Otro aspecto preocupante es lo relativo al matrimonio adolescente, durante los últimos años, el Comité sobre los Derechos del Niño (CDN) ha insistido en la necesidad que el artículo 18 del Código de Familia se adecúe a la Convención sobre los Derechos del Niño, haciendo énfasis en la edad mínima para contraer matrimonio, la cual debe ir acompañada por el desarrollo físico y emocional que permita a las personas casarse bajo su propia voluntad. Sin embargo, el matrimonio a temprana edad ha recibido escasa atención por parte del Estado salvadoreño, afectando los derechos de las Adolescentes.

1 Dirección General de Estadísticas y Censos, EHPM 2014, publicada en el año 2015, p. 62
2 Ministerio de Salud/Instituto Nacional de Salud y UNICEF: Encuesta Nacional de Salud 2014-Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2014, Resultados principales, San Salvador, El Salvador.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia por medio de sus Juntas de Protección reporta que de enero a mayo de 2016 ha atendido a un total de 6,147 presuntas víctimas, de las cuales 3,902 son Niñas y Adolescentes Mujeres (63.48 %), 2, 030 Niños y Adolescentes hombres (33.02 %) y 215 se desconoce sexo y edad (3.5 %). Los derechos mayormente vulnerados son integridad personal (50.73 %), salud (20.15%), protección especial frente al traslado y retención ilícitos (9.87%) y otros derechos (19.25%). Las Niñas en El Salvador son víctimas de violencia sexual, la cual les provoca secuelas que obstaculizan su desarrollo integral. Según el UNICEF dichas agresiones son una clara evidencia de la existencia de una cultura sexista y discriminatorias contra las Mujeres; así como, de las limitaciones por parte del Estado y la sociedad salvadoreña de proteger a la Niñez frente al abuso sexual[3]. Situación que ha sido identificada por esta Procuraduría en su *Primer informe situacional sobre violencia sexual en Niñas y Adolescentes*[4].

En mi calidad de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos considero que nuestro país ha avanzado en la protección de los derechos de las Niñas y Adolescentes Mujeres en el orden legislativo, ejecutivo y judicial con entrada en vigor en el año 2010 de la LEPINA, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia contra las Mujeres; sin embargo, el cambio de la visión cultural sobre una vida más justa para las Niñas y las Adolescentes sigue siendo un reto y este importante grupo poblacional continúa sufriendo situaciones de abuso, maltrato, pobreza y discriminación.

Por lo anterior, como Defensora del Pueblo, envío un afectuoso y solidario saludo a cada Niña y Adolescente Mujer de nuestro país; con el compromiso de que desde mi competencia institucional efectuaré todas las acciones tendientes a fortalecer y visibilizar sus derechos ante la sociedad en general; teniendo el firme convencimiento de que con el respeto y garantía de los derechos de las Niñas y Adolescentes Mujeres, El Salvador fortalece no sólo a las personas individualmente consideradas, sino también, a sus familias y comunidades.

Hago un llamado a la institucionalidad del país, a los representantes de los órganos del Estado y de las Carteras Ministeriales; a los integrantes del sistema de protección de la Niñez y Adolescencia; a la comunidad, a la familia y a la sociedad en general, a redoblar esfuerzos y continuar trabajando en el empoderamiento de las Niñas y Adolescentes Mujeres, en la garantía efectiva de sus derechos humanos para que la nación salvadoreña alcance el progreso y desarrollo igualitario y equitativo.

San Salvador, 11 de octubre de 2016.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR C.A.

3 UNICEF: Informe de situación de la niñez y adolescencia en El Salvador, 2014, p. 114
4 PDDH, 2009

Pronunciamiento del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones, en el Día Nacional e Internacional de la No Violencia contra las Mujeres

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones, en el Día Nacional e Internacional de la No Violencia contra las Mujeres, **EXPRESA:**

Su preocupación por la alarmante situación de violencia que enfrentan las mujeres durante todo su ciclo de vida, ya sea en los ámbitos público y privado, identificándose diversas manifestaciones de misoginia y relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Estos últimos aspectos deben ser abordados urgentemente desde las políticas públicas con el objetivo de intervenir oportunamente en las causas estructurales que originan esta vulneración a los derechos humanos.

Debe recordarse que en el marco de los principios de interdependencia e invisibilidad que rigen los derechos humanos, cuando una mujer enfrenta violencia por razones de género, se expone a múltiples vulneraciones a sus facultades inherentes. En ese sentido, importantes organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), han reconocido que la violencia contra las mujeres es un grave problema de salud pública, afectándoles los ámbitos físico, psicológico y de salud sexual y reproductiva. Lograr dimensionar cómo estos efectos secundarios impactan en el proyecto de vida de quienes enfrentan esta situación continúa siendo una deuda pendiente del Estado salvadoreño.

La violencia sexual y feminicida continúan reportándose como las violencias mayormente denunciadas. El Instituto de Medicina Legal, en el período de enero – septiembre 2016, ha practicado 73 reconocimientos forenses a mujeres mayores de 18 años que han fallecido en hechos de violencia a nivel nacional, así como 10 reconocimientos forenses a mujeres menores de 18 años en el mismo período. Para el año 2015, la cifra fue de 573.

La Fiscalía General de la República, desde el 01 de enero de 2015 al 14 de noviembre de 2016; ha recibido 2,649 denuncias por los delitos de violación, otras agresiones sexuales y estupro en víctimas menores de 18 años de edad. De ese total, únicamente se han logrado judicializar 487 casos. De la totalidad de delitos que sanciona la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), en el período reportado, se iniciaron 3,359 procesos, judicializándose 1,388 casos.

Cifras reportadas por la Corte Suprema de Justicia indican que durante el año 2015, los Juzgados de Familia a nivel nacional tramitaron 1,112 procesos por violencia intrafamiliar y los Juzgados de Paz, 415 procesos. En el período de enero a junio del presente año, la cifra se ha elevado a 1,120 procesos tramitados en la Jurisdicción de Familia y 404 procesos en la Jurisdicción de Paz. En otro sentido, en el año 2015 se procesaron 474 hombres en los Juzgados de Paz, por la presunta comisión de delitos como expresiones de violencia contra

las mujeres, el feminicidio y sus diversas manifestaciones, pornografía entre otros. En el primer semestre 2016, en dicha jurisdicción se han procesado 317 hombres.

La Dirección de Centros Penales ha informado que los delitos de mayor incidencia en los hombres privados de libertad son la violación, la agresión sexual en menor e incapaz y el feminicidio; esta última constituyéndose como la máxima expresión de desigualdad entre hombres y mujeres.

Conocer el perfil de los agresores es de vital importancia porque de esta manera se identifican las diferentes formas de intervenirlos por medio de técnicas cognitivas conductuales que logren desmontar la masculinidad hegemónica que presentan.

En ese contexto y en mi calidad de Procurador en Funciones reafirmo que esta problemática estructural requiere entre otros aspectos, fortalecer el acceso a la justicia para todas estas víctimas quienes se enfrentan, en la mayoría de ocasiones, a un nivel de impunidad que contradice la razón de ser de la normativa especializada en esta materia. Desde su mandato constitucional, esta Procuraduría ha logrado identificar los obstáculos que en el ámbito penal ocurren y que se constituyen en óbices en la investigación, sanción y reparación de los hechos de violencia contra las mujeres por razones de género.

Por ejemplo, los escasos conocimientos y competencias de juzgadores y juzgadoras en materia de derechos humanos de las mujeres, enfoque de género y victimología, no les permite reconocer elementos claves como las relaciones desiguales de poder y la misoginia. Además, las contradicciones existentes entre la normativa especializada y los principios que rigen el Derecho Penal, como ocurre con las garantías procesales mínimas que reconoce el Art. 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), quedan invisibilizadas porque en el proceso penal la víctima es testigo y objeto de prueba. Dentro de estas garantías está la de decretar las medidas emergentes, de protección o cautelares a favor de las mujeres, sobre lo que no hay un procedimiento definido.

Por lo anterior, insto al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), para que en su calidad de ente rector de la LEIV, fortalezca el proceso de monitoreo y seguimiento a la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, enfatizando en los ámbitos de prevención y acceso a la justicia; a la Fiscalía General de la República, a otorgar cumplimiento al artículo 56 de la LEIV que mandata la creación de la Política de Persecución Penal en materia de Violencia contra las Mujeres, así como a la Corte Suprema de Justicia, para que con la creación de los Tribunales Especializados de Violencia y Discriminación, se garanticen procedimientos de acuerdo a los estándares de la Convención de Belém do Pará y la LEIV y que además, quienes formen

parte de estas estructuras, cuenten con altos estándares de formación y especialización requeridos.

Finalmente, condeno de forma categórica cualquier hecho de violencia contra la mujer que niega su condición de sujetas de derechos, impactando en el desarrollo de su proyecto de vida. A la vez, externo mi solidaridad a todas las víctimas y de esta grave violación a sus derechos humanos.

San Salvador, 25 de noviembre de 2016.

Licenciado Ricardo José Gómez Guerrero
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones

PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones, licenciado Ricardo José Gómez Guerrero y la Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, **EXPRESAMOS:**

Que desde 1992 la comunidad internacional organizada en las Naciones Unidas consideró necesario posicionar a las personas con discapacidad ante los Estados y ante la sociedad en general, lo cual posibilitó abrir paso a las luchas reivindicativas en la exigencia de sus derechos humanos; surgiendo desde entonces el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Esa iniciativa fue retomada a nivel interno desde 1995, por lo que desde entonces cada 3 de diciembre se conmemora el Día Nacional e Internacional de las Personas con Discapacidad.

En octubre de 2007, el Estado salvadoreño ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que entró en vigencia el tres de mayo de 2008, ello representó un importante avance hacia la vigencia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, impulsando cambios sustanciales a través del enfoque de la discapacidad y destacando las obligaciones de los Estados en la materia.

No obstante, aún hace falta adecuar la legislación interna al contenido de la Convención, tal y como lo recomendó el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus Observaciones finales dictadas al Estado de El Salvador en el año 2013.

Frente a la pasividad del Estado por atender con prontitud lo recomendado por el Comité, las organizaciones de y para personas con discapacidad integrantes de la Mesa Permanente de la PDDH, después de realizar un amplio y participativo proceso de consulta, concluyeron la elaboración de una propuesta de anteproyecto de ley, con enfoque de derechos humanos, en contraposición al enfoque integracionista y asistencialista de la actual Ley de Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad.

Esta propuesta normativa se mantuvo por un año en Casa Presidencial sin que se observaran avances sustanciales; por ello, el pasado 3 de diciembre de 2015, las organizaciones de la Mesa Permanente acudimos directamente a la Asamblea Legislativa, contando con la iniciativa de tres fracciones legislativas, habiéndose remitido a la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad. Posteriormente, se han desarrollado numerosas acciones para impulsar la aprobación de la "**Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad**", sin que a la fecha se observen avances dentro de la referida Comisión Legislativa, más allá de la posible contratación de una consultoría para la revisión del anteproyecto de Ley de Inclusión y de propuestas puntuales de reforma a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad presentadas por otras asociaciones.

En este contexto, la Mesa Permanente de la PDDH de Personas con Discapacidad –que precisamente este mes de diciembre cumple una década de su constitución– considera que hoy más que nunca sigue vigente la necesidad de una actuación conjunta por parte de las organizaciones sociales para exigir al Estado salvadoreño cumplir con las obligaciones derivadas de la Convención.

No desconocemos que han existido avances, pero aún persisten importantes deudas hacia las personas con discapacidad, lo cual nos permite insistir incansablemente en la urgencia del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el abordaje de la inclusión en el sistema de seguridad social, la designación de un mecanismo de financiamiento de la ley para atender los compromisos emanados de ésta; y el replanteamiento del CONAIPD como ente autónomo en lo presupuestario y decisorio a fin de que retome efectivamente la rectoría de las políticas públicas en discapacidad, siempre con participación equitativa de las personas con discapacidad y sus organizaciones, además del Órgano Ejecutivo al más alto nivel. Todos estos aspectos, contenidos en el anteproyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En consecuencia, como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones, junto a las organizaciones miembras de la Mesa Permanente de la PDDH de las Personas con Discapacidad, **hacemos un firme llamado:**

1) A las diputadas y diputados de la Comisión de la Familia, la Niñez, la Adolescencia, el Adulto Mayor y las Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa, para que agilicen el proceso de discusión y consulta del anteproyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad, tomando en cuenta la opinión de las organizaciones de y para personas con discapacidad en todas las etapas del proceso. En tal sentido, se dictamine favorablemente y sea trasladado el Pleno de la Asamblea Legislativa para su pronta aprobación.

2) A la Presidencia de la República, para que respalde el Anteproyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad presentado por las organizaciones a la Asamblea Legislativa, y desarrolle las acciones de su competencia para garantizar su aprobación y cumplimiento.

Finalmente, expresamos nuestro reconocimiento a las personas con discapacidad, sus organizaciones y familiares, reiterando nuestro compromiso de continuar impulsando el anteproyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad y todas aquellas iniciativas encaminadas al fortalecimiento del respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

San Salvador, 3 de diciembre de 2016.

PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, en torno a la privación de libertad y agresión sexual de que fueron víctimas cuatro promotoras de salud en la Colonia Montreal de Mejicanos

Con profunda y absoluta indignación, lamento las agresiones sexuales de las que fueron víctimas una profesional de enfermería del Ministerio de Salud y tres estudiantes mujeres de dicha carrera, ocurridas el doce de mayo del corriente año, en el Pasaje Cayetano de la Colonia Montreal del Municipio de Mejicanos. En atención a ello, me solidarizo y acompaño a las víctimas del presento caso, con quienes me comprometo a realizar las acciones pertinentes, en torno a mi mandato constitucional y legal, con la finalidad de obtener justicia y reparación.

Según lo publicaron diferentes medios de comunicación, las cuatro víctimas, quienes se encontraban realizando su trabajo en la zona, fueron privadas de libertad por miembros de pandillas y llevadas a una vivienda en la que fueron atacadas.

La violencia de que fue víctima el personal de salud demuestra que algo falló en la organización de la dirección del ECO al que pertenecen las trabajadoras, ya que es conocido que en esa zona es fuerte la presencia de grupos delincuenciales y que todo el personal de salud, hombres y mujeres, jóvenes y mayores están en riesgo, se conoce que tales organizaciones les impiden realizar su labor, la que ven como contraria u opositora al control que ejercen sobre la comunidad. Tal clima de violencia también afecta a los centros escolares, iglesias, organizaciones comunales, así como a los diferentes grupos familiares; lo que debe mover a las autoridades de nuestro país a reforzar los mecanismos de control territorial, seguridad y protección de la población en general y en particular a las del personal trabajador que acercan sus servicios a las personas; la razón de ser de toda actuación pública.

En mi calidad de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, estoy consciente de la importancia de la atención a la población en su derecho a la salud como un derecho humano, sin embargo, considero prioritario para las instituciones en el ramo, garantizar el derecho a la vida, seguridad e integridad física y psicológica de su personal, especialmente del que realiza funciones en zonas consideradas de riesgo.

En ese sentido, en atención a mi mandato Constitucional y legal, como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, exhorto a la institucionalidad del país a unir y coordinar esfuerzos tendientes a crear mecanismos y generar condiciones mínimas de seguridad para que el personal trabajador tanto del Ministerio de Salud como de otras Carteras e Instituciones del Estado que hacen labor en los territorios, en las colonias, en las comunidades, no vean expuestos sus derechos a la integridad, libertad, propiedad y a su vida.

Respecto de los hechos acontecidos, en virtud de que atañen directamente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, recomiendo a su titular, doctora Violeta Menjivar:

a) Inicie una investigación seria, pronta y exhaustiva para determinar las responsabilidades administrativas por los hechos de que fueron víctimas las
b) profesionales de la salud; determinando si fallaron los controles o protocolos de seguridad del personal de esa Secretaría de Estado

c) Adopte medidas de protección a la salud física y mental y medidas de reparación a favor de las cuatro profesionales de la salud afectadas por la acción delictiva antes referida.
d) Revise en forma participativa el protocolo de actuación que se aplica en los Equipos Comunitarios de Salud Familiar a efecto de mejorarlos en los aspectos que fuere necesario, asegurando su plena aplicación y que sea conocido por todo el personal.
e) Establezca efectivos mecanismos de coordinación con la Policía Nacional Civil a fin de garantizar la vida, integridad física y demás derechos de todo el personal de los Equipos Comunitarios de Salud Familiar, que hacen una labor digna de reconocer en beneficio de la salud de la sociedad en general.

Rinda informe la señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, doctora Violeta Menjivar sobre las medidas implementadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, así como los resultados obtenidos. Requiérase, asimismo, envíe a esta Procuraduría copia de los protocolos de actuación implementados en los ECOS y para atender las denuncias por hechos de violencia de que es víctima el personal de salud que se desempeña en los citados equipos.

Asimismo, requiero de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, generar las acciones de protección a las víctimas y sus familiares, así como dar a las mismas, en la fase de investigación del hecho, un trato humano y con la debida sensibilidad a fin de evitar cualquier tipo de revictimización o menoscabo de su dignidad como mujeres.

Reitero la obligación constitucional del Estado salvadoreño de garantizar el derecho a la seguridad de todas las personas, en este caso de las que ejercen sus labores en el ámbito público y privado en zonas identificadas de riesgo, lo que las pone en una situación de vulnerabilidad.

Finalmente, hago un llamado a la sociedad en general a contribuir en la construcción de un país respetuoso de los derechos humanos y a fomentar la cultura de paz y bienestar para sus habitantes.

San Salvador, 16 de mayo de 2017

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
República de El Salvador, C.A.

Licenciada Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos.

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, en ocasión de conmemorar el día 29 de marzo como "Día Nacional de la Niñez Desaparecida".

"Ernestina era morena, de cabello negro y delgado y Erlinda era de piel blanca, cabello rubio y gordita." Testimonio de José Fernando Serrano Cruz, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 01 de marzo de 2005.

En mi calidad de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y Comisionada Presidenta de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno (CNB), en este día 29 de marzo, que conmemoramos desde hace 10 años "El Día Nacional de la Niñez Desaparecida", el que se instauró por mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la desaparición forzada de las hermanas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz de 8 y 5 años respectivamente, desaparecidas el 2 de junio de 1982, en el marco de un intenso operativo militar en el Departamento de Chalatenango, conocido como la "Guinda de Mayo", quienes a la fecha aún no han sido localizadas y reencontradas con sus familiares.

Al respecto hago énfasis en el trabajo realizado por Pro Búsqueda[1], quienes han posibilitado reencuentros, organizado Comités de familiares y sobrevivientes, presentado demandas internacionales por violaciones a derechos humanos y colaborado con instituciones del Estado en el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte de crear una Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno.

Asimismo, la Comisión Nacional de Búsqueda, desde el año 2011 investiga alrededor de 296 casos de niñez desaparecida, destacando entre sus logros la resolución de 77 casos, de los cuales 32 se han reencontrado con su familia biológica, 22 han sido localizados fallecidos y 10 se encuentran localizados y en proceso de reencuentro.

Reconozco que en este tema hemos avanzado como país, sobre todo con los esfuerzos realizados desde Pro-búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda, CNB; sin embargo, es necesario que las instituciones involucradas en el tema, tales como, la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, el Ministerio de la Defensa Nacional, entidades públicas y privadas de niñez, entre otras; generen condiciones para la investigación efectiva de estos hechos.

1El Padre Jon Cortina y otras personas comprometidas con los Derechos Humanos fundaron la Asociación Pro-Búsqueda el 20 de agosto de 1994, en el cantón Guarjila Departamento de Chalatenango, con el objetivo de buscar Niñas y Niños desaparecidos durante la guerra civil salvadoreña.

Como Defensora del Pueblo me preocupa además, los actuales hechos de violencia que están llenando de luto y dolor a nuestras familias, situación que en un contexto posterior a los Acuerdos de Paz nuevamente registra muchas personas asesinadas y desaparecidas, incluyendo Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, situación que debe ser atendida e investigada por las actuales autoridades.

Ante dicha situación expreso:

I. Mi solidaridad y respeto a las familias de las Niñas y Niños desaparecidos durante el conflicto armado interno, con quienes me comprometo a apoyar toda medida en favor de su derecho a la verdad y la justicia. A quienes invito a acudir a la CNB, a interponer sus denuncias y actualizar la información de Niñez desaparecida.

II. Insto a la Asamblea Legislativa a dotar de rango legislativo a la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno en El Salvador, para contribuir a una verdadera reconciliación nacional y la paz duradera de nuestra sociedad.

III. Exhorto a la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, al Ministerio de Defensa Nacional, entidades públicas y privadas de protección a la Niñez, entre otras; para que generen condiciones para la investigación de estos hechos y dotar de información a la CNB para realizar más reencuentros y posibilitar que muchos duelos sean cerrados en las familias que perdieron sus hijos e hijas durante el conflicto armado interno.

IV. Subrayo al Estado salvadoreño su obligación constitucional de garantizar los derechos humanos de toda persona, particularmente sus derechos a la seguridad y la vida, con especial atención a la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

San Salvador, 29 de marzo de 2017

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR C.A.

Licenciada Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licda. Raquel Caballero de Guevara con relación a los procesos penales iniciados contra supuestos clientes de una red de trata de personas

Ante los recientes hechos referidos a la captura de cuatro personas que presuntamente eran clientes de una red de trata de personas, cuyas víctimas eran adolescentes, en mi calidad de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos manifiesto lo siguiente:

I. Para combatir en forma eficaz el delito de trata de personas, los esfuerzos deben enfocarse al menos desde tres perspectivas: 1) la persecución penal de las personas tratantes –hombres y mujeres–, 2) la persecución penal de las personas que pagan por tener relaciones sexuales con las víctimas de esos abominables delitos, y 3) medidas de reparación para dichas víctimas. Desde que se hizo pública la investigación fiscal en contra de la citada red, esta Procuraduría ha verificado el proceder de las instituciones, entre éstas la Fiscalía General de la República; por ello, en comunicación oficial girada en septiembre de 2014, se requirió al entonces titular de la Fiscalía General, licenciado Luis Antonio Martínez González, que informara si existían procesos en contra de las personas que pagaron por tener relaciones sexuales con las niñas y adolescentes víctimas. En su respuesta el citado funcionario expresó que la investigación no se había agotado con la presentación ante el juzgado respectivo de dieciséis requerimientos fiscales para igual número de imputados.

II. En ese sentido, considero positivo que el actual Fiscal General de la República, licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruíz, haya incoado la acción penal en contra de los clientes o personas que pagan por tener relaciones sexuales con las víctimas, ya que es un eslabón que no debe quedar fuera si se quiere erradicar dicho delito. El caso en cuestión reviste especial importancia porque algunas víctimas son adolescentes, es decir, personas menores de dieciocho años de edad, las cuales por dicha condición tienen derecho a una protección especial o reforzada por parte del Estado, la familia, la sociedad y la comunidad, según lo disponen los artículos 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 9 del Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía; 1, 2, 34 y 35 de la Constitución de la República; 12, 41 y 55 de la LEPINA y 4 letra d) y 30 de la Ley Especial contra la Trata de Personas.

III. A pesar de lo anterior, y de información proporcionada a esta Procuraduría por personal de la Unidad Especializada de Trata de Personas de FGR, considero importante que se valore el derecho de las víctimas al acceso a la justicia, a fin de que Fiscalía impute además otros delitos que posiblemente pudieron cometer los ahora procesados y todas las personas que pagan por tener relaciones sexuales con

niñas y adolescentes, como podría ser el delito de estupro o violación agravada, según sea cada caso.

IV. En relación a los derechos de las víctimas, es importante cambiar el manejo que los medios de comunicación han realizado para evitar potenciar la vulnerabilidad de las presuntas víctimas, poner en riesgo sus vidas e integridad, entorpecer la investigación, y generar impunidad.

V. Por lo anterior, en mi calidad de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, me permito realizar las siguientes recomendaciones:

1°) Al señor Fiscal General de la República, licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruíz, insto a considerar la procedencia de incoar la acción penal contra los procesados, por otras conductas delictivas derivadas del acto de pagar por actos sexuales o eróticos con niñas y adolescentes; tales como, estupro o violación agravada según corresponda; a fin de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas;

2°) Al señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, ingeniero Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional contra la Trata de Personas, para que en el ejercicio de sus funciones aplique las medidas de protección establecidas en la Ley Especial contra la Trata de Personas y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3°) A los medios de comunicación social, a que en el tratamiento de toda noticia que relacione a Niñas, Niños y Adolescentes, tengan especial cuidado de no revelar información que pueda atentar contra sus derechos fundamentales, entre éstos, su honor, imagen, integridad y su vida;

Finalmente, reitero mi compromiso a favor de las víctimas de este flagelo social y en atención al mandato que me confiere la Constitución y la Ley, efectuaré una verificación permanente en defensa de sus derechos humanos.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

San Salvador, 7 de enero de 2017

PROCURADURÍA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, en torno al ¨Día Mundial y Nacional contra el Trabajo Infantil"

El trabajo infantil es una violación de los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), les priva de su potencial y de su dignidad, es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico e interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonarla, o les exige combinar el estudio con el trabajo. La lucha por su erradicación es una prioridad mundial y un compromiso asumido a través de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En las formas más extremas de trabajo infantil, las Niñas, Niños y Adolescentes son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de su familia, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle. Determinar si una actividad es o no trabajo infantil dependerá de la edad del niño o la niña, el tipo de trabajo en cuestión y la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en que lo realiza; que regularmente anulan sus derechos humanos.

Sin embargo de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[1], no todas las tareas realizadas por las Niñas, Niños y Adolescentes deben clasificarse como "trabajo infantil". Por lo general, la participación de la niñez y adolescencia en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva. Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres y madres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero. Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de la NNA y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta.

Reconozco los esfuerzos que se han efectuado como país para prevenir y erradicar el trabajo infantil, desde el año dos mil cinco, entre los que se destacan: el Plan Nacional de Educación 2021; el establecimiento del Sistema de Protección Social Universal; la Política de Educación Inclusiva (2010); la Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral para la Primera Infancia; la Estrategia Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (Hoja de Ruta) en 2007; la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia

[1] Este año el Día mundial contra el trabajo infantil se centra en el impacto de los conflictos y catástrofes en el trabajo infantil.

de El Salvador 2013-2023 y su Plan Nacional de Acción 2014–2017; la Programación Operativa de la Hoja de Ruta para hacer de El Salvador un país libre de trabajo infantil y sus peores formas 2015-2017, entre otros.

No obstante lo anterior, la realidad nos muestra cifras alarmantes en torno a esta problemática social. Para el año 2015 las Niñas, Niños y Adolescentes constituyen el 32.9% de la población total del país, sumando alrededor de 2, 125,495 personas con una tasa de trabajo infantil del 8.9 %, es decir 140,700 Niñas, Niños y Adolescentes que trabajan, muchos de ellos en actividades de gran peligrosidad comprometiendo su salud, seguridad, integridad y su propia vida, según el Censo del Ministerio de Economía, Dirección General de Estadística y Censos. EHPM, 2015. Siendo un segmento que se encuentra en condiciones de mayor vulnerabilidad para los cuales se deben adoptar medidas especiales de protección.

En ese sentido, como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y en ocasión de conmemorarse el Día Mundial y Nacional contra el trabajo infantil, hago un llamado a los diferentes sectores económicos, políticos y sociales de nuestro país (familias, gobierno, organizaciones de empleadores y de trabajadores, sociedad civil, medios de comunicación, escuelas, concejos municipales); así como, a la comunidad internacional comprometida con los derechos de la Niñez y Adolescencia, a generar acciones concretas a fin de eliminar toda forma de reclutamiento y utilización de Niñas, Niños y Adolescentes en ocupaciones ilícitas, inmorales o insalubres, que afecten su desarrollo integral y proyectos de vida; tomando en cuenta que la educación es la clave en la lucha contra el trabajo infantil y un factor determinante para el desarrollo social.

Insto de manera especial al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a la Ministra de Trabajo y Previsión Social, Ministra de Salud, al Consejo Nacional Contra la Trata de Personas, como instituciones que lideran la lucha para prevenir y erradicar el trabajo infantil a coordinar acciones inmediatas, eficaces y contundentes para abordar las causas estructurales del trabajo infantil y erradicar esta problemática social, tomando en cuenta la importancia de la educación, la protección social y la necesidad de dar alternativas integrales a las Niñas, Niños y Adolescentes; así como, medios de subsistencia y oportunidades laborales a sus grupos familiares; coadyuvando en el goce, ejercicio y disfrute pleno de sus derechos humanos.

Reitero mi compromiso con los derechos de la Niñez y Adolescencia y me comprometo a acompañar toda acción que favorezca su desarrollo integral.

San Salvador, 12 de Junio de 2017

Licenciada Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

COPIA

Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

Oficio DD y DH No. 016/2017
San Salvador, 10 de julio de 2017

Señor
Christian Salazar
Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas
y Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas
para el Desarrollo en El Salvador (PNUD)
Presente.-

Apreciable Señor Salazar:

Reciba un afectuoso saludo y mis mejores deseos de éxitos en tan importantes funciones.

En mi calidad de Procuradora y coordinadora de la Mesa Permanente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, quiero referirme al trabajo de defensa y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad que hemos realizado desde el año dos mil seis, junto a un grupo de organizaciones de y para personas con discapacidad en El Salvador, cuando fue creada la Mesa.

Desde aquel entonces hemos formulado colectivamente importantes iniciativas para promover un Estado garante y respetuoso de los derechos del sector de personas con discapacidad, así como fomentar una sociedad plenamente inclusiva. Dentro de esos aportes a lo largo de estos años podemos mencionar la elaboración de tres informes alternativos ante el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (dos en 2013 y uno en 2017), así como la redacción del proyecto de Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad. Esta última que desde el 03 de diciembre de 2015 se encuentra en espera de su análisis y estudio en la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Persona Adulta Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa.

A partir de esos esfuerzos y otros que hemos proyectado realizar, que junto a las diferentes representaciones de organizaciones de y para personas con discapacidad le solicitamos una audiencia con su persona, con el fin de conversar sobre varios puntos que consideramos de gran relevancia y en los cuales la Oficina que usted representa podría estar interesada en respaldar para

el progreso de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad en El Salvador. En la reunión que solicito estará presente además de mi equipo de trabajo, un grupo de representantes de las organizaciones que conforman la Mesa Permanente de la PDDH de las Personas con Discapacidad.

Finalmente y para efecto de concertar fecha y horario más convenientes para la reunión que solicito conforme a nuestras respectivas agendas de trabajo, dejo como referente institucional a la Jefa de Relaciones Públicas y Protocolo, licenciada Marta Eugenia López de Hidalgo, y a quien puede contactarse al número telefónico 7740-1441 y 2520-4359.

Sirva la presente para hacer extensivos mis cordiales y respetuosos saludos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RECEPCION PNUD
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 13/07/17
Hora: 10:04
Firma: Tania F.

PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Oficio DD y DH N° 005/2013

San Salvador, 03 de mayo de 2013

Gudofredo Nolasco

RECIBIDO
Fecha: 8 MAYO 2013

Ingeniero Hugo Roger Martínez
Ministro de Relaciones Exteriores
E.S.D.O..-

Señor Ministro:

A través del presente me permito saludarle de la manera más atenta, así como también expresarle mis mejores deseos de éxito en la labor que desempeña como titular de esa Cartera de Estado.

Me permito expresar que para esta Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y para las organizaciones de y para personas con discapacidad ha sido primordial para el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, que en marzo de 2007 el Estado salvadoreño haya tenido a bien firmar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como su Protocolo Facultativo. Ambos instrumentos desde el 03 de mayo de 2008, que entrara en vigor la Convención, son parte de nuestra normativa interna. Sin embargo, como usted conocerá, el Estado salvadoreño formuló una reserva genérica al referido tratado, *la cual cito literalmente*:

> **"El Gobierno de la República de El Salvador suscribe la presente Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006, en la medida en que las disposiciones de las mismas no perjudiquen o contravengan lo dispuesto en cualquiera de los preceptos, principios y normas de la Constitución de la República de El Salvador, de manera especial en la parte dogmática de la misma".**

Conforme al texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 46, se determina que esa reserva genérica es atentatoria del objeto, propósito y principios generales de la misma. En tal sentido, no puede haber coherencia que como Estado hayamos dado ese salto cualitativo a favor de los derechos de las personas con discapacidad, pero que en la práctica esa reserva limite la eficacia de la Convención respecto del conjunto de derechos y libertades fundamentales que busca asegurar a favor de nuestra población con discapacidad. En tal sentido, se precisa que sean iniciadas las gestiones por parte de las entidades correspondientes, a fin de que la reserva en cuestión sea levantada y así cumplir con las obligaciones del Estado de respeto y garantía, así como de procurar el progreso de los derechos de las personas con discapacidad.

Hago referencia a que varias organizaciones de personas con discapacidad, en su momento, han realizado acciones atinentes a esa finalidad ante la Asamblea Legislativa, siendo una de las más recientes la que realizó la Concertación de Personas con Discapacidad, liderada por la señora Rubidia Cornejo.

Es así como en base a las atribuciones que me han sido delegadas conforme al artículo 194. I, ordinales 1 y 8 de la Constitución de la República, le solicito muy respetuosamente concederme audiencia para sostener una reunión de trabajo con el objetivo de ahondar sobre lo anteriormente planteado, además de conocer las acciones que correspondería realizar al respecto a esa Cartera de Estado. A la reunión que le pido me acompañará una comisión de representantes de organizaciones de personas con discapacidad que integran la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad de esta Procuraduría.

Finalmente, para efecto de concertar fecha y horario más convenientes, conforme a nuestras respectivas agendas de trabajo, dejo como referente de contacto institucional a la Licda. Alejandra Cañas, asistente de mi Despacho, y a quien puede contactarse al número telefónico 2520-4303.

A la espera de su amable respuesta, aprovecho la ocasión de expresarle mis distinguidas consideraciones.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
República de El Salvador, C.A.

Licenciado Oscar Humberto Luna
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos
Favor al responder el presente citar número de oficio y su fecha

APORTES A CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SALVADOR

1. Su país tiene leyes, políticas o directrices sobre el acceso a la justicia, a cualquier nivel de gobierno, que garanticen a las personas con discapacidad, particularmente a las mujeres y niños:

a) A participar en procedimientos judiciales y administrativos en igualdad de condiciones con los demás, en su calidad de testigo, jurado querellante, acusado u otro, incluso mediante la provisión de ajustes razonables de procedimientos y adecuados a la edad (sírvase a identificar y compartir el texto de esas disposiciones).

R/ Lamentablemente en El Salvador, no se han realizado las adecuaciones normativas, administrativas ni fácticas para garantizar el ejercicio de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en los procesos judiciales y administrativos. Precisamente por la rigidez en la aplicación de las normas existentes en relación a la administración de justicia es que no se conciben los ajustes de procedimientos como parte del derecho de las personas con discapacidad como testigos, jurados o querellantes, imputados u otros.

De ordinario las instituciones públicas, incluyendo las que integran la administración de justicia (Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Policía Nacional, juzgados en general, Comisión Coordinadora del Sector Justicia, entre otras) no cuentan con infraestructura accesible a las personas con discapacidad física, así como tampoco se tienen recursos disponibles para la atención inclusiva de las personas ciegas ni tampoco cuentan con personal intérprete de lengua de señas.

b) A tener capacidad legal en todos los procedimientos judiciales y administrativos, incluyendo el derecho de ser escuchados como parte de su derechos a un juicio justo

R/ En el caso de las personas con discapacidad psicosocial, con discapacidad intelectual y las personas con discapacidad auditiva "que no puedan entender o darse a entender de manera indudable", son considerados "incapaces", según el Código de Familia salvadoreño vigente en su artículo 293. En tal sentido son personas "incapaces" y por tanto están sujetas al proceso de interdicción, a través del cual se les anula como el igual reconocimiento como personas ante la ley.

c) A tener acceso a remediaciones eficaces que sean adecuadamente proporcionales a los derechos infringidos y que sean adaptados para que su situación específica; y

d) A tener acceso eficaz a la justicia en contextos de desastres, migración y búsqueda de asilo, situaciones de conflicto, post conflicto y justicia transaccional, sistemas consuetudinarios formales o informales, justicia indígena y comunitaria, entre otros.

R/ *En relación al acceso a las remediaciones eficaces no se conocen de casos concretos en los que se hayan implementados a favor de personas con discapacidad*; así como tampoco acceso eficaz a la justicia en los contextos en alusión.

2. En su país hay ejemplos sobre:

a) Cómo se proporcionan y aplican los ajustes procedimientos y las adaptaciones apropiadas para la edad, incluidos los protocolos y otras directrices;

R/ No hay regulación que posibiliten los ajustes de procedimiento y las adaptaciones apropiadas a la edad; en tal sentido, ejemplos en esa vertiente ni tampoco existen protocolos o directrices en el ámbito de la administración de justicia que vayan destinadas a asegurar el acceso a la justicia del colectivo con discapacidad.

b) Programas de capacitación sobre el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigidos a jueces, abogados, fiscales, policía, trabajadores sociales, intérpretes de lenguas y de lenguaje de señas, centros de asistencia judiciales o cuasi judiciales;

R/ El pasado diciembre de 2016 se realizó el seminario virtual internacional "Capacidad Jurídica y Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad en El Salvador", convocado por el ente rector en discapacidad denominado Consejo Nacional de Atención Integra a la Persona con Discapacidad – CONAIPD y el Consejo Nacional de la Judicatura – CNJ. Al seminario, con duración de 4 horas, fueron invitados jueces y juezas, representantes de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de la República; sin embargo, la asistencia al mismo fue reducida y la permanencia de las y los asistentes fue reduciéndose antes de su finalización. Sin embargo, ni el Órgano Judicial ni la Corte Suprema de Justicia han promovido la discusión sobre la capacidad jurídica y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, aún cuando tienen los recursos necesarios para hacer propuestas de reformar legales destinadas al ajuste de los procedimientos judiciales o administrativos.

c) Programas de educación sobre el derecho del acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigidos a estudiantes de derecho, de trabajo social, de interpretación de

lenguaje de señas, ciencia forense, psiquiatría y psicología entre otras facultades relevantes;

R/ La transversalización de los derechos de las personas con discapacidad en general, dentro de los planes de estudios en las carreras universitarias, menos aún en relación al acceso a la justicia de este importante grupo poblacional.

d) Programas de asistencia legal, públicos y/o privados, que incluyan el derecho del acceso a la justicia de las personas con discapacidad en sus prácticas, incluidas la disponibilidad de servicios de apoyo y enlace para los tribunales u otras instancias judiciales o cuasi judiciales.

R/ En El Salvador, no existen servicios de apoyo como mecanismo a las personas con discapacidad en cuanto al ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia y otros. Por el contrario, existe la tutela como mecanismo de sustitución de la voluntad y la figura de la interdicción judicial.

3. ¿Su país tiene leyes, políticas y estrategias para asegurar la participación de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, en el órgano judicial u otras instancias judiciales o cuasi judiciales, incluso en su calidad de jueces, testigos jurados u otros?

R/ No las tiene. La Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad vigente desde abril de 2014, contiene en su Objetivo 2, la Estrategia 2.3 "Asegurar a las personas con discapacidad el acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones"; sin embargo, el Plan de implementación de la misma está enfocada como responsabilidad del CONAIPD como ente rector y la sociedad civil, obviando a entidades que directamente están inmersas como el Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General, Policía Nacional Civil, Procuraduría General y otras.

4. Su país supervisa y recopila datos desagregados con respecto al acceso a procedimientos judiciales o cuasi judiciales concernientes a:

a) La participación de las personas con discapacidad en procedimientos judiciales o cuasi judiciales, incluyendo el número de demandas remitidas, naturaleza de las demandas y resultados;

b) Personas con discapacidad que obtienen remediaciones o recursos legales y la naturaleza de esas remediaciones, si son adecuados, eficaces, rápidos y apropiados en relación a su situación específica;

c) Personas con discapacidad que han sido condenadas, la naturaleza de su sentencia, y si han sido beneficiarias de las garantías del derechos a un juicio justos en igualdad de condiciones con los demás; y

R/ Para las tres cuestiones anteriores se hará una única respuesta en el sentido de que de las grandes deudas que se tienen con la población con discapacidad en El Salvador es la falta de datos desagregados de las instituciones, de manera particular en relación al acceso a los procedimientos judiciales o administrativos. Ello no ha sido de interés del Estado, el visibilizar a las personas con discapacidad como sujetas de derecho y menos aún si además son personas privadas de libertad con una sentencia. Esta información está definida únicamente en el caso de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial que han sido condenadas y cumplen su pena en el Hospital Nacional Psiquiátrico.

d) La apertura y la realización de investigaciones imparciales e independientes sobre las violaciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en particular las relacionadas con el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la personas, a un ambiente libre de violencia, abusos y explotación y libre de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

R/ En cuanto a esta interrogante, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que es la entidad nacional de derechos humanos realiza procedimientos de atención de casos de denuncia, orientación y gestiones de buenos oficios de personas con discapacidad que son atendidas a nivel nacional. Se tiene así un sistema de registro de esos casos con un campo que permite registrar a cada una las distintas poblaciones en condición de vulnerabilidad que son atendidas.

Además de ello, dentro de su estructura institucional se cuenta con un departamento especializado de atención a la población con discapacidad y que realiza supervisión junto con la sociedad civil de la coyuntura nacional de los derechos de las personas con

discapacidad. Ello nos ha permitido posicionarnos frente al Estado, a partir del análisis respectivo. Un ejemplo de ese esfuerzo conjunto ha sido la elaboración de tres informes alternativos (dos en 2013 y uno en 2017) que han servido al Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como insumos importantes para la emisión de sus recomendaciones al Estado salvadoreño.

Finalmente, esta Procuraduría fuera de las interrogantes planteadas en el presente cuestionario, hacemos alusión al último informe alternativo[1] presentado al Comité y que en relación al derecho de acceso a la justicia, se transcribe los párrafos siguientes:

"Artículo 5

16. Se lamenta que siga incumplida la recomendación al Estado salvadoreño sobre la adopción de legislación para prohibir cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad y las sanciones en caso de discriminación. A pesar de que el artículo 3 de la Constitución de la República expresa que: "Todas las personas son iguales ante la ley. (...)", es lamentable la existencia de una amplia variedad de normas vigentes que contienen términos vejatorios que distan de promover la igualdad hacia el colectivo con discapacidad, pero aún peor es que contemplan la exclusión y la discriminación expresa en perjuicio de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, así como a las personas con discapacidad auditiva o visual[2].

17. Y si hay normas que alientan la exclusión legal, consecuentemente son inexistentes los recursos judiciales o administrativos que posibiliten activar las instancias judiciales o administrativas por discriminación en razón de discapacidad y por tanto no es viable el resarcimiento del daño o daños ocasionados ante estos casos. Ello cuando en la cotidianeidad de las personas con discapacidad son reiteradas estas las situaciones de exclusión en diferentes ámbitos de la vida como en el ejercicio de los derechos a la salud, trabajo, acceso a la justicia, educación, información y comunicación, entre otros. Este vacío jurídico para la protección del colectivo prácticamente deja a la "buena voluntad" de las entidades tanto públicas como privadas la realización de los ajustes razonables, que no consideran que la omisión o negativa de éstos sea cuestión de discriminación en razón de la discapacidad de una persona.

Sírvase identificar los obstáculos institucionales o de otra índole que han imposibilitado la prohibición constitucional o legal de cualquier forma de discriminación en perjuicio de las personas con discapacidad – reconociendo la denegación de ajustes razonables dentro de ésta - y de

[1] INFORME ALTERNATIVO EL SALVADOR, EN SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES FINALES AL ESTADO SALVADOREÑO 2013 – 2017 (Para la Lista de Cuestiones). Presentado por las organizaciones de y para Personas con Discapacidad y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH.

[2] Contenidas en el Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Código Civil y Mercantil, Ley del Notariado, Ley Especial de Adopciones, entre otras normas.

establecer sanciones en caso de violación de este derecho, así como los obstáculos para establecer recursos judiciales y administrativos expeditos para asegurar medidas de resarcimiento en estos casos. Favor explicar qué acciones se llevan adelante para superar estos obstáculos.

(...)

23. Aún en la legislación actual sigue ausente el reconocimiento de las múltiples formas de discriminación y de violencia en contra de las mujeres y niñas con discapacidad; en consecuencia, continuamos careciendo de estrategias para combatirla y erradicarla. En lo relativo a los derechos sexuales y reproductivos sigue siendo una deuda pendiente del Estado con las mujeres, particularmente con las mujeres con discapacidad, aún cuando aparecen mencionadas las personas con discapacidad en general en la Política de Salud Sexual y Reproductiva, las mujeres y niñas con discapacidad ni siquiera son aludidas, lo que conlleva a no generar planes ni programas para su atención e inclusión.

(...)

24. Esto mismo sucede con la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, que en el romano III relativo a la "contextualización de la discapacidad en El Salvador" contiene un corto apartado denominado "Mujeres con discapacidad", en el cual se reconoce la persistencia de la exclusión y discriminación de las mismas. A pesar de ello, en todo el contenido y desarrollo de las estrategias y objetivos se les invisibiliza.

25. A la fecha el sistema de justicia no contempla mecanismos que garanticen el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, ni planes y programas de protección a niñas y mujeres con discapacidad víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, que como bien sabemos dentro de la población de mujeres están situadas en condiciones de mayor riesgo de graves vulneraciones y discriminación tanto en la esfera de lo público como de lo privado.

Sírvase informar qué avances legislativos o de otra índole se tienen para la identificación, prevención y protección de las múltiples formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad. Tenga a bien indicar los obstáculos para adoptar los mecanismos que garanticen el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia. Explicar cuáles son las dificultades para que el Estado propicie la erradicación de afectaciones a los derechos sexuales y reproductivos de mujeres con discapacidad; así como, detallar los planes y programas de protección a mujeres víctimas en este tipo de casos y si se propicia la participación de mujeres con discapacidad y sus organizaciones en estos procesos de diseño e implementación de tales planes y programas.

(...)

Artículo 12

42. En El Salvador, mientras no sea reformado el Art. 74 de la Constitución – que establece como causas de suspensión de los derechos de ciudadanía por la "enajenación mental" y perviva la

"incapacidad" y la "interdicción judicial" contempladas en el Código de Familia y Ley Procesal de Familia, así como la "tutela" como mecanismo de sustitución de la voluntad, seguirá negándose el ejercicio de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, así como a las personas con discapacidad auditiva que no puedan "darse a entender".

43. Contradictorio con lo sostenido por el Comité, el Estado salvadoreño no ha dado muestra alguna por revisar la normativa que no sólo discrimina a la población con discapacidad sino que también les niega ejercer sus derechos fundamentales a conformar una familia, a la maternidad/paternidad, a ejercer el notariado, a la libre disposición y enajenación de sus bienes y patrimonio, a obtener un pasaporte y por tanto a migrar si es su deseo, entre otros no menos importantes.

44. Para la Mesa Permanente y las organizaciones de sociedad civil es imprescindible eliminar este grave obstáculo para el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad, reiterando en sus pronunciamientos la urgencia del reconocimiento de la capacidad jurídica del colectivo con discapacidad. El proyecto de Ley de Inclusión contiene una disposición que contempla el igual reconocimiento ante la ley de las personas con discapacidad como punto de partida para el goce de sus derechos.

45. En diciembre de 2016 se realizó el seminario virtual internacional "Capacidad Jurídica y Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad en El Salvador", convocado por el CONAIPD y el Consejo Nacional de la Judicatura – CNJ. Al seminario fueron invitados jueces y juezas, representantes de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de la República; sin embargo, la asistencia al mismo fue reducida y la permanencia de las y los asistentes fue aminorándose visiblemente antes de finalizar. Ello nos dio pauta para concluir que no hay interés auténtico por los operadores de justicia para conocer más allá de las campañas anuales de recaudación de fondos, trascendiendo a ampliar sus conocimientos sobre los derechos de las personas discapacidad y así erradicar la visión estereotipada de las mismas como "incapaces".

> *Indicar las dificultades que se tienen para derogar de la Constitución de la República, Códigos Civil y de Familia y otras normativas, las disposiciones que restringen y limitan el ejercicio de la capacidad jurídica por motivo de discapacidad. Detalle qué medidas se han realizado para armonizar la legislación salvadoreña al estándar establecido en la Convención.*
>
> *Especificar qué medidas ha realizado el Estado para reemplazar el régimen de interdicción por un mecanismo de apoyo en el proceso de toma de decisiones en consonancia con la Convención, las Observaciones Finales del Comité y otros instrumentos de derechos humanos de las personas con discapacidad.*

Artículo 13

46. Retomando lo expuesto anteriormente a ese Comité, en nuestro Informe Alternativo para la Lista de Recomendaciones de agosto de 2013, persiste la omisión estatal de contar con intérpretes de LESSA en el ámbito de la Administración de Justicia. Ello inhibe ejercer en igualdad de

condiciones este derecho que se ve limitado y hasta denegado a las personas con discapacidad – en su calidad de denunciantes, víctimas, testigos o simplemente partes en procesos judiciales o administrativos de cualquier índole – no sólo en cuanto a la inaccesibilidad física o arquitectónica de las oficinas de las instituciones, sino en razón de la ausencia de intérpretes de LESSA y aún más grave debido a la falta de los ajustes de procedimientos, traduciéndose en una discriminación institucionalizada. De igual forma en el Código Civil y Mercantil vigente, artículo 247, utiliza la terminología de "incapaces" para hacer referencia que las personas con discapacidad están excluidas de los procesos en materia de conciliación en los que tengan interés o resulten afectados.

47. Una organización de sociedad civil integrante de la Mesa Permanente brindó seguimiento en el año 2016 al caso de violación sexual de la niña Antonia N., de 14 años de edad y con discapacidad intelectual. Habiendo compartido información de que la madre al percatarse del hecho denunció al puesto policial de su localidad -San Francisco Javier, Departamento de Usulután -, pero por motivos desconocidos no le recibieron la denuncia y pretendieron desvirtuarla señalándole estar ebria.

48. Asimismo, en ese mismo puesto policial denunció amenazas del agresor sexual; sin embargo, la policía no se presentó a verificar la situación por lo que la niña y su familia debieron migrar hacia otro lugar dadas las amenazas del agresor y de la familia de este. Nuevamente la madre de la jovencita, acudió a denunciar el caso en otra localidad en donde finalmente es admitida iniciándose el proceso penal investigativo y resultando de la prueba forense la comprobación de abuso sexual, pero a la fecha no hubo detención del agresor. Esta Procuraduría requirió indagar el caso respecto de las actuaciones fiscales y judiciales pero la madre de la niña no quiso brindar información al parecer por desconfianza en la eficacia de las instituciones a las que acudió anteriormente que debieron proteger a su hija y garantizarle pronta y efectiva justicia como víctima del abuso sexual. Es decir que la jovencita no sólo fue vejada directamente por su agresor sino además por las instituciones que omitieron sus obligaciones o que actuaron de forma tardía.

Sírvase informar sobre las medidas adoptadas para asegurar que todas las personas con discapacidad tengan un pleno acceso a la justicia en igualdad de condiciones y sin discriminación, en particular a favor de mujeres y niñas, a fin de que se les garantice su participación efectiva ya sea como víctima o testigo.

Sírvase indicar los impedimentos para lograr la implementación de ajustes de procedimientos judiciales y administrativos, que aseguren pronta y efectiva justicia a través de la intervención de personas con discapacidad en cualquier fase de los procesos. Detallar la cantidad de intérpretes de LESSA que han sido incorporados en las diferentes instancias que conforman la Administración de Justicia.

(...)".

San Salvador, 27 de abril de 2017.

Cuestionario dirigido al Tribunal Supremo Electoral, respecto de la inclusión y participación política y pública de las personas con discapacidad, en el proceso electoral 2015

1. ¿Han sido informadas/capacitadas por el Tribunal Supremo Electoral – TSE, las personas que integran los diferentes organismos electorales (JRV, JEM, JED y otros), para garantizar y respetar el derecho al voto de las personas con discapacidad?

2. Para el ejercicio del voto cruzado ¿se ha asegurado que en los sobres tiflológicos se incluyan los nombres de los partidos políticos en contienda y los nombres de los candidatos y candidatas?

3. ¿Ha garantizado el TSE el acceso a la información accesible y comprensible para las personas con diferentes tipos de discapacidades, respecto de las distintas formas de votación?

4. Para la garantía de asistencia humana y apoyo en los centros de votación a nivel nacional para las personas con discapacidad que lo soliciten, el TSE ¿ha asegurado la disponibilidad de personas que brinden esos apoyos?, ¿han sido suscritos convenios con grupos, organizaciones o asociaciones para asegurar la asistencia humana y apoyo? ¿cuáles son esas organizaciones, grupos o asociaciones? ¿han sido capacitadas en el trato y apoyos que deben brindar a las y los votantes con diferentes tipos de discapacidad?

5. ¿Qué medidas legales y/o administrativas han sido tomadas por el TSE para que las y los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y otros organismos electorales, no impidan el ejercicio libre y autónomo del derecho al voto a personas con discapacidad, incluyendo a las personas con discapacidad intelectual y discapacidad psicosocial? Asimismo, ¿se posibilita el derecho de la persona con discapacidad para ser asistida por persona de su libre elección y confianza, para el ejercicio del sufragio (marcación de papeletas)?

6. ¿Qué acciones se han destinado para garantizar la accesibilidad física en los centros de votación, incluyendo aquellos en donde se ha proyectado ubicar las JRV en segundos niveles de la edificación y en las zonas rurales, a través del voto residencial y que en esos acudan a votar personas usuarias de sillas de ruedas o con movilidad reducida?

7. ¿Se ha adecuado la altura de los anaqueles para las personas usuarias de sillas de ruedas?

8. Para los centros de votación, ¿se han dispuesto información adecuada y accesible para todas las discapacidades, incluyendo imágenes y otros, en relación al procedimiento de votación?, ¿se ha garantizado la presencia de intérpretes de lengua de señas salvadoreña – LESSA – en los distintos centros de votación a nivel nacional, incluyendo las zonas rurales? ¿Han sido consultadas las personas de los diferentes tipos de discapacidad y/o sus organizaciones para tales efectos?

9. Para el caso de futuros procesos electorales ¿se ha previsto la propuesta de reformas a la normativa electoral para garantizar la participación política de las personas con discapacidad como candidatas a cargos en los concejos municipales, incluso a personas con discapacidad intelectual y discapacidad psicosocial?

10. Posterior al día del evento electoral ¿se ha contemplado generar datos estadísticos de las personas con discapacidad que acudan a votar a nivel nacional?

San Salvador, 19 de febrero de 2015

Opinión del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado David Ernesto Morales Cruz, en relación al borrador de la Observación General N° 3, sobre el Art. 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Mujeres con Discapacidad.

Me refiero al documento CRPD/C/14/R.1, de fecha 22 de mayo de 2015, el cual contiene el borrador de la "Observación General sobre el artículo 6: Mujeres con Discapacidad", preparado como propuesta por el honorable Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para ser discutido en su sesión cuarenta, a celebrarse del 17 de agosto al 04 de septiembre de 2015.

En ese marco, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, hago las consideraciones siguientes:

1. En principio, celebramos el valioso esfuerzo del Comité en la elaboración de este análisis interpretativo que contribuirá a que los Estados establezcan parámetros concretos y homogéneos para la aplicación efectiva de la Convención, relativa al eje transversal señalado en el artículo 6 de la misma: Mujeres con discapacidad.

2. Por otra parte, la propuesta de Observación General que nos ocupa, hace una referencia al derecho a la vida, específicamente a los prejuicios, desigualdades y exclusión en contra de mujeres y niñas con discapacidad. No obstante, es valioso apuntar que en países como El Salvador en los que se reflejan altos índices de violencia social e intrafamiliar, misma que en muchas ocasiones resulta en homicidios, las mujeres o niñas con discapacidad se ubican en una situación de mayor vulnerabilidad, tanto por la condición de género como por la discapacidad misma, así como probablemente otros factores que se suman a la vulneración de sus derechos humanos.

   En tal sentido, esta Procuraduría sugiere tomar en cuenta dicha variable, a fin de desarrollar una opinión más amplia en relación al artículo 10 de la Convención, puesto que el derecho a la vida es un derecho humano, cuyo goce es prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos.

3. Otro de los temas que a consideración de esta Procuraduría debería ser retomado por el Comité, es el relacionado al derecho de las mujeres y niñas con discapacidad a un nivel de vida adecuado y a la protección social, asegurando su inclusión en las

estrategias de reducción de la pobreza y su inclusión en el desarrollo económico y social de los países. Ello por inferirse que tal derecho configura una interpretación progresiva del derecho a la vida de forma independiente, de la autonomía y libre determinación de la persona, así como su inclusión en la comunidad, lo que derivará en la mejora continua de sus condiciones de vida. Esto, conforme a los artículos 19 y 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

4. Es así que para las mujeres y niñas con discapacidad debido a la múltiple discriminación de la que son víctimas, es aún más complejo el goce de su derecho a un nivel de vida adecuado, que dependerá del ejercicio de otros derechos económicos, sociales y culturales – incluidos el derecho al trabajo, educación, salud, alimentación, propiedad, protección social, capacidad jurídica, entre otros –. Por tanto, será de vital importancia incorporar estos elementos para la interpretación más amplia de este derecho en el texto de la Observación general N° 3. Tomando en consideración aspectos como la ruralidad y marginalidad, en los países en los que un porcentaje importante de su población vive en situación de pobreza y extrema pobreza.

5. Finalmente, esta Procuraduría es de la opinión que debe extenderse la interpretación concerniente a las mujeres y niñas con discapacidad en relación a su participación en la vida política y pública. Ello se traduce ineludiblemente a su participación activa en la elaboración e implementación de políticas públicas, con el fin de garantizar que cualquier acción, programa, proyecto – incluyendo de la cooperación internacional – que pudiera afectar directa o indirectamente a este particular colectivo de mujeres, sea consultado de manera amplia y efectiva.

San Salvador, 28 de julio de 2015

Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, que será presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2014.

I. Planteamiento de las interrogantes

1. La situación de las personas con discapacidad en el campo de la educación inclusiva, abarcando datos y estadísticas destacados sobre los sistemas de programas integrales o especiales. ¿Tiene usted información sobre la exclusión de las personas con discapacidad de las escuelas ordinarias?

2. Los marcos legislativos y políticos se desarrollan a nivel nacional de conformidad con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD por sus siglas en inglés) referido al derecho a sistemas educativos inclusivos. ¿Pueden identificarse algunos vacíos en la legislación y políticas relacionados al derecho de las personas con discapacidad a un sistema educativo inclusivo?

3. Implementación de las legislaciones y políticas a nivel local y nacional, en particular conexas a los avances y obstáculos que impiden a las personas con discapacidad, o grupos específicos de personas con discapacidad (por ejemplo personas jóvenes con discapacidad, mujeres con discapacidad o personas con discapacidad intelectual/psicosocial), de gozar el derecho a un sistema educativo inclusivo sobre las bases de igualdad con los demás.

4. Participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en el desarrollo, implementación y monitoreo de la legislación y políticas para promover y aplicar el derecho de las personas con discapacidad a un sistema educativo inclusivo.

5. Programas de cooperación internacional relacionados a la promoción de oportunidades de educación inclusiva para las personas con discapacidad.

6. ¿Hay alguna información adicional que desearía promover?

II. Desarrollo de respuestas

A partir del proceso de redacción del Informe Alternativo 2008-2013 elaborado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y las organizaciones de y para personas con discapacidad, se ha recabado información importante en relación a la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidad en El Salvador. Tal proceso conllevó una serie de talleres de trabajo con las personas con discapacidad y sus organizaciones, durante dos años

aproximadamente. Asimismo, se llevó a cabo la realización de una encuesta/muestreo realizada a nivel nacional, habiéndose logrado entrevistar a una población de 756 personas, entre ellas personas con discapacidad y sus familiares. Por tanto, se considera necesario retomar esa experiencia en lo pertinente en este informe, para dar respuesta a las interrogantes puntuales referidas al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

"Conforme al documento "Política de Educación Inclusiva"[1], impulsada por el Estado salvadoreño, se ha conceptualizado que Educación Inclusiva "es aquella que promueve oportunidades de acceso, permanencia y egreso educativo en condiciones de igualdad a todas y todos, teniendo como premisa el respeto a las condiciones de discapacidad, credo, raza y condición social, económica, opción política, etc.". Al respecto, es menester señalar que no obstante la anterior conceptualización de educación inclusiva, contenida en la Política en mención, en ésta no se han contemplado medidas efectivas y suficientes para la inclusión de personas con discapacidad[2], convirtiéndose en la práctica, en un planteamiento homogenizado; es decir, que a pesar de los positivos propósitos y algunos avances en esta materia por parte del Estado, aún persiste la situación de invisibilidad de niñas, niños y jóvenes con discapacidad, quienes aún no reciben atención y apoyos específicos o individualizados, necesarios para su desarrollo personal y social.

A continuación se presentan algunos casos que fueron compartidos por las y los participantes de los talleres comentados, que reflejan la urgencia de adoptar con prontitud medidas adecuadas para asegurar, por parte del Estado, el pleno acceso al derecho a la educación de la niñez y juventud con discapacidad. Los casos en referencia, sobre los cuales la PDDH ha iniciado procedimientos de verificación, se resumen de la siguiente manera:

Caso 1. El Centro Escolar "Cantón Vaquerano", municipio de Tecoluca del departamento de San Vicente, negó el derecho a la educación a una niña y a un niño con parálisis cerebral (ambos ambulatorios), usuarios de silla de ruedas. Estos niños a pesar de la deficiencia, pueden asistir a la escuela; las madres de la niña y el niño, al iniciar el año escolar se acercaron a la escuela con el propósito de solicitar matrícula para que sus hijos entraran a parvularia. Sin embargo, la respuesta por parte de la docente de parvularia fue la siguiente: "Los inscribo con la condición que de manera permanente estos niños sean asistidos dentro y fuera del aula por un responsable", ante ello, las madres de familia propusieron turnarse un día cada una para asistir a los niños dentro del Centro Escolar. No obstante, esta decisión también fue rechazada por la maestra quien insistió en que debía haber un responsable por

---

1 MINED. Política de Educación Inclusiva, diciembre de 2010. http://www.mined.gob.sv/jdownloads/Politicas/politica_educacion_inclusiva.pdf

2 "La Política de Educación Inclusiva responde a las necesidades de niñas y niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas que:

- No acceden a la escuela
- No avanzan como se espera (o avanzan demasiado con relación a los demás)
- Repiten grado, llegan con sobre edad o abandonan la escuela
- Estando dentro de la escuela, son segregadas o marginadas por sus diferencias (necesidades educativas especiales, etnia, género o condición social)...". Documento Política de Educación Inclusiva. Página 8.

cada niño. Dado que las madres tienen otros compromisos familiares les fue imposible dar cumplimiento a la exigencia de la maestra, de modo que se vieron obligadas a desistir de enviar a sus hijos a la escuela en una de las fases más importantes de la educación, como es la educación inicial.

Caso 2. En el Centro Escolar "Cantón El Tamarindo", del municipio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, un niño de 8 años con parálisis cerebral fue aceptado en la escuela con la condición de que fuera asistido por un pariente de forma permanente en el aula de clases. La madre y la hermana del niño deben turnarse para asistirlo; sin embargo, permanecer en el aula no siempre es posible dado que la hermana estudia y la madre no siempre puede acudir debido a su trabajo.

Caso 3. En el Centro Escolar del municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, un niño de 12 años con deficiencia intelectual moderada fue expulsado poco antes de finalizar el año escolar por "mala conducta" (a causa de su misma deficiencia). La madre "suplicó" al maestro que le permitiera terminar el año escolar, luego de ello fue aceptado. En este mismo centro escolar, según se informó, ha sido construido un salón específico para aula de apoyo, pero aun así se pretende excluir a los niños con discapacidad de esta aula y del centro escolar en general.

Caso 4. Centro Escolar "Las Vueltas", en el municipio de Las Vueltas del departamento de Chalatenango. En esta escuela se había negado la matrícula a un niño con parálisis cerebral infantil por sus condiciones de discapacidad (además de ser usuario de silla de rueda por Atetosis Severa). Fue sólo después de que la familia y una asociación que trabaja en la zona con personas con discapacidad, hicieran ver a las autoridades de la escuela que ello ameritaba una denuncia formal, que el niño fue aceptado y matriculado.

Debemos reconocer el esfuerzo del Estado al elaborar una Política de Educación Inclusiva, la cual generó grandes expectativas sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad. No obstante lo anterior, en víspera de cumplirse tres años de contar con la referida Política, las estrategias principales, derivaron en líneas de acción y metas estratégicas[3], que a la fecha aún no se han expresado en cambios sustanciales a favor de la población con discapacidad, tradicionalmente excluida del sistema educativo regular.

---

[3] En Estrategia "normas y políticas de gestión" destacan:
-"En un año se habrá capacitado, en materia de gestión de la Educación Inclusiva, al personal clave del Ministerio de Educación.
- "En tres años se habrán realizado los ajustes necesarios a la legislación en materia educativa".
En Estrategia "prácticas de gestión pedagógica" se retoman:
-"En dos años se habrá especializado el 30% del personal docente en materia.
En Estrategia "cultura escolar y comunitaria" se estableció:
-En cuatro años estará en marcha la educación inclusiva en las escuelas del país.
- En tres años se habrá sensibilizado a las familias y líderes comunitarios en temas de convivencia y cultura inclusiva.
- En tres años se tendrá una participación efectiva de las familias y grupos comunitarios en apoyo a la escuela inclusiva".

La percepción mayoritaria –un 48.7% de las personas entrevistadas, según nuestra encuesta–, es que las personas con discapacidad, no tienen las mismas oportunidades de educación básica y superior que las personas sin discapacidad. Y es que, según datos del Ministerio de Educación –MINED–, de la matrícula global en los años 2008 y 2009, solamente el 1% corresponde a estudiantes con alguna discapacidad; en promedio para estos dos años, se cuenta con registro de la atención a 16,000 estudiantes con discapacidad; para los años 2009, 2010 y 2011, las estadísticas de estudiantes con discapacidad matriculados ascienden a las cifras siguientes: 15,952; 17,886 y 16,553 respectivamente[4], cabe destacar que para el año 2011 –que ya se contaba con la Política de Educación Inclusiva– en comparación al 2010 ha bajado la matrícula de estudiantes.

El MINED ha desglosado las discapacidades de la población estudiantil en el sistema regular de esta forma: "ceguera, baja visión, sordera, hipoacusia, síndrome de Down, retardo mental, problemas motores, ausencia de miembros, autismo y otra", la cual no se adecua a la clasificación de discapacidades contenidas en el texto de la CDPD. Además, llama la atención que los y las estudiantes en las clasificaciones "baja visión" –un promedio de 36.52%– y "otra" –un promedio de 23.65%–, son las que mayor porcentaje de matrícula muestran en ese período. Respecto de la primera, debería tenerse el cuidado de no incluir en la clasificación de "baja visión" a cualquier alumna o alumno que tenga una dificultad visual, sin que esta represente necesariamente una discapacidad; por otra parte, no es claro cuáles discapacidades están englobadas en la categoría "otra", lo que dificultaría la adopción de medidas apropiadas e integrales a favor de la población estudiantil con discapacidad.

Sigue siendo motivo de preocupación que sea tan escasa la capacitación de docentes, que según la cifra registrada por el MINED es de tan sólo 675 profesionales que recibieron capacitación sobre educación inclusiva y atención a la diversidad. Si se toma en consideración que la planta de maestras y maestros registrados para el año 2011 sumaban 54,146[5], la cifra anterior se traduce a un 1.25% de ese total de docentes, lo que no resulta significativo para garantizar logros suficientes a partir del nuevo paradigma educativo de inclusión implementado desde el año 2010.

Es preciso destacar que el MINED no ha efectuado esfuerzos suficientes para ampliar la cobertura y calidad educativa en la escuela regular para los niños y niñas con discapacidad, particularmente en el área rural. Según el documento "Línea de Base 2009, Personas con

---

En Estrategia "Ambientes educativos y recursos estratégicos":

- En tres años se habrán eliminado las principales barreras de accesibilidad arquitectónica, tecnológica y de comunicación en las escuelas.
- En dos años estarán en marcha medidas de garantía plena de recursos para el aprendizaje en todos los centros educativos
- En un año estarán desarrollándose programas específicos de provisión de recursos básicos para la equiparación de oportunidades de acceso y de permanencia de los diferentes grupos de estudiantes en riesgo de exclusión".

[4] La Educación de El Salvador en Cifras, Período 2004-2011, MINED. Página 28. http://www.mined.gob.sv/EstadisticaWeb/publicacion/El%20Salvador%20en%20Cifras%202011.pdf

[5] Ibíd. Página 28.

Discapacidad"[6], refleja que a ese momento un 44.95% del total de 17,602 estudiantes con discapacidad en el sistema regular del país residían en la zona rural. Mientras que en los centros de educación especial el 6% del total de estudiantes provenía de la misma zona. También es necesario subrayar que las 30 escuelas de "educación especial" existentes en el país, se hallan ubicadas en las ciudades principales –cabeceras departamentales–, las cuales debido a la distancia, a las inadecuadas vías de acceso y la ausencia de adaptaciones en los medios de transporte, se vuelven inaccesibles y de alto costo. Sin mencionar que la escuela especial en sí misma reviste una segregación para las personas con discapacidad.

Lo señalado anteriormente, marca una alarmante brecha entre las oportunidades de acceso a la educación para estudiantes con discapacidad en el área rural y los estudiantes con discapacidad en el área urbana, en desventaja obvia de los primeros, no necesariamente porque sea inferior la demanda en el ámbito rural, sino porque el acceso a la educación regular y/o especial para las personas con discapacidad en esta zona, no se ofrece en la misma proporción por el sistema de educación nacional.

Aún cuando la apuesta institucional del Estado sea que las escuelas regulares en el área rural como urbana sean "inclusivas", para ello se requiere de personal calificado y capacitado para la atención a la diversidad en el aula, así como el apoyo técnico especializado que de manera continua sea un recurso de apoyo al maestro del aula regular, para la efectiva inclusión de niñas, niños y jóvenes con discapacidad. Si en su mayoría, las escuelas en el área urbana, no cuentan con instalaciones que garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad, en la zona rural la situación es aún más complicada; en consecuencia, para la juventud con discapacidad acceder a la educación superior es todavía más difícil. Lo anterior, reafirma la necesidad de contar con cifras estadísticas que den cuenta de la matricula, permanencia y egreso de la educación superior de personas con discapacidad.

Sobre las apreciaciones de las personas que fueron encuestadas, en el muestro anexo, en relación al derecho a la educación, el 47% aseguró que el centro de estudios –escuela, universidad o centro de capacitación– no realiza ajustes relacionados con su discapacidad, mientras que el 31.4% respondió que no asiste a la escuela. Por tanto, se vuelve importante fortalecer los esfuerzos orientados a concretar la Educación Inclusiva, que necesita contar con los mecanismos apropiados de seguimiento desde el MINED".

En consideración a lo anterior, ha sido precisamente que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las "Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de El Salvador, aprobadas por el Comité en su 10° Período de Sesiones, del 02 al 13 de septiembre de 2013", ha expresado su preocupación respecto de "los bajos niveles de matriculación de niños y niñas con discapacidad en las escuelas, así como la ausencia de ajustes razonables para asegurar el acceso a la educación… tanto en las zonas urbanas como rurales y el acceso a la educación para adultos". De

[6] Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (IDHUCA); Economía y Colaboración Solidaria con las Personas Sordas (ECOSOL-sord), 2009. A partir de datos brindados por MINED, por medio del Censo Escolar Regular 2008.

igual manera se expresó en relación a la grave situación de discriminación en el acceso y permanencia de niñas y niños con discapacidad psicosocial e intelectual.
Fue así como el Comité dirigió tres recomendaciones puntuales destinadas a generar las condiciones para una educación inclusiva en todos los niveles de la educación y a nivel nacional, las cuales se cita a continuación:

> "(a) Desarrollar el modelo de educación inclusiva en todos los niveles, tanto en el área urbana como en el área rural, con perspectiva de género y cultural mediante los ajustes razonables necesario para asegurar el acceso de niñas, niños, jóvenes con discapacidad en el sistema educativo.
>
> (b) Adoptar un plan para la formación obligatoria de profesores en pedagogías de educación inclusiva para las personas con discapacidad, eliminando los requisitos que impiden el acceso el acceso y permanencia de niños con discapacidad psicosocial o intelectual en la educación y destinar el presupuesto para tal finalidad; e
>
> (c) Implementar iniciativas y alianzas público-privadas para desarrollar materiales pedagógicos y metodologías de enseñanza en formatos accesibles así como el acceso a nuevas tecnologías e internet para estudiantes con discapacidad".

San Salvador, 20 de septiembre de 2013.

Respuestas de las organizaciones de personas con discapacidad y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a la Lista de cuestiones al Estado salvadoreño respecto del informe inicial de El Salvador (CRPD/C/SLV/1), en relación con los artículos 1 a 33 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Las respuestas vertidas en el presente documento están basadas en el contenido del Informe Alternativo 2008-2013 para la Lista de Recomendaciones, que ha sido presentado ante ese Comité.

A. Propósito y obligaciones generales (artículos 1 al 4)

1. ¿Se propone el Estado parte retirar la reserva realizada a la Convención el 28 de enero de 2010?

Aún cuando existen iniciativas impulsadas desde la sociedad civil junto a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos –PDDH —, a través de pronunciamientos, comunicados y notas dirigidas a los funcionarios. Una de las más recientes es la de organizaciones de mujeres ciegas a quienes se brindó respaldo por un grupo importante de otras organizaciones de personas con discapacidad y la PDDH, enviando una nota oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores –el pasado mes de mayo– haciendo ver la necesidad de iniciar urgentemente las gestiones para el retiro de la reserva. Resultado de esa solicitud oficial, a finales de mayo el entonces Ministro de Relaciones Exteriores recibió a la comisión de la PDDH y organizaciones de personas con discapacidad, en la cual el funcionario invitó a los mismos a formar parte de una comisión interinstitucional que integraría ese Ministerio, la Secretaría de Inclusión Social –SIS– y el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad – CONAIPD–; sin embargo, a más de dos meses de esa reunión, ni la PDDH, ni las personas con discapacidad y sus organizaciones han recibido las convocatorias respectivas para continuar con el diálogo sobre este punto, pese a que se solicitó en diversas ocasiones tal continuidad.

2. ¿Ha tomado el Estado parte medidas concretas para armonizar las leyes, en especial la *Ley de equiparación de oportunidades* (2000), con la Convención y adecuar su ordenamiento jurídico a los estándares que se derivan de ella? (Párrs. 4 y 17 del informe del Estado)

Continua la existencia de legislación en total desarmonía con el espíritu de la Convención y son muy pocas normativas, de reciente vigencia, que han procurado contener la perspectiva de derechos de las personas con discapacidad; específicamente legislación relativa a mujeres; sin embargo, continúa siendo un esfuerzo incipiente que no dimensiona el amplio espectro normativo en El Salvador.

Es preocupante, que recientemente (julio de 2013) se aprobó un nuevo Código Electoral, en el que no fue derogada la discriminación que existía hacia personas con discapacidad intelectual y psicosocial, relacionado a la privación a las personas con discapacidad de postularse en candidaturas para integrar los gobiernos municipales. El artículo 167 literales a y d, antes artículo 222 numeral 4, continúa prohibiendo tal derecho a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, refiriéndose a estas personas como "enajenados mentales" Asimismo es alarmante que esta nueva normativa en materia Electoral, persiste en el artículo 7, literales b y c, en la inhabilitación de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial para el ejercicio del sufragio, tal como el Código Electoral derogado lo establecía.

3. En qué estado se encuentra el diseño de la política nacional de atención integral a la persona con discapacidad? (Párr. 22– 28 del informe del Estado).

Se conoce que el CONAIPD ha venido realizando un proceso de elaboración de una política de atención a las personas con discapacidad, mismo que se ha logrado percibir muy alejado de ser una consulta que potencie la participación efectiva y propositiva de las personas con discapacidad y sus organizaciones, esta elaboración ha sufrido una serie de dilataciones, lo que ha imposibilitado la existencia de un instrumento de tal relevancia.

4. ¿En qué consiste la política nacional de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad que actualmente opera? (Párr. 28 del informe del Estado).

Se desconoce si la Política, vigente a partir de diciembre de 2008, está siendo implementada por el CONAIPD, cuyo contenido es contrario desde cualquier perspectiva a la Convención y consecuentemente carece del enfoque de derechos de las personas con discapacidad.

5. ¿Cómo se ha asegurado la participación de personas con discapacidad en la elaboración de las políticas públicas y en la política integral?

En relación a las políticas públicas en general, parecería que esa participación es más formal y se limita a contar con la presencia de las personas con discapacidad para informarles, lo que resulta en una participación poco efectiva que involucre seriamente a las personas con discapacidad en las distintas etapas de las políticas.

Por otra parte en cuanto a la Política Integral, al menos la que se encuentra a la fecha en proceso de elaboración, se ha convocado a talleres de consulta de carácter regional a nivel nacional a diferentes sectores, incluyendo a las personas con discapacidad y a sus organizaciones. No obstante, es sabido que tales convocatorias han sido realizadas con poco tiempo de anticipación, traduciéndose en una reducida participación de las personas convocadas; por tanto, resultó en una consulta formal y poco representativa.

6. Sírvase proporcionar información acerca del procedimiento que el Estado parte utiliza para certificar la discapacidad de las personas.

El Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en su artículo 53, establece que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos –nombre con el que fue creado, que ahora tiene el nombre de Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral– creará y pondrá en funcionamiento la Unidad Calificadora de Discapacidades, que deberá contar con personal idóneo y recursos necesarios para su funcionamiento. Pero esta certificación para fines laborales sólo indica que la persona con discapacidad pueda ser considerada para un empleo, basándose en el dictamen técnico de su "menoscabo funcional" (artículo 3 del Reglamento de la Unidad Calificadora de Discapacidad).

Otra certificación que se otorga a las personas con discapacidad, la efectúa el CONAIPD en coordinación con el Viceministerio de Transporte –VMT–, para la obtención de las licencias de conducir para las personas con discapacidad.

Lo anterior, indica que no existe un sistema unificado basado en los estándares internacionales de clasificación de las discapacidades basado en el enfoque de derechos.

B. Derechos específicos (artículos 5 al 30)

Artículo 5

7. ¿Tiene el Estado parte intención de incluir el motivo de discapacidad en la definición de la no discriminación, de conformidad con el art. 5 de la Convención? En el informe del Estado parte se hace referencia a unas "*medidas de acción afirmativa*", ¿qué impacto han tenido estas medidas en la vida de las personas con discapacidad? ¿Tiene contemplada la legislación del Estado parte la denegación de ajustes razonables como motivo prohibido de discriminación?

A la fecha se desconoce de información sobre acciones que el Estado pueda realizar en relación a esta interrogante.

Articulo 8

8. Tenga a bien informar si existe supervisión sobre la forma en la que las entidades promueven la imagen de las personas con discapacidad en las campañas de concienciación a fin de que estén de conformidad con la Convención.

No se cuenta con legislación sobre la supervisión de las entidades públicas y privadas respecto de la promoción de la imagen de las personas con discapacidad. Se conoce de la realización de algunas jornadas de sensibilización sobre derechos de las personas con discapacidad, pero no existen campañas para una real toma de conciencia y promoción de derechos de las personas con discapacidad.

9. Tenga a bien informar si en el sistema judicial existe un plan o programa para capacitar, sensibilizar y concienciar sobre la legislación y derechos de las personas con discapacidad para actores del sistema de justicia.

De la misma manera, que en la cuestión anteriormente señalada, se conoce de la realización de algunas jornadas de sensibilización; sin embargo no se cuenta con un plan o programa para la formación del personal operador del sistema de justicia sobre promoción de la legislación, la Convención y los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 9

10. ¿Cuál es el resultado de la aplicación e implementación de las iniciativas del *Primer Plan Nacional de Accesibilidad*? ¿Cuáles son las razones por las qué sólo se garantiza la construcción bajo estándares de accesibilidad en el área metropolitana de San Salvador, no así en el resto del país? ¿Qué planes tiene previsto el Estado parte para solventar esta laguna?

En lugar del Plan Nacional de Accesibilidad, ha sido creado el programa "Ciudades Inclusivas" a cargo de la Dirección de Planificación Vial. Las organizaciones de personas con discapacidad, participantes en los procesos de talleres para los informes alternativos, desconocen la existencia de dicho Plan de Accesibilidad; en consecuencia, no se puede brindar información sobre los resultados del mismo.

Las empresas constructoras al ejecutar las obras que han sido autorizadas por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, no cumplen al 100% los estándares de accesibilidad, algunas veces por economizar recursos; además dicha oficina de planificación tiene su campo de acción únicamente en San Salvador, no así en otros departamentos ni en el área rural.

Se tiene información de que está actualizándose la Normativa Técnica de Accesibilidad, Urbanística y Comunicaciones, mas se desconoce en qué fase se encuentra a la fecha esa actualización y si es concordante con las disposiciones de la Convención.

11. Sírvase indicar cuáles son las acciones adoptadas por parte del Viceministerio de Transporte para garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad cuando desean hacer uso del trasporte público.

Se conoce de una acción referida al proyecto del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador (SITRAMSS), sin embargo el mismo aún se encuentra en fase inicial de construcción, por lo que todavía no es posible valorar si efectivamente será accesible. Cabe mencionar que se ha comunicado por parte del Ministerio de Obras Públicas que ese sistema será accesible para personas con discapacidad; según lo informado por las personas participantes de los talleres, el SITRAMSS se ha dado a conocer a algunas organizaciones de personas con discapacidad con carácter informativo, más no consultivo. Debe referirse que la totalidad de la flota de vehículos del transporte colectivo es inaccesible.

Artículo 11

12. Sírvase brindar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para incluir a las personas con discapacidad en los planes de acción sobre desastres naturales y cómo tiene planteada la consulta con las organizaciones representantes de las personas con discapacidad en dicha materia.

En la normativa existente al respecto, como la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, no se evidencia la inclusión de las personas con discapacidad en los planes de acción sobre desastres naturales, en general no se consulta a las personas con discapacidad y sus organizaciones. Ha sido iniciativa y exigencia de las personas con discapacidad que algunas autoridades – muy pocas– del Sistema de Protección Civil, han incorporado el componente de discapacidad y de derechos de las personas con discapacidad en situación de riesgos.

Artículo 12

13. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado parte para revisar y derogar la legislación civil que declara la incapacidad absoluta de las personas "sordo-mudas, dementes y menores de 14 años"? ¿Qué medidas ha adoptado el Estado parte para cambiar el modelo de sustitución en la toma de decisiones al modelo de apoyo en la toma de decisiones?

El Estado no ha realizado acciones para la derogación de la legislación, de Familia. Al contrario continúa la discriminación en la terminología que se refiere a personas con discapacidad, sobre todo en la suspensión de derechos de ciudadanía a que se hace referencia en el artículo 74 ordinales 2° y 3°, de la Constitución de la República.

Artículo 13

14. Sírvase informar sobre el estado de avance en la introducción de la *Lengua de Señas Salvadoreña* (LESSA) en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia (Párr. 92 del informe del Estado.

No se cuenta con información si a la fecha la Corte Suprema de Justicia (CSJ) ha incorporado dentro de su plantilla a intérpretes de LESSA. Por otro lado el informe oficial no presenta información si se cuenta con algún plan para la incorporación de intérpretes en el resto de instituciones que integran el sistema judicial, ya que este, está compuesto por un conjunto de instituciones y no únicamente por la CSJ.

Artículo 14

15. Sírvase informar si existen recursos legales para que las personas con discapacidad puedan impugnar o recurrir contra una medida de institucionalización involuntaria.

El Código de Familia, que es la normativa que regula la institucionalización involuntaria –internamiento –, no contempla ningún recurso para impugnarla. Ante ello, esta normativa se remite al Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece distintos recursos de impugnación sobre diferentes actos civiles que podrían referirse a personas con discapacidad intelectual y psicosocial, pero no necesariamente relativos a la institucionalización involuntaria. Sin embargo, cualquiera de tales actos que atañen a las personas con discapacidad, a éstas no se les permite ejercer su capacidad jurídica.

Artículo 15

16. Sírvase especificar si existe algún mecanismo de protección para casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El artículo 2 del Código Penal determina el Principio de la Dignidad Humana, por lo que establece que no podrán imponerse penas o medidas de seguridad que afecten los derechos de las personas, ni que impliquen tratos inhumanos y degradantes. Esa misma normativa en el título II de los Delitos relativos a la integridad personal, en el capítulo I en su artículo 142 y siguientes, contempla la figura de lesiones, no así mecanismos concretos de protección contra casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Artículo 16

17. Sírvase especificar cuáles son los indicadores utilizados para demostrar la prevención, reducción y/o erradicación del abuso hacia la niñez con discapacidad; cuáles son los mecanismos de coordinación y vigilancia que el ISNA y el ISDEMU llevan a cabo en cumplimento del artículo 16 de la Convención y si estas instituciones cuentan con intérpretes en LESSA para una adecuada atención a las personas sordas.

Sobre esta cuestión se afirma que existe legislación –Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA – sobre protección a la niñez y adolescencia contra la trata, abuso y explotación sexual, así como el trabajo o servicios forzados, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes. Para el cumplimiento de esa protección existe un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, integrado por distintas instituciones públicas y privadas que coordinan acciones que tienen como objetivo la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

En relación a la protección de todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la explotación sexual y abusos contra éstas, existe la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que contempla una Comisión Técnica para asegurar coordinadamente la operativización de esa normativa y las políticas públicas relacionadas al objetivo de esa ley.

Sobre la interrogante si esas entidades estatales cuentan intérpretes de LESSA, no se tiene información.

18. Sírvase indicar si existen programas y/o políticas de prevención y protección de las personas con discapacidad contra la violencia sexual, la trata y la explotación sexual, y cómo se ha medido la calidad, eficacia, eficiencia y cobertura de los programas de atención en esta área.

Como se ha mencionado en la pregunta anterior, existe una Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, integrada en el texto de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres;, así como también se cuenta con una Política Nacional de la Mujer, que protege al igual que la anterior, a las mujeres, incluyendo a las mujeres con discapacidad.

En el marco de las atribuciones del Ministerio de Salud, han sido formulados desde el año 2012, los Lineamientos Técnicos de Atención Integral a todas las Formas de Violencia, que han incluido entre otros grupos en situación de vulnerabilidad, a las mujeres con discapacidad.

En cuanto a la cobertura, calidad y eficacia de la puesta en práctica de estas políticas y/o programas, no es posible realizar una medición de las mismas debido a que no se tiene información.

Artículo 17

19. Sírvase ofrecer información sobre el marco normativo específico para proteger a las personas con discapacidad frente a experimentos o tratamientos médicos sin su consentimiento libre e informado así como sobre las medidas adoptadas para evitar la sustitución en la toma de decisiones respecto de ambas situaciones. Especifique también si existen sistemas accesibles de denuncia para casos de experimentos o tratamientos médicos no consentidos. Igualmente, sírvase ofrecer información sobre el marco regulador para el uso de equipos de inmovilización y contención física y farmacológica, así como de tratamientos forzosos en los servicios de atención psiquiátrica.

No existe un marco normativo específico para proteger a las personas con discapacidad frente a experimentos o tratamientos médicos sin su consentimiento libre e informado, así como sobre las medidas adoptadas para evitar la sustitución en la toma de decisiones respecto de ambas situaciones.

No existen sistemas accesibles de denuncia para casos de experimentos o tratamientos médicos no consentidos.

20. Sírvase detallar qué acciones ha realizado el Estado parte para tipificar, prohibir y castigar la esterilización forzada a efectos de proteger y asegurar que ninguna niña o mujer con discapacidad, sea esterilizada sin su consentimiento libre e informado. ¿Cómo se protege a las mujeres con discapacidad contra el aborto forzado? ¿Está esta conducta tipificada como delito en el Código Penal del Estado parte?

La esterilización forzada no se encuentra tipificada en el Código Penal de El Salvador, el delito más cercano es el de Lesiones. Sin embargo, el Código de Familia permite que los representantes legales - familiares - puedan decidir la esterilización de personas con discapacidad psicosocial o intelectual, sin considerar el consentimiento de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad y sus organizaciones consideran de gran importancia tipificar penalmente la esterilización forzada, ya que en la actualidad aun persiste la convicción de los familiares para su esterilización, sobre todo de mujeres con discapacidad intelectual, sensorial o psicosocial, coartándoles sus derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 18

21. Sírvase detallar qué planes tiene el Estado parte para reformular y armonizar su *Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes y Autorizaciones de Entrada a la República* de 1982 de conformidad con la Convención y asegurar a las personas con discapacidad un igual tratamiento en los trámites y procedimientos de expedición o emisión de pasaportes y autorizaciones de entrada al país.

No se conoce información respecto de acciones emprendidas por el Estado sobre esta interrogante.

Artículo 19

22. Tenga a bien informar qué estrategias dispone el Estado parte para garantizar a las personas con discapacidad una vida independiente.

De las estrategias que se refieren en la pregunta no se tiene información.

Artículo 20

23. Sírvase informar cómo se ha asegurado el acceso a servicios de ayudas técnicas para aquellas personas con discapacidad que no son beneficiaras de las instituciones referidas en el párrafo 128 del informe del Estado; y cuáles son los presupuestos asignados para promover la movilidad y dotar de ayudas técnicas a las mismas y si éstas dan cobertura a nivel nacional.

Los servicios de ayudas técnicas y de movilidad a personas con discapacidad son otorgadas a personas en calidad de beneficiarias de instituciones como: el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), el Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada (CERPROFA) y en el caso de la población que no es beneficiaria de ninguna de estas instituciones, estas ayudas técnicas son otorgadas por el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, ISRI.

Sin embargo sobre los presupuestos para atender la necesidad de toda la población con discapacidad en el país que les demanda sus servicios, no se puede asegurar que estos sean adecuados, así como tampoco se puede informar sobre la cobertura amplia y eficaz.

Artículo 21

24. Sírvase informar qué medidas concretas el Estado parte ha puesto en práctica para hacer accesibles sus sitios internet a las personas con discapacidad. Sírvase asimismo informar sobre los planes y el presupuesto asignado para garantizar la accesibilidad a la información pública y a la comunicación, incluida la comunicación en los medios de masas privados, periódicos, páginas web, radio y televisión, en formatos aumentativos y alternativos y todos los demás formatos de comunicación accesibles.

Ha sido posible identificar algunos sitios web de las instituciones gubernamentales que son accesibles únicamente para personas con baja visión, no así para las personas ciegas, sordociegas y sordas. En relación a planes y presupuesto asignado para garantizar la accesibilidad sobre lo antes apuntado, no se tiene información.

Se tiene información de que la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia –UTE–, ha impreso y distribuido en sistema Braille la Ley de Acceso a la Información Pública, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, estas últimas distribuidas también en audio para personas ciegas o de baja visión. De igual forma, los mensajes oficiales del Gobierno –Presidencia –, las sesiones plenarias de la Asamblea Legislativa, la conferencia semanal del Arzobispo Metropolitano de San Salvador, así como en los programas informativos de la PDDH, tienen interpretación de lengua de señas. Ello también se ha procurado sobre información que debe trasladarse a la población en situaciones de emergencia nacional, siendo estos los únicos espacios televisivos, además del noticiario del canal nacional, que incluye información para las personas sordas.

No obstante lo anterior, las personas con discapacidad, en concreto las personas sordas, con discapacidad intelectual y psicosocial tienen acceso limitado a la información en general.

25. Sírvase informar si el Estado parte ha adoptado medidas para reconocer el lenguaje de señas salvadoreño como oficial.

Se desconoce de medidas para el reconocimiento de la LESSA como lengua oficial. No obstante, se conoce de la existencia de un Decreto Ejecutivo que reconoce la Lengua de Señas Salvadoreña como bien cultural.

Artículo 23

26. Sírvase informar qué ha hecho el Estado parte para derogar la legislación restrictiva en materia del derecho al matrimonio de las personas con discapacidad y para armonizar el Código de Familia con la Convención. ¿Qué medidas se han adoptado para impedir que niños y niñas con discapacidad sean separados de sus padres así como que padres y madres con discapacidad sean separados de sus hijos?

Con respecto a la derogatoria de la normativa que restringe el derecho al matrimonio, no se conoce que haya iniciativa por el Estado al respecto; así como tampoco sobre la armonización del Código de Familia con la Convención.

Sobre las medidas adoptadas para impedir que la niñez y adolescencia con discapacidad sean separadas de sus padres, la LEPINA establece en su artículo 80, el derecho de la niñez y adolescencia a ser criado y a desarrollarse en su familia de origen. Sin embargo, el mismo artículo prevé la posibilidad de que estos sean separados de sus familias, en atención a preservar su interés superior. Asimismo, esta Ley regula medidas de protección judiciales que son: el acogimiento familiar – familia sustituta– y el acogimiento institucional, por lo que consecuentemente estas medidas se traducen en separación familiar.

Ahora bien, en relación a la separación de los padres y madres con discapacidad de sus hijos, el artículo 241 ordinal 3° del Código de Familia contempla que es causa de suspensión de la autoridad parental, que el padre o la madre "adolezcan" de enfermedad mental.

Artículo 24

27. Sírvase proporcionar información sobre las acciones inmediatas para garantizar el derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como sobre las medidas para garantizar la plena inclusión de estudiantes con discapacidad en los diferentes niveles de enseñanza en el Estado parte.

Se conocen los programas sociales del sistema educativo como la entrega de calzado, uniformes, vaso de leche, lo cual es importante, pero los mismos no abonan significativamente a incrementar el número de las personas con discapacidad incluidas en el sistema educativo. A pesar de contar con una Política de Educación Inclusiva y algunos convenios para la incorporación de maestros itinerantes en algunos centros escolares, se sigue resintiendo que la mayor parte del personal docente no está plenamente capacitado, ni sensibilizado para brindar educación de calidad/inclusiva a la niñez y adolescencia con discapacidad sensorial e intelectual, agravándose la situación para las personas sordas, sordociegas, intelectual y personas de pueblos originarios. Las personas indígenas con discapacidad no son educadas en la comunidad, ni asisten a la escuela regular, sin embargo se han hecho esfuerzos con universidades para que maestros en horas sociales o prácticas profesionales impartan educación popular.

Por otro lado, se siguen manteniendo prácticas de segregación y no inclusión en los centros escolares, situación que se agrava aún más en las zonas rurales.

Artículo 25

28. Sírvase indicar cuáles son las acciones concretas e inmediatas que pretende realizar el Estado parte para garantizar el acceso a la salud, incluida la sexual y reproductiva, a las

personas con discapacidad así como a sus derechos, incluidos la accesibilidad física y de comunicación y el acceso a medicamentos, así como los presupuestos asignados para tal fin, tanto en las zonas urbanas como rurales.

Se han creado los Equipos Comunitarios de Salud (ECOS), que de alguna manera descentralizan la atención en esta área; la creación de 4 sedes de Ciudad Mujer que brindan atención en salud en nivel primario; la continuidad de los FOSALUD, que funciona en horarios extraordinarios; se tiene conocimiento de la creación un Centro Comunitario de Rehabilitación (CCR) en Quezaltepeque; y finalmente la eliminación de "cuotas voluntarias" y gratuidad en las consultas. Sin embargo todas estas acciones no se dirigen particularmente a la atención concreta de personas con discapacidad.

El Ministerio de Salud no garantiza intérpretes de lengua de señas, ni información en Braille; en cuanto a la accesibilidad arquitectónica no se cumplen las condiciones mínimas de accesibilidad, ya que entradas de hospitales y unidades de salud son accesibles, pero los consultorios y baños no lo son, así como tampoco el equipamiento para la realización de mamografías y citologías, ya que las mamografías deben hacerse de pie y las camas para citologías no son adaptadas, ya que son estandarizados.

Se conoció por mujeres participantes en los talleres para los informes alternativos, que las mujeres con discapacidad que viven con VIH o las mujeres con discapacidad embarazadas son doble o triplemente discriminadas por el personal de salud.

Artículo 26

29. ¿Tiene el Estado parte previsto adoptar medidas para superar las dificultades relacionadas con los servicios de rehabilitación e incrementar la cobertura para el acceso a la rehabilitación y a las ayudas técnicas en todo el territorio nacional, incluyendo la rehabilitación basada en la inserción en la comunidad?

Se reconocen algunos avances en el tema, entre los que es importante destacar, que por primera vez el Ministerio de Salud ha reconocido su responsabilidad con las personas con discapacidad y adquiere compromisos concretos que se expresan en la creación de los 32 ECOS especializados que incorporan a igual número de fisioterapistas. Sin embargo, aún persiste que la habilitación/rehabilitación no trasciende del ámbito de la salud y esta se centra en las deficiencias de las personas con discapacidad y no en los derechos de estas. Persiste el enfoque médico, por ejemplo se puede mencionar la existencia del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) como la instancia "delegada" para la habilitación/rehabilitación y que tampoco tiene la capacidad de descentralizar sus servicios y dar la cobertura adecuada en todo el país.

Artículo 27

30. Sírvase informar sobre las medidas concretas que se adoptarán para hacer efectiva la obligación que tienen los sectores públicos y privados de contratar a una persona con discapacidad por cada veinticinco personas empleadas en una empresa o unidad de trabajo, así como las medidas adoptadas para incluir a las personas con discapacidad en el mercado laboral abierto.

31. Sírvase informar sobre las políticas, planes o programas existentes para mejorar las habilidades profesionales y mano de obra calificada de las personas con discapacidad, así como su empleabilidad.

Se carece de un programa efectivo y especializado de intermediación laboral a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que lleve a la coordinación con otras instituciones para el tema de formación profesional y vocacional. Por otro lado el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral cuenta con programas específicos de formación profesional para personas con discapacidad, lamentablemente estos servicios están en centralizados en las 3 zonas principales del país, desatendiendo el resto de la población.

Además existen planes de formación para mejorar las habilidades profesionales de la población en general, por ejemplo, los ofertados por el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), no obstante, estos no son accesibles ni inclusivos para personas con discapacidad.

Artículo 28

32. Sírvase informar sobre el nivel de protección contra la pobreza a favor de las personas con discapacidad y si las políticas de lucha contra la pobreza contienen un enfoque específico para personas con discapacidad. Sírvase establecer cuáles son las acciones que está realizando el Estado parte para actualizar la *Política Nacional de Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad.*

Se desconoce de la existencia de una política de lucha contra la pobreza y de acciones que se estuvieran realizando para incluir a las personas con discapacidad. Muy poco se conoce de la formulación de estrategias en la atención integral a la persona con discapacidad y de una política nacional de discapacidad en elaboración, por lo que no es posible afirmar que a estas se incorpore el componente de alivio a la pobreza de las personas con discapacidad.

Para efectos de actualizar la Política Nacional de Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad – Política Integral –, se han convocado a talleres de consulta a nivel nacional a diferentes sectores. Pese a ello, se conoce que ese proceso de desarrollo ha sido tardío y sin participación efectiva de las personas con discapacidad.

Artículo 29

33. Sírvase informar qué medidas ha adoptado el Estado parte para mejorar la accesibilidad a los recintos electorales para las personas con discapacidad.

Los participantes de los talleres, informaron que en los pocos casos de accesibilidad física garantizadas para las personas usuarias de sillas de ruedas o de ayudas técnicas, en los centros de votación las autoridades públicas han promovido la instalación de rampas de acceso removibles –que no cumplen con las normas de accesibilidad arquitectónica–, y que al término del evento electoral son retiradas del lugar, a pesar de ser recintos educativos.

34. Sírvase informar qué se ha hecho para derogar las disposiciones del *Código Electoral* que impiden a las personas con discapacidad postularse a cargos de elección popular.

No existen medidas para derogar las disposiciones que impiden a las personas con discapacidad postularse a cargos en los gobiernos municipales. Por el contrario, las últimas reformas realizadas -julio de 2013- al Código Electoral que derogaron el anterior vigente y que contenían la prohibición a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial postularse en esos cargos, no fueron modificadas y son la base para continuar impidiendo ese derecho a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

35. Sírvase informar las medidas que el Estado parte ha adoptado para garantizar plenamente el derecho al voto de todas las personas con discapacidad, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar la restricción del derecho al voto de personas con discapacidad privadas de su capacidad jurídica.

Resulta preocupante que la nueva normativa en materia Electoral, persiste en el artículo 7, literales b y c, en la inhabilitación a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en el ejercicio del sufragio.

C. Mujeres y niños y niñas con discapacidad (artículos 6 y 7)

Artículo 6

36. Sírvase explicar y describir si el *Anteproyecto de Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres de El Salvador*, presentado en el párrafo 39 del informe del Estado, ha incluido a las mujeres y niñas con discapacidad y si prevé medidas específicas para ellas.

El proyecto de la normativa puntualizada en la interrogante, fue aprobada el 17 de marzo de 2011 y entró en vigencia el 16 de abril del mismo año, esta ha retomado la temática de discapacidad en los artículos 17 inciso 1° N°8 referido a los criterios que orientarán la educación para la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres, específicamente a la eliminación de actitudes discriminatorias basadas en diferentes factores entre ellos la discapacidad. Asimismo, el inciso 2° numeral 2) expresa que el Ministerio de Educación conforme a las posibilidades presupuestarias, deberá considerar en los Programas de Becas de estudio o en otros programas de apoyo formativo, a las mujeres con discapacidad. La disposición 19.b se refiere a la formación vocacional, profesional, artística y deportiva y el ejercicio de las mismas por las personas con discapacidad; el artículo 25 inciso 1° literal f) se remite a la participación igualitaria en el empleo y su relación con la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Finalmente, el artículo 29 inciso 1° considera la inclusión de mujeres en situación de vulnerabilidad personal, social y económica, especialmente la generación de capacidades de mujeres en condición de vulnerabilidad personal, entre ellas, alguna discapacidad.

Artículo 7

37. ¿Prevé el *Plan de Acción Nacional Principal para los Niños,* elaborado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), medidas específicas para niños con discapacidad.

Se entiende que el Comité refiere a la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador 2013-2023 como el "Plan de Acción Nacional Principal para los Niños". Esa Política vigente a partir del 16 de mayo de 2013, contempla medidas específicas para la atención y "protección" de la niñez y de la adolescencia con discapacidad, en las cuales se ve reflejado el enfoque médico-biológico de la discapacidad que se centra básicamente en la atención en salud.

D. Obligaciones específicas del estado parte (artículos 31, 32 y 33)

Artículo 31

38. Sírvase informar al Comité, qué medidas están previstas para desarrollar un sistema nacional de datos estadísticos actualizados y desglosados de personas con discapacidad, entre otros.

Las organizaciones de la sociedad civil y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, han venido demandando la creación de un sistema para registro con las características de un censo a nivel nacional y actualizado con datos estadísticos de las personas con discapacidad y sus condiciones socioeconómicas. A la fecha se cuenta con sub registros de diferentes instituciones gubernamentales de acuerdo al enfoque o naturaleza de las mismas. Cabe señalar que se han encaminado algunos esfuerzos específicos como:

- ***La firma de un Convenio en el primer semestre de 2013 entre CONAIPD y el Registro Nacional de Personas Naturales –RNPN-. Sin embargo, aunque la iniciativa es necesaria, se excluye a niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad y a personas que no cuentan con certificación de partida de nacimiento o documento único de identidad – DUI -.***
- ***Se tiene conocimiento que desde el CONAIPD se está gestionando cooperación con el Gobierno de Ecuador, con el objetivo de generar y recolectar datos estadísticos a nivel nacional de personas con discapacidad en El Salvador. Sin embargo, no se tiene información concreta sobre metodologías o qué tipo de sistemas se***

van a aplicar, así como tampoco si al respecto se tomará en cuenta la participación y propuestas de las personas con discapacidad y sus organizaciones.

Artículo 32

39. Sírvase informar cómo se están utilizando los recursos obtenidos por el Estado parte a través de la cooperación internacional para la implementación de la Convención, y cómo las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas participan en el diseño, desarrollo y evaluación de los proyectos financiados.

Se desconoce si hay recursos obtenidos por el Estado a través de la cooperación internacional para la implementación de la Convención, sin embargo, hay rubros como educación, salud y transporte, que podrían estar destinados para la implementación de alguna acción en relación a las obligaciones generales establecidas en la Convención. No obstante, recientemente la Presidenta del CONAIPD declaró públicamente que existe un proceso avanzado para la construcción de un censo o catastro de personas con discapacidad, para el cual el Gobierno de Ecuador estaría apoyando.

En los pocos programas de cooperación internacional al respecto de las personas con discapacidad, estas no participan ampliamente en el diseño y evaluación de tales programas.

Artículo 33

40. Sírvase informar si el Estado parte ha designado uno o más mecanismos independientes de monitoreo de acuerdo con el art. 33.2 de la Convención. Sírvase indicar cuáles son.

El Salvador no ha creado ningún mecanismo independiente para el monitoreo de la Convención, aun cuando existe la percepción que esta función le compete al CONAIPD. Sin embargo, por el hecho de que esa institución no es independiente, por ser una entidad dependiente administrativa y presupuestariamente del Órgano Ejecutivo, no puede asumir tal monitoreo.

41. Sírvase indicar de qué manera el Estado parte ha incluido la consulta con las organizaciones de personas con discapacidad tanto en el mecanismo de seguimiento nacional como en el mecanismo independiente. Asimismo, indique qué tipo de apoyos le brinda a dichas organizaciones para que desarrollen estas funciones.

El Estado salvadoreño ha involucrado a la sociedad civil en un proceso de elección con participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, resultado de la elección de miembros propietarios y suplentes del CONAIPD. Sin embargo, no se puede afirmar que todas las personas con discapacidad estén plenamente representadas, debido a que el reducido nivel de organización de las personas sordociegas, las personas con discapacidad intelectual, psicosocial y las personas con discapacidad que residen en las zonas rurales, no les permite ser partícipes de tales procesos.

En cuanto a la entidad independiente, encargada del monitoreo del cumplimiento de la Convención, esta no ha sido designada por parte del Estado. Pese a que esa función es realizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tal entidad no cuenta con presupuesto destinado específicamente a tal fin. Asimismo, las personas con discapacidad y sus organizaciones llevan a cabo la labor de vigilancia y contraloría de las actuaciones del Estado respecto de la Convención, pero de igual forma sin contar con apoyos específicos para ello.

San Salvador, 24 de agosto de 2013

Informe Ejecutivo sobre Discapacidad en El Salvador 2014 en el marco de la 7ª Conferencia de Estados Partes de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del las Personas con Discapacidad

I. Introducción

En base a los datos expresados hace tres años en el Informe Mundial sobre la Discapacidad,[1] un 15% de la población mundial vive con alguna discapacidad, de ese porcentaje un aproximado del 80% habitan en países en desarrollo como el nuestro. En El Salvador la información oficial derivada del VI Censo de Población y V de Vivienda de mayo de 2007 indica que para ese entonces en El Salvador vivían 235,302 personas con alguna forma de discapacidad, es decir un 4.1% de una población total que en el Censo totalizaba a 5, 744,133 personas.

De la población con discapacidad censada el 52.5 % son hombres, mientras que el 47.4 % son mujeres. Asimismo el 61.1% reside en la zona urbana, mientras que el 39.9 % lo hace en la zona rural. Valga señalar que en aquel momento se consideró que esos datos no reflejaban la realizada salvadoreña en atención a nuestra condición de ser un país en desarrollo y una sociedad post conflicto. Siete años después de realizado el citado censo y sin vislumbrarse la salida de una compleja situación económica y social, es atinente concluir que en la actualidad estamos probablemente muy cerca del porcentaje estándar de población con discapacidad, según el Informe Mundial.

El año 2013 tuvo una especial significancia para las personas con discapacidad en El Salvador, no sólo por la conmemoración del quinto año de entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino también por haberse presentado ante el Comité de la Organización de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dos informes alternativos: el Informe Alternativo 2008-2013 para la Lista de Cuestiones y el Informe Alternativo 2008-2013 para la Lista de Recomendaciones. Tales documentos resultaron de un amplio proceso de coordinación de esta Procuraduría junto a las organizaciones de y para personas con discapacidad integrantes de la Mesa Permanente de la PDDH de las Personas con Discapacidad, espacio de interlocución y concatenación de esfuerzos a favor del colectivo.

Ambos Informes fueron presentados al Comité y similares comisiones integradas por representantes de personas con discapacidad y de la PDDH participaron en la 9ª y 10ª sesiones de trabajo del Comité, teniéndose participación directa a través del evento paralelo en septiembre de 2013, realizado en Ginebra, Suiza. Fue en esa última sesión en la que

[1] Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2011.

también el Estado salvadoreño sostuvo su diálogo interactivo con los miembros del Comité. Luego del trabajo en dicha sesión el Comité presentó sus *Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de El Salvador, CRPD/C/SLV/CO/1*, de fecha 13 de septiembre de 2013, siendo de gran satisfacción que el Comité haya considerado en sus Observaciones Finales, el trabajo concretado de la sociedad civil y esta Procuraduría en los dos Informes antes comentados.

Como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos coincidimos con la postura del referido Comité en cuanto a reconocer los esfuerzos que el Estado salvadoreño ha realizado en los últimos años para favorecer los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, debe considerarse de manera especial lo que debe realizarse para avanzar hacia los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Partimos de que el Estado está asumiendo el cumplimiento de las Observaciones Finales emitidas por el Comité, coordinando con todas las entidades vinculadas en la planificación y realización de las políticas, acciones, planes y otras iniciativas importantes. No obstante, habiendo transcurrido varios meses de conocerse las recomendaciones del Comité al Estado en materia de discapacidad, no ha sido posible conocer de cambios sustanciales en la situación de las personas con discapacidad.

II. Temas de relevancia

Debido a que son básicamente tres grandes temas que serán debatidos en la Séptima Conferencia de Estados Parte de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a celebrarse del 10 al 12 de junio del presente año en la ciudad de Nueva York, delimitaremos nuestros aportes a esos temas en relación al contexto nacional:

1. La incorporación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y agenda de desarrollo post 15

Nos encontramos a escasos meses de vencerse el plazo fijado para el año 2015, por diferentes Estados que integran la Organización de Naciones Unidas, para alcanzar los ocho propósitos u objetivos de desarrollo humano: erradicación de la pobreza y el hambre, educación primaria universal, igualdad entre los géneros, reducción de la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el avance del VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades y garantizar la sostenibilidad del medio ambiente. No obstante, muchos de los países en vías de desarrollo, entre ellos El Salvador, que se comprometieron a alcanzar esas metas cuantificables que fueron establecidas para el próximo año, no lograrán cumplirlas. Particularmente, la atención a la población con discapacidad y otros grupos no

fue atendida dentro de los criterios para evaluar el progreso de los países en materia económica y social.

En nuestra sociedad no logra vislumbrase que derechos humanos como la educación, el trabajo, la salud, la rehabilitación, entre otros, sean parte esencial en el proceso de inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida. En la esfera laboral persiste la discriminación en cuanto a la colocación y contratación de las personas con discapacidad, considerándose que las medidas que el Estado pudiera estar adoptando no muestran cambios de las práctica discriminatorias o de segregación, aun cuando contamos con la Ley de Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, que establece la contratación de una persona con discapacidad por cada veinticinco trabajadores o trabajadoras sin discapacidad, tanto en el sector público y privado.

Datos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, reflejan que para el primer trimestre del presente año, fueron colocadas en bolsas de trabajo y ferias de empleo un total de 4,333 personas sin discapacidad, resultando un 52.04% hombres colocados y un 47.96 mujeres colocadas. En el caso de las personas con discapacidad, para ese mismo período, fueron colocadas únicamente 134 personas[2], desglosándose de ese total un 70.9% como hombres con discapacidad y un 29.10% como mujeres con discapacidad. A partir de tales cifras es evidente la brecha de oportunidades laborales en detrimento de la población con discapacidad y de manera particular en perjuicio de las mujeres con discapacidad, quienes de enero a marzo de 2014, tan sólo sumaron un total 40, en relación a 94 hombres con discapacidad, que fueron colocadas laboralmente. En ninguno de los casos la Secretaría de Trabajo ha determinado en sus estadísticas el tipo de actividades en las que se encuentran laborando las personas con discapacidad colocadas; por tanto, será muy difícil esperar que haya un seguimiento posterior a la colocación de dicha entidad para establecer la estabilidad en el empleo y el respeto en igualdad de condiciones de las prestaciones laborales de esas trabajadoras y trabajadores con discapacidad.

Vemos así que además negarse a las personas con discapacidad el acceso al trabajo en condiciones dignas por el incumplimiento de normativa en cuestión, esa situación se agrava con la existencia de barreras que impiden tener acceso a formación laboral y vocacional adecuada y ajustada a los requerimientos de las personas con discapacidad. Asimismo, la falta de transporte público, vías de acceso e infraestructura accesibles, la ausencia de comunicación e información en formatos accesibles o la negación de la adecuación a través de los ajustes razonables, entre otros, reducen las oportunidades de

[2] Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Boletín Estadístico Trimestral: Primer trimestre de 2014. Págs. 14-15. http://issuu.com/prensamtps/docs/boletin-estadistico-1er-trimestre-2 (02 de junio de 2014).

empleo para las personas con discapacidad o bien a alcanzar trabajos precarios que no les reconocen iguales derechos y prestaciones en relación a trabajadores sin discapacidad[3].

Es motivo de preocupación que la promoción y fomento de ajustes razonables estén al margen de las políticas de empleo, lo que deriva en discriminación hacia las personas con discapacidad. Por otra parte, no puede obviarse que debido al flujo migratorio permanente de nuestra población hacia México y Estados Unidos, muchas personas migrantes salvadoreñas adquieren una discapacidad en el trayecto, por lo que es preciso que el Estado implemente programas de habilitación y rehabilitación en atención a su inclusión laboral y social.

En cuanto al nivel de vida adecuado y la protección social, no logran identificarse aún medidas a favor del colectivo con discapacidad, salvo el caso de las personas con discapacidad como consecuencia del conflicto armado. Por tanto, tal como lo ha expresado el Comité en sus recomendaciones al Estado salvadoreño, es preciso "adoptar las medidas pertinentes para asegurar a las personas con discapacidad el acceso a esquemas de protección social y pensiones no contributivas, incluyendo a las niñas y los niños con discapacidad", que permitan la reducción de la pobreza de la población con discapacidad. Esas acciones y planes deben atender diferentes áreas para la más amplia garantía de los derechos, entendidos en su integralidad e interrelación, a partir del acceso a vivienda digna, alimentación, servicios básicos como acceso al agua potable y saneamiento, entre otros.

2. Juventud con discapacidad

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, UNESCO, cerca de un tercio de las personas con discapacidad a nivel mundial, son jóvenes y de ellos casi 80% viven en países en desarrollo. Tal como se ha expresado en la parte introductoria, en el caso de El Salvador no existen datos de la población con discapacidad en general y en consecuencia tampoco sobre jóvenes con discapacidad, lo cual conlleva a falta de datos esenciales para la aplicación y seguimiento adecuado a las políticas públicas.

Es importante reconocer la existencia y vigencia de la Ley General de la Juventud, a partir de 2012, la cual se cimenta en un enfoque incluyente con el que se busca garantizar los derechos fundamentales de la población joven y favorecer su participación política y social, incluida la población joven con discapacidad. Sobre la misma se resalta el reconocimiento

[3] Informe Alternativo El Salvador 2008-2013 (Para la Lista de Recomendaciones), 23 de agosto de 2013. Págs. 49-51.

de derechos como el de la participación efectiva en todos los ámbitos de la vida nacional de las personas jóvenes con discapacidad, a la no discriminación o estigmatización de jóvenes por su condición física y mental. En esa perspectiva y pese a la integralidad proyectada en la referida ley, en el ámbito funcional y práctico, la Política Nacional de la Juventud y su Plan de Acción 2011-2014 no ha plasmado acciones concretas sobre las propuestas estratégicas ni las instituciones responsables que deberán garantizar los derechos establecidos en la ley. Por lo anteriormente expresado se esperaría contar con una apuesta real y concreta encaminada a encarar decididamente desde las grandes políticas sectoriales, las principales demandas que afectan a las y los jóvenes con discapacidad con enfoques integrados y procurando colaborar con la construcción de su identidad y de su autonomía.

Por otra parte se debe señalar que la falta de espacios de crecimiento y formación en aspectos como la cultura y los deportes, en los cuales se advierte la poca inclusión de las personas jóvenes con discapacidad, ha conllevado a que un número considerable de jóvenes se enfrenten con acciones represivas por parte de autoridades de seguridad, tal es el caso de personas sordas que debido a la utilización de la Lengua de Señas, han sido relacionados con personas agrupadas en las denominadas "maras o pandillas" que delinquen. Esa confusión dada por la desinformación sobre las personas con discapacidad y la lengua de señas.

Cabe destacar que la juventud con discapacidad continúa siendo estigmatizada por su condición, esto a pesar de algunos esfuerzos orientados por autoridades de educación como la implementación de escuelas inclusivas de tiempo pleno, a partir de la Política de Educación Inclusiva[4], en las cuales tanto docentes como la población estudiantil continúan segregando a estudiantes con discapacidades sobre todo en relación a las intelectuales y psicosociales, llegando hasta ser víctimas de acoso escolar por maltrato verbal, físico o psicológico, siendo más proclive esta situación en la zona rural[5]. Lográndose inferir con tales situaciones la preocupante falta de concientización de las entidades del Estado y de la sociedad en general sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluso en el ámbito familiar como educativo.

Finalmente, resulta no menos alarmante la situación de juventud con discapacidad en situación de abandono, tomando en cuenta que no se ha establecido un mecanismo de protección para las personas con discapacidad en tal condición, siendo el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia – ISNA, a través de

[4] MINED. Política de Educación Inclusiva, diciembre de 2010. http://www.mined.gob.sv/jdownloads/Politicas/politica_educacion_inclusiva.pdf

[5] Informe Alternativo El Salvador 2008-2013 (Para la Lista de Recomendaciones), 23 de agosto de 2013. Págs. 21-22.

sus centros de atención y acogida, donde son segregados niños, niñas y jóvenes con discapacidad sin la atención adecuada[6], excluidos de la sociedad y del goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En definitiva y tal como lo ha expresado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, uno de los mayores impedimentos para los jóvenes con discapacidad es el estigma y la discriminación[7], realidades palpables y persistentes en nuestra sociedad; esperándose que el Estado salvadoreño cumpla oportunamente las recomendaciones derivadas del mismo Comité que le orientan a "reforzar la legislación y adoptar programas específicos para garantizar los derechos de los niños y niñas con discapacidad en igualdad de condiciones" con especial atención a "los niños con discapacidad que viven en zonas rurales, en comunidades indígenas y en relación con niños con discapacidad auditiva, visual y aquellos con discapacidades intelectuales". Se espera en tal sentido que el Estado implemente a la brevedad todas las medidas afirmativas a fin de garantizar el reconocimiento de derechos en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad y favorezca las oportunidades para las y los jóvenes con discapacidad.

3. Hacia la plena realización de los derechos de las personas con discapacidad: Igual reconocimiento como persona ante la ley y acceso a la justicia.

En consonancia con lo que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha sostenido sobre el derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley[8], esta Procuraduría reconoce que éste es un derecho columna del ejercicio de otros derechos humanos y que favorece la autonomía de la voluntad y la toma de las propias decisiones de las personas con discapacidad.

Es así como se ha expresado que la existencia del régimen de interdicción basado en la discapacidad, regulado en nuestra normativa[9], al negar la capacidad jurídica constituye una

---

[6] Informe Alternativo El Salvador 2008-2013 (Para la Lista de Recomendaciones), 23 de agosto de 2013. Págs. 38-42.

[7] Documento CRPD/CSP/2014/4 Jóvenes con discapacidad. 01 de abril de 2014. Séptima conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Séptimo período de sesiones, Nueva York, 10 a 12 de junio de 2014. Tema 5 d) Cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención, Juventud con Discapacidad.

[8] Observación General No. 1 (2014) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad "Art. 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley". Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Sesión 11ª del 31 de marzo al 11 de abril de 2014.

[9] Informe Alternativo El Salvador 2008-2013 (Para la Lista de Recomendaciones), 23 de agosto de 2013. Págs. 21-22.

grave y sistemática violación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, impidiéndoles no sólo que la persona sea titular de derechos, sino que además le niega el marco legal e institucional de protección de los mismos. En tanto, el Estado debe promover que ese régimen sea reemplazado por un mecanismo de apoyo en el proceso de toma de decisiones, que sea previamente consultado y avalado por el colectivo con discapacidad y sus organizaciones. Dicho mecanismo restringido al respeto de la autonomía, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, no de sus familiares, ni de otros. Para ello debe haber un cambio de paradigma, del enfoque asistencialista y del enfoque médico al enfoque de derechos, que conlleve a transformar no sólo la percepción hacia las personas con discapacidad, sino también a reconocerles plenamente como sujetos de derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.

Para lograr lo antes expuesto resulta prioritario que el Estado inicie el proceso de adecuación normativa al estándar de la Convención, en consulta con el colectivo de personas con discapacidad y sus organizaciones. La actual Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, vigente desde el año 2000, resulta arcaica, puesto que luego de la entrada en vigor de la Convención no se inició un proceso de revisión de la misma para actualizarla al contenido de la Convención. En tal sentido, resulta apremiante contar con una nueva ley marco que promueva y facilite el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de discapacidad y acate lo recomendado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el Informe Alternativo 2008-2013 para la Lista de Recomendaciones se expresó que en El Salvador existe una serie de obstáculos para el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad. De forma particular se hizo referencia a la situación de las mujeres y niñas con discapacidad[10], que al igual que otros grupos vulnerables con discapacidad, son víctimas de cualquier forma de violencia, abusos, malos tratos y otras violaciones a sus derechos humanos. Siendo alarmante que por la rigidez de los procesos y procedimientos policiales, fiscales y judiciales estas víctimas queden en desprotección de sus derechos al restarle valor probatorio a sus testimonios, incluso como víctimas de delitos.

Es por tanto esencial impulsar la armonización normativa en materia de justicia, que incluya los ajustes razonables y los ajustes procesales con enfoque de género y de derechos de la niñez, para asegurar ampliamente el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Asimismo, la Administración de Justicia urge de contar con la más amplia accesibilidad física, siendo fundamental la asistencia técnica y legal gratuita, la

[10] Ibídem. Págs. 11-15.

comunicación y la información procesal en formatos accesibles, desde la investigación policial hasta que sea pronunciada la sentencia o, en su caso, sean resueltos los recursos de impugnación. De no realizarse con prontitud esas acciones persistirán la discriminación y la exclusión de las personas con discapacidad, negándoles su dignidad humana y su calidad de personas con derechos.

4. Aplicación y seguimientos nacionales

En El Salvador, el ente rector en discapacidad es el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD, el cual a partir de una reforma del decreto ejecutivo en el año dos mil diez, cuenta con una estructura que permite la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en paridad con las representaciones de instituciones gubernamentales. Sin embargo, aún cuando ha sido modificado a favor de la inclusión de las organizaciones representantes de y para personas con discapacidad, la institución continúa siendo dependiente financieramente de la Presidencia de la República, lo que implica limitación de cierta manera por la falta de autonomía decisoria y presupuestaria, finanzas que vale la pena recalcar que han sido insuficientes para dar cumplimiento a las acciones que como ente rector le competen.

Es preocupante asimismo, que luego de veinte años de hallarse establecido el CONAIPD y a seis años de la entrada en vigencia de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, no cuente con una política pública para la inclusión de las personas con discapacidad que posibiliten las medidas y acciones encaminadas al cumplimiento de los derechos de esta población. No ha sido sino hasta finales del año dos mil trece que dicho Consejo junto a un grupo de personas con discapacidad y sus organizaciones presentaron una propuesta de "Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad", cuyo documento final no fue compartido ampliamente con quienes no participaron de dicho proceso de elaboración, pero que aun así fue trasladada desde entonces a la Presidencia de la República para su aprobación; sin embargo, el mandato presidencial recién finalizó y tal política aún sigue pendiente de aprobación.

Hay que hacer nota que la propuesta de Política, además de carecer de una participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, al igual que la actual Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, están basadas en un enfoque alejado de los principios y espíritu de la Convención. Por lo que este, entre otros puntos, ha sido tema prioritario para las personas con discapacidad y sus organizaciones, quienes retomando las observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo atinente a la preocupación de éste enfocada a que el CONAIPD todavía no reúne los requisitos establecidos por la Convención sobre los mecanismos de

implementación[11], quienes han planteado un cambio de modelo que armonice las funciones y competencias de las instituciones ejecutoras de planes programas o proyectos, a fin de que las personas con discapacidad tengan una participación activa en la toma de decisiones en los mismos.

Por lo anterior, un grupo importante de personas con discapacidad y sus organizaciones representadas en la Mesa Permanente de Personas con Discapacidad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, han trabajado durante 2013 y 2014 en la elaboración de una propuesta de anteproyecto de ley que contempla la creación del ente rector autónomo no únicamente de la política en la materia, sino además coordinador de acciones interinstitucionales y supervisor de las medidas y acciones encaminadas al cumplimiento de los derechos del colectivo con discapacidad, incluyendo las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Dicha propuesta deberá ser discutida con los diferentes sectores de personas con discapacidad, a fin de presentar conjuntamente ese anteproyecto de ley para alcanzar avances significativos en el cumplimiento de derechos de las personas con discapacidad en El Salvador.

En el ámbito nacional la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por la labor que le compete realizar, ha acompañado y encaminado esfuerzos valiosos junto a las organizaciones de personas con discapacidad de la sociedad civil en la exigencia del respeto y cumplimiento de sus derechos, Uno de estos es el enunciado en el párrafo anterior sobre la propuesta de un anteproyecto de ley, así como la redacción del Informe Alternativo 2008 – 2013 (Para la Lista de Cuestiones) y el Informe Alternativo 2008 – 2013 (Para la Lista de Recomendaciones), que fueron presentados respectivamente en marzo y agosto de 2013, ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y fueron insumos importantes para que dicho Comité vertiera sus Observaciones Finales al Estado salvadoreño.

La sociedad civil ha reconocido en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ese perfil de autonomía para la supervisión del cumplimiento de la Convención, según lo establece su artículo 33.2; sin embargo, formalmente el Estado no le ha designado como mecanismo de monitoreo de la Convención o como institución clave que apoye esa finalidad. En ese contexto como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, consideramos propicio referirnos a la *Declaración del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos a la Séptima Conferencia de Estados Partes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,* y en la que se plantea la apatía de un grupo de

[11] Observaciones finales sobre el informe inicial de El Salvador, aprobadas por el Comité en su décimo periodo de sesiones, 2 a13 de septiembre de 2013, párrafo 67.

Estados Parte de la Convención en relación a la importante labor que realizan las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en cuanto al monitoreo independiente de la Convención.

El amplio mandato que activamente ha atendido la Institución Nacional de Derechos Humanos en El Salvador, amerita de un mayor fortalecimiento institucional por parte del Estado a través de la asignación presupuestaria suficiente para mantener y robustecer la supervisión de la actuación del Estado sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, sin menoscabo de las funciones que al respecto debe realizar el ente rector en discapacidad.

Si todo ello es importante, debe ser igualmente primordial que el Estado suscite el fortalecimiento de las personas con discapacidad y de sus organizaciones para que sean éstas quienes también se apropien del monitoreo de los avances, estancamientos e incluso retroceso que puedan suceder, en el ámbito interno, sobre el pleno respeto y garantía de sus derechos humanos.

San Salvador, 04 de junio de 2014.

Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, que será presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2014.

I. Planteamiento de las interrogantes

1. La situación de las personas con discapacidad en el campo de la educación inclusiva, abarcando datos y estadísticas destacados sobre los sistemas de programas integrales o especiales. ¿Tiene usted información sobre la exclusión de las personas con discapacidad de las escuelas ordinarias?

2. Los marcos legislativos y políticos se desarrollan a nivel nacional de conformidad con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD por sus siglas en inglés) referido al derecho a sistemas educativos inclusivos. ¿Pueden identificarse algunos vacíos en la legislación y políticas relacionados al derecho de las personas con discapacidad a un sistema educativo inclusivo?

3. Implementación de las legislaciones y políticas a nivel local y nacional, en particular conexas a los avances y obstáculos que impiden a las personas con discapacidad, o grupos específicos de personas con discapacidad (por ejemplo personas jóvenes con discapacidad, mujeres con discapacidad o personas con discapacidad intelectual/psicosocial), de gozar el derecho a un sistema educativo inclusivo sobre las bases de igualdad con los demás.

4. Participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en el desarrollo, implementación y monitoreo de la legislación y políticas para promover y aplicar el derecho de las personas con discapacidad a un sistema educativo inclusivo.

5. Programas de cooperación internacional relacionados a la promoción de oportunidades de educación inclusiva para las personas con discapacidad.

6. ¿Hay alguna información adicional que desearía promover?

II. Desarrollo de respuestas

A partir del proceso de redacción del Informe Alternativo 2008-2013 elaborado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y las organizaciones de y para personas con discapacidad, se ha recabado información importante en relación a la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidad en El Salvador. Tal proceso conllevó una serie de talleres de trabajo con las personas con discapacidad y sus organizaciones, durante dos años

aproximadamente. Asimismo, se llevó a cabo la realización de una encuesta/muestreo realizada a nivel nacional, habiéndose logrado entrevistar a una población de 756 personas, entre ellas personas con discapacidad y sus familiares. Por tanto, se considera necesario retomar esa experiencia en lo pertinente en este informe, para dar respuesta a las interrogantes puntuales referidas al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

"Conforme al documento "Política de Educación Inclusiva"[1], impulsada por el Estado salvadoreño, se ha conceptualizado que Educación Inclusiva "es aquella que promueve oportunidades de acceso, permanencia y egreso educativo en condiciones de igualdad a todas y todos, teniendo como premisa el respeto a las condiciones de discapacidad, credo, raza y condición social, económica, opción política, etc.". Al respecto, es menester señalar que no obstante la anterior conceptualización de educación inclusiva, contenida en la Política en mención, en ésta no se han contemplado medidas efectivas y suficientes para la inclusión de personas con discapacidad[2], convirtiéndose en la práctica, en un planteamiento homogenizado; es decir, que a pesar de los positivos propósitos y algunos avances en esta materia por parte del Estado, aún persiste la situación de invisibilidad de niñas, niños y jóvenes con discapacidad, quienes aún no reciben atención y apoyos específicos o individualizados, necesarios para su desarrollo personal y social.

A continuación se presentan algunos casos que fueron compartidos por las y los participantes de los talleres comentados, que reflejan la urgencia de adoptar con prontitud medidas adecuadas para asegurar, por parte del Estado, el pleno acceso al derecho a la educación de la niñez y juventud con discapacidad. Los casos en referencia, sobre los cuales la PDDH ha iniciado procedimientos de verificación, se resumen de la siguiente manera:

Caso 1. El Centro Escolar "Cantón Vaquerano", municipio de Tecoluca del departamento de San Vicente, negó el derecho a la educación a una niña y a un niño con parálisis cerebral (ambos ambulatorios), usuarios de silla de ruedas. Estos niños a pesar de la deficiencia, pueden asistir a la escuela; las madres de la niña y el niño, al iniciar el año escolar se acercaron a la escuela con el propósito de solicitar matrícula para que sus hijos entraran a parvularia. Sin embargo, la respuesta por parte de la docente de parvularia fue la siguiente: "Los inscribo con la condición que de manera permanente estos niños sean asistidos dentro y fuera del aula por un responsable", ante ello, las madres de familia propusieron turnarse un día cada una para asistir a los niños dentro del Centro Escolar. No obstante, esta decisión también fue rechazada por la maestra quien insistió en que debía haber un responsable por

---

1 MINED. Política de Educación Inclusiva, diciembre de 2010. http://www.mined.gob.sv/jdownloads/Politicas/politica_educacion_inclusiva.pdf

2 "La Política de Educación Inclusiva responde a las necesidades de niñas y niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas que:

- No acceden a la escuela
- No avanzan como se espera (o avanzan demasiado con relación a los demás)
- Repiten grado, llegan con sobre edad o abandonan la escuela
- Estando dentro de la escuela, son segregadas o marginadas por sus diferencias (necesidades educativas especiales, etnia, género o condición social)...". Documento Política de Educación Inclusiva. Página 8.

cada niño. Dado que las madres tienen otros compromisos familiares les fue imposible dar cumplimiento a la exigencia de la maestra, de modo que se vieron obligadas a desistir de enviar a sus hijos a la escuela en una de las fases más importantes de la educación, como es la educación inicial.

Caso 2. En el Centro Escolar "Cantón El Tamarindo", del municipio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, un niño de 8 años con parálisis cerebral fue aceptado en la escuela con la condición de que fuera asistido por un pariente de forma permanente en el aula de clases. La madre y la hermana del niño deben turnarse para asistirlo; sin embargo, permanecer en el aula no siempre es posible dado que la hermana estudia y la madre no siempre puede acudir debido a su trabajo.

Caso 3. En el Centro Escolar del municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, un niño de 12 años con deficiencia intelectual moderada fue expulsado poco antes de finalizar el año escolar por "mala conducta" (a causa de su misma deficiencia). La madre "suplicó" al maestro que le permitiera terminar el año escolar, luego de ello fue aceptado. En este mismo centro escolar, según se informó, ha sido construido un salón específico para aula de apoyo, pero aun así se pretende excluir a los niños con discapacidad de esta aula y del centro escolar en general.

Caso 4. Centro Escolar "Las Vueltas", en el municipio de Las Vueltas del departamento de Chalatenango. En esta escuela se había negado la matrícula a un niño con parálisis cerebral infantil por sus condiciones de discapacidad (además de ser usuario de silla de rueda por Atetosis Severa). Fue sólo después de que la familia y una asociación que trabaja en la zona con personas con discapacidad, hicieran ver a las autoridades de la escuela que ello ameritaba una denuncia formal, que el niño fue aceptado y matriculado.

Debemos reconocer el esfuerzo del Estado al elaborar una Política de Educación Inclusiva, la cual generó grandes expectativas sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad. No obstante lo anterior, en víspera de cumplirse tres años de contar con la referida Política, las estrategias principales, derivaron en líneas de acción y metas estratégicas[3], que a la fecha aún no se han expresado en cambios sustanciales a favor de la población con discapacidad, tradicionalmente excluida del sistema educativo regular.

---

[3] En Estrategia "normas y políticas de gestión" destacan:
-"En un año se habrá capacitado, en materia de gestión de la Educación Inclusiva, al personal clave del Ministerio de Educación.
- "En tres años se habrán realizado los ajustes necesarios a la legislación en materia educativa".
En Estrategia "prácticas de gestión pedagógica" se retoman:
-"En dos años se habrá especializado el 30% del personal docente en materia.
En Estrategia "cultura escolar y comunitaria" se estableció:
-En cuatro años estará en marcha la educación inclusiva en las escuelas del país.
- En tres años se habrá sensibilizado a las familias y líderes comunitarios en temas de convivencia y cultura inclusiva.
- En tres años se tendrá una participación efectiva de las familias y grupos comunitarios en apoyo a la escuela inclusiva".

La percepción mayoritaria –un 48.7% de las personas entrevistadas, según nuestra encuesta–, es que las personas con discapacidad, no tienen las mismas oportunidades de educación básica y superior que las personas sin discapacidad. Y es que, según datos del Ministerio de Educación –MINED–, de la matrícula global en los años 2008 y 2009, solamente el 1% corresponde a estudiantes con alguna discapacidad; en promedio para estos dos años, se cuenta con registro de la atención a 16,000 estudiantes con discapacidad; para los años 2009, 2010 y 2011, las estadísticas de estudiantes con discapacidad matriculados ascienden a las cifras siguientes: 15,952; 17,886 y 16,553 respectivamente[4], cabe destacar que para el año 2011 –que ya se contaba con la Política de Educación Inclusiva– en comparación al 2010 ha bajado la matrícula de estudiantes.

El MINED ha desglosado las discapacidades de la población estudiantil en el sistema regular de esta forma: "ceguera, baja visión, sordera, hipoacusia, síndrome de Down, retardo mental, problemas motores, ausencia de miembros, autismo y otra", la cual no se adecua a la clasificación de discapacidades contenidas en el texto de la CDPD. Además, llama la atención que los y las estudiantes en las clasificaciones "baja visión" –un promedio de 36.52%– y "otra" –un promedio de 23.65%–, son las que mayor porcentaje de matrícula muestran en ese período. Respecto de la primera, debería tenerse el cuidado de no incluir en la clasificación de "baja visión" a cualquier alumna o alumno que tenga una dificultad visual, sin que esta represente necesariamente una discapacidad; por otra parte, no es claro cuáles discapacidades están englobadas en la categoría "otra", lo que dificultaría la adopción de medidas apropiadas e integrales a favor de la población estudiantil con discapacidad.

Sigue siendo motivo de preocupación que sea tan escasa la capacitación de docentes, que según la cifra registrada por el MINED es de tan sólo 675 profesionales que recibieron capacitación sobre educación inclusiva y atención a la diversidad. Si se toma en consideración que la planta de maestras y maestros registrados para el año 2011 sumaban 54,146[5], la cifra anterior se traduce a un 1.25% de ese total de docentes, lo que no resulta significativo para garantizar logros suficientes a partir del nuevo paradigma educativo de inclusión implementado desde el año 2010.

Es preciso destacar que el MINED no ha efectuado esfuerzos suficientes para ampliar la cobertura y calidad educativa en la escuela regular para los niños y niñas con discapacidad, particularmente en el área rural. Según el documento "Línea de Base 2009, Personas con

---

En Estrategia "Ambientes educativos y recursos estratégicos":

- En tres años se habrán eliminado las principales barreras de accesibilidad arquitectónica, tecnológica y de comunicación en las escuelas.
- En dos años estarán en marcha medidas de garantía plena de recursos para el aprendizaje en todos los centros educativos
- En un año estarán desarrollándose programas específicos de provisión de recursos básicos para la equiparación de oportunidades de acceso y de permanencia de los diferentes grupos de estudiantes en riesgo de exclusión".

[4] La Educación de El Salvador en Cifras, Período 2004-2011, MINED. Página 28. http://www.mined.gob.sv/EstadisticaWeb/publicacion/El%20Salvador%20en%20Cifras%202011.pdf

[5] Ibíd. Página 28.

Discapacidad"[6], refleja que a ese momento un 44.95% del total de 17,602 estudiantes con discapacidad en el sistema regular del país residían en la zona rural. Mientras que en los centros de educación especial el 6% del total de estudiantes provenía de la misma zona. También es necesario subrayar que las 30 escuelas de "educación especial" existentes en el país, se hallan ubicadas en las ciudades principales –cabeceras departamentales–, las cuales debido a la distancia, a las inadecuadas vías de acceso y la ausencia de adaptaciones en los medios de transporte, se vuelven inaccesibles y de alto costo. Sin mencionar que la escuela especial en sí misma reviste una segregación para las personas con discapacidad.

Lo señalado anteriormente, marca una alarmante brecha entre las oportunidades de acceso a la educación para estudiantes con discapacidad en el área rural y los estudiantes con discapacidad en el área urbana, en desventaja obvia de los primeros, no necesariamente porque sea inferior la demanda en el ámbito rural, sino porque el acceso a la educación regular y/o especial para las personas con discapacidad en esta zona, no se ofrece en la misma proporción por el sistema de educación nacional.

Aún cuando la apuesta institucional del Estado sea que las escuelas regulares en el área rural como urbana sean "inclusivas", para ello se requiere de personal calificado y capacitado para la atención a la diversidad en el aula, así como el apoyo técnico especializado que de manera continua sea un recurso de apoyo al maestro del aula regular, para la efectiva inclusión de niñas, niños y jóvenes con discapacidad. Si en su mayoría, las escuelas en el área urbana, no cuentan con instalaciones que garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad, en la zona rural la situación es aún más complicada; en consecuencia, para la juventud con discapacidad acceder a la educación superior es todavía más difícil. Lo anterior, reafirma la necesidad de contar con cifras estadísticas que den cuenta de la matricula, permanencia y egreso de la educación superior de personas con discapacidad.

Sobre las apreciaciones de las personas que fueron encuestadas, en el muestro anexo, en relación al derecho a la educación, el 47% aseguró que el centro de estudios –escuela, universidad o centro de capacitación– no realiza ajustes relacionados con su discapacidad, mientras que el 31.4% respondió que no asiste a la escuela. Por tanto, se vuelve importante fortalecer los esfuerzos orientados a concretar la Educación Inclusiva, que necesita contar con los mecanismos apropiados de seguimiento desde el MINED".

En consideración a lo anterior, ha sido precisamente que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las "Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de El Salvador, aprobadas por el Comité en su 10° Período de Sesiones, del 02 al 13 de septiembre de 2013", ha expresado su preocupación respecto de "los bajos niveles de matriculación de niños y niñas con discapacidad en las escuelas, así como la ausencia de ajustes razonables para asegurar el acceso a la educación… tanto en las zonas urbanas como rurales y el acceso a la educación para adultos". De

[6] Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (IDHUCA); Economía y Colaboración Solidaria con las Personas Sordas (ECOSOL-sord), 2009. A partir de datos brindados por MINED, por medio del Censo Escolar Regular 2008.

igual manera se expresó en relación a la grave situación de discriminación en el acceso y permanencia de niñas y niños con discapacidad psicosocial e intelectual.
Fue así como el Comité dirigió tres recomendaciones puntuales destinadas a generar las condiciones para una educación inclusiva en todos los niveles de la educación y a nivel nacional, las cuales se cita a continuación:

> "(a) Desarrollar el modelo de educación inclusiva en todos los niveles, tanto en el área urbana como en el área rural, con perspectiva de género y cultural mediante los ajustes razonables necesario para asegurar el acceso de niñas, niños, jóvenes con discapacidad en el sistema educativo.
>
> (b) Adoptar un plan para la formación obligatoria de profesores en pedagogías de educación inclusiva para las personas con discapacidad, eliminando los requisitos que impiden el acceso el acceso y permanencia de niños con discapacidad psicosocial o intelectual en la educación y destinar el presupuesto para tal finalidad; e
>
> (c) Implementar iniciativas y alianzas público-privadas para desarrollar materiales pedagógicos y metodologías de enseñanza en formatos accesibles así como el acceso a nuevas tecnologías e internet para estudiantes con discapacidad".

San Salvador, 20 de septiembre de 2013.

Recomendaciones para el seguimiento de la participación política de las mujeres en los próximos comicios del 2018, a partir del análisis de los resultados de las elecciones de marzo del 2015

1. Normativa Internacional

La Organización de las Naciones Unidas, promovió entre los Estados miembros la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer", que en su artículo 2, establece que: "*Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna*" y en el artículo 3 establece que: "*Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna*".

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), establece que los derechos políticos serán exigibles con igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Además, debe observarse que la promoción de la igualdad real entre hombres y mujeres en la esfera de la vida pública y política, prevista en el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujeres[1], es una obligación del Estado que requiere "*la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades*"[2].

Asimismo, dicha Convención hace el llamado a los Estados a que "*hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como (...) el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en (...) la política (...)*"[3].

2. Normativa Nacional y su Reforma

En cuanto a la normativa nacional, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, hace efectiva la disposición de igualdad del artículo 3 de la Constitución de la República. La Ley de Igualdad establece la promoción de la participación política, específicamente el artículo 23 donde se establece que: "*todas las instituciones y organizaciones acreditadas por el gobierno deberán promover y sensibilizar la participación en*

[1] La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue ratificada por El Salvador el 19 de agosto de 1981.
[2] Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observación General N° 23, 16° períodos de sesiones, 1997
[3] Ibíd.

igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en las posiciones y los procesos de toma de decisiones, en especial en sus órganos de dirección".

Se debe tener en cuenta que para el proceso electoral celebrado el 1 de marzo de 2015, el registro electoral contaba con 5,105,443 ciudadanos y ciudadanas, de los cuales 2,416,913 eran hombres (47.34%) y 2,668,530 mujeres (52.66%)[4]. Es decir, que las mujeres conforman la mayoría de la población habilitada para votar.

Las principales reformas que se acordaron aplicar en el proceso electoral de 2015 fueron: la cuota mínima de género, la votación en una lista propia para el Parlamento Centroamericano y la conformación plural de los concejos municipales. A estas reformas se sumó una sentencia de la Sala de lo Constitucional de octubre de 2014, la cual ordenó el voto por medio de listas abiertas para la votación de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano (conocida como voto cruzado).

Respecto de la cuota de género, el artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos establece como mínimo el 30% de participación de las mujeres en las planillas para elecciones de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa, al Parlamento Centroamericano y a los Concejos Municipales. El establecimiento de esta cuota en la ley es resultado del trabajo del Grupo Parlamentario de Mujeres (GPM) que promovió su inclusión, así como de diversas organizaciones de la sociedad civil. Esta disposición sufrió varias reformas en un corto espacio de tiempo, antes y después del evento electoral.[5]

Sin embargo, no todas las reformas que buscaban garantizar mayor participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos pudieron ser aprobadas. La reforma al artículo 165 del Código Electoral, que establecía la alternancia de sexo en las planillas para concejos municipales para que así las mujeres mantuvieran una posición ganadora, no fue aprobada. La posición en las listas es especialmente relevante porque El Salvador mantiene un sistema de votación con listas bloqueadas y cerradas, y por lo tanto tienen una mayor posibilidad de ser elegidas las personas ubicadas en los primeros lugares de las listas.[6]

---

[4] Tribunal Supremo Electoral. Memoria Especial Elecciones 2015. Elecciones de Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano, diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y de miembros y miembras de los concejos municipales. Página 44.

[5] Las reformas del artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos: 1) la primera fue mediante el Decreto Legislativo N° 811 de 25 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial N°197 Tomo N° 405 del 23 de octubre de 2014; 2) la segunda reforma mediante el Decreto Legislativo N° 843 de 31 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 219 Tomo N° 405 del 24 de noviembre de 2014; 3) la tercera reforma mediante el Decreto Legislativo N° 928 de 21 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 23 Tomo N° 406 del 4 de febrero de 2015; 4) La cuarta reforma mediante el Decreto Legislativo N° 159 de 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial 229 Tomo N° 409 del 4 de diciembre de 2015.

[6] Propuesta de reforma del artículo 165 del Código Electoral, para garantizar una mayor participación política de las mujeres a nivel local a través de la alternancia por sexo en las listas de candidatos y candidatas a regidores. Fue presentada el 25 de junio de dos mil catorce a la Comisión de Reformas Electorales de la Asamblea Legislativa.

Esta Procuraduría emitió una opinión dirigida a la Comisión de Reformas Electorales de la Asamblea Legislativa, con el objetivo de abrir un debate para que las planillas de regidores de los Concejos Municipales se integren con alternancia de género, garantizando así la igualdad de género a favor de las mujeres. En la opinión la Procuraduría manifiesta que: "Esta aprobación permitirá aprovechar el potencial humano de las mujeres en espacios de tomas de decisión".

3. Resultados de las Elecciones al Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y Municipales de marzo del 2015

Las obligaciones del Estado Salvadoreño de garantizar las condiciones para que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos se analizan en el contexto de los resultados electorales:

Parlamento Centroamericano

De acuerdo a datos proporcionados por el Tribunal Supremo Electoral, la distribución por sexo de las candidatas y candidatos al Parlamento Centroamericano a nivel nacional, fue de 360 personas inscritas, 146 mujeres (40.6%) y 214 hombres (59.4%). Estos datos reflejan que se superó en diez puntos porcentuales la cuota mínima del 30% exigida.

De las 20 diputaciones para el Parlamento Centroamericano, tanto el partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) obtuvieron 8 representantes, el partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA) obtuvo 2, el Partido de Concertación Nacional (PCN) obtuvo 1 y el Partido Demócrata Cristiano (PDC) también obtuvo 1.

En cuanto al resultado diferenciando por sexos, las mujeres resultaron electas en un 35% y los hombres en un 65%. La cantidad es igual tanto para propietarios como para suplentes.

	Mujeres	%	**Hombres**	%
Propietarias	7	35%	13	65%
Suplentes	7	35%	13	65%
Total	**14**	**35%**	**26**	**65%**

Asamblea Legislativa

A nivel nacional la inscripción de candidaturas para la Asamblea Legislativa fue de 1,184 personas, para diputados y diputadas propietarias y suplentes. De estas 1,184 personas, 498 mujeres (42%) y 686 hombres (58%). En relaciona a las diputaciones de propietarios, se registraron 229 mujeres (39%) y 363 hombres (61%). En las de suplencias, se registraron 269 mujeres (45%) y 323 hombres (55%).

De acuerdo al observatorio del Grupo Parlamentario de Mujeres, en 8 de los 14 departamentos, el porcentaje de candidaturas para diputadas propietarias no alcanzó el 30 %, aunque ese porcentaje se completó al sumar las candidatas a suplentes.

Los resultados finales arrojaron que los partidos políticos lograron los siguientes resultados: 35 diputados para el partido ARENA, 31 para el FMLN, 11 para GANA, 6 para el PCN y 1 para el PDC. Ninguna fuerza política obtuvo la mayoría del Congreso.

De acuerdo a los resultados del Tribunal Supremo Electoral, de las 168 diputaciones (84 propietarias y 84 suplentes), las mujeres obtuvieron 54 escaños que representan un 32%, mientras que los hombres obtuvieron 114 escaños, que equivale a un porcentaje del 68%. Las diputadas presiden la Junta Directiva y 8 comisiones permanentes de la Asamblea legislativa[7].

	Mujeres	%	**Hombres**	%
Propietarias	27	32%	57	68%
Suplentes	27	32%	57	68%
Total	**54**	**32%**	**114**	**68%**

Después del evento electoral de 2015, la Ley de Partidos Políticos se reformó agregando que la cuota de género debe respetarse en las elecciones internas de los partidos y se pasó al Artículo 38, donde se establece que: *"Los partidos políticos deberán integrar sus planillas para elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los concejos municipales, al menos con un treinta por ciento de participación de mujeres.*

Dicho porcentaje se aplicará a cada planilla nacional, departamental y municipal, según la inscripción de candidatos y candidatas de cada partido político o coalición, presente en las circunscripciones nacional, departamental o municipal, cada planilla será considerada de manera integral, es decir, candidaturas de propietarios y suplentes.

En el caso de las planillas con candidaturas a concejos municipales, el treinta por ciento mínimo de participación de mujeres, será exigible tanto en las planillas que presentan los partidos políticos o coaliciones en caso que resulten ganadores, como en las listas en que designan el orden de precedencia en caso de no obtener mayoría simple, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 inciso segundo del Código Electoral.

...

[7] Las diputadas presiden 8 de las 20 Comisiones permanentes: la Comisión Política; la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y salvadoreños en el exterior;la Comisión de Economía; la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto; Comisión de Trabajo y Previsión Social; Comisión de la Mujer y de la Igualdad de Género; Comisión Agropecuaria; Comisión de Reformas Electorales y Constitucionales.

Para el caso de elecciones internas de autoridades partidarias y candidaturas a cargos de elección popular, cada partido político deberá prever en sus reglamentos, los mecanismos que garanticen la cuota de género en sus procesos electivos internos *" (el resaltado es nuestro).*

Concejos Municipales Plurales

En cuanto a los 262 gobiernos municipales del país, se debe señalar que esta fue la primera ocasión la elección utilizó la modalidad de Concejos Municipales Plurales, en los cuales se encuentran representantes de diferentes partidos políticos. Estos Concejos Municipales Plurales están actualmente conformados por un total de 2996 integrantes, quedando la distribución por sexos:

	Mujeres	**Porcentaje**	**Hombres**	**Porcentaje**
Alcaldes y Alcaldesas	27	10.3%	235	89.7%
Síndicos y Sindicas	64	24.4%	198	75.6%

Regidores y regidoras propietarias y suplentes[8]				
	Mujeres	Porcentaje	Hombres	Porcentaje
Propietarias	408	28.7%	1016	71.3%
Suplentes	441	42.1%	607	57.9%
Total regidores y regidoras	940	31.4%	2056	68.6%

4. Conclusiones

Con el trabajo realizado durante el proceso electoral y los resultados obtenidos por los partidos políticos y sus candidatos y candidatas, se puede concluir:

1. Que la utilización de una cuota de género en las listas de candidaturas a la Asamblea Legislativa, el Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales Plurales, incrementó la participación y la elección de mujeres en las elecciones de marzo de 2015.

2. Que las mujeres ganaron un 32% de escaños en la Asamblea Legislativa y 35% en el Parlamento Centroamericano. Pese a este resultado positivo, los partidos políticos tienen que superar la visión que la cuota es el máximo que tienen que cumplir, sino que es un

[8] El número de los regidores y regidoras que integran los concejos municipales varía de acuerdo al número de habitantes, según lo establecido en el artículo 24 del Código Municipal

porcentaje mínimo que debe aumentar en cada elección hasta lograr la equidad entre ambos sexos.

3. En cuanto a los Concejos Municipales Plurales, solo en el caso de las regidoras suplentes el resultado electoral logró que más de 30% de mujeres asuman cargos, por el contrario, el nivel más bajo de participación de las mujeres es como alcaldesas donde solo representan el 10.3% a nivel nacional.

4. Por otra parte, debe prestarse atención a las formas de discriminación y violencia política contra las mujeres, pues si bien es cierto hay un avance en cuanto a la cuota de género, se sigue colocando a las mujeres en posiciones de desventaja, se les ofrecen menos recursos para sus campañas, o se les ataca de forma personal, entre otras conductas que deben ser observadas y sancionadas.

5. Recomendaciones

De conformidad, a los artículos 194. I, ordinales 10, 11 y 12 de la Constitución de la República y con base a las conclusiones establecidas, la PDDH recomienda a las instituciones del Estado:

1. Se recomienda al Estado salvadoreño cumplir con los estándares internacionales de protección y garantizar que la legislación interna se ajuste a los parámetros internacionales en materia de protección de los Derechos Políticos de las Mujeres.

2. A los partidos políticos, se recomienda debatir y adoptar las medidas necesarias para garantizar que el próximo proceso electoral cuente con mecanismos que garanticen la participación paritaria de las mujeres a cargos públicos en todas las instituciones del Estado. Los partidos políticos deben promover reformas que establezcan que la cuota de género se observe de forma separada, y se cumpla tanto para las candidaturas de titulares como para las candidaturas de suplentes; y para concejos municipales que las listas de candidaturas se integren con alternancia de sexos.

3. A la Asamblea Legislativa, se recomienda reformar el artículo 165 del Código Electoral para establecer alternancia de sexo en la integración de las planillas para concejos municipales y que podría asegurar posiciones ganadoras para las mujeres.

   Asimismo, se recomienda revisar el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, en el sentido de garantizar mayor participación de las mujeres en todos los cargos de elección de segundo grado.

4. Se recomienda al Tribunal Supremo Electoral analizar el último proceso electoral, así como las fallas que pudieron presentarse en cuanto a la fiscalización de la cuota de género por

parte de las Juntas Electorales Departamentales, garantizando así que en futuros eventos electorales ninguna lista sea inscrita si no cumple con lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos y el Código Electoral.

5. Al Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), a crear indicadores que permitan medir el avance y el retroceso en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Asimismo, debe estar vigilante de la posibilidad que las mujeres que participan en elecciones pudieran sufrir diferentes tipos de violencia y discriminación. La actuación estatal deberá ser de forma coordinada, procurando que se adopten las medidas de prevención, sanción y reparación pertinentes.

6. Al ISDEMU y al Tribunal Supremo Electoral, se recomienda que considere la creación de programas de fortalecimiento de conocimientos dirigidos a los funcionarios de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. Es especialmente relevante que se involucre a parlamentarios por el rol fundamental a la hora de tomar acciones legislativas y en la asignación de recursos.

Finalmente, esta Procuraduría reitera su compromiso y disposición de acompañar a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por promover los derechos políticos de las mujeres y especialmente a la Asociación Nacional de Regidoras, Síndicas y Alcaldesas Salvadoreñas -ANDRYSAS-, en sus esfuerzos por asegurar una mayor participación de las mujeres en los próximos comicios electorales a celebrarse en el año 2018.

San Salvador, 29 de julio de 2016

Licenciado David Ernesto Morales Cruz
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos